DP
302
C68A54

Digitized by the Internet Archive
in 2010 with funding from
University of Toronto

http://www.archive.org/details/castillaanteelse00andr

1

OBRAS DEL AUTOR

I.—La Antropología criminal y la novela naturalista.
II.—Estudios penales.
III.—La fuerza irresistible.—Memoria premiada por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
IV.—Estudio de Antropología criminal espiritualista.
V.—Organización provincial.—Conferencia en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.
VI.—Discurso manteniendo los Juegos florales de Burgos el día 4 de Julio de 1902.
VII.—La crisis de la libertad.—Discurso en la sesión inaugural de la Academia de Ciencias sociales, de Burgos.
VIII.—La Moral Universal.—Obra publicada por la Biblioteca de Derecho y Ciencias sociales, Madrid.—Librería general de Victoriano Suárez.
IX.—Maura y el partido conservador.
X.—El regionalismo.—Castilla y Cataluña.
XI.—Discursos de controversia con D. José María González de Echávarri.—San Sebastián.
XII.—La Iglesia y la política (católicos y liberales).

CASTILLA

ANTE

EL SEPARATISMO CATALÁN

POR

BENITO MARIANO ANDRADE

MADRID
EDITORIAL REUS (S. A.)
Impresor de las Reales Academias de la Historia
y de la de Jurisprudencia y Legislación.
CAÑIZARES, 3 DUP.º
1921

LIBRARY
MAY 7 1970
UNIVERSITY OF TORONTO

ES PROPIEDAD

DP
302
C68A54

Talleres tip. de la Sociedad anónima EDITORIAL REUS.
Ronda de Atocha, 15 duplicado. MADRID (480).

AL LECTOR

Este libro se escribe, primeramente, para demostrar, de modo que no quede duda alguna después de leído, que el *catalanismo* (tanto el de Cambó como el de los que gritan ¡muera España!), es *fundamentalmente separatista;* y, en segundo término, para hacer notar al lector que lo ignorase, que Castilla ha impedido y está dispuesta a impedir, por todos los medios, no sólo la más insignificante desmembración material del territorio de la Patria grande, sino cualquier cesión o transmisión a Cataluña de toda o parte de la soberanía suprema de la Nación española.

Y como este libro se escribe para eso, y sólo para eso, este libro no es ameno, ni entretenido, ni interesante para quienes no paran mientes en

el problema catalanista y en los fervores que Castilla ha puesto y pondrá siempre en la defensa de la unidad intangible de la Patria.

Por lo cual, nosotros, al escribirle, hemos cuidado más de la sólida argumentación que del ropaje vistoso en que pudieran envolverse los argumentos, y por lo cual, además, no mostramos duelo en acumular citas, textos y palabras ajenas, a veces de cansada monotonía, pero también de decidida eficacia para el fin que nos proponemos conseguir.

No conocemos ningún libro de este linaje; la mayoría de los que se han escrito sobre estas materias, por españoles no catalanes y por catalanes no catalanistas, se reducen a impugnar las doctrinas regionalistas o nacionalistas catalanas en su ideología o sus procedimientos, pero nosotros, en este trabajo, sin resistir la tentación de echar también un cuarto a espadas en esta controversia, nos fijamos, señaladamente, en hacer resaltar el *separatismo, vitando*, tanto de las ideologías como de los procedimientos que emplean los catalanistas en el orden sentimental, para propagarlos e inculcarlos en cora-

zones ya de suyo poco afectos al amor de la España única e indivisible.

Acaso alguien nos tilde de apasionados en esta labor, pero no nos molesta ni contraría el calificativo. Cuando de defender la unidad nacional—que consagraron Isabel y Fernando—se trata, preferimos que se nos tache de apasionados, que de fríos, remisos, o culpables por negligencia notoria.

I

Seguimos atentamente en Castilla, desde hace algunos años, las evoluciones del regionalismo catalán. Y, claro es, que en Burgos, *caput castellae*, hemos de atender con especial predilección a los movimientos y posturas del referido regionalismo, no sólo porque nos interesa en sí este problema, en el orden especulativo, sino porque los burgaleses depositarios y custodios predilectos de las gloriosas tradiciones castellanas, estamos moralmente obligados, señaladamente en el aspecto sentimental, a ser centinelas avanzados en la defensa de la unidad intangible de la nacionalidad española. Por algo es Castilla el corazón de la Patria y Burgos la cabeza de Castilla.

* * *

Cuando antaño, los catalanes o los no catalanes, hablaban de reformas administrativas, de descentralización, de regionalismo, de *self-goverment*... los castellanos que también apetecemos alguna de esas refor-

mas, o les mirábamos con simpatía, o por lo menos con indiferencia. Pero desde que algunos catalanes han tomado en serio eso de la Nacionalidad catalana, lo diremos sinceramente y sin eufemismos, los castellanos odiamos y aborrecemos, no a los catalanes, sino a los catalanistas.

Claro es que, no hacemos otra cosa que pagarles en la misma moneda, ya que ellos por un sentimiento más egoísta y por de contado menos noble que el nuestro, nos aborrecen y nos odian cordialmente desde hace tiempo. En Castilla se siente la unidad nacional con verdadera intensidad y emoción. En Castilla se siente el amor a España, sobre todas las cosas. En Castilla somos antes que santanderinos o riojanos, vallisoletanos o burgaleses españoles y sólo españoles, y por esta realidad, si se quiere afectiva, pero de honda raigambre, no podemos oir con calma que los catalanistas—que son antes catalanes que españoles—tengan la pretensión, para nosotros incalificable, de formar en Cataluña una nacionalidad independiente sin más vínculos de unión con el Poder central—como ellos llaman a la patria española—que aquellos que ellos mismos eligen por su propia conveniencia.

Muchos son los argumentos—mejor los llamaremos argucias—que los catalanistas esgrimen para justificar su posición ante el Estado español. Hasta hay quien históricamente quiere encontrar la estirpe del nacionalismo catalán nada menos que en el siglo XV. Así Rovira y Virgili, en su obra *El nacionalismo catalán,* refiere las siguientes palabras del Cardenal Margarit en las Cortes de 1455: «Aquesta es aquella tan benaventurada, gloriosa, e fidelísima *nació* de Catalunya qui per lo pasat era temida per les terres y les mars.» (Esta es

aquella bienaventurada, gloriosa y fidelísima nación de Cataluña, que en el pasado era temida por las tierras y los mares).

Y añade Rovira y Virgili «Porque, en efecto, esta humilde provincia, esta pequeña comarca, o esta región laboriosa de que con desdén hablan nuestros unitaristas, es una vieja nación gloriosa y alta. Si otros motivos no hubiera para guardar respeto a Cataluña, para reverenciar su nombre, bastaría sólo su pasado, que brilla con refulgencias de inmortalidad en la Edad Media. Cataluña fué una grande y poderosa nación, fué un pueblo de cultura admirable, de rica savia. Es nuestro derecho el proclamarlo y no por vanidad ni por pueril y estéril exaltación de las cosas pasadas, sino para hallar en nuestro pasado el orgullo de nuestra sangre, el estímulo de nuestra acción presente, la reacción contra esa baja conspiración de odios, que se esfuerza desde hace siglos en humillar nuestra alma, en borrar nuestra gloria, en reducirnos al papel de plebeyos industriosos, indignos por su ayer y por su hoy de compararse con otros pueblos escogidos y privilegiados.» La exaltación catalanista de Rovira y Virgili le induce a escribir estas cosas. Dejémosle con sus ilusiones, pero no sin advertir que reconociendo nosotros de buen grado la prosapia ilustre de Cataluña, afirmamos categóricamente que eso del catalanismo o nacionalismo catalán, es cosa de ayer. Cataluña rica por sus condiciones naturales, y señaladamente por el amor al trabajo de sus hijos, cuyas excelentes aptitudes para la industria y el comercio reconoce Castilla, protegida decididamente por la política económica de los Reyes españoles Fernando VI, Carlos III y Fernando VII alcanzó muy pronto el florecimiento industrial y mercantil de un pueblo moderno,

florecimiento consolidado más tarde con el notorio privilegio del arancel.

Y cuando Cataluña, por gratitud a España, debiera fundar su mayor título de gloria en ser española, hace muy pocos años todavía—diga Rovira y Virgili lo que quiera sobre el abolengo nacionalista—muestra abiertamente sus aspiraciones separatistas. El mismo Cambó afirma que es reciente eso del catalanismo, en un banquete celebrado en Sabadell el día 8 de Marzo de 1909. «En Cataluña, decía, recordadlo todos vosotros, *en poquísimos años*, la aspiración de unos cuantos hombres ha llegado a ser la aspiración de todo un pueblo.»

Y no podía ser otra cosa; ese movimiento artificial y ficticio del catalanismo no es planta que nazca en la historia de un pueblo en formación, ni en los prodromos constructivos de una provincia, comarca o región; ese movimiento con todos sus espasmos y estridencias ha nacido cuando pletórica Cataluña de bienestar y de prosperidad económica se ha engreído de tal manera, que ya aspira nada menos que a compartir su soberanía con la soberanía de la madre patria, con la soberanía de España.

Un ilustre político español encuentra el primer atisbo del catalanismo en aquella Memoria redactada en defensa de los intereses morales y materiales de Cataluña y entregada al Rey D. Alfonso XII el día 10 de Marzo de 1885 por una Comisión de catalanes, presidida por D. Mariano Maspons. El Sr. Maspons, al entregar la Memoria, dijo al Rey - según Salvador Canals, en su obra *La cuestión catalana desde el punto de vista español*—«Lo que nosotros deseamos, señor, es que en España se implante un sistema regional adecuado a las condiciones actuales de ella, y parecido a alguno de los

que rigen en los gloriosísimos imperios de Austria-Hungría y el Reino Unido de la Gran Bretaña, sistema ya seguido en España en los días de nuestra grandeza.»

Otros señalan en el terreno ideológico como precursor del movimiento nacionalista, el libro de Almirall, *Lo Catalanisme*, publicado por este ilustre republicano catalán en el año 1886, y en el cual tan brillantemente defiende a modo de variedad del federalismo, su doctrina *particularista* de las nacionalidades.

Poco más tarde, aparece la Lliga regionalista, mostrando los primeros síntomas premonitorios, no sólo del contenido ideológico del catalanismo, sino también de sus modalidades sentimentales. En 1888 dirigió un Mensaje a la Reina Regente, en ocasión en que esta ilustre dama fué a Barcelona a inaugurar su Exposición Universal. He aquí uno de los principales párrafos de referido Mensaje: «Querer someter, señora, a las mismas leyes todas las naciones diversas de un gran Estado, a pesar de sus grandes diferencias de historia, de carácter, de idioma, de usos y costumbres, ha tenido desastrosas consecuencias para Austria, vuestra patria de origen, como para España, siendo para una y otra causa de la pérdida de territorios que una sincera autonomía hubiera conservado unidos. »Vemos que al otro lado de los mares hay algunos pueblos en que aún flota al viento la bandera de España; pero que pueden de un momento a otro rebelarse contra los errores de una política unitaria y absorbente, tanto más cuanto que de aguijón les sirve el comparar su estado precario con la prosperidad creciente de aquellos pueblos que de España se separaron.»

Para servir esté ideal, dice Canals en la obra citada, la Lliga pedía Cortes catalanas libres, abiertas por el

Jefe del Estado; presupuesto catalán; administración propia; ejército voluntario, cuyo contingete señalaría Cataluña misma; oficialidad de la lengua catalana; última instancia judicial en Barcelona; empleados catalanes, y juramento por el Jefe del Estado de guardar las Constituciones catalanas...»

No hay que ser un lince para advertir que estas aspiraciones catalanistas de 1888 son las mismas, con ligeras variantes, que se han de mostrar más tarde en las bases de Manresa, en el Compendio de la Doctrina catalanista de Prat de la Riba y Montanyola y en el célebre Estatuto de la Autonomía catalana de 1919.

Las famosas Bases de Manresa son de 1892 y dicen así:

Bases para la Constitución general catalana

Poder Central

Base 1.ª—*Sus atribuciones.*—Estarán a cargo del Poder Central:

a) Las relaciones internacionales.

b) El ejército de mar y tierra, las obras de defensa y la enseñanza militar.

c) Las relaciones económicas de España con los demás países, y por consecuencia, la fijación de los Aranceles y administración de las Aduanas.

d) La construción y conservación de carreteras, ferrocarriles, canales y puertos que sean de interés general. En las de interés interregional podrán ponerse de acuerdo libremente las regiones interesadas, interviniendo el Poder Central en caso de desavenencia. Las

vías de comunicación de interés regional serán de la exclusiva competencia de las regiones. Igual procedimiento se seguirá en los servicios de Correos y Telégrafos.

e) La resolución de todas las cuestiones y conflictos interregionales.

f) La formación del presupuesto anual de gastos, que, en aquella cantidad a que no alcancen los productos de las Aduanas, se distribuirá entre las regiones a proporción de su riqueza.

Su organización.—El Poder Central se organizará sobre el concepto de la separación de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

El Poder legislativo central radicará en el Rey o jefe del Estado y en una Asamblea compuesta de representantes de las regiones, elegido en la forma que cada uno estime por conveniente; el número de representantes será proporcional al de habitantes y a la tributación, debiendo tener tres como mínimum.

El Poder Ejecutivo se organizará por medio de Secretarios o Ministros, que podrán ser: de Relaciones exteriores, de Guerra, de Marina, de Hacienda y del Interior.

Constituirá el Poder supremo judicial un Alto Tribunal formado por magistrados de las regiones, uno por cada una de ellas, y elegidos por las mismas. Cuidará de resolver los conflictos interregionales y los de las regiones con el Poder Central, y de exigir la responsabilidad a los funcionarios del Poder Ejecutivo. Este Tribunal no se considerará superior jerárquico de los Tribunales regionales, que funcionarán con entera independencia.

Poder Regional

Base 2.ª En la parte dogmática de la Constitución catalana se mantendrá el temperamento expansivo de nuestra legislación antigua, reformando, para ponerla de acuerdo, con las modernas necesidades, las sabias disposiciones que contiene respecto de los derechos y libertades de los catalanes.

Base 3.ª La lengua catalana será la única que, con carácter oficial, podrá usarse en Cataluña y en las relaciones de la región con el Poder Central.

Base 4.ª Sólo los catalanes, ya lo sean por nacimiento o en virtud de naturalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, incluyéndose en éstos los gubernativos y administrativos que dependan del Poder Central. También deberán ser desempeñados por catalanes los cargos militares que afecten jurisdicción.

Base 5.ª La división territorial sobre la que se desarrolla la gradación jurídica de los Poderes gubernativo, administrativo y judicial, tendrá por fundamento la *comarca natural* y el Municipio.

Base 6.ª Cataluña será la única soberana de su gobierno interior, por lo tanto, dictará libremente sus leyes orgánicas, cuidará de su legislación civil, penal, mercantil, administrativa y procesal: del establecimiento y percepción y de los impuestos; de la acuñación de la moneda, y tendrá, además, todas las atribuciones inherentes a la soberanía que no correspondan al Poder Central, según la base 1.ª

Base 7.ª El Poder legislativo regional radicará en las Cortes catalanas, que deberán reunirse todos los años en época determinada y en lugar diferente.

Las Cortes se formarán por sufragio de todos los cabezas de familia, agrupados en clases, fundadas en el trabajo manual, en la capacidad o en las carreras profesionales en la propiedad, industria y comercio, mediante la correspondiente organización gremial que sea posible.

Base 8.ª El Poder judicial se organizará restableciendo la antigua Audiencia de Cataluña, nombrando las Cortes su Presidente y Vicepresidentes, y constituirá la suprema Autoridad judicial de la región; se establecerán los Tribunales inferiores que sean necesarios, debiendo fallarse en un período de tiempo determinado y en última instancia, dentro de Cataluña, todos los pleitos y causas. Se organizarán jurisdicciones especiales, como la industrial y la de comercio. Los funcionarios del orden judicial serán responsables.

Base 9.ª Ejercerán el Poder Ejecutivo cinco o seis altos funcionarios nombrados por las Cortes, que estarán al frente de los diversos ramos de la Administración regional.

Base 10. Se reconocerá a la *comarca natural* la mayor latitud posible de atribuciones administrativas para el gobierno de sus intereses y satisfacción de sus necesidades.

En cada comarca se organizará un Consejo nombrado por los Municipios de la misma, que ejercerá las citadas atribuciones.

Base 11. Se concederán al Municipio todas las atribuciones que necesite para el cuidado de sus intereses propios y exclusivos. Para la elección de los cargos municipales se seguirá el mismo sistema de representación de clases adoptado para la formación de las Cortes.

Base 12. Cataluña contribuirá a la formación del ejército permanente de mar y tierra por medio de voluntarios o por una compensación de dinero previamente convenida, como antes de 1845. El Cuerpo de Ejército que a Cataluña corresponda será fijo, y a él deberán pertenecer los voluntarios con que contribuya. Se establecerá con organización regional la reserva, a la que quedarán sujetos todos lo mozos de una edad determinada.

Base 13. La conservación del orden público y seguridad interior de Cataluña estarán confiadas al somatén, y para el servicio activo permanente se creará un cuerpo semejante al de los Mozos de escuadra o guardia civil. Dependerán en absoluto todas estas fuerzas del Poder Regional.

Base 14. En la acuñación de la moneda Cataluña deberá sujetarse a los tipos unitarios en que convengan las regiones y los tratados internacionales de la unión monetaria, siendo el curso de la moneda catalana, como la de las demás regionales, obligatorio en España.

Base 15. La enseñanza pública, en sus diferentes ramos y grados, deberá organizarse de una manera adecuada a las necesidades y caracteres de la civilización de Cataluña. La enseñanza primaria la sostendrá el Municipio y, en su defecto, la comarca; en cada comarca, según sea su carácter agrícola, industrial, comercial, etc., se establecerán escuelas prácticas de Agricultura, de Artes y Oficios, de Comercio, etc. Deberán informar los planes de enseñanza el principio de dividir y especializar las carreras, evitando la instrucción enciclopédica.

Base 16. La Constitución catalana y los derechos

de los catalanes estarán bajo la salvaguardia del Poder ejecutivo catalán, y cualquier ciudadano podrá acudir ante los tribunales contra los funcionarios que lo infrinjan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Base 17. Continuarán aplicándése el Código penal y el Código de Comercio; pero en lo futuro será de competencia exclusiva de Cataluña el reformarlo. Se formará la legislación civil de Cataluña, tomando por base su estado anterior al *Deccret de Nova Planta* y las modernas necesidades de la civilización catalana. Se procurará inmediatamente acomodar leyes procesales a la nueva organización judicial establecida, y entretanto se aplicarán las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Manresa, 29 de Marzo de 1892. — Por acuerdo de la Asamblea de delegados de la Unión Catalanista. El Presidente, *Luis Domenech.*—Secretarios, *José Soler* y *Enrique Prat de la Riva.*

Una primera consideración nos sugiere la simple lectura de estas Bases, y es la de que sus autores las han redactado prescindiendo en absoluto de las demás regiones españolas y como si sólo existieran en España Cataluña y el Poder Central.

En efecto, según los pseudo-legisladores de Manresa o las demás provincias y regiones españolas van a seguir centralizadas como hasta aquí o de concedérseles los mismos privilegios que a Cataluña, como sería justo puestos en ese pie, habría tantas Cortes, tantas leyes orgánicas, civiles, penales o procesales, tantos tribunales de justicia superiores, tantos cuerpos de guardia civil o cosa análoga, tantas clases de moneda como re-

giones, o nacionalidades, o estados, o más bien reinos de taifas hubiera en España.

Salta también a la vista en la lectura de estas Bases de Manresa que los catalanistas del año 1892, llevados de un prurito de suficiencia, que bordea los límites del ridículo, pretenden nada menos que señalar al Poder Central sus *atribuciones* y su *organización*. Parecía lógico que, por lo menos, *se oyera* al Poder Central (que es el Estado español, aunque los catalanistas le designen con ese mote) y la personalidad regional catalana tratara o pactara, aunque fuera de potencia a potencia, ¡que más quisieran los catalanistas! con la personalidad central española, y sería lógico también que *se oyera* a las demás regiones antes de publicar esa Constitución regional catalana, dado que lo mismo el Poder Central que las demás referidas regiones tienen interés directo en el pleito. Pero los regionalistas de las Bases de Manresa se las gastan así, sin caer en la cuenta, con notoria candidez, o cayendo en ella con notoria aunque infantil malicia, de que los demás españoles no somos, a Dios gracias, tontos de remate.

Porque ¿por qué regla de tres ha de estar a cargo del Poder Central —ponemos por ejemplo— el ejército de mar y tierra? ¿Y si este Poder Central, en vista de las trabas y cortapisas que el Poder regional pone al ejército español en las Bases 4.ª, 12.ª y 13.ª, optara porque los catalanes, llegado el caso de la realidad de las Bases de Manresa, se arreglasen como pudiesen en estas cosas militares y les hiciera el regalo de que se crearan y sostuvieran ellos por su cuenta su ejército peculiar? Porque para lo que principalmente sirve el ejército, es para la defensa nacional; para la defensa de la Patria grande y de aquéllos que la aman sobre

todas las cosas, y dado el desvío que suponen estas malhadadas bases, es de suponer que a los catalanistas lo único que les interesa es la defensa de Cataluña. Pues para defender a Cataluña ejército catalán ¡No faltaba otra cosa sino que no pudiendo desempeñar cargos militares que impliquen jurisdicción en Cataluña, más que los catalanes (Base 4.ª) vayamos los *castelláns* de mulos de reata, obligados únicamente a obedecer a los catalanes llamados a mandar!

Si cada región española, además, al organizarse autonómicamente, con el mismo derecho que la región catalana, hubiera de imponer al Poder Central sus atribuciones y organización, ¿qué Poder sería éste? ¿A qué quedaría reducido? ¿Por qué organización y atribuciones había de optar? Todos los soldados voluntarios de Cataluña deberán pertenecer a aquel Cuerpo de ejército (Base 12), luego todos los voluntarios de Aragón al cuerpo de ejército de Aragón, los de Castilla a Castilla, los de Andalucía a Andalucía. Aunque esto fuera orgánicamente posible, ¿sería ni siquiera serio el pretenderlo?

Y como ya queda dicho que según la Base 4.ª serán desempeñados por catalanes los cargos militares que impliquen jurisdicción, los Capitanes generales, los Gobernadores militares, los Auditores, etc., tienen que ser en todas las regiones españolas naturales de las mismas por la misma razón. Y si conviniese al Gobierno que un determinado general por sus dotes de mando o buenas cualidades, vaya por ejemplo a Barcelona, el Ministro de la Guerra antes de destinarle a ese punto, tendrá que pedir la certificación de nacimiento de dicho General, y muy fácilmente se encontrará, por ejemplo, con que no puede ir allí porque es andaluz o gallego o

castellano. ¿Cuándo se han dicho dislates semejantes a éste? Pero hay otra cosa y es que siendo naturales del país o de la región todos los jefes que ejercen jurisdicción y todos los voluntarios regionales del ejército del Poder Central, éste se halla *completamente vendido*, digámoslo así, puesto que en un momento dado ese ejército, que *de hecho* es ejército regional, puede incluso alzarse con el santo y la limosna e irse, por ejemplo, si es catalán, a ofrendar sus servicios a Francia. Por lo tanto, esto del ejército a cargo del Poder Central, con la jurisdicción de Jefes catalanes y con la obligación por parte del Poder Central de que los voluntarios catalanes sirvan en él, no resiste ni la más ligera crítica. ¿Y qué decir de lo establecido también en la Base 4.ª, de que sólo los catalanes, ya lo sean por nacimiento, ya por naturalización, podrán desempeñar en Cataluña cargos públicos, incluso los gubernativos y administrativos que dependan del Poder Central? Pues que, según esta Base todos los Jueces, Catedráticos, empleados de Hacienda y hasta el Gobernador tienen que ser catalanes. Por ello el Poder Central tendrá que romper todos los escalafones de estos funcionarios y si los empleados de Galicia han de ser gallegos y los Jueces de Extremadura extremeños y los Catedráticos de Castilla castellanos, ¿qué papel va a hacer el Poder Central en este linaje de cosas?

Los cándidos e ignorantes que todavía afirman que los regionalistas catalanes no son separatistas, no podrán menos de considerar que no es buen español el que quiere quitar a España, a la Patria grande, a la única e indiscutible Patria nuestra, todas las prerrogativas, atribuciones y facultades inherentes a la plena soberanía. Y las Bases de Manresa la cercenan de tal

modo, que más bien puede decirse que la arrancan de cuajo, con garra de felino y con voracidad de hiena, para apropiársela sin escrúpulo para Cataluña.

En la Base 3.ª se dice que la lengua catalana será la única que con carácter oficial podrá usarse en Cataluña y en las relaciones de esta región con el Poder Central.

Esta es la nota culminante, con darse otras muy agudas como hemos visto, del separatismo de las Bases de Manresa.

Los catalanistas no quieren hablar castellano; quieren que los Catedráticos den sus clases en catalán; que los pleitos se escriban en catalán, que la orden de plaza y todas las órdenes militares se escriban en catalán; que los documentos oficiales que se crucen con el Poder Central, se redacten también en catalán; en una palabra, se sienten extranjeros con respecto a España.

Y volvamos a apuntar la idea del papel ridículo que vendría a hacer el Poder Central si esta desusada pretensión se ampliase a las demás regiones españolas. Veríamos a los vascongados, a los catalanes, a los gallegos, a los valencianos, a todo natural de región que tuviera lengua o dialecto propios, comunicándose con el Poder Central en valenciano, en gallego, en catalán o en vascuence, contemplando atareadísimo al pobre Poder Central en organizar un Ministerio de interpretación de lenguas o dialectos regionales, para poderse entender con los ciudadanos que acatasen su irrisorio imperio.

El Gobernador de Barcelona, v. gr., y en la hipótesis convertida en realidad de que nos ocupamos, tiene que entenderse con el de Vizcaya y con el de Burgos para cualquier asunto urgente, la captura de un peligroso criminal, por ejemplo. El Gobernador de Barcelona da

instrucciones en catalán al de Vizcaya y pide datos también en catalán al de Burgos; ninguno de los dos le entiende: al mismo tiempo se tienen que poner en comunicación el de Burgos y el de Vizcaya; pero el de Vizcaya, que tiene que ser vascongado, no sabe castellano, y el de Burgos, que tiene que ser castellano viejo, no sabe vascuence; los tres necesitan, naturalmente, de un intérprete, y para cuando éste traduce las órdenes o los mandatos o las instrucciones, el criminal peligroso, riéndose de la estulticia del llamado Poder Central, que consiente todo esto, ha puesto pies en polvorosa, dando ¡vivas! al regionalismo.

Pero, y en las relaciones mercantiles e industriales, que constituyen el elemento vital de Cataluña, ¿cómo se va a entender ésta con el resto de España? Admirablemente trata de este aspecto de la cuestión el catalán Dr. Martín de Deu, en su libro *El Catalanismo en acción*. Cedámosle, por un momento, la palabra, que nos lo agradecerá el lector. «Cataluña que cifra su orgullo en su desenvolvimiento industrial y comercial, ¿cómo operará, al oficializar su idioma, con las provincias de España y con las naciones hispano-americanas? La correspondencia, las notas de compra y venta, los contratos, las circulares, los prospectos, los catálogos, en qué idioma serán escritos? Sus corredores y comisionistas, ¿qué lenguaje emplearán? Es de suponer que el castellano, porque nuestros paisanos no pueden pretender que para comerciar con Cataluña, España y América estudien el catalán. Serán los catalanes los que, mal que les pese, deberán poseer el castellano. La conclusión es ésta, en las escuelas de Cataluña habrá necesidad de enseñar los dos idiomas con la misma eficacia. Y aunque Cataluña se separase

de España, no podría anatematizar su lengua, porque no podría sustituir en América su habla por la de Castilla. Y dado este hecho, que es innegable, forzoso es que todos los catalanes fomentemos el hispanismo en América, a no ser que nos declaremos desprovistos de todo sentido práctico y que nuestro decantado *seny* haya muerto en la suerte nacionalista.»

Lo mismo viene a decir otro catalán, Francisco Milans, en un artículo de *A B C,* publicado en el año pasado: «Cataluña, que produce más de lo que necesita, ¿podría vender sus productos en el resto de España y América si sus fabricantes y comisionistas no supieran castellano? ¿Les compraría acaso el extranjero si hicieran sus ofertas en catalán? Porque aunque el Sr. Puig y Cadafalch se empeñe en hablar *para que le oigan de toda Europa*, en ninguna parte han de entenderle, si sólo habla en catalán.»

Quedamos, pues, en que por muchas ilusiones que se hagan los catalanistas, no es posible que el Poder Central acceda a la oficialidad de la lengua catalana. Para entretenimiento de unos cuantos políticos separatistas y, por consiguiente, malos españoles, se puede escribir en las Bases de Manresa eso de la oficialidad de la lengua catalana, pero en serio y con probabilidades de realidad, no. Somos muchos, afortunadamente, los españoles que nos uniríamos como un solo hombre para impedir este atentado flagrante a la unidad nacional.

Y como resumen de todo lo expuesto, con respecto a estas Bases de Manresa, afirmaremos por nuestra cuenta: 1.º, que lo que se llama en las referidas Bases de Manresa Poder Central es la Patria, es España; por lo tanto, no puede ceder ni un ápice de su soberanía, quedando como quieren los catalanistas que quede con-

vertida en un ente de razón, sino que tiene forzosamente que actuar en la plenitud de su actividad, y de su pujanza y de su fuerza coercitiva; 2.°, que el ejército español no puede tolerar ninguna cortapisa en su organización ni en sus funciones que no sea puesta por la Patria grande, por España; 3.°, que el idioma catalán no puede ser la lengua oficial de Cataluña, como no puede ser el vascuence de Vasconia, ni el valenciano de Valencia. El único idioma oficial de España, como más tarde verá el lector que hemos defendido los Diputados castellanos en las pasadas Cortes, tiene que ser el castellano...

* * *

En el año de 1893 se celebró un certamen en Sabadell para premiar un Compendio de la Doctrina catalanista. Obtuvieron el premio en el mismo D. Enrique Prat de la Riba y D. Pedro Montanyola. He aquí lo más importante a nuestro objeto de este tristemente célebre Compendio del cual se han hecho en Cataluña muchos miles de ejemplares.

¿Cuál es el deber político fundamental?

Amar a la Patria.

¿Cuál es la Patria de los catalanes?

Cataluña.

¿Tiene algún fundamento la distinción entre patria grande y patria chica?

Ninguno. El hombre tiene una sola Patria como un solo padre y una sola madre. Lo que se llama Patria grande no es más que el Estado, compuesto por varias agrupaciones sociales, que son las verdaderas patrias.

¿No es, pues, España la Patria de los catalanes?

España no es más que el Estado o la agrupación política a que pertenecemos.

¿Y qué diferencia hay entre Estado y Patria?

Que el Estado es una entidad política, artificial, voluntaria y la Patria una comunidad histórica, natural, necesaria. Lo primero es obra de los hombres, lo segundo fruto de las leyes a que Dios ha sometido la vida de las generaciones humanas.

....

En Castilla no se puede leer esto con calma; la vibración del más hondo patriotismo conmueve el espíritu castellano al ver que los catalanistas reniegan de su madre Espana. En Castilla creemos que Prat de la Riba y Pedro Montanyola debieron ir a la cárcel el día en que publicaron este Compendio. En Castilla, aun los hombres más liberales en ideas, son muy exigentes en cuanto a la unidad de la Patria se refiere, y no pueden menos de comprender que en el Código penal hay sanción para este desamor *criminal* a la única patria de los catalanes, que es España.

Bien clara está, pues la aspiración rabiosamente separatista en estas preguntas y respuestas del Compendio. La Patria de los catalanes es Cataluña y la Patria de los demás españoles es España. Los catalanistas anteponen Cataluña a España. Los demás, anteponemos mil veces el nombre de España al de nuestra región, al de nuestra ciudad o nuestro pueblo. Luego los catalanistas no son hermanos nuestros; son hijos de otra madre. Por eso, con esos catalanistas son lícitas todas las represalias hasta la de rechazar sus viajantes de comercio, como ya se ha hecho en alguna ciudad castellana. Por eso con esos catalanistas no se deben usar

ni paliativos ni contemplaciones, sino mostrarles desprecio.

Castrovido, el ilustre director de *El País,* y otros liberales sostienen el derecho a ser separatista y que un Diputado de este linaje debe ser oído y tratado en el Parlamento con el respeto con que se debe oir y tratar a quien sinceramente defiende una idea sea ésta cual sea. Creemos muy discutible esta doctrina, pero en este momento no le oponemos reparos de ningún género; será cierto lo que dice Castrovido, pero también es cierto que el desprecio de que antes hablábamos es libre; el catalanista tendrá derecho a ser separatista, pero los demás españoles tenemos derecho señaladamente en el orden político—sentimental, a despreciarle profundamente. Quien sostiene que España no es la Patria de los catalanes, no puede recibir otras atenciones que las puramente formularias de la educación por parte de aquél que entre todos sus amores prefiere en su corazón, el amor a España.

* * *

Más tarde... hubo un día en que los valientes soldados del ejército español marcharon a lejanas tierras para defender el honor y los sagrados intereses de la Patria; aquellos soldados volvieron luego maltrechos y vencidos, pero con la conciencia del deber cumplido. Toda España participó de aquel duelo que como inmenso sudario cubrió la faz de nuestro territorio,

Aquellos días fueron de honda crisis para la psicología nacional; en aquellos días se enterró ¡ojalá sea para siempre! ese desatinado optimismo español, que fía al

azar en los momentos difíciles lo que al azar no debe encomendarse...

Y entonces fué, en los días del desastre colonial, cuando tomó verdadero impulso el catalanismo; sus adeptos, tomando por pretexto la ineptitud de los gobernantes, subrogaron la responsabilidad del Gobierno en la del Estado, la del Estado en la Nación, y la de la Nación en el espíritu castellano. Los escritores y artistas, los llamados intelectuales, que hasta entonces habían sido los únicos mantenedores del ideal catalanista, consiguieron, aprovechándose del desfallecimiento – siquiera momentáneo – del espíritu español, reunir muchos secuaces.

Entonces Cataluña manifestó abiertamente su hostilidad contra Castilla, como símbolo del espíritu español en contraposición al espíritu catalán. He aquí lo que escribía por aquellos días Juan Maragall, uno de los principales voceros de esta hostilidad. «El espíritu castellano ha concluído su misión en España. A raíz de la unidad del Estado español al espíritu castellano, se impuso en España toda por la fuerza de la historia; dirigió, personificó el Renacimiento, las grandes síntesis que integraban a éste, el absolutismo, el imperialismo colonial, el espíritu aventurero, las guerras religiosas, la formación de las grandes nacionalidades, toda la gran corriente del Renacimiento encontró su cauce natural en las cualidades del espíritu castellano; por esto España fué Castilla y no fué Aragón y todo lo que en Aragón y en otros antiguos reinos era algo vivo y algo propio, fué absorbido por el elemento, entonces necesariamente director, el castellano, que era el representativo de la época y tenía, por tanto, la misión de ser la España de ella. Vino la decadencia del Renacimiento y

con ella la decadencia de la España castellana. Vino el siglo XIX y todavía las guerras europeas y las luchas políticas por las ideas de la Revolución francesa que hicieron el prestigio del parlamentarismo y de sus hombres, prolongaron la misión de la brillante y sonora Castilla en España. Pero todo esto está muriendo, y Castilla ha concluído su misión.

La nueva civilización es industrial y Castilla no es industrial; el moderno espíritu es analítico y Castilla no es analítica; los progresos materiales inducen al cosmopolitismo y Castilla metida en un centro de naturaleza africana, sin vistas al mar, es refractaria al cosmopolitismo europeo; los problemas económicos y las demás cuestiones sociales, tales como ahora se presentan requieren para no provocar grandes resoluciones una ductilidad y un sentido práctico que Castilla no solamente no tiene sino que desdeña tener; el espíritu individual, en fin, se agita ingrato en anhelos misteriosos que no puede moverse en el alma castellana, demasiado secamente dogmática. Castilla ha concluído su misión directora y ha de pasar su cetro a otras manos.»

Nosotros protestamos con todas las energías de nuestra alma de este juicio sobre el espírtu castellano, sobre Castilla, formado interesadamente por quien acaso sea incapaz de comprender la grandeza de un pueblo que en el transcurso de la historia ha sido el fundamento y la esencia de la nacionalidad. ¿Qué sería de Cataluña si Castilla no hubiera consolidado la unidad del Estado español? ¿Qué sería de Cataluña si el espíritu castellano no hubiese alentado la formación de las grandes nacionalidades, que son las que únicamente pueden vivir la vida moderna de la cultura y del progreso? ¿Sería por ventura nación independiente? ¿Sería

un departamento franco? ¡Cuán fácil es cuando se tienen satisfechas todas las necesidades apremiantes de la vida pública, recrearse en lucubraciones insensatas y en ensueños fantásticos de un autonomismo inverosímil! ¡Cuán fácil es a una hija ingrata, al encontrarse en la plenitud de la vida, exuberante de belleza y de encantos, olvidar los desvelos de la madre que con grandes privaciones, con sacrificios enormes, poco a poco y un día tras otro ha formado al fin ese ser que luego la veja y la maltrata! Porque Cataluña existe gracias al espíritu castellano, que es el espíritu nacional; Cataluña vive por Castilla, Cataluña es rica por Castilla, Cataluña es industrial por Castilla, Cataluña es Cataluña por Castilla. ¿No recordáis, catalanes, que uno de los empeños culminantes del espíritu castellano en las guerras de Cuba y Filipinas fué el de defender las colonias para vuestros mercados y para la prosperidad de vuestra industria y de vuestro comercio? ¿No reconocéis todos que vuestros productos sólo tienen salida en España ya que no podéis luchar con las fabricaciones y las industrias extranjeras? Pues entonces, ¿por quién vive, por quién es rica, por quién es industrial Cataluña sino por Castilla, por España?

No; no ha concluído en España la misión del espíritu castellano. Castilla vive y vivirá, oídlo bién catalanes, inspirando y dirigiendo el movimiento progresivo de España hacia la civilización, porque aunque no tuviera vistas al mar—que sí las tiene - y aunque fuese verdad que era un centro de naturaleza africana, no es refractaria como decís al cosmopolitismo, antes al contrario, al mantener firmes los lazos de la nacionalidad española, no hace otra cosa que marchar por los cauces de las corrientes modernas, que exigen como

asiento y base firme de ese cosmopolitismo, la subsistencia de grandes nacionalidades. ¿Es acaso cómo se fomenta al espíritu cosmopolita, o sea el ideal que considera al Mundo como Patria, pretendiendo achicar la nación española con la segregación o independencia de hecho de pequeñas porciones de territorio bautizadas ponposamente con el nombre de Estados o Naciones...?

Y no sólo eran los escritores y literatos como Maragall los que por aquellos días mostraban abiertamente una feroz hostilidad a Castilla; la mostraban también las muchedumbres exaltadas y las turbas desenfrenadas en los *mitins*, en las reuniones, en la plaza pública, cantando frenéticamente *Els Segadors* y dando estentóreos ¡mueras a España!

Con ocasión de la visita de la flota francesa del Mediterráneo a Barcelona produjéronse gravísimos incidentes. «El Almirante Fournier que mandaba la escuadra—y referimos este hecho por boca del catalanista Rovira y Virgili, para que no se nos tache de apasionados—asistió a una fiesta dada en honor de los marinos de la República en el Palacio de Bellas Artes. Durante a fiesta la Marsellesa fué aclamada. El himno *Els Segadors* fué acogido asimismo con entusiasmo, sobre todo al advertir el público que el Almirante francés se ponía en pie al iniciarse el canto. Luego tocóse a petición del Almirante la Marcha Real española. Una tempestad de silbidos y de gritos hostiles apagó los acordes del himno. A la salida de la fiesta el Almirante Fournier fué acogido con gritos de !viva Cataluña!. ¡Viva Francia! ¡Viva Cataluña francesa...!»

En otra fiesta, también el Alcalde de Barcelona doctor Robert hubo de oponerse a que los Coros Clavé

cantaran el «Gloria a España» porque según decía contenía alusiones molestas para Francia. Sin embargo, escuchó de pie el himno *Els Segadors*. Entonces también y con ocasión de una visita a Barcelona al Buque escuela de guardias marinas de la Argentina, fué silbada la Marcha Real y silbados los ¡vivas a España! que daban los jóvenes argentinos.

Por aquellos mismos días además, se pisoteaba en unos tristemente célebres Juegos florales de Barcelona la bandera española (1); y por aquellos días de tan acentuada exaltación y paroxismo hasta se miraba por las gentes catalanistas en las calles de Barcelona, con repugnancia y desdén el honroso uniforme del Ejército español, mientras a voz en grito, más bien que cantar, se bramaba con furia tigresa *Els Segadors*; ese himno que conmemora una matanza de castellanos, ese himno del odio, que recuerda el Corpus de sangre, ese himno que marca su ritmo maldito al golpe de hoz que siega la cabeza de los *castellans*. ¡Bon cop de falc! (2).

Claro es que contra tales bajezas y osadías protestó España entera, y en las Cortes y en el Ateneo, en las Academias y Círculos, en el café y en la calle, en Madrid y en provincias, se condenaron enérgicamente no sólo las doctrinas, sino señaladamente los vergonzosos actos de los catalanistas, estigma de ignominia de un

(1) El autor de este libro manteniendo al poco tiempo otros Juegos florales en Burgos, protestó enérgicamente de ello ante el público burgalés, que con sus aplausos y ¡vivas a España! dió muestras elocuentes de su acendrado patriotismo.

(2) Puede verse en la *Historia de los movimientos, separación y guerra de Cataluña*, de D. Francisco Manuel de Melo, la relación sangrienta de los vandálicos hechos que se recuerdan y celebran en este canto salvaje.

pueblo que como el catalán debe ser digno de la estimación de los demás españoles.

Entonces escribió Azcárate: «No tanto en el programa de Manresa, como en el Compendio de la doctrina catalanista, es fácil observar el error más grave contenido en ésta, porque resulta que no hay más que una patria y esa única patria es para los catalanes Cataluña, y por si no fuera bastante claro, se añade que España no es la patria de los catalanes; es tan sólo el Estado el que es una entidad política, artificial, voluntaria, mientras que la patria es una comunidad histórica, natural, necesaria, y lo que se llama patria grande es el Estado compuesto de agrupaciones sociales que tienen la condición de verdaderas patrias.

»El hombre, dicen, tiene una sola patria, como tiene un solo padre y una sola familia. Es extraño que no caigan en la cuenta de que discurriendo de ese modo, nada tendrían que replicar al que arguyera que para él no había más patria que su pueblo, Barcelona o Reus, o que no había otra que la comarca, el Ampurdán o el campo de Tarragona, y que Cataluña no era otra cosa que el Estado compuesto de comarcas y Municipios.»

Entonces dijo Silvela: «El catalanismo no es un partido ni una escuela tal y como entendemos esas fórmulas de evolución y vida en el orden histórico y político o social, cuando vemos reunirse las voluntades o las inteligencias para constituir personalidades morales que se proponen llevar a la gobernación del Estado las soluciones de uno o varios problemas pendientes; el catalanismo es ante todo y sobre todo una *agitación*, un *separatismo*, una *diferenciación* no en el sentido de aspirar por combinaciones de la razón y la fuerza, a constituir nacionalidad independiente, sino de satisfa-

cer impulsos del sentimiento y de pasiones puramente afectivas en las que concurren atabismos de raza, leyendas y remembranzas de glorias propias y de agravios ajenos.»

Entonces fué cuando Moret consideró al catalanismo como una aspiración legítima hacia el mejoramiento, una teoría equivocada y un procedimiento *criminal.*

Por aquellos días dijo Lerroux: «el catalanismo si no es el separatismo lo lleva en sus entrañas». Por aquellos días se lamentaba también Sagasta de la ingratitud de los catalanes, ya que Cataluña venía siendo tratada por la España constitucional como si fuese el *hereu,* el hijo predilecto.

Como se ve por esta actitud de los catalanistas—cuya conducta multiplicaba las protestas no sólo de los principales políticos españoles, sino de España entera—no aspiraban ya en aquellos momentos de procacidad *criminal* como diría Moret, a la implantación de la Constitución política de las Bases de Manresa; llegaban a mucho más, llegaban nada menos que a pedir la anexión de Cataluña a Francia. Lo cual prueba que en el alma catalanista, no sólo no existe el más leve sentimiento de amor a la patria española, sino que en ella anidan y se concentran los rencores más profundos hacia todo lo que sea castellano y español. Por ello, las Bases de Manresa, el Compendio catalanista y el Estatuto catalán de 1919, en esencia son lo mismo que el ¡Viva Cataluña francesa! Los catalanistas, unas veces se ponen la careta - sobre todo en Madrid - y otras veces se la quitan, principalmente en las Ramblas de Barcelona. Menos mal que ya les hemos conocido los castellanos.

Y no se nos haga el argumento de siempre, de que

las masas exaltadas llegan a extremos de violencia, que no pueden ser aplaudidos por los elementos intelectuales y directores del catalanismo, hijos de enardecimiento propio y peculiar de las multitudes inconscientes, porque todavía no hemos visto ni a Prat de la Riba, ni a Cambó, ni a Puig y Cadafalch, condenar esos actos que no pueden calificarse de otro modo que de actos de desenfrenado bandidaje.

Todo es, pues, uno y lo mismo. El catalanismo es fundamentalmente enemigo de España, cordialmente separatista, y se muestra o pidiendo la soberanía autonómica de la región, o de la nacionalidad catalana, o la anexión a Francia, según la época, el momento, el lugar, la oportunidad...; lo que pretende, en definitiva, es romper las ligaduras con la madre patria.

Y se pusieron las cosas de tal manera, que no sólo el Capitán general de Cataluña, tuvo que condenar enérgicamente en la orden de plaza, tanto atentado criminal a la unidad de la patria, sino que toda la guarnición de Barcelona ofendida y vejada al ver vejada y ofendida a la bandera española, tomó enérgicas determinaciones y actitudes en las Imprentas y Redacciones de *La Veu* de Catalunya y del *Cu-cut*.

El apóstol del nacionalismo catalán, Enrique Prat de la Riba publicó su célebre libro *La Nacionalidad Catalana en 1906*. Y hemos de examinar esta obra detenidamente, porque en ella está condensada toda la esencia del catalanismo. Ella es el Evangelio de los separatistas catalanes durante muchos años, y desde las Bases de Manresa hasta el Estatuto de la Autonomía de Cataluña de 1919, no se ha escrito nada más concluyente y categórico. Penetrando pues en el libro de Prat de la Riba, sabremos perfectamente a qué atenernos en la llamada cuestión catalana. Y para seguir algún método, primeramente haremos notar con textos del mismo Prat de la Riba, la falacia de los catalanistas, ya se llamen regionalistas, estatistas o nacionalistas, que de mala fe y con objeto de engañar a los Gobiernos y a los ciudadanos españoles, barajan estos nombres a su antojo, según les conviene en un momento determinado. Después haremos hincapié en demostrar también con palabras del autor de *La Nacionalidad Catalana* y aun de otros catalanistas; el separatismo notorio de sus doctrinas. Y por último, haremos ver lo falso y artificioso del sistema de Prat de la Riba, que no resiste ni más leve crítica científica.

Primer punto; los catalanistas, según Prat de la Riba, tratan de engañar a las gentes haciendo pasar su mercancía con la etiqueta que en cada momento les conviene usar. «En aquel Compendio (se refiere al de la Doctrina catalanista) pusimos toda la nueva doctrina, omitiendo sólo la terminología propia, sustituída por la terminología más generalizada entonces: *bajo los nombres viejos hicimos pasar la mercancía nueva y pasó*».

Esto demuestra la rectitud científica de Prat de la Riba, que a trueque de conseguir el fin que apetece, no repara en los procedimientos para conseguirlo, ¿no es esto algo así como un fraude?

«Nuestras campañas fueron de un espíritu intensamente nacionalista; evitábamos todavía usar abiertamente la nomenclatura propia, pero íbamos destruyendo las preocupaciones, los prejuicios y con calculado oportunismo, insinuábamos en sueltos y artículos las nuevas doctrinas barajando a intento, región, nacionalidad y patria para acostumbrar poco a poco los lectores». Pero con todo ello, no nos engañásteis, ni nos engañáis a los castellanos, que ya *os hemos conocido*. Los castellanos sabemos que vais a lo vuestro, a la autonomía integral, a la plenitud de la soberanía para Cataluña, por todos los medios ya que no reparáis ni en escrúpulos ni en procedimientos, ya que os importa poco poner en entredicho, vuestra seriedad de escritores, con tal de que llegue el día - que no llegará—porque suspiráis; el día de vuestra independencia.

Para Castilla y los castellanos por consiguiente es igual que os llaméis regionalistas, que estatistas, que autonomistas, que nacionalistas. Para Castilla y los castellanos la etiqueta es lo de menos, pues conocemos vuestra mercancía averiada con vuestro desamor

a España. «Todo es uno y lo mismo (leemos en la obra de Charles-Brun *El Regionalismo*) como dijo D. Santos Gubern y cita Santos Vall, a través de los diferentes movimientos políticos, federal, catalanista, regionalista y solidario viene Cataluña reclamando el reconocimiento de su personalidad».

Y más que el reconocimiento de su personalidad es lo que reclama Cataluña; reclama su plena independencia. Lo dice Prat de la Riba sin los rodeos que ha usado para que los castellanos nos tragáramos el anzuelo del nacionalismo. «Son grandes, totales, irreductibles las diferencias que separan a Castilla y Cataluña, Cataluña y Galicia, Andalucía y Vasconia. Las separa por no buscar nada más, lo que hace a los hombres extranjeros, unos de otros, lo que según decía San Agustín, en los tiempos de la gran unidad romana, nos hace preferir a la compañía de un extranjero, la de nuestro perro, que al fin y al cabo nos entiende. Las separa la lengua». Ya ve el lector lo que dice Prat de la Riba. Son grandes e irreductibles las diferencias que separan a Cataluña del resto de España. Prat de la Riba se considera extranjero con respecto a nosotros, así como los demás españoles lo somos con respecto a Cataluña. Prat de la Riba interpretando a su gusto un concepto de San Agustín, prefiere la compañía de su perro a la de un castellano. Dice que por lo menos *entiende* a su perro. ¿En qué lengua hablará el perro de Prat de la Riba?

Pero esto, y no tomando muy en serio el *modo* despectivo de Prat de la Riba es falso de toda falsedad. Podrá un ruso no entender ni una palabra a un español y un español no entender absolutamente nada a un ruso, pero ¿es que los catalanes no entienden el caste-

llano? ¿No se han pasado más de dos siglos sin hablar catalán? No ha habido una época reciente en que hasta por considerarse *cursi* el catalán hablaba el castellano toda la *gente bien*, o la que aspiraba a serlo, en Barcelona?

Luego todo esto es artificioso, es ficticio, tanto más cuanto qne quiéranlo o no los catalanes, el lenguaje oficial hoy en Cataluña es el castellano y todos los catalanes tienen obligación de saberlo.

«Había que acabar de una vez con esa monstruosa bifurcación de nuestra alma, había que saber que éramos catalanes y que no éramos más que catalanes, sentir lo que no éramos, para saber claramente, honradamente lo que éramos, lo que era Cataluña. Esta alma, esta sagrada fase del proceso de nacionalidad catalana, no la hizo el amor como la primera, sino el odio.»

He aquí el espíritu de las Bases de Manresa tomando carne del separatismo más sanguinolento ¡Y dirán algunos todavía que no se debe molestar a los catalanistas! ¡Pretenderán algunos que no se les hostigue, porque el hostigarlos, es abrir nuevas brechas en la casa de nuestros hermanos! ¡Que se reporten ellos! Que si bien nosotros los castellanos les pagamos en la misma moneda en eso del odio, les aborrecemos digámoslo así por represalia ya que de ellos ha partido la iniciativa. Sean catalanes y no más que catalanes en buen hora, pero que se quiten el antifaz de una vez.

«Ya muchas veces, desde los primeros movimientos del alma catalana renaciente, los transportes de adoración iban acompañados de reproches a los causantes de las desgracias de la Patria, de cargos embozados, de inocentes amenazas, y con los años fué predominando esa nota. La obra de su reconstrucción tropezaba

siempre con el mismo obstáculo, los males de Cataluña venían siempre del mismo sitio y se tocaron y repasaron todas las paredes de la prisión y estalló potente, exaltada, vibrante la protesta. La fuerza del amor a Cataluña al chocar contra el obstáculo, se transformó en odio y dejándose de odas y elegías a las cosas de la tierra, la musa catalana con trágico vuelo, maldijo, imprecó, amenazó (el discurso de Guimerá en los Juegos florales de 1889 señala el momento culminante de esta fase). La reacción fué violenta; con esa justicia sumaria de los movimientos colectivos, el espíritu catalán, quiso resarcirse de la esclavitud pasada, y no nos contentamos con reprobar y condenar la dominación y los dominadores, sino que tanto como exageramos la apología de lo nuestro rebajamos y menospreciamos todo lo castellano a tuertas y a derechas, sin medida.»

Menos mal que se hace esta paladina confesión, pero ahí queda la sustancia de este *patriótico* párrafo.

«Esta es la filiación de nuestra doctrina. No son los equilibrios más o menos ingeniosos de federalismo, no son vagas descentralizaciones, de que tanto se nos da, no son la bondad y la belleza de nuestras costumbres, ni las ventajas de nuestro derecho, ni las virtudes y el valor de nuestra lengua, no son los anhelos de buen gobierno y de administración civilizada. En Cataluña es el sentimiento de patria catalana. Ser nosotros, esta es la cuestión.»

Con esto se adelantó Prat de la Riba a los que creen que concediendo a Cataluña ciertas moderadas libertades y alguna descentralización se van a aquietar los catalanistas. Este es el error de muchos escritores y políticos españoles, que no han penetrado en la entraña

del problema catalán. Este fué el error del último Gobierno del Conde de Romanones, que creyó que aquella Comisión extraparlamentaria, que él creara y de la cual más tarde hablaremos, iba a ser la panacea. No; los catalanes no quieren reformas administrativas, ni concesiones parciales, ni privilegios moderados; los catalanes quieren *ser ellos;* este es el problema.

«Descentralización, *self-goverment*, federalismo, Estado compuesto, autonomismo, particularismo, suben como el astro nuevo, pero no lo son. Una Cataluña libre podría ser uniformista, centralizadora, democrática, absolutista, católica, librepensadora, unitaria, federal, individualista, estatista, autonomista, imperialista, sin dejar de ser catalana. Son problemas interiores que se resuelven en la conciencia y en la voluntad del pueblo, como sus equivalentes se resuelven, en el alma del hombre, sin que hombre ni pueblo dejen de ser el mismo hombre y el mismo pueblo, por el hecho de atravesar esos estados diferentes. No es cuestión de buen gobierno ni de administración; no es cuestión de libertad ni de igualdad; no es cuestión de progreso ni de tradición, es cuestión de patria.»

No puede ser más claro en este punto Prat de la Riba; los catalanistas no se conforman con otra cosa como hemos dicho antes, que con la independencia de Cataluña; es *cuestión de patria*, según dicen.

Sin embargo, y aunque el lector que haya leído despacio los párrafos copiados, se asombre, el apóstol del catalanismo dice que el nacionalismo catalán no es separatista; «así el nacionalismo catalán, que nunca ha sido separatista, que siempre ha sentido la unión fraternal de las nacionalidades ibéricas dentro de la organización federativa, es aspiración levantada de un pue-

blo que, con conciencia de su derecho y de su fuerza, marcha con paso seguro por el camino de los grandes ideales progresivos de la humanidad.»

Pero aquí tampoco nos engaña Prat de la Riba a los castellanos, que como hemos dicho conocemos a fondo a los catalanistas. Eso de la unión fraternal de las nacionalidades ibéricas dentro de la organización federativa, nos huele muy mal; trasciende, diga lo que quiera Prat de la Riba a separatismo. Pero además, nos es muy fácil poner en contraposición a estas palabras—si significan lo que entre otros Royo Vilanova suponen—aquellas que escribió el mismo autor a *La Nacionalidad Catalana* en la *Veu de Catalunya* del día 6 de Marzo de 1899: «Hoy interesa a la nacionalidad catalana que el Estado español subsista, porque la amenaza de descuartizamiento de las naciones moribundas, afecta indirectamente a nuestra Patria; porque Cataluña podría ciertamente, fuera de España, formando parte de otro país más bien gobernado, multiplicar esplendorosamente sus fuerzas económicas, pero los elementos de la personalidad nacional que más estimamos nosotros, habrían de luchar con enemigos mucho más poderosos y temibles que los que hoy los combaten dentro de España... Se lo decimos nosotros que hemos sido víctimas del Estado español, que nunca hemos tenido por él ni pizca de amor nisimpatía, porque se ha constituído y desarrollado a expensas de nuestro pueblo; nosotros que nos sentimos miembros de otra raza, de otra nacionalidad, hoy como ayer, como siempre, hondamente diferenciados de la nacionalidad española o castellana, que el Estado español representa; nosotros que jamás hemos saboreado como propias sus glorias, ni jamás hemos llorado como nuestras sus derrotas.»

También podemos traer aquí a colación—para robustecer nuestra tesis de que el catalanismo es separatista—una cita que tomamos del bien escrito libro de Junco Martínez, titulado *El regionalismo catalán*. Junco, cita el hecho de que el Sr. Soldevilla objetaba en cierta ocasión al Director de *La Veu de Catalunya,* que sus teorías conducían al separatismo, contestándole aquel periodista las siguientes palabras: «Sí, somos separatistas, pero solamente en el terreno filosófico; sostenemos el derecho al separatismo; lo que hay es que en el momento histórico presente no nos parece conveniente. Partimos ahora de la unidad total e íntegra de España, porque no nos conviene lo contrario, pues las corrientes de Europa, tienden a la reconstitución de las grandes nacionalidades, pero profesamos y sostenemos el derecho al separatismo. Ya lo hemos dicho claramente en el periódico: somos de Cataluña, ponemos, hemos puesto y pondremos siempre la nación catalana y sus intereses sobre todos los demás en este orden, sobre Durán y Bas sobre Polavieja, sobre España y sobre Francia. No somos separatistas, porque entendemos que esta solución es perjudicial para Cataluña; pero no somos españolistas, porque el Estado español es incorregible, y antes que dar satisfacción a las aspiraciones de Cataluña, preferirá que todo se hunda. Y añade el Sr. Soldevilla, pueden ahora los que gusten decir que no hay separatismo en Cataluña. Hay poco por fortuna, pero existe. Ahora lo llaman separatismo filosófico, profesado como doctrina especulativa, pero este es el que engendra el separatismo práctico, como el anarquismo filosófico, engendró los bombas del Liceo y de la calle de los Cambios».

Y copiamos también de Rovira y Virgili: «Luego se

nos dirá, ¿eso del separatismo, es una fábula? Tanto como una fábula no. Hay que entendernos. El nacionalismo es federalista y acepta sin reserva alguna, con satisfacción completa, una solución federal sincera y verdadera. »Pero es federal en cuanto el federalismo sea aceptado por la España castellana. Si ésta y sus gobiernos en vez de dejar abierta la puerta a las soluciones federativas la cierran violentamente; si en vez de acceder a las demandas parciales y graduales de Cataluña, se obstinan en una política de aversión al catalanismo, de ataque a nuestros sentimientos y a nuestros derechos, entonces puede suceder que nazca en el alma de los catalanes la convicción de que la solución federativa no es posible. Y en este caso, es decir, en el caso de desvanecerse la esperanza en la consecución de la autonomía federal, todo nacionalista ha de resultar lógicamente separatista.

»En otros términos; si los nacionalisias catalanes hallan abierto el camino de la autonomía, este camino es el que seguirán. Si le hallan cerrado, si han de escojer, aunque sólo sea en sus sentimientos y en sus aspiraciones internas entre dos caminos, el de la perpetuación del régimen actual y el de la separación, escojerán el último. Y quien por ello les recrimine, quien por ello se escandalice y proteste, demuestra no tener ni un adarme de sentido liberal. Para los pueblos el unitarismo es la esclavitud. Y nadie tiene el derecho de pedirles que se resignen a ella. Cataluña, dentro de España sí. Pero con nuestra personalidad plenamente reconocida, connuestra libertad respetada. De aquí que el separatismo catalán êntendido en la forma que acabamos de exponer no sea una cantidad fija o un valor estimable, digámoslo así. Varía según la política que

se sigue desde Madrid. En los períodos de persecución, en los momentos agudos de la política anticatalana, el número de separatistas en política aumenta enormemente».

Por último, y para no aburrir al lector con más citas—aunque este libro se escribe, no para agradar literariamente, sino para demostrar; precisamente con textos de catalanistas, su separatismo—tomamos de Royo Vilanova que a su vez lo hace de León Pagano, las siguientes palabras de Juan Maragall: «Mire usted, la prueba más evidente de que aquí no se sabe a punto fijo lo que se quiere es ésta. Cuando más recrudecía la guerra de Cuba, corrían voces de que llegaría a Barcelona una escuadra norte-americana. Pues bien; nadie sabía lo que debía hacerse; estábamos completamente desorientados. Algunos decían: vendrá Francia por ejemplo, pondrá la bandera francesa y nosotros seremos franceses. Y no crea usted que se trata de anexionistas, que no hay aquí quien piense en eso, ni en cosa que lo valga, *sino que lo principal es separarse de España y luego venga lo que viniere*».

No compartimos pues la opinión del citado ilustre Royo Vilanova (*El Nacionalismo regionalista y la política internacional de España*) ni la de Junco Martínez (obra citada) ni la de Claudio Frollo (*En Cataluña*) ni la de tantos otros que con exceso de benevolencia, no reputan separatistas las doctrinas catalanistas. Nosotros—aun dejando a un lado, que no se deben dejar—a los que gritan ¡muera España! en las calles de Barcelona, a los que pisotean la bandera española en los Juegos Florales, o a los que gritan ¡viva Cataluña francesa! en la visita del Almirante Fournier, estamos convencidos de que no ya los procedimientos que usan los

catalanistas, sino sus doctrinas en sí, en su contenido ideológico, son separatistas.

Con los textos que hemos citado, basta para convencerse de ello, pero a mayor abundamiento vamos a demostrar que no existe *autonomía integral* posible sin independencia, sin separatismo. El Diccionario define la autonomia «Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia sin estar sujeto a otras leyes que las que así propio se dicta». ¿No es esta situación político-jurídica, la que apetecen y ansían los catalanistas? Pues la conclusión es terminante. Quien pide la autonomía pide la independencia, pide la separación. La autonomía o soberanía externa que dice Fiore, consiste en vivir las naciones en un estado de independencia recíproca; por lo cual ningún pueblo puede estar sujeto a servidumbre extraña. Tan sagrado es este derecho y tan unido va a la nacionalidad, que no es lícito a una nación vender o ceder su autonomía, porque no pueden venderse derechos inalienables.

Los catalanistas dicen que Cataluña es una nación—ya veremos más tarde cómo sostiene esta teoría Prat de la Riba—con personalidad propia, y por ello aspiran a la autonomía integral o sea a la plenitud de la soberanía. Eso se dice bien claro en las Bases de Manresa y en todos los documentos, discursos y actos de los catalanistas. Quieren la plenitud de la soberanía para regirse por sí mismos; Parlamento; Poder ejecutivo; Poder judicial... Y quien puede dictar leyes o disposiciones gubernativas y hacerlas cumplir sin apelación ni recurso ante otro tribunal superior, es soberano.

La soberanía según un autor supone alteza, poderío sobre todos, y esto es precisamente lo que quiere Cataluña en aquellas materias que ella cree son de su in-

cumbencia nacional. Por eso veremos más tarde que al defender el Estatuto de la autonomía de Cataluña de 1919, Cambó hace mucho más hincapié en conseguir la *intensidad*, que la *extensión* de la autonomía. Si el Estado Central – esta es la idea de Cambó - hace una concesión a Cataluña, la de que todos sus pleitos y causas, por ejemplo, se ventilen ante tribunales catalanes, Cambó no admite un Tribunal Supremo español, ya que entonces no sería *intenso* el Poder judicial catalán.

El Tribunal superior para la casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma tiene que ser catalán también, pues sólo así es *intensa* la soberanía de Cataluña, en cuanto a la administración de justicia se refiere. Y esto para nosotros es separatismo. Desde el momento en que se quita de cuajo al Poder central, digámoslo sin rodeos a España, esta atribución o facultad de su soberanía nacional, se le cercena, se le castra precisamente una de esas atribuciones o facultades *esenciales* a su referida nacional soberanía. Y si a ésto se añade la independancia del Poder legislativo, del ejecutivo, de la enseñanza, de la policía... ¿qué queda al Poder central, a España de su soberanía? Esto es, pues, independencia y separatismo para los castellanos que llamamos al pan, pan y al vino vino. Lo que ocurre es, que algunos llaman separatismo o a la separación material, o a la anexión de una potencia extranjera. Pero no es eso.

Dejando aparte que los catalanistas no quieran en ocasiones—en otras sí lo quieren—unirse a Francia, porque les iría peor que con España, es notorio que quieren dejar al Poder central con las menos atribuciones y facultades posibles. Luego el catalanismo que as-

pira a la independencia en muchos aspectos de su vida jurídico-política nacional, es separatista, por lo menos en esos aspectos.

Pongamos un Parlamento en Cataluña, otro en Vasconia, otro en Castilla, otro en Aragón, etc., ¿qué le queda a España de Nación libre y soberana?

Algunos creen que la palabra autonomía no envuelve un concepto tan absoluto y suponen que puede existir la autonomía con limitaciones, pero en rigor científico eso no es autonomía, como no lo es la autonomía administrativa, que en puridad es descentralización. La palabra autonomía, y sobre todo *integral*, supone, sin ambajes ni rodeos la soberanía nacional. Y una cosa es que se emplee, desde cierto punto de vista vulgarmente, para aplicarla al Municipio, a la Provincia, etc., y otra muy distinta que en *esencia* y en léxico científico no signifique lo que hemos indicado.

Y vamos al tercer punto; Cataluña es una nación, dice Prat de la Riba: «Pero nosotros no dudábamos no. Nosotros veíamos el espíritu nacional, el carácter nacional, el pensamiento nacional, veíamos el derecho, veíamos la lengua y de lengua derecho y organismo, de pensamiento y carácter y espíritu nacionales, sacábamos la Nación, es decir, una sociedad de gentes que hablan una lengua propia y tienen un mismo espíritu que se manifiesta uno y característico bajo la variedad de toda la vida colectiva. Y veíamos más, veíamos que Cataluña tenía lengua, derecho, arte propios; que tenía un espíritu nacional, un carácter nacional, un pensamiento nacional, Cataluña era, pues, una Nación. Y el sentimiento de patria vivo en todos los catalanes, nos hacía sentir que Patria y Nación era una misma cosa y que Cataluña era nuestra Nación, igual que nuestra

Patria. Después de esto no tengo que añadir ni una palabra más; si existe un espíritu colectivo, un alma social catalana, que ha sabido crear una lengua, un derecho, un arte catalanes; he dicho todo lo que quería decir, he demostrado lo que quería demostrar, esto es, que existe una *nacionalidad catalana.*»

Se fijará el lector que entre los elementos fundamentales de la nacionalidad, que enumera Prat de la Riba, no figura la raza. Como al apóstol del catalanismo no conviene hacer un argumento con este elemento principal de toda nacionalidad lo pasa por alto; pero es tan importante y decisivo que para otros nacionalistas ocupa el primer lugar. En la página 79 dice: «Al principio raza se hacía sinónimo de nacionalidad; era usual y común traducir *etnos* y *natio* o *gens* por raza; de esta ampliación del sentido propio de la última palabra, nació la confusión de la raza histórica o variedad de la especie de las sociedades en la raza antropológica o variedad de los individuos de la especie humana, considerados aisladamente, uno por uno, desligado de todo vínculo de sociedad. *La fórmula de esta confusión es la afirmación de que la nacionalidad es una raza.*»

En cambio los nacionalistas vascos dan a la raza la verdadera supremacía en la constitución de las nacionalidades. Para Engracio Aranzadi Etxabarría, en su obra *La Nación vasca* el elemento principal de una nacionalidad está en la raza. «Entendemos por Nación toda agrupación de familias de *una raza,* qne vive en territorio propio, mostrando su personalidad étnica, con la singularidad de su idioma y la singularidad de su gobierno o institución. *El alma de la nación es la raza...*»

De todo esto se deduce, que ese nacionalismo creado

ha pocos años en Cataluña por Prat de la Riba, y en Vizcaya por Arana Goiri, es de lo más falso y artificial que darse puede. Para los vascos, que presumen de raza, la raza es lo principal. Para los catalanes, que no pueden decir que son de distinta raza que los odiados castellanos—aunque según el Dr. Robert tienen un cráneo antropológicamente privilegiado con respecto al nuestro—lo que da aliento al alma nacional, es el lenguaje. Véase, pues, lo deleznable de la argumentación nacionalista, lo mismo vasca que catalana. Pero, ¿qué es Nación para los que no somos nacionalistas vascos ni catalanes?

Tomemos una definición cualquiera, por ejemplo la de Mancini, citado por Santa María de Paredes en su *Derecho político*. Dice Mancini que Nación es una comunidad natural de hombres, reunidos en una vida común, por la unidad de territorio, de origen de costumbres, de lenguaje, teniendo conciencia de esta comunidad. Pues si esto es nación, mal andan los catalanes de nacionalismo. Con respecto a la unidad de territorio no hay más que mirar el mapa para convencerse de que Cataluña, forma parte de la Península Ibérica, sin distinción de líneas ni de fronteras: el mismo mar, los mismos ríos, las mismas montañas. Cataluña, por consiguiente, pertenece a la *unidad geográfica* que forma la Península Ibérica, ya que hasta Portugal debe ser también por este concepto parte integrante de España o Iberia.

Junco Martínez a este propósito, cita palabras de Burgess que son contundentes. Dice así Junco Martínez: «Burgess, el maestro en ciencia política, profesor de dicha ciencia en el Colegio universitario de New-York en su hermosa obra *Ciencia política y Derecho*

constitucional comparado, arroja mucha luz sobre este problema que estudiamos y abona con su gran autoridad las ideas expuestas. En su obra asigna Burgess a la Península Ibérica, el carácter o condición de ser la más perfecta unidad geográfica para constituir una nación; y al discurrir acerca de si existe también en ella la unidad étnica, manifiesta que esta Península está habitada por tres pueblos étnicamente distintos, españoles, portugueses y vascos; siendo raza original únicamente los vascos, pues el pueblo español y el portugués son una amalgama de iberos, celtas, romanos, godos, alanos, suevos, vándalos, moros, árabes y judíos, estando además influídos los portugueses, por los franceses. No hay geográficamente dice, ningún límite material entre los dos Estados de la Península Ibérica. Las líneas etnográficas, se distinguen regularmente y guardan correspondencia con la geografía política, pero existe un parentesco tan íntimo entre españoles y portugueses, que las consideraciones étnicas, no parecen exigir la completa separación política de los dos países. La diferencia étnica—continúa - no justifica más que una organización federal de Gobierno, y cuando se atiende a la falta de todo límite geográfico, parece que lo mejor que llenaría todas las condiciones, sería un solo Estado, con un sistema de gobierno federativo. ¡Qué contrariedad - añade Junco Martínez— sufrirán los catalanistas cuando lean estas categóricas afirmaciones de Burgess y vean que este maestro en ciencia política comparada, ni los considera como pueblo, ni como Nación con caracteres étnicos propios, dentro de la Península Ibérica!» No hay que añadir más sobre este punto; geográficamente Cataluña es parte de un todo, que no tiene relieve alguno diferencial. Con

respecto al origen, dicho está también por Burgess, que los catalanes no son distintos de los castellanos o españoles; algunos creen que domina más en Cataluña la raza celta y en contraposición a la ibérica que domina en Castilla, pero de todos modos, aunque esto sea cierto, no es este un argumento definitivo, etnográficamente hablando, ya que como dice Burgess perfectamente, somos hijos los españoles como todos los habitantes del Planeta, de una serie de cruzamientos tan distintos, que sobre todo en estos tiempos, no marcándose una personalidad robusta y definida, es difícil distinguir entre las demás variedades. Pero hay otro argumento que pudiéramos llamar de actualidad con respecto a Cataluña y el resto de España, y es el de que la misma *convivencia* nacional, ha hecho tan frecuentes los cruzamientos entre catalanes y no catalanes, que ya es muy difícil encontrar un catalán de puro abolengo. El ochenta por ciento de los catalanes tienen ascendientes castellanos o españoles, como sucede a los gallegos, a los extremeños y hasta a los vascos. En esta tierra de Vasconia, donde los apellidos son típicos, es muy difícil encontrar quien tenga los cuatro apellidos vascos. Siempre se entrecruza entre ellos algún apellido *maketo*. Luego eso de la raza es muy relativo y muy convencional aun en Vasconia, conque si nos referimos a Cataluña, que no tiene raza propia y peculiar como aquella, no hay problema, ni cuestión, ni controversia. Tenemos pues los catalanes y castellanos el mismo límite territorial y el mismo origen.

¿Y las costumbres? Cataluña es industrial; Castilla es agrícola, y claro es que desde este punto de vista ha de haber alguna diferencia accidental entre Castilla y Cataluña, pero como en Cataluña hay agricultura y en

Castilla también hay industrias, es tan leve esta diferencia, que no puede de por sí servir para ningún argumento. En lo esencial son las mismas las costumbres de Cataluña que las del resto de España — la afición a los toros característica de todo español, es enorme en Cataluña — aunque como es lógico haya algo de localismo, algo de regionalismo, que en esto es santo el regionalismo.

El lenguaje. He aquí el argumento Aquiles de los catalanistas. El lenguaje tiene mucha importancia, como elemento nacional, cuando es único y exclusivo, por ejemplo, en Rusia, en Inglaterra, en Alemania, en Francia, etc., etc., en todas las verdaderas naciones, pero cuando una provincia o región usa el idioma provincial o regional como sucede en Cataluña, al mismo tiempo que otro idioma general o nacional, la cuestión del lenguaje no tiene importancia alguna.

El argumento del lenguaje catalán — habrá notado el lector que le reconocemos carácter de idioma y no de simple dialecto — es como todos o casi todos los de los catalanistas falso y artificial, porque los mismos catalanes reducidos sólo al catalán no podrían vivir, ni social ni económicamente hablando como ya hemos indicado. Este argumento está a la vista de todo el mundo; hoy hay que hablar para entenderse con las gentes inglés, francés, español..., los grandes idiomas.

En resumen: Cataluña que puede y debe ser una región floreciente, con fisonomía peculiar y característica, dentro de España, no puede aspirar por ninguna clase de razones al pomposo título de Nación. Lo comprenden así todos los catalanes desapasionados y lo dicen en todas partes los que no se hallan infeccionados con el *virus* separatista.

El catalán Dr. Martín Dedeu, escribe en su citada obra: «Entre Castilla y Cataluña no hay diferencias fundamentales; pese a los que quieren cerrar sistemáticamente los ojos a la luz de la historia. No la hay ni en la raza, ni en la religión, ni en su posición geográfica, ni en su origen lingüístico. Sus fines históricos han sido comunes y aun cuando en la época medioeval, parecieren regiones de fisonomía distinta, los años no han podido borrar el aire de familia que se observa entre los pueblos de todas las regiones de la Península.»

Un supremo argumento aducen los catalanistas en pro de la nacionalidad catalana, y en definitiva como veremos después en pro de la Federación Ibérica, y este argumento es el de la realidad objetiva del pensar y sentir de Cataluña; es el argumento que pudiéramos llamar de la voluntad. Prat de la Riba y luego Cambó han hecho mucho hincapie en este razonamiento; Cataluña debe ser libre *porque quiere serlo;* Cataluña debe ser autónoma con autonomía integral, porque *tal es el deseo* vehemente de Cataluña.

Cuando en el orden político, dicen los catalanistas, un pueblo que ha llegado a la mayoría de edad, quiere ser autónomo, no hay más remedio que allanarse a que lo sea; toda resistencia es inútil y contraproducente. El *hecho de la voluntad* no debe tener cortapisas, porque más tarde o más temprano el pueblo se impone, y Cataluñase impondrá.

Pero vengamos a cuentas; en primer término, negamos en absoluto que sea la voluntad de Cataluña, aunque lo sea de los catalanistas, que no es lo mismo, la implantación del espíritu de las Bases de Manresa, que no es otro que el espíritu que ha animado siempre todo

lo catalanista, señaladamente al Estatuto de la autonomía catalana de 1919, ya citada repetidas veces y que luego someramente hemos de examinar.

En Cataluña, en su honor sea dicho, hay muchos catalanes tan buenos españoles como podamos serlo los de la meseta castellana... Ahí está el benemérito Alfonso Sala con todos los miembros de La Unión Monárquica Nacional; ahí están multitud de entidades y particulares de los cuales por merecer capítulo aparte no nos ocupamos ahora.

Luego no hay unanimidad y no habiendo unanimidad, no puede decirse que es un hecho de voluntad la autonomía integral. Pero vamos a suponer por un momento que sea esa, en efecto, la voluntad unánime de Cataluña; pero, ¿y la voluntad de Castilla, que para el caso es la voluntad del resto de España?

Aunque todos, absolutamente todos los catalanes quieran la autonomía integral para Cataluña, por el solo hecho de su voluntad, ¿el Estado español deberá acceder a sus pretensiones? ¡Donosa teoría! Entonces el Estado español, el Poder central, como le llaman los catalanistas, tendría que estar a merced de la voluntad de toda aquella provincia, región o nación, que puede surgir pronto la nación gallega, la asturiana, etcétera, con los mismos títulos que la catalana, que quiera una reforma, una autonomía, una separación. Pero aún hay más; el Poder central, el Estado, podría, por debilidad o por los vaivenes de la política, transigir con la nación catalana, por ejemplo, en perjuicio de las demás provincias o regiones; pero entonces, éstas se opondrían a los beneficios que reportaren a Cataluña, estas debilidades o vaivenes políticos. No basta, pues, que sea de la voluntad de todos los catalanes la implantación

de la autonomía integral; es necesario que también sea de la voluntad del Estado y de las demás regiones.

Por eso, los castellanos hemos tomado vela en este entierro - en el entierro del cadáver del nacionalismo catalán—y podemos y debemos, no sólo echar nuestro cuarto a espadas, sino oponernos con toda la energía de nuestras fuerzas, como nos venimos oponiendo y nos opondremos en lo sucesivo, cada vez más tenazmente, a que prevalezca ese dislate de la autonomía integral de Cataluña, que ni por la historia, ni por la geografía, ni por la etnografía, ni por la filología, ni por razón alguna que no se funde en una orgullosa altivez, al fin y al cabo infantil y utópica, puede consentirse por el resto de los españoles...

Y sigamos examinando hasta el fin la obra de Prat de la Riba. El apóstol del catalanismo, sostiene que una nacionalidad ha de organizarse en forma de Estado si ha de cumplir sus fines y a este propósito escribe: «Siendo la nacionalidad una unidad de cultura, un alma colectiva, con un sentir, un pensar y un querer propios, cada nacionalidad ha de tener la facultad de acomodar su conducta colectiva, es decir, su política a su sentimiento de las cosas, a su sentido, a su libre voluntad. Cada nacionalidad ha de tener su Estado.

....

Es más, cada nacionalidad ha de tener un solo Estado, que traduzca en acción y conducta las aspiraciones colectivas... La aspiración de un pueblo a tener política propia, a tener un Estado suyo, es la fórmula política del nacionalismo. La aspiración a que todos los territorios de la misma nacionalidad, se agrupen bajo la dirección de un Estado único, es la política o tendencia pan-racionalista. Pan-germanismo, pan helenismo,

pan-eslavismo, son los nombres con que se ha bautizado la aspiración a hacer entrar dentro de las lindes del Estado alemán, del Estado griego, del Estado ruso, todos los territorios de cultura, germánica, helénica o eslava. A cada nación un Estado; ésta es la fórmula sintética del nacionalismo político; éste es el hecho jurídico que ha de corresponder al hecho social de la nacionalidad.»

Parecía a algunos nacionalistas que las naciones en sistema federativo habrían de asociarse al amparo de un Estado, de un Poder Central, para la consecución de sus fines políticos. Pero Prat de la Riba, que distingue entre el Estado unitario y el Estado compuesto, después de deshacer la objeción que a él mismo se le alcanza del inconveniente de las pequeñas nacionalidades, resuelve el problema con el Estado-Imperio, de forma, digámoslo así, mundial, última fórmula del progreso político.

«Hagamos que las nacionalidades vivan, dentro del Estado-Imperio, asociadas en vez de dominadas y sujetas, y acabarán los antagonismos irreductibles, las repulsiones de unas con otras, las incompatibilidades de conciencia, generadoras de todos los separatismos. Así, llegamos de una manera natural a la solución de la antinomia aparente entre el hecho de la nacionalidad que impone estados nacionales y el hecho de la evolución política que sugiere los Estados mundiales entre el nacionalismo y el mundalismo. No son tendencias que se contradicen, no son aspiraciones incompatibles. Al contrario, se completan, se ayudan mutuamente, la una empuja al triunfo definitivo de la otra, porque una y otra se resuelven en una fórmula superior de armonía. La exigencia de la nacionalidad, de tener un Estado

propio, la exigencia del universalismo de constituir Estados mundiales, engendra, como consecuencia natural, la constitución del Estado de Estados, del Estado compuesto o federación de Estados nacionales.»

Quiere, pues, Prat de la Riba, como hemos indicado antes, en este ensueño de verdadera utopía, que cada nación tenga su propio Estado; pero comprendiendo que las naciones pequeñas, en la marcha de los tiempos modernos no han de poder vivir, intenta—no se puede usar otra palabra—la teoría del Estado-Imperio, del Estado mundial, del Estado compuesto de muchas nacionalidades-Estados, que pudiéramos llamar particularistas, que abarque y presida a todos en una verdadera confederación suprema. Y así resume su aspiración en este punto, aplicando la referida teoría al Estado catalán del siguiente modo: «Consecuencia de toda la doctrina aquí expuesta es la reivindicación de un Estado catalán en unión federativa con los Estados de las otras nacionalidades de España. Del hecho de la nacionalidad catalana nace el derecho a la constitución de un Estado propio, de un Estado catalán. Del hecho de la actual unidad política en España, del hecho de la convivencia secular de varios pueblos, nace un elemento de unidad, de comunidad que los pueblos unidos han de mantener y consolidar; de aquí el Estado compuesto. Estos dos hechos primarios, fundamentales, el de la personalidad nacional de Cataluña y el de la unidad de España, fortalecidos por dos leyes correlativas, la de la libertad que implica la autonomía y espontaneidad sociales, la de la universalidad que lleva a la constitución de potencias mundiales, se resuelve en una fórmula de armonía, que es la Federación española.»

Esta es la concepción político-orgánica de los Esta-

dos modernos, de Prat de la Riba. ¿Hemos de detenernos a demostrar la afirmación que ya hemos adelantado antes, de que esta teoría no resiste la crítica más benévola en el terreno científico? Prat de la Riba, soñador y artista, ha concebido una teoría a su modo—que sin duda deslumbrará a algún correligionario suyo—para justificar la existencia de las pequeñas nacionalidades; pero esa teoría está deshecha en el mismo prólogo que ha puesto Royo Vilanova a la edición castellana de *La Nacionalidad Catalana*. Royo Vilanova, dice «Es, en fin, tan extraña la concepción de Prat de la Riba, que sinceramente confieso que no encuentro doctrina científica en que pueda apoyarse, ni hecho histórico que la sirva de precedente. Yo no recuerdo haber leído en ningún autor que el Estado federal sea una unión de nacionalidades. ¿Necesitará recordarse lo que significa el principio de *nacionalidades* en los Estados modernos y en la época contemporánea? ¿Necesitará decirse que una nación no puede tener a nadie sobre ella, que ha de ser soberana, y que a las relaciones que mantienen las naciones soberanas se llaman relaciones internacionales? ¿Esa federación de naciones de que habla Prat es una institución, o de derecho político, o de derecho internacional? Si aceptamos la doctrina de Prat de la Riba, ¿cómo establecer diferencias entre una alianza, una unión personal de Estados, una confederación y un Estado federal? Esa oposición que por otra parte establece Prat entre Nación y Estado, ¿no confunde a éste con el Gobierno? ¿No es un poco aventurado decir que la Nación es un producto material y que el Estado es una creación artificial? ¿Pero, es que hay nada artificial ante la sociedad moderna?»

A nuestro entender no tiene vuelta de hoja esto que

dice uno de los más doctos catedráticos de Derecho político y administrativo que hay en España. Royo Vilanova no recuerda haber leído en ningún autor que el Estado federal sea una unión de nacionalidades, y Royo Vilanova, cuya cultura y autoridad en estas materias son notorias, nos parece a nosotros que *habrá leído* a muchos autores nacionales y extranjeros.

Sin embargo, sería pueril no reconocer la trascendencia e importancia del libro de Prat de la Riba, que es *el libro del catalanismo*. En él se condensa toda su medula, toda su sustancia, que más tarde, con el genio preclaro de Cambó, ha de tomar forma y carne de *necesidad política* apremiante en el palenque parlamentario. Prat de la Riba ha puesto de relieve lo que llamará más tarde Cambó en el Parlamento el estado de espíritu de Cataluña, la voluntad de Cataluña, el deseo de independencia de Cataluña, el separatismo, por ende, de Cataluña. Prat de la Riba, sin andarse por las ramas, ha llamado nación, con todas sus letras, a Cataluña, con una valentía que, aun que nos duela y nos moleste a los castellanos, hemos de reconocer (1). Reconocimiento que no obsta a nuestra más viva y vigorosa pro-

(1) ROYO VILANOVA, en su obra *El Problema Catalán*, cita a este propósito palabras de *Regionalismo y federalismo*, de DURÁN Y VENTOSA, que escribió su libro un año antes del de PRAT DE LA RIBA, *La Nacionalidad Catalana*. Durán y Ventosa no tuvo el valor de Prat de la Riba, pues dice «seguramente el nombre de nacionalismo será más exacto, pero como quiera que en Francia y en otros países se ha entendido por nacionalismo doctrinas muy diferentes, y en España se ha condenado siempre este calificativo, impidiéndose su uso muchas veces en las propagandas políticas, y se han acostumbrado las gentes a conocer sus aspiraciones con el nombre de regionalistas, único admitido, además, en muchas comarcas, acaso es mejor dar ya por aceptado este nombre.

testa, porque en Castilla no podemos nunca acostumbrarnos a oir hablar del Estado catalán o de la Nación gallega; en nuestros oídos no son aplicables esos nombres sino al conjunto formado por todo el territorio español; por aquel que *todos* los españoles, ya con ideales de unidad, defendimos contra el moro desde los tiempos de Pelayo; por aquel por quien *todos* luchamos entusiastas en las Navas de Tolosa; por aquel que consolidaron de manera definitiva Isabel y Fernando en la vega de Granada.

Pero aunque se nos dijera que la cuestión de nombres, al fin y al cabo era accidental, que no lo es, pues por los nombres se designan las cosas, aunque se tratase de demostrarnos que los nombres de *gens*, *tribu*, *provincia, región, nación, Estado*, eran nombres convencionales, no podríamos transigir con las doctrinas, formas y modalidades del catalanismo, pues lo mismo los catalanistas, específicamente federales, estatistas o nacionalistas, coinciden genéricamente en el común amor a la autonomía integral de Cataluña.

Y esta autonomía integral repugna notoriamente a Castilla, porque para Castilla, lo repetiremos, mil veces, pese a Prat de la Riba, la única patria de los catalanes es España.

III

En las Cortes de 1909 apareció la Solidaridad catalana. Aquella obra revolucionaria, con vistas al acopio del mayor número posible de actas, pero que dicho sea de paso, tenía muy poco de catalanista, en el peligroso sentido de la palabra, se vino al suelo, apenas en el debate político se marcaron las diferencias entre los hombres de la derecha y de la izquierda.

La Solidaridad catalana, conglomerado de opiniones religiosas y políticas, sociales y económicas del más opuesto matiz, luego que cambió los primeros disparos parlamentarios, no tuvo más remedio que manifestarse con notorias discrepancias en problemas trascendentales de la vida pública; de estas discrepancias nacieron la derecha y la izquierda de la Solidaridad: al frente de aquélla figuraba Cambó, capitaneaba a ésta Carner.

Pero aunque la Solidaridad catalana no era separatista, como hemos dicho y puede comprobarse examinando el Programa del Tívoli de 14 de Abril de 1909, algunos de sus hombres mostraron en las Cortes sus aficiones nacionalistas. Así decía Carner en una memorable sesión: «Somos nacionalistas y queremos la nación catalana dentro del Estado español; nosotros entendemos que la Nación, el concepto de la Nacionalidad, es un concepto completamente distinto, del concepto

del Estado. La Nacionalidad es la lengua y es el derecho y son todas las instituciones y todos los aspectos sociales, que constituyen, que forman, que destacan una fisonomía, que en la vida colectiva hay fisonomías tan características y tan marcadas como en la vida individual. Nuestro nacionalismo quiere, desea, una organización del Estado, según la cual nosotros dentro de nuestra vida interior, dentro de nuestra vida jurídica, tengamos la libertad absoluta del régimen de nuestros peculiares derechos e intereses y tengamos la plenitud dentro de esta vida jurídica y estemos ligados, unidos, con los demás pueblos del Estado, por aquellos vínculos, por aquellos organismos, del Poder central, respecto de los cuales, yo no he de sostener ningún dogmatismo, por que creo que los dogmatismos en política, son siempre peligrosos.»

Véase cómo Carner coincide en lo fundamental con Prat de la Riba, aunque no aluda al Estado-Imperio ni a otras lucubraciones, en las cuales tiene la exclusiva el autor de *La Nacionalidad catalana.* Y ya veremos más tarde como todos los catalanistas—sin excluir a Cambó—, prescinden también de estas fantasías de Prat, aunque con él coincidan en lo esencial, en lo fundamental. Cataluña quiere ser una Nación dentro del Estado español; esta es la tesis más admitida. La Nación es cosa distinta del Estado. La Nación debe ser libre, autónoma, sin perjuicio de que en ciertos puntos guarde relación armónica con el Estado... No cejaron, pues, los catalanistas en sus campañas en aquellas Cortes, a pesar del respeto que guardaban a Salmerón, que dicho sea en su favor, nunca fué catalanista, en el para nosotros vitando sentido de la palabra.

* * *

Mas tarde, vinieron los luctuosos sucesos de 1909 en Barcelona en cuyos días enmudeció el catalanismo, muy contento y satisfecho de que los soldados del odiado Estado español, defendiesen allí con el orden y la disciplina social, los intereses económicos de los catalanistas...

En Octubre de 1911 se aprobaron las Bases de la Mancomunidad, que en 8 de Diciembre fueron entregadas al Gobierno por casi todos los Diputados y Senadores, presididos por Prat de la Riba, a la sazón Presidente de la Diputación de Barcelona. Las cuales Bases no pudieron tener carácter de ley, porque aprobado el proyecto en el Congreso, no lo fué en el Senado, aunque más tarde, el 18 de Diciembre de 1913 el Gobierno del Sr. Dato publicó el Real decreto de la Mancomunidad de las provincias para fines exclusivamente administrativos, que sean de su propia competencia, según las leyes vigentes.

Claro es que este Real decreto no suponía nada para el catalanismo; pero sin duda, por aquello del lobo un pelo, fué Cataluña la única región que hizo uso de los beneficios de esta disposición del Poder ejecutivo. El Presidente de la Diputación de Madrid, con laudable intención, quiso constituir la Mancomunidad castellana con Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Burgos, Santander, Logroño, Soria, Segovia y Avila; pero eran demasiadas provincias, algunas de muy distinta fisonomía espiritual entre sí, y aquello fracasó, como no podía menos de fracasar.

Pero el catalanismo, que ante todo es una agrupación de políticos, un partido a su modo, pero partido al fin, con más afición a la política de Madrid que lo que los catalanistas afirman y que lo que creen muchos in-

cautos, viendo en peligro en las elecciones generales de 1914, muchas de sus actas, llegó a aliarse electoralmente en Barcelona nada menos que con Lerroux, que hasta entonces pasaba por ser el azote del catalanismo, y por cierto que, a pesar de esta componenda, mejor llamada contubernio, fué derrotado el jefe radical, teniendo que refugiarse en el distrito de Posadas. Entonces pudieron notarse grandes zozobras y vacilaciones entre los catalanistas, que los Gobiernos no aprovecharon para darles la lección debida; pero como el catalanismo, aunque a veces parezca moribundo, resurge como el Ave Fénix, de entre sus cenizas, apareció otra vez, con avasalladora pujanza, en el año 1916, en el Parque de Güell, en aquel famoso banquete al cual asistieron 5.000 personas, y en el que Cambó pronunció un elocuente discurso, comentadísimo en Madrid y en toda España, porque al referirse a ciertas visitas de personajes franceses, y en relación con la cuestión internacional, pronunció aquellas célebres frases: «Es preciso, en interés de España, que todos los españoles se encuentren dentro de ella, y que los delegados que representen a España en las negociaciones, que quizá hagan modificar el mapa político de Europa, puedan decir que hablan en nombre de España entera, y no se produzca el caso de que se oiga una voz potente que diga al mundo terminantemente, *que no habla en nombre de Cataluña.*»

Del estado de ánimo de los catalanistas de entonces, dice Canals en su obra citada, dan idea las frases de Rodó, en su libro *El Camino de Paros*: «Creo que el pensamiento de los catalanistas más representativos e influyentes, sobre ese delicado punto, podría concretarse de este modo: No deseamos la separación; pero la

separación será inevitable si las resistencias a nuestro ideal de autonomía no ceden de su presente obstinación. O, en otros términos: antes mil veces la emancipación absoluta, que el mantenimiento indefinido del régimen actual.»

Por aquellos días, la figura de Cambó, que ya se había destacado entre todas las del catalanismo, llegó a su más acentuado relieve, relieve que hoy conserva, por lo menos en Madrid, sin ninguna mácula ni desdibujo que borre su marcado perfil de catalanista de pura cepa, de pura sangre, tanto o más, a pesar de lo que dicen algunos, que el mismo Prat de la Riba. Podrá ser hoy Puig y Cadafalch el alma del catalanismo para andar por casa, para andar por Barcelona; pero el alma del catalanismo de fuera de las Ramblas; el alma del catalanismo de exportación, del catalanismo que se nos muestra a los castellanos, con crudezas inauditas, aun desde la tribuna del Parlamento, es Cambó.

Por eso este hombre, reconocidamente insigne y que tanto bien podría hacer por España, si se sintiera español—que no se siente—lleva toda esta etapa del catalanismo. Y decimos sin miedo a tener que rectificar que no se siente español, que sólo se siente catalán porque en sus discursos en el Parlamento y fuera de él—hace muy poco tiempo en la Academia de Jurisprudencia de Madrid—ha expuesto la doctrina catalanista con tanta o más crudeza y radicalismo, que pudiera haberla expuesto en sus tiempos el mismo Prat de la Riba. Si se exceptua hoy a Maciá, cuyo pensamiento abiertamente separatista, no sabemos que tenga ni nervio ideológico, ni adeptos, no hay catalán que desde luego defina la autonomía integral de Cataluña, con más bríos y por de contado con más talento y escogido léxico.

La concepción doctrinal de Prat de la Riba, tiene hoy, pues, su esforzado paladín en Francisco Cambó. Nos lo muestra en el prológo de su libro *El Pesimismo español*, que dicho sea de paso, contiene grandes bellezas de concepto y de realidad, «toda la sustancia del problema catalán está en dos hechos incuestionables; el hecho de que Cataluña tiene una personalidad colectiva acentuadísima y el hecho de que la gran mayoría del pueblo catalán tiene plena conciencia de esta personalidad, se siente orgulloso de ella y desea intensificarla y desenvolverla por medio de la autonomía. Y si ante las doctrinas cabe las discusiones, ante los hechos, no cabe más que los actos. Y el catalanismo no es una doctrina que se discute sino un hecho ante el cual, no caben más que dos soluciones aceptarle o combatirle.

Derrotas o victorias electorales; aciertos o desaciertos de los hombres representativos del catalanismo; pujanza o decadencia de sus organizaciones, son accidentes transitorios y fugaces que pueden tener interés en cuanto son síntomas o accidentes de un proceso, pero que no deben confundirse con el proceso mismo.

Lo sustancial, lo único sustancial del catalanismo, es el hecho de la existencia de una conciencia colectiva en Catulaña.»

Hemos dicho, que tan catalanista y si se quiere tan separatista es Cambó como Prat de la Riba y no retiramos nada de lo dicho, después de leer el párrafo que antecede. Ambos sienten la vida de la nacionalidad catalana con la misma intensidad y el mismo vigor; pero Prat de la Riba es más literato que político, más hombre de doctrina que de acción, mientras Cambó, que se ha asimilado perfectamente todo el ideario de sus precursores en el catalanismo, es más hombre de realidad

viva y palpitante, más adaptable al medio, lugar y tiempo—en su acometividad verdaderamente impetuosa—al mostrar la entraña y la medula del problema catalán.

Así para Prat, Cataluña es una nacionalidad, porque la historia, la lengua, los usos, costumbres, el derecho... de Cataluña, así lo demandan. Para Cambó, en cambio, sin negar las razones de Prat de la Riba, tiene mucho más importancia y pudiéramos decir que más enjundia, el hecho de la conciencia colectiva de Cataluña; el hecho de la voluntad de Cataluña de ser libre y autónoma; el hecho de su personalidad acentuada... Prat da más importancia al derecho que al hecho. Cambó antepone el hecho de la voluntad de Cataluña a su derecho a la autonomía.

Ya dejamos dicho antes, a propósito de este punto, comentando a Prat de la Riba, que aunque existiera unanimidad en Cataluña, que no existe ni mucho menos en esta materia, no basta el hecho de la voluntad de un pueblo entero, para que esta voluntad revista *carácter de ley* inmediatamente en este linaje de aspiraciones, puesto que es necesario que esa voluntad cuente también con la voluntad de los demás *interesados* en el pleito.

Si todo lo que unánimemente quiere o puede querer un Municipio o una Región, lo tienen que conceder la Nación, el Estado o el Gobierno, ni Gobierno, ni Estado, ni Nación serán posibles. Las relaciones jurídicas de los pueblos, son desde este punto de vista consideradas, lo mismo que las relaciones de los individuos entre sí; somos libres de hacer o no hacer una cosa, siempre que no perjudiquemos a los demás; y este es el principio de derecho que informa no sólo la vida de las relaciones jurídicas privadas, sino la vida de las

relaciones jurídicas públicas, en el derecho internacional.

Si la autonomía integral de Cataluña—aunque se sienta con unanimidad por los catalanes—perjudica los derechos y prerrogativas del Poder Central y de las demás regiones, aquella autonomía integral no puede concederse. Y aun prescindiendo de lo antipáticas y odiosas que nos son a los castellanos, las teorías y prácticas catalanistas, y aun suponiendo que eso de la Confederación Ibérica se pudiera conseguir, sin merma de ninguna soberanía—cosa de suyo imposible -, creemos que estaríamos todos, absolutamente *todos* peor con ese sistema que con el actual. Siendo naciones ibéricas desde luego Portugal, Cataluña y Vasconia y aspirando a serlo naturalmente—y lográndolo en definitiva con el mismo derecho que aquéllas—Galicia, Asturias, Castilla, Aragón, etc., etc., creemos sinceramente, que habría que emigrar de España.

España, como está hoy o a lo sumo en unión federativa con Portugal—que acaso en el porvenir se logre, aunque no se lleva camino de ello—con su unidad nacional intangible, pero con verdadera descentralización administrativa, y respeto a la fisonomía peculiar de cada región, con buenos Gobiernos, elegidos no por los gremios políticos fracasados, sino por la voluntad del pueblo, que con el tiempo ha de despertar del letargo cívico que hoy padece, con hombres como Cambó, que cuando olvida su catalanismo—, que lo olvida pocas veces—se muestra como un gran estadista, amando *todos* a España sobre todas las cosas y por supuesto sobre Cataluña, Castilla, Vasconia, Galicia, etc., etc., podríamos alcanzar el lugar que nos corresponde en el Mundo, lugar que muchos pueblos y estados imperios,

que tanto sugestionan a algunos, envidiarían con envidia codiciosa de prosperidad y grandeza.

Otra cualidad excelsa tiene Cambó: Cambó es un optimista. Y este optimismo le lleva a creer en el porvenir de Cataluña, mostrando tal tenacidad en su esfuerzo que muy pocos hombres públicos han puesto en ninguna empresa. Cambó es un optimista y su optimismo lo quiere inyectar en las vísceras del catalanismo, pensando que un pueblo sin entusiamos y sin energías, es un pueblo muerto. Por eso critica acerbamente el pesimismo español, que ha retardado muchos años la vida de nuestro progreso y nuestra cultura; por eso lanza sus diatribas contra los Gobiernos españolas que no han sabido cultivar y aprovechar las energías vitales de España; por eso censura agriamente a los ciudadanos españoles que aguantan a ciertos políticos y a los diputados cuneros, que prescinden de los intereses de su distrito para servir únicamente los intereses de García Prieto, de Dato o de Romanones o de otro cualquiera.

Y cuando discurre así — olvidando por unos minutos su catalanismo—Cambó es insuperable. Pero desgraciadamente para España, Cambó uno de sus hijos más esclarecidos, reniega de ella; veamos una prueba concluyente. Discutiendo con D. Gabriel Maura que publicó en el periódico maurista, de Barcelona, *La Raza* en el año 1915 varios artículos titulados «El error del catalanismo», dice Cambó: «Por eso hoy día, el movimiento catalán –¿por qué no decirlo?—es hondamente separatista». Y al escribir esta palabra, no pienso yo en el concepto pintorescamente grotesco conque periodistas y políticos habían querido pintar el separatismo; *segadors falc eulaire*. Todo eso es literatura... y

baja literatura. El s eparatismo grave, el separatismo actual de los catalanes, es aquel sentimiento de dis tanciación, de alejamiento, que nuevamente, pero con persistencia penatra en nuestros corazones, al ver como casi todos los españoles no catalanes se resignan a ser representados y ser gobernados por un Poder público superpuesto a la vida nacional, que es síntesis completa de todas las ineptitudes y de todas las inconsecuencias».

No puede exponerse de modo más claro y rotundo el separatismo de Cambó. El movimiento catalán dice es hondamente separatista. Nada importa que para cohonestar esta afirmación diga que los catalanes se alejan de España por los defectos y máculas del Poder público, porque los buenos españoles que aman a su patria, están obligados a procurar la mejora de ese Poder público hasta conseguir que sea lo más perfecto posible, pero de ningún modo, pueden renegar de la madre común, que es cosa muy distinta de ese Poder. Porque nuestro padre sea jugador y calavera, no podemos dejar de amar a nuestra madre que para nosotros es santa. Porque el Gobierno de España, aun suponiendo que en esto no haya exageración – sea nocivo para los intereses del país —. Cambó también ha sido Ministro – no vamos a renegar de nuestra condición de españoles.

Pero además—y dejando a un lado este aspecto sentimental del problema—es de notar que Cambó, como todos los catalanistas, confunde siempre—las más de las veces de propósito—los conceptos de Estado, Poder público, Poder central y Gobierno. Son cosa muy distinta lo que significan estas palabras y hay que aplicarlas con exactitud, porque no se puede culpar al

Estado de los malos Gobiernos, ya que el Estado —fórmula jurídica de la Patria—es siempre el mismo, perdura a través de la historia, para que la Nación cumpla su fin; y los Gobiernos son cosa efímera y deleznable, sobre todo en España, en los días en que vivimos.

Por otra parte—y aquí se echa de ver el separatismo catalanista—nunca se le ha ocurrido a ningún andaluz, ni extremeño, ni castellano quererse separar de España, bien por una anexión a otra potencia, bien por una autonomía integral, que es de hecho la independencia, porque el Estado *sea opresor*—que no lo es - o porque el Gobierno no responda a las necesidades del país. Eso no se le ocurre a nadie, más que a los catalanistas, porque para ellos su única patria es Cataluña, mientras que para todos los demás españoles la patria única es España. Aquí está el eje de la cuestión, y por más vueltas que se de a la rueda, siempre vamos a parar a lo mismo, a que los catalanistas no aman a España.

«Los catalanes de la España, resignada y silenciosa, que tolera la actual abyección de la política española, nos sentimos por fortuna nuestra y para esperanza de España, *hondamente separados*. Aquel patriotismo que tiene por fórmula una macabra solidaridad española que nos lleva juntos a la muerte vergonzosa de los impotentes y de los mansos, no lo sentimos, ni queremos sentirlo.»

Parécenos que Cambó exagera aquí la nota triste, para que le resulte el argumento. No creemos que España está avocada a la muerte vergonzosa de los pueblos mansos e impotentes; creemos, por el contrario, que España es hoy rica y floreciente; pero aunque fuese

verdadero el cuadro que pinta Cambó – para poder cohonestar su separatismo—la culpa de este estado desconsolador de España, la tendrían señaladamente los catalanistas y los malos españoles que con sus discordias y cizañas internas, ocupan la atención de los Gobiernos en cosas, al cabo y al fin, de poca monta, si se las compara con los problemas sociales e internacionales que hoy absorben la atención de los gobernantes de todo el mundo.

Al acabar la guerra europea, cuando el Parlamento español debiera de haberse ocupado en cosas de gran importancia y trascendencia para el porvenir de nuestra Patria, estuvimos los parlamentarios españoles discutiendo el pleito catalanista, sesiones y más sesiones, perdiendo un tiempo precioso, que luego no hemos podido recuperar. De eso tiene la culpa los catalanistas, que dicho sea de paso, entonces y ahora — más antaño que hogaño—han venido disfrutando política y materialmente de los favores de los Gobiernos, más que el resto de los españoles. Políticamente, porque el catalanismo, ha crecido y seha extendido más de lo debido merced a complaciencias, algunas veces censurables, de los Gobiernos de Madrid, de los *odiados* Gobiernos de Madrid y materialmente porque Cataluña –sin sacar ahora a colación el Arancel — ha obtenido siempre del Poder central innumerables beneficios en dinero y en especie, que como la subvención de diez millones de pesetas a la consabida Exposición, no sólo no es grano de anís, sino que aumenta y definitivamente consolida la belleza, hermosura e indiscutible importancia de Barcelona. La cual Barcelona, si no fuese ingrata, debiera estar rendida –como dama enamorada – a los galanteos y finezas de Madrid, que digan lo que quieran

los catalanistas, siempre la ha mirado y contemplado con cariño.

Otro ingrato, y en grado sumo, con Madrid, con lo que es y significa, en este aspecto de cosas, Madrid, es Cambó, porque aunque parezca extraño, quien ha levantado y encumbrado a Cambó — aunque merecidamente - no ha sido Barcelona, sino Madrid.

Si Cambó se hubiera limitado como Puig y Cadafalch a la vida catalana, sería hoy Cambó lo que es ese ilustre Arquitecto. Pero Cambó, rompiendo las amarras regionales digámoslo así, se presentó un día en el Congreso español y fué escuchado y elogiado, como muy pocos políticos lo han sido en sus comienzos. Y eso que Cambó, en su modo de ser externo, por lo menos, no tiene nada de simpático; y eso que en Madrid es muy difícil ser atendido y bien recibido, cuando con las gentes se tiene la sequedad, correcta sí, pero desabrida de Cambó. Lo cual prueba, que en Madrid se hace justicia y que Madrid está deseando siempre reconocer los méritos y talentos de aquellos hombres que como Cambó, son intelectualmente superiores.

Hoy Cambó está en Madrid, como el pez en el agua; casi afirmaríamos que más contento que en Barcelona. Hoy Cambó, es uno de los *primates* de la política nacional, de esa política tan vituperada y escarnecida del *Poder Central*. Hoy Cambó, que ha sido Ministro cuando ha querido, pero eso es lo de menos, es un personaje político de los más conspicuos; el Rey le llama a su Consejo; los periodistas le abordan con afán; los Jefes de Gobierno le consultan los graves asuntos de Estado; cuando habla en el salón de sesiones del Congreso, se le escucha con la atención que no se guarda con ningún otro orador, que no sea Maura; cuando

calla, y en su escaño con ademan displicente hace pajaritas de papel, se le mira de vez en cuando para deducir de su gesto o de su continente—cosa difícil porque es imperturbable—una aprobación o una denegación de lo que se afirma por el diputado que está en el uso de la palaba. En los pasillos le rodean exministros, diputados, periodistas y curiosos, esperando sus contadas y cortadas palabras con la avidez de los sedientos: en el comedor y el *hall* del Ritz, se le mira y se le contempla, no ya con curiosidad, sino con admiración ¡qué más puede querer Cambó de Madrid, del odiado Madrid, asiento del Poder Central, del cual emergen todas las desdichas y todas las desgracias a Barcelona, según Cambó y los catalanistas!

IV

No se puede negar sin incurrir en el más obcedado apasionamiento, que el catalanismo es una fuerza de empuje vigoroso en Cataluña, señaladamente en Barcelona. Pensar que el catalanismo es sólo un movimiento separatista, de *cuatro locos* o simplemente una plataforma política para el medro de unos cuantos ambiciosos vulgares, es pensar desatinadamente y fuera de la realidad. El catalanismo es un partido, agrupación o reunión de voluntades en la esfera política, que tiene honda raíz en la masa social, en la voluntad colectiva de muchos catalanes.

Ahora bien; el catalanismo no es la voluntad de cataluña, de *toda Cataluña* ni mucho menos. En primer lugar se opone en Cataluña al catalanismo—y con ferviente entusiasmo y acendrado amor a España—, la Unión monárquica nacional. Esta benemérita agrupación de españoles, de quienes ante todo y sobre todo sienten el amor a la patria grande nació en Barcelona en el año de 1919, reuniéndose al calor de las grandes ideas de la Monarquía, la Unidad política, y el Orden social, personas significadísimas de Cataluña, cuyos nombres insignes representan un prestigio y una fuerza que ni a los mismos catalanistas, por muy apasionados que estén, es dable desconocer.

El manifiesto publicado entonces por la Unión Monárquica nacional, dice como sigue:

La Unión Monárquica Nacional, al país

En un momento de efusiva y generosa idealidad, hombres de diversas, y aun encontradas procedencias, nos hemos agrupado con el noble intento de constituir un fuerte núcleo social, que asuma como única y exclusiva aspiración la defensa de estos tres grandes principios, que forman la base secular de la nación española: Monarquía, Unidad política y Orden social.

Nunca, como ahora, pudo operarse esta conjunción con más justificado motivo. Al troquelarse las nuevas disciplinas políticas y sociales, engendradas por la guerra, produjéronse, en el exterior, graves conmociones, dolorosas y cruentas sacudidas que al repercutir, por modo inevitable, en nuestro país, lo circundaron de un ambiente de inquietud y de alarma, provocando una alta agudización, no sólo en los problemas de carácter social, sino también en los de tendencias particularistas.

Ante esta situación, comprometida y difícil, con probables derivaciones al desquiciamiento y al desastre, nos ha parecido que la voz del deber nos impulsaba a congregarnos para asistir con nuestro apoyo a los Poderes Públicos en su patriótica labor de restablecer y asegurar la tranquilidad del país, manteniendo la estructura fundamental del Estado y acudiendo a la solución de los problemas sociales con medidas de orden jurídico, que abran al obrerismo español, caminos más fáciles y más amplios para alcanzar pacíficamente los goces legítimos de la vida.

Por lo mismo que no constituímos un partido político ni somos reflejo de ninguna comunión de este orden,

podemos declarar que no sentimos hostilidad alguna contra las distintas agrupaciones que en la política intervienen. Para las ideas que ellas defienden todo nuestro respeto; para las personas que en sus filas militan toda nuestra consideración.

El sentimiento propulsor de nuestra futura actuación ha de ser únicamente la defensa de aquellos tres grandes principios, a los cuales vinculamos nosotros el bienestar y el engrandecimiento de España. La Monarquía, la Unidad política, el Orden social.

La Monarquía que representa el más alto exponente de todo nuestro glorioso proceso histórico; la institución consubstancial a nuestra vida pública; el poder generador de nuestra unidad; el sentido que templa y modera los desenvolvimientos apasionados e impetuosos de la política; el espíritu de continuidad en nuestra actuación internacional y, en suma, la suprema garantía de la estabilidad y del orden en nuestra existencia interior.

La Unidad política que es la base de la comunión espiritual entre todos los españoles; la fortaleza de nuestra personalidad en el exterior, el respeto y acatamiento al fallo de la Historia; el afianzamiento más seguro para evitar peligrosos desplazamientos de nuestra propia región. La Unidad política, que no es el centralismo, ni la negación de prudentes libertades locales, habrá de permitir a Cataluña el cumplimiento de la misión providencial e histórica que la incumbe de intervenir, con fecundas iniciativas y con intensas participaciones, en la obra santa y grandiosa de reconstituir a España. Esta es la ruta que nos señala el destino y que nosotros no podemos abandonar.

Precisa elevar la visión de este problema, situándola

por encima de las pequeñas pasiones locales y de los sentimientos comarcanos que, siendo en sí muy respetables, degeneran en lamentables exageraciones cuando se pretende erigirlos en normas únicas de todo movimiento renovador.

El orden social, que es el elemento necesario e imprescindible de la vida de toda sociedad jurídicamente organizada. Sólo bajo su amparo y protección progresan y se engradecen los pueblos. Nuestra Unión abriga el firme propósito de acudir a la defensa de este tan importante factor con aquellos recursos que sean adecuados a la amplia y elevada concepción que del mismo tiene.

Al hablar del Orden social no queremos referirnos a la mera conservación de la tranquilidad material del país, sino al sosiego moral, al bienestar de que gozan los pueblos cuando todas sus clases se sienten atendidas por los Poderes públicos en sus legítimas aspiraciones, cuando todos encuentran en el trabajo la justa y proporcionada recompensa de sus esfuerzos.

Una próvida legislación de previsión y amparo para todos aquellos que al trabajo consagran su vida, completada con medidas encaminadas a fomentar el desarrollo de nuestras riquezas naturales y a favorecer la importante actuación de nuestro Trabajo nacional, constituirán siempre la mayor y más firme garantía del orden.

En este mismo sentido aspira la Unión a que en el vasto desenvolvimiento de la vida pública impere siempre una moral austera y escrupulosa, doblemente afianzada en los principios religiosos y en un elevado espírutu de ciudadanía.

Entra también en el ideario de nuestra Unión el pro-

pósito de contribuir, con todos los medios que tenga a su alcance, a la extirpación de los gérmenes de violencia que tratan de llevarse a la conciencia de nuestro pueblo y a restablecer el imperio de la Justicia que cuenta, y contará siempre para su triunfo, con la devolución y lealtad de nuestras Instituciones armadas.

He aquí definida la misión que nos hemos impuesto y que esperamos realizar con la asistencia de la opinión.

A los que compartan los sentimientos en que esta misión se inspira dirigimos un cariñoso llamamiento para que vengan a prestarno su concurso ocupando un puesto de honor en nuestras filas.

Barcelona, Marzo 1919

Marqués de Comillas, Grande de España.—*Ex Ministros:* Conde de Caralt, Consejero de Estado; José Roig y Bergadá, senador del reino; *Senadores*: Marqués de Sentmenat, Grande de España; Francisco Benet y Colom; José Monegal Nogués; Alberto Dasca; Conde de Torroella de Montgrí, Grande de España; Marqués de Grigny; José Calloso Gil, Ex-Alcalde de Barcelona.—*Diputados a Cortes:* Alfonso Sala, Ex-Director General; Manuel Kindelán; Conde de Figols; Mariano de Foronda; José Nicolau, Ex-Director General.—*Ex-Senadores:* Luis Pons Enrich; Pedro Milá y Camps; Federico Travé; José Balcells; Vizconde de Forgas; Bartolomé Bosch y Puig, Rómulo Bosch y Alsina, Ex-Alcalde Barcelona.—*Ex-Diputados a Cortes:* Conde de Godo; Mariano Puig y Valls; Enrique Turull; Marqués de Soto-Hermoso; Luis Vila; Manuel González Vilar; Alejandro Bosch y Catarineu; Luis Ballbé de Gallart; Joaquín Sagnier, Ex-Alcalde de Barcelona; Emilio Riu, Ex-Subsecretario; Daniel Riu, Ex-Director General.—*Diputados Provinciales:* Juan Rovira Agelet, Presidente de la Diputación de Lérida; Francisco Roca; Juan Serradell: Pablo Nobell Borrás; Eugenio Pol Vives; Antonio Angelet; Pablo

Alegre; José de Caralt Fradera; Francisco Torres; Heriberto Pons y Arola.—*Ex-Alcaldes de Barcelona:* Guillermo de Boladeres; Marqués de Olérdola; José Milá y Pi.—*Concejales*: Mariano Martí Ventosa, Teniente de Alcalde de Barcelona; Noel Llopis Beltrán, Teniente de Alcalde de Barcelona; Ildefonso Mauri Miquel de Solá; Federico Bassols, Alcalde de Gerona; Joaquín Monteverde, Concejal de Tarragona.—*Ex-Diputados Provinciales:* Pablo Torres Picornell, Ex-Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona; Juan Barata; Cayetano Marfá. — *Catedráticos*: Francisco J. Garriga Palau; Agustín Murúa; Antonio Robert. — *Abogados:* Manuel Girona; Conde de Santa María de Pomés; José María Milá y Camps; Jaime Trabal; José de Arquer; Juan Nualart; Barón de Oller; Miguel Vancells; Barón de Romañá; Juan A. Masyebra; Ignacio de Fontcuberta; Andrés Gassó Vidal; Barón de Viver; Luis de Dalmases, Presidente del Centro de Defensa Social. — *Ingenieros:* Rafael Puig y Valls; Emilio Juncadella; Ricardo Zaragoza. — *Arquitectos:* Leocadio de Olabarria; Enrique Sagnier; Alberto Blasco, Presidente del Círculo Maurista. — *Médico:* Ignacio de Caralt.—*Banqueros:* José Garriga-Nogués Roig; José Marsans Rof; Manuel Garriga-Nogués Coll; Juan Marcet Palet.—*Industuiales:* Federico Bernades; Augusto Casaramona; Federico Marimón; Alfonso Le Monnier; Manuel Román Salamero; Emilio Vidad-Ribas y Güell; Francisco Pulit; Amadeo Torrens; Francisco Corbera; Saturnino Baras; Juan Salvans; Salvador Utset; Mariano Ros; Antonio Barata; Andrés Garriga; Pedro Oromí; Marcelino Jorba; Francisco Riviére; Juan Camprubí; Dionisio Conde; José Viñamata Nocheti; Benito Badrinas; Juan Giménez Sánchez; Victoriano de la Riva; Eduardo Conde; Fernando Riviére; Benigno de la Riva; Arcadio de Arquer; Mariano Carbonell y Subrá; J. del Riu. *Hacendados:* Marqués de Barbará; Marqués de Alós; Barón de Quadras; Marqués de San Mori; Marqués de San Román de Ayala; Conde de Vilardaga; Barón de Purroy; Conde de Sástago; Santiago López y Díaz de Quijano; Narciso de Olano.—*Publicistas:* Carlos Albert de Despujol; Luis Pascual de Zulueta.

Al poco tiempo, vinieron las elecciones legislativas, y la Unión Monárquica Nacional, de la cual es alma y vida el ilustre Alfonso Sala, presentó candidatos en todos aquellos distritos de Cataluña donde tenía probabilidades de éxito. Al efecto, y para alentar a los poderosos elementos que veían con simpatía la formación de esta patriótica comunión de hombres y fuerzas políticas y sociales, publicó el siguiente manifiesto electoral:

La Unión Monárquica Nacional, a Cataluña

La Unión Monárquica Nacional, no obstante la fecha recientísima de su fundación, se dispone a luchar en las próximas elecciones legislativas. No admitía el deber otra interpretación, ni otra podía ser su conducta.

Vamos a la contienda llenos de entusiasmo, confortado el ánimo por las fervorosas palabras de aliento y de adhesión a nuestra obra que de todas partes recibimos.

Al pensamiento generador de ella, hemos querido que siguiera la acción y la acción es la lucha, en cuyo desarrollo y vicisitudes los ideales se exaltan y engrandecen, adquiriendo mayor poder de difusión. Toda contienda electoral agudiza la sensibilidad del alma popular, dejándola más apta para la recepción de las nuevas ideologías que pretenden conquistar el asentimiento de la voluntad nacional. Bien conocida de Cataluña es la que mantiene nuestra Unión. En el manifiesto firmado por sus principales fundadores quedaron definidos los objetivos de su actuación, en los cuales hemos coincidido elementos de muy diversa significación política y social.

Contra la política facciosa

Los graves acontecimientos ocurridos recientemente fueron el motor de esta feliz coincidencia. Ellos nos revelaron que Cataluña venía regida y gobernada únicamente por fuerzas de tendencias extremas, que por conveniencias de táctica se ayudaban recíprocamente para el triunfo de sus ambiciones, reñidas en absoluto con todo sentido gubernamental.

Poco menos que destruídas las antiguas organizaciones de los partidos políticos que actuaban en Cataluña, ha venido ésta sufriendo, en estos últimos tiempos, la funesta influencia de tres grandes rebeldías: la republicana, la nacionalista y la sindicalista.

Mientras el nacionalismo de la Lliga, aparte algunas molestas estridencias, se desenvolvía con cierta prudencia y discrección, los elementos de orden se apoyaban en él creídos que formaba un dique seguro para contener los excesos y desmanes de las fuerzas del republicanismo y del sindicalismo. Pero al convertirse franca y resueltamente el nacionalismo en un partido revolucionario, provocando toda suerte de conflictos, inteligenciándose con aquellas fuerzas para producir alarma, inquietud, disturbios, acudiendo vergonzosamente a poderes extranjeros para que les ayudaran en el triunfo de sus locas pretensiones, quedó evidenciado que toda la política catalana se iba rápidamente inclinando hacia el sector revolucionario, sin el contrapeso de una fuerza de orden que contrarrestase estas nocivas y peligrosas tendencias y que sirviera de apoyo moral a la acción de los poderes públicos encaminada a la conservación del orden.

Programa de afirmaciones

La creación de la Unión Monárquica vino a llenar esta deficiencia de nuestra dinámica política, restablecido así el equilibrio, frente a las aspiraciones republicanas sentamos nosotros la afirmación de la Monarquía, por ser la forma de gobierno que más se adapta a la recia y castiza tradición de nuestro pueblo y dentro de la cual caben y son posibles las más avanzadas reformas en el orden político y social; frente a los delirios del sindicalismo declaramos que el árduo y difícil problema del trabajo hallará adecuada solución en el establecimiento de normas jurídicas que reconozcan la personalidad del obrero y que su esfuerzo no es ni puede ser nunca considerado como una mercancía sujeta a la férrea ley de la concurrencia. Y frente a las doctrinas del nacionalismo de la Lliga, rotundamente consignamos: que somos amantes del regionalismo a la manera como lo profesaron aquellos ilustres catalanes que se llamaron Balmes, Durán y Bás, Milá y Fontanals, Balaguer, Mañé y Flaquer, regionalismo saturado de amor a España, despojado de odios y venganzas y que nos lleva a la defensa de la autonomía de los poderes locales, a la conservación de nuestra hermosa lengua y de nuestro derecho, pero que no consideramos necesario ni conveniente para Cataluña ni para ninguna otra región española, la implantación de Gobiernos y parlamentos locales, que tras de engendrar oligarquías más intolerables de las que hoy existen, nos conduciría fatal y necesariamente a los horrores del cantolanismo, cuyo primer ensayo en España no está tan lejano para que nuestro pueblo haya podido olvidarlo.

Definición de nuestra autonomía

El nacionalismo es en sentir de un insigne tratadista, la expresión más primitiva y rural del sentido político de un pueblo. Toda su enjundia se encierra en este doble grito: ¡Vivamos nosotros, mueran los forasteros!

Nuestro pensamiento en este 'punto se condensa en esa máxima tantas veces repetida en los debates parlamentarios sobre el nacionalismo: la unidad política es la fuerza: la unidad administrativa es el despotismo. Una, la soberanía para legislar y para ejecutar lo legislado: varios, libres y autónomos los organismos municipales y regionales, asumiendo toda suerte de atribuciones para administrar sus intereses propios.

Recordemos a este propósito aquellas hermosas palabras de Balmes, que tienen un positivo valor de actualidad: «Cuando en momentos críticos y de exasperación oiga Cataluña hablar de independencia, convénzase desde luego que se trata de engañarla con esperanzas imposibles de realizar, cuando se insinúe la conveniencia de levantar otro pabellón, como hicimos allá en los disturbios de 1640, no dude que se la seduce astutamente para hacerle cometer un acto que mancillaría su honor y que pagarían con desprecio y desdén los dueños de la enseña enarbolada; cuando se le diga que es posible resucitar sus antiguos fueros, convocar Cortes y obligar a los monarcas de Castilla a que hagan pronunciar la antigua fórmula «Plau al Sr. Rey» crea firmemente que se la brinda con ilusiones incompatibles con el espíritu del siglo y con nuestras propias costumbres, y, por fin, cuando se intente persuadirla que el mejor medio de alcanzar justicia es la insurrección y la

violencia, rechace con indignación estas pérfidas sugestiones que quizá inducen al crimen, para gozarse en el feroz placer de verla castigada con fuego y sangre.»

Reducidas a una gran síntesis, estas son las ideas y aspiraciones de la Unión Monárquica. A los electores que las estimen salvadoras para el país, hemos de pedirles que las refrenden, dando su voto a nuestros candidatos que, en el Parlamento, sabrán defenderlas con la mayor decisión y entusiasmo.

La Unión Monárquica se acerca al cuerpo electoral llena de esperanzas y optimismo. Tiene como indudable que todos los elementos de orden, todos los hombres sensatos que desean para nuestro país un prolongado período de paz y estabilidad y una política seria, desnuda de todo interés partidista, se agruparán en torno de nuestra bandera, abandonando de una vez a aquellos que en período electoral fingen un estado de cordura o comedimento que no sienten, para lanzarse, una vez obtenidas las actas, por los derroteros de una política de alborotos y disturbios reñida con la peculiar sensatez de nuestro pueblo.

Nuestros enemigos

La actuación de la Unión Monárquica será seguramente combatida por nuestros enemigos.

Nuestros enemigos son:

Los que odian a España y pretenden segregar de ella a Cataluña.

Los que piensan en vergonzosas anexiones de Cataluña a otras tierras.

Los que so color de autonomías integrales, nos quieren llevar a las desdichas del cantonalismo.

Los que insultan y ofenden a nuestros hermanos de otras regiones que viven entre nosotros.

Los que sueñan en una sociedad despojada de toda clase de principios religiosos, de toda idea de moral, de todo sentimiento de ciudadanía y sin otro norte que los instintos y los goces materiales de la vida.

Los que abominan del Régimen y de las Instituciones armadas que constituyen la suprema garantía del orden.

Y, finalmente, los que perturban la tranquilidad del país, por medio de algaradas y disturbios, con fines de mera captación electoral.

Cumplamos nuestro deber ejerciendo nuestro derecho

Electores: el actual momento es crítico y quizá decisivo. Vuestro voto puede apartar a Cataluña de las rutas peligrosas que le señalaron los que hasta hoy han llevado la dirección de su política.

Aquellos de vosotros que estimen necesaria e inaplazable para el interés del país la rectificación de esta política, debéis marcarla y expresarla con la emisión de vuestros sufragios.

Una actitud de abstención que adoptárais, sugerida por la apatía o por el temor, constituiría la más vergonzosa deserción de vuestros deberes.

El éxito en las elecciones fué verdaderamente consolador para la causa de España, pues en las aquellas Cortes contó la Unión Monárquica Nacional a más de los Senadores vitalicios Conde de Caralt, Collaso y

Gil, Roig y Bergadá y Marqués de Sentmenal, con el Senador por Lérida, D. Emilio Ríu y con los Diputados a Cortes D. Alfonso Sala, D. José M.ª Milá y Camps, D. Miguel Colom Cardany, D. Manuel Kindelán, don José Nicolau, D. Daniel Ríu, D. Julio Fournier, Conde de Figols y D. Luis Pons y Tusquets.

Recientemente, además, ha fallecido el Diputado por Vilademuls D. Francisco Massó Sentmennát, cuyas nobles cualidades personales y entusiasmo por la causa de la Unión Nacional hemos podido apreciar todos sus compañeros de diputación.

Y para que vea el lector el incremento que a los pocos días de nacer tomó el simpático organismo a que nos referimos, hemos de anotar aquí el resultado de las votaciones obtenidas en aquellas elecciones por la Unión Monárquica frente a la Lliga regionalista.

	Lliga regionalista.	U. M. N.
Barcelona..................	65.341 votos.	43.349
Gerona....................	14.494 íd.	20.491
Lérida.....................	(se hizo la elección por el art. 29)	
Tarragona.................	10.799 votos.	23.301
Totales..............	90.614 íd.	87.141

Se ve por estos datos—absolutamente verídicos—que en Gerona y Tarragona venció la Unión Monárquica Nacional a la Lliga regionalista y que en el cómputo total de votos es muy leve la diferencia entre una y otra entidad (1).

(1) En las elecciones que acaban de celebrarse cuando correjimos las pruebas de este libro, han triunfado los siguientes dipu-

No es, pues, el catalanismo la única fuerza política de Cataluña ni mucho menos.

No es, pues, la voluntad de Cataluña *unánime* en la empresa de la *autonomía integral.* Añádanse a los prestigiosos nombres que firman el primer manifiesto de esta patriótica entidad, los no menos prestigiosos de sus representantes en Cortes y se verá la fuerza de esta organización, joven por el tiempo que lleva de vida política, pero potente y vigorosa por su denodado empuje.

La Unión Monárquica Nacional también presentó candidatos a Concejales en las elecciones municipales de Barcelona, triunfando muchos de ellos, a los prestigiosos españolistas D. Francisco de P. Molins y Villaset, Agente de Cambio y Bolsa; a D. Alberto Blasco Ochoa, Arquitecto; a D. Arcadio de Arques Vives, industrial; a D. José Terrés Hasse, propietario; a D. Darío Romeu Freixa, Barón de Viver, Abogado, y a don Juan Sabadell y Mercadé, Abogado.

¿Son todavía poco los nombres transcritos para convencernos de la importancia que tiene en Cataluña el movimiento monárquico español?

Pues ahí van algunos más.

Cuenta la Unión Monárquica en su seno con los ex Senadores D. Luis Pons y Enrich, Vizconde de Forgas, D. Rómulo Bosch y Alsina, D. José Ballcells y Cortadá, D. Federico Trassé, D. Pedro Milá y Camps y

tados de la Unión Monárquica de Cataluña (salvo error que muy bien pudiera existir, dado que no contamos con todos los datos cuando escribimos estas líneas), Sala, Marqués de Olérdola, Ríu (Daniel), Serrabel, Torras, Fournier, Conde de Figols, Pons y Tusquets, Nicolau, Kindelán, Marqués de Argueso, Ballbé de Gallart y Barón de Viver.

D. Bartolomé Bosch y Puig, con el ex Director general de Prisiones D. Joaquín Sagnier, con los ex Diputados a Cortes Conde de Godó, D. José Ferrer y Vidal, don Luis Ballbé de Gallart (ilustre y entusiasta Secretario general), D. Luis Vila y Miralles, D. Alejandro Bosch y Catarineu, D. Manuel González Vilar, D. José Torrás Sampol; ex Alcaldes de Barcelona, Marqués de Olérdola y D. Guillermo Boladares; ex Tenientes de Alcalde, D. Mariano Martí Ventosa, D. Noel Llopis, D. Alfredo Mauri y D. Rafael Vallet y Sabater. ¿Se quieren nombres que no figuren en los anales de la política catalana? Los encontramos en el manifiesto «Als propietaris» de Barcelona (24 de Maig de 1919) en vísperas de las elecciones generales y son J. Boffill Compte, Jaume Sicart, Pou Mallol Ortigosa, M. Matheu, Joan Perearnau Rodó, Josep Bosch, Isidro Grau, Joaquín Puig Santasusana, S. E. Maristany, Andreu Forgas, Joan F. Martí, Llorenc Tort, Anton Rius Balcells, Victori Oller Figueras.

Pero aun no hemos terminado; en Cataluña hay muchísimas entidades, organizaciones y sociedades que no sólo no son catalanistas sino que se oponen al catalanismo con todas sus fuerzas. Hagamos relación de algunas.

Círculo de Acción Monárquica del Distrito IV.—Barcelona.

Comité de Unión Monárquica Nacional.—Igualada.

Círculo Dinástico.—Villanueva y Geltrú.

Comité Liberal.—Viladecans.

Centro Maurista.—Vich.

Comité provincial del partido liberal o conservador. Tarragona.

Unión Monárquica.—San Clemente de Llobregat.

Unión Monárquica Nacional.—Reus.
Círculo Liberal Democrático.—Rocafort y Vilumara.
Círculo Bloque Liberal.—Pont y Vilumara.
Concentración Monárqnica.—Olot.
Bloque Liberal Democrático.—Manresa.
Círculo Liberal Democrático.—Igualada.
Juventud Maurista.—Barcelona.
Juventud Maurista.—Balaguer.
Casino Liberal del Distrito VII.—Barcelona.
Unión contra el Caciquismo.—Artes.
Centro Obrero Maurista «Nueva Acción».—Barcelona.
Ateneo Baganés.—Bagá.
Círculo Liberal del Distrito I.—Barcelona.
Círculo Conservador Maurista del Distrito IV.—Barcelona.
Círculo Liberal Conservador del Distrito V.—Barcelona.
Círculo Liberal del Distrito II.—Barcelona.
Círculo Monárquico.—Arenys de Mar.
Comité Liberal.—Seo de Urgel.
Sociedad Liberal «El Jardín».—Parets del Vallés.
Casino de Unión Liberal.—Granollers.
Casino Liberal Romanonista del Distrito VIII.—Barcelona.
Comité Liberal.—Canejan.
Peña Liberal del Distrito III.—Barcelona.
Comité Liberal de la Comarca de.—Solsona.
Comité Liberal.—Villanueva y Geltrú.
Centro de Defensa Social de la Bonanova.—Barcelona.
Centro de Defensa Social del Distrito IV.—Barcelona.

Centro Maurista del Distrito VII.—Barcelona.

Juventud de Defensa Social del Distrito IV.—Barcelona.

Centro de Defensa Social del Distrito VIII.—Barcelona.

Casino Liberal Conservador del Distrito VIII.—Barcelona.

Comité Conservador.—Villanueva y Geltrú.

Bloque Liberal.—San Vicente de Castellet.

Unión Democrática Ampurdanesa.—Gerona.

Centro Castellano.—Gerona.

* * *

Pero no es sólo la Unión Monárquica Nacional el partido, organización o entidad que se opone en Cataluña a las aspiraciones antipatrióticas de la Lliga regionalista, se opone también a sus pretensiones el partido republicano con Lerroux, Emiliano Iglesias y los principales amigos del jefe radical, siquiera esta oposición haya tenido algunos eclipses y siquiera algún exdiputado republicano como Marcelino Domingo, sea en su fuero interno tan catalanista por lo menos, como republicano o como sindicalista, según parece deducirse de su última actuación.

También se opone al catalanismo en Cataluña su enorme contingente obrero.

Angel Pestaña y Salvador Seguí—sobre todo este último, cuyas palabras comentará sabrosamente el lector, ya iniciado en este asunto del catalanismo — lo muestra abiertamente.

He aquí lo que Pestaña dijo en su primer discurso de propaganda en Madrid en lo referente al catalanismo y el problema obrero:

«A principios del año corriente surgió en Cataluña un problema que hasta entonces no había tenido otro radio de acción que el Parlamento español, es verdad que algunas veces había salido a la calle, pero con intermitencias. Llegó un momento en que parecía que, impulsado por alguien este movimiento, tomaba cuerpo, y que en la calle se hacían manifestaciones tumultuosas. Me refiero al problema catalán, el problema de la autonomía, a ese problema que nosotros no hemos negado jamás, porque nosotros no somos enemigos de la autonomía; nosotros lo que negábamos entonces, como lo que negamos hoy, lo que combatíamos en Cataluña en aquel momento, como lo que seguimos combatiendo ahora, es el movimiento ficticio que algunos señores cultivaban muy esmeradamente porque así convenía a sus intereses.

¿Cómo podremos ser nosotros enemigos de la autonomía cuando nuestra organización vive a base de ella, cuando nuestros Sindicatos son autónomos en su funcionamiento, cuando nuestras Federaciones locales son autónomas con relación a la Confederación regional? ¿Cómo podemos nosotros oponernos a que la autonomía sea una realidad? Nosotros a lo que nos oponíamos era a que algunos buenos señores que detrás del mostrador encogen tanto la vara como pueden y quitan en el peso tanto como les da la gana, dijeran a su dependencia a las siete y media de la tarde: «Apa, noi, a fer feina». Si no sabéis catalán, os traduciré estas palabras: Hala, muchacho, a trabajar. Y a las siete y media se cerraba el comercio para que salieran a las Ramblas a manifestarse.

Aquellos señores se negaban eternamente a aplicarles la ley de Dependencia mercantil, y un mes más tar-

de se habían vuelto tan filántropos, que les cerraban las puertas media hora antes para que pudieran pasearse. Todos sabéis mejor que yo las consecuencias de aquel problema.»

Hasta aquí Pestaña. El «Noy del Sucre» fué más explícito.

Salvador Seguí dijo en Madrid al ocuparse del mismo asunto:

«Se habla con demasiada frecuencia por cierto, de los problemas de Cataluña. ¿Qué problemas de Cataluña? En Cataluña ¡no hay ningún problema; el único problema que pudiera haber planteado Cataluña está planteado por nosotros; pero el problema que está planteado por nosotros no es un problema de Cataluña, es un problema universal. Cuando han venido aquí las representaciones organizadas de la burguesía catalana a hablar de problemas de Cataluña no han hecho nada más que desviar a la opinión y decir cosas que no se ajustaban a la realidad de los hechos.

En Cataluña — hay necesidad de decirlo así — no existe otro problema que el nuestro, y éste he dicho ya anteriormente que no es problema de Cataluña, que es de España y es universal. En Cataluña no hay problema catalán, porque allí solamente siente ese problema la burguesía organizada, que está bajo los auspicios de la Lliga Regionalista.

Allí no hay problema catalán, porque, de haberlo, a estas horas Cambó no hubiera sido Ministro ni sería tampoco ministrable.

En Cataluña no hay otro problema palpitante que un problema perfectamente humano, el cual personificamos nosotros; nosotros somos el portaestandarte de esta expresión humana, de este problema humano.

La Lliga Regionalista ha pretendido, y en parte ha logrado, dar a entender a toda España que en Cataluña no había otro problema que el suyo; en Cataluña no existe otro problema que el que existe en todos los pueblos libres del mundo, en toda Europa: un problema de descentralización administrativa que todos los hombres liberales del mundo aceptamos; pero un problema de independencia nacional, un problema de autonomía que esté lindante con la independencia, ese no existe en Cataluña, porque los trabajadores allí no queremos, no sentimos ese problema, no solucionaremos ese problema bajo esas condiciones.

Que se dé, no ya la autonomía, que ésta, después de todo, es aceptable; que se dé incluso la independencia a Cataluña, y ¿sabéis quiénes serían los primeros en no aceptar la independencia de Cataluña? Nosotros, no; de ninguna manera; nosotros nos entenderíamos muy bien y pronto con la burguesía catalana. ¿Sabéis, repito, quiénes serían los primeros en no aceptar la independencia de Cataluña? Los mercaderes de la Lliga Regionalista; la burguesía misma catalana, que está dentro de la Lliga Regionalista, sería la que no aceptaría de ninguna manera la independencia de Cataluña.

Por eso se plantea el problema falso, más que nada por la ineptitud, por la inopia mental de los políticos de España, que han dado una cierta importancia a un problema que realmente era nada más que una lucubración mental, una aspiración política de algo inconfesable de los «leaders» de la Lliga.

Tenemos necesidad de decir esto; encajan perfectamente todas estas cosas que ahora decimos en el acto que estamos celebrando, porque nosotros hemos tocado las consecuencias de esta parcialidad primero, de esta

falsa interpretación que del problema de Cataluña tienen todos los Gobiernos.

¿Nosotros hemos ido a las cárceles, hemos ido a Montjuich y hemos ido a los buques de guerra por actos delictivos cometidos por nosotros? No, repito. Se han suspendido las garantías constitucionales en Barcelona, más que nada, porque decían y alegaban las autoridades que existía ese problema y que este problema podía acarrear graves consecuencias, cuando, realmente, este problema no está planteado de ninguna manera.

No existe el problema de Cataluña, volvemos a insistir sobre ello, y no será la última vez que lo hagamos; no existe ese problema porque la gran masa del proletariado de Cataluña, incluso la clase media de Cataluña, incluso las clases directoras, las altas clases sociales de Cataluña, no sienten ese problema, no quieren la resolución de ese problema. Entonces, ¿por qué nosotros hemos sido los que hemos tenido que tocar las consecuencias de esa actitud, de esa política en que se han inspirado los Gobiernos? En las presentes circunstancias no existe la vida normal del derecho y de la justicia—dicen—porque volverían las algaradas catalanas a perturbar la vida y la paz social de Barcelona. Esto lo han dicho las autoridades de Barcelona, y es muy posible que el Gobierno actual interprete los hechos de la misma manera, y nada más lejos de la realidad.

Queremos decir con esto, queridos compañeros y amigos, que estamos ciertos de tener que aceptar responsabilidades que no nos incumben. Nosotros somos lo suficientemente serios para aceptar aquellas responsabilidades que nos incumben; pero rechazaremos siempre, y de hoy en adelante las rechazaremos con toda ener-

gía, todas aquellas responsabilidades que se nos quieran cargar y que no nos pertenezcan.

La lucha sindical de Barcelona tiene para nosotros una importancia capitalísima, no bajo el aspecto en que hasta ahora se la ha considerado; la tiene por otros que nosotros creemos más fundamentales. ¿De qué servirían tantos esfuerzos y tantos afanes, si la responsabilidad de esa fuerza, si la capacidad de esa fuerza no fuera otra que el conseguir un real más y una hora menos? ¿Habría la compensación de tantos sacrificios con ello?

De ninguna manera, compañeros; y aquí tenemos que hablar con entera franqueza, con absoluta sinceridad.»

Se oponen, pues, al catalanismo en Cataluña la Unión Monárquica Nacional, el partido republicano y el sindicalismo, las cuales organizaciones suman un total de ciudadanos o individuos afiliados muy superior al contingente catalanista. Luego no es unánime la voluntad de Cataluña, ya que los que piden la autonomía integral no sólo no son los más, sino que son notoriamente los menos. Luego no está en la realidad el argumento de Cambó y de todos los catalanistas referente al hecho de la voluntad de Cataluña.

Alguien podrá objetarnos que el Estatuto de 1919 fué aprobado, a más de por la Mancomunidad, por los votos de casi todos los Ayuntamientos de Cataluña; pero el argumento es deleznable. Nosotros hemos oído de labios de varios catalanes que nada más ficticio que ese beneplácito de los referidos Ayuntamientos, ya que todos los concejales asistentes a la Asamblea fueron sin saber a qué iban, con el billete de ida y vuelta a Barcelona pagado, con la fonda libre y en un estado de ignorancia supina con respecto a las conclusiones que

iban a discutir, discusión que no tuvo lugar, porque estaba la escena tan bien preparada, que sólo hablaron los iniciados y sólo se acordó *rapidísimamente*, y sin previa deliberación, aquello que convenía que se acordase a los organizadores de la Asamblea.

Aquéllo, según me decía hace pocos días un catalán muy amante de España, fué un verdadero *atraco* catalanista. Aquéllo—añadía mi informador—lo podría haber hecho lo mismo—si no fuera más escrupulosa—la Unión Monárquica Nacional u otro partido político cualquiera. Luego quedamos definitivamente en que no debe concederse la autonomía integral a Cataluña—aunque por otras razones pudiera otorgarse—, que no se puede otorgar — según cumplidamente venimos afirmando y demostraremos con ayuda de Dios, al terminar este trabajo.

IV

Las procacidades y desmanes catalanistas consiguieron despertar el alma castellana, serena y ecuánime de suyo, pero enérgica y masculina, cuando harta de razón y agotada la paciencia, se ve acometida y hostilizada. Eran ya demasiadas las vejaciones que Castilla venía sufriendo y aguantando en el transcurso de pocos años.

Castilla, que también tuvo sus fueros, sus Cortes, sus privilegios y su Derecho civil propio y secular; Castilla, que perdió todo esto en aras de la unidad de la Patria, y que perdería todas las ventajas, no sólo de su linaje ilustre—tan ilustre por lo menos como el de Cataluña—, sino de su bienestar presente, a trueque de que no se disgregase un solo pedazo de la tierra española. Castilla, solar de hidalgos puestos en ridículo, por lo menos en la intención, por los catalanistas, cuyas simpatías, en cambio, acompañan siempre a los mercaderes, Castilla despertó del plácido sueño de cariño que siempre tuvo para las regiones hermanas, y con la cabeza erguida y el corazón palpitante y henchido de patriotismo, se apercibió a impedir por todos los medios, con los dientes y con las uñas, que los malos españoles consiguieran sus vitandos propósitos.

Castilla se puso en pie y echó a andar... y Fernández Villa, Cardiel, Albarellos, Antonio Martínez del Campo y Crespo de Lara, en el *Diario de Burgos*, dieron la

voz de alerta a los burgaleses, y a los castellanos, y a los españoles todos, y la Diputación de la cabeza de Castilla, esa célebre Diputación, modelo por su moralidad y actividad de Corporaciones provinciales, puso en movimiento febril a todos los Diputados, sin distinción de partidos políticos, y a todos sus empleados y subalternos, y se celebraron reuniones, y se tomaron acuerdos urgentes, y se acudió al teléfono y al telégrafo para ponerse en inmediata comunicación con las provincias hermanas... Y al cabo de pocas horas tomaba carne y sangre en la más viril y enérgica protesta que cuadra a un pueblo hidalgo, el alma castellana.

El sábado 30 de Noviembre fueron convocadas en los salones del Palacio provincial de Burgos todas las fuerzas vivas de la ciudad. Presidió el acto el benemérito Presidente de la Diputación burgalesa D. Amadeo Rilova, y asistieron los Diputados a Cortes D. Aurelio Gómez González y el autor de estas líneas; el Alcalde de Burgos, D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner; los Diputados provinciales D. Eliseo Cuadro, D. José María de la Cuesta, D. Rodrigo de Sebastián, D. Mariano Olmos, D. Secundino Calleja, D. Rafael Dorao, don Francisco Sierra, D. Victorino del Val, D. Juan Merino, D. Honorato González, D. Manuel R. España y don Celestino Hortiguela; D. Ricardo Roji, en representación del Cabildo Metropolitano; D. Lorenzo Abad, por la Universidad Pontificia; D. Tomás Alonso de Armiño, por el Instituto; D. Eloy García de Quevedo, por la Cámara de la Propiedad y la Asociación del Fomento del Turismo; D. Francisco Dorronsoro, por la Cámara de Comercio; D. Manuel de la Cuesta, por la Asociación Real Automóvil Club y Sociedad Salón de Recreo; don

Martín Avila, Concejal del Ayuntamiento de Burgos; D. Manuel Santa María, por la Casa del Pueblo; don José María Moliner, por la Cámara Agrícola; D. Francisco Fernández Villa, Banquero; D. Pedro Díez Montero y D. Gregorio Gutiérrez, por el Banco de Burgos; D. Pedro J. García de los Ríos, por *El Porvenir;* don Juan Albarellos, por *Diario de Burgos;* D. Hermenegildo González, por *El Castellano;* D. José María de la Puente, por *Burgos Social y Agrario* y la Federación de Sindicatos; D. Vicente Rodríguez, por *La Voz de Castilla*; D. Gregorio Marín, por el Círculo de la Unión; D. Benito Martín, por el Círculo Católico de Obreros; D. José Oviedo, por el Círculo Conservador; D. Agustín Rodríguez, por el Círculo Venatorio; D. Guillermo P. Cardiel, por el Círculo Jaimista, y D. Leopoldo Escudero, por el Círculo Regionalista.

El Presidente de la Diputación comenzó encareciendo la trascendencia de aquellos momentos para la existencia de la Patria. La Diputación de Burgos ha acordado —dice—citar a las Diputaciones castellanas a una magna reunión; pero se precipitan los acontecimientos, los catalanes han elevado al Gobierno una exposición de sus deseos, y es necesario concretar aquí nuestras aspiraciones, plegando las banderas que algún día nos hayan podido dividir, pensando sólo en España y en Burgos, oponiendo un fuerte dique a esa osadía de los catalanes, que pretenden una soberanía como la de España...

A continuación usaron con elocuencia y entusiasmo de la palabra los Sres. Escudero, Fernández Villa, Cardiel, García de Quevedo (poniendo el dedo en la llaga catalanista), Roji, Gutiérrez Moliner, Gómez González, Dorronsoro, Moliner (D. José María), Alonso de Armi-

ño y el autor de este libro, si no con tanta elocuencia como los demás señores, sí con el mismo entusiasmo. Cambiadas impresiones, y esbozadas las conclusiones que habían de servir de ponencia para la reunión magna de las Diputaciones castellanas, se dirigió a éstas el siguiente telegrama:

«Para que Castilla defina su actitud, inspirada afirmación soberanía y unidad nacional, que ataje disgregación Patria, ruego esa Diputación concurra lunes próximo, seis tarde, este Palacio provincial, donde Diputaciones Liga castellana se reunirán para dar ante representación nacional norma de conducta a seguir frente a problema regional, que, según se dice, planteará Cataluña Parlamento, martes próximo. Ruégole conteste telégrafo. — Firmado: Presidente Diputación Burgos.»

En efecto, el lunes, a las seis de la tarde, y como un solo hombre se reunían en los salones de la Diputación burgalesa, con su Presidente y Diputados, D. Salvador Represa, Diputado, y D. Joaquín Delgado, Secretario de Avila; D. Emilio Gómez Díez, Presidente; D. Luis Roldán, Diputado, y D. Juan Cabezas, de Valladolid; D. Luis Nájera de la Guerra, D. César Gusano y don García Muñoz Jalón, Diputados, Palencia; D. Asterio Cadenas, D. Agustín González y D. César Alonso, Diputados, y D. Angel Casaseca, Secretario, Zamora; D. Higinio Arribas Agudo, Presidente; D. Bernardo Romero Becerril y D. Mariano González Bartolomé, Diputados, Segovia; D. Ricardo Echevarría, D. Andrés Harnadano y D. Fortunato Gil, Diputados, Logroño; D. Mariano Alonso, D. Ramón Crespo, D. Miguel Díaz Canseco, Diputados, Logroño; D. Aureo Gómez Septién, D. Ramón Fernández de Celaya y D. José Ruiz

Zorrilla, Diputados; D. Antonio Posadilla, Santander; D. Alfonso de Velasco, diputado, Soria...

Enviaron entusiastas adhesiones los Presidentes de las Diputaciones de Madrid y Salamanca; Senadores Sres. Bermejo y Royo Vilanova; diputados Sr. Aparicio (que no pudo asistir por grave dolencia de un hijo suyo, la cual le impidió después, al haber tenido funesto desenlace, cooperar activamente, y con el entusiasmo peculiar en él, a los demás actos y reuniones que se celebraron con este objeto), Zorita, Gavilán, Martín Fernández y Unión Castellana de Madrid. En el momento de comenzar el acto se leyó la ponencia de la Diputación de Burgos y un mensaje redactado por el ilustre burgalés, Director-propietario del *Diario de Burgos,* D. Juan Albarellos, en el que se unen para su redacción la hermosura de nuestro idioma, la entereza de nuestra raza y la virilidad con que la sufrida Castilla sabe pedir la reivindicación de sus derechos, cuando éstos son desconocidos o pretenden ser hollados.

La lectura de este hermoso documento, que luego había de ser tan elogiado en Madrid, y que el lector saboreará con deleite a la vuelta de muy pocas páginas, fué acogida con tales muestras de aprobación y unánimes aplausos, que bien pudo quedar satisfecho su autor si temió por su modestia en algún momento no haber cumplido acertadamente la honrosa misión que la Diputación y las fuerzas vivas de Burgos le confiaran.

Acerca de ciertos detalles, porque en el fondo todos estaban conformes, se discutió detenida y serenamente, con esa serenidad y detenimiento con que los castellanos, los hombres más aplomados y ecuánimes de España, sin ofender a nadie, discuten y razonan estas cosas, de suyo tan importantes y trascendentales.

La esencia de los acuerdos tomados en aquella memorable reunión se reduce a la afirmación de la unidad nacional, conservando el Estado íntegras e intangibles todas las facultades inherentes a la soberanía; se aboga por una amplia descentralización administrativa, que permita el desenvolvimiento libre de los Municipios y de las provincias, solas o mancomunadas, asignándoles a este efecto fines y medios propios, dentro de su peculiar esfera de acción. Y se afirma una oposición terminante y categórica a que ninguna provincia o región de España se le conceda autonomía que envuelva merma en el Poder único y soberano de la nacionalidad española, En este sentido, Castilla considera el separatismo disfrazado como una gran desgracia nacional, y por ello, antes de consentir o pasar por disgregaciones simuladas de parte del territorio español, apelará en defensa de su integridad a cuantos medios las circunstancias impongan. El acuerdo fué tomado por aclamación y en medio del mayor entusiasmo.

El día siguiente, martes, fué día de gran fiesta para la cabeza de Castilla; aquel día todos los burgaleses abandonaron sus negocios y sus ocupaciones y sólo se preocuparon en despedir como se merecían a los dignos mandatarios de las Diputaciones castellanas que con los representantes en Cortes iban a Madrid a entregar al Gobierno el Mensaje de Castilla o, mejor dicho, de España entera. A las cuatro y cuarto de la tarde, y con la etiqueta y solemnidad tradicionales con que el Ayuntamiento de Burgos se muestra en todas las ceremonias, precedida de los maceros, timbales y clarines, salió la Corporación municipal de la Casa del Consistorio. Enarbolaba el pendón rojo del a ciudad—ese pendón rojo, símbolo de tradiciones y remembranzas

gloriosas—el digno Capitular Sr. Echevarrieta. A su paso, todos los burgaleses se descubrían con veneración y respeto, al mismo tiempo de que, entusiasmados al ver al Ayuntamiento, presidido por su Alcalde, compacto y nutrido en todas sus representaciones políticas—que en Burgos, cuando se trata de la Patria, la política queda a un lado—, prorrumpían en atronadores aplausos, a los gritos de: !Viva Castilla! ¡Viva España!

Y en medio de la abigarrada multitud, que no cesaba en sus vítores y en sus demostraciones de júbilo, el Ayuntamiento de Burgos se dirigió por el paseo del Espolón al Palacio de la Diputación Provincial, donde esperaban los representantes de las Diputaciones castellanas y los Senadores y Diputadores burgaleses. Apenas llegó la comitiva municipal al salón principal de la Diputación, el consecuente republicano, Teniente de Alcalde, Sr. Cecilia, sin poderse contener en sus impulsos de noble patriotismo, arrebató la insignia de la ciudad de manos del Sr. Echevarrieta, y asomándose al balcón, abrazado al augusto trofeo, amor de los amores de los burgaleses, dió un potente ¡Viva España!, que fué contestado y repetido mil veces por aquella multitud enardecida.

A continuación, el Alcalde de Burgos, Sr. Gutiérrez Moliner; el Presidente de la Diputación burgalesa, señor Rilova, y el Presidente de la Diputación de Valladolid, Sr. Gómez Díez, dirigieron vibrantes frases de patriotismo a la muchedumbre, que les aclamaba y ovacionaba frenéticamente. Ebrios todos de entusiasmo, los Concejales, los Diputados provinciales y los representantes en Cortes organizaron en un momento a aquella muchedumbre, y todos juntos se encaminaron a la estación del ferrocarril, no cesando en todo el tra-

yecto las demostraciones de júbilo, entusiasmo y cordura. La gente llenaba por completo los amplios andenes de la Avenida de la Isla y del Paseo del Espolón. Entre nutridos aplausos entró la comitiva en la estación, repitiéndose entonces los vivas a Burgos, a España y a Castilla.

Cuando llegó el tren que había de conducir a Madrid a los comisionados, los viajeros, asombrados, se recreaban ante espectáculo tan imponente, y muchos de ellos, al enterarse del objeto de la manifestación —que contaría pasadas diez mil almas—, se unían a los manifestantes, dando también vivas a España y a Castilla, mientras desde los coches, los Presidentes de Avila, Valladolid y Burgos hubieron de dirigir la palabra al público, siendo todos muy aplaudidos, señaladamente el representante de la Diputación abulense... Y partió el tren, llevando henchida de amores patrios el alma castellana...

* * *

En el Salón de actos de la Diputación Provincial de Madrid se reunieron al día siguiente, a las once de la mañana, los representantes de las Diputaciones castellanas y todos, o casi todos, los Diputados y Senadores de las referidas provincias. Para hacerse cargo de la animación extraordinaria que reinaba en aquella Asamblea, bastará decir que sumaba cerca de un centenar el número de Diputados provinciales, y pasaban de sesenta los Diputados y senadores castellanos.

Declaró abierta la sesión el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, D. Juan Fernández Rodríguez, que dirigió un cariñoso saludo a los asambleístas, manifestando después que se consideraba altamente

honrado con recibir a las Comisiones nombradas por las Diputaciones castellanas, poniendo a su disposición la casa de la provincia madrileña. Terminó su breve discurso ofreciendo la Presidencia de la Asamblea al Presidente de Burgos.

Acto seguido, y ocupando, en efecto, la Presidencia el Sr. Rilova, se constituyó la Mesa, que con el mismo la formaban los Presidentes de Madrid y Valladolid. Encareció el Sr. Rilova después la importancia del acto que se celebraba y dió lectura al Mensaje, que traía de Burgos para presentarle al Presidente del Consejo de Ministros, la cual lectura produjo en todos los oyentes verdadera emoción, no sólo por las bellezas de forma que esmaltan el referido Mensaje, sino, señaladamente, por la recia valentía del fondo.

Pronunciaron después vehementes y patrióticos discursos los Sres. Royo Vilanova, Calderón (D. Abilio), Belaunde, Gavilán, Barriobero, Silió, Presidente de Madrid, de León y otros. En vista de las circunstancias políticas del día, se acordó esperar a la solución de al crisis para hacer entrega al Presidente del Consejo del Mensaje y conclusiones de Burgos y pedir audiencia a S. M. el Rey. En el acto reinó un entusiasmo indescriptible, advirtiéndose en los comisionados el decidido propósito de promover una activa campaña que contrarrestase con la iniciada por los catalanistas.

Resuelta la crisis, el día 6, a las doce de la mañana, según estaba convenido, comenzaron a llegar a la Presidencia del Consejo de Ministros los representantes castellanos, con objeto de hacer entrega solemne al señor Conde de Romanones del Mensaje y conclusiones a que antes nos hemos referido. Previamente se habían congregado dichos representantes castellanos

en los salones de la Diputación Provincial de Madrid, cuyo digno Presidente les había dado toda clase de facilidades.

Después de un ligero cambio de impresiones se trasladaron a la Presidencia del Consejo, en coches y automóviles. Formaban la numerosísima Comisión, en primer término, los firmantes del referido Mensaje, Diputados provinciales, y en su mayor parte Presidentes de las Corporaciones de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, Sres. D. Salvador Represa, D. Joaquín Delgado, D. Amadeo Rilova, D. Eliseo Cuadrado, D. Rafael Dorao, D. Rodrigo Sebastián, D. Juan Merino, D. José de la Cuesta, D. Manuel Pérez España, D. Mariano Alonso, D. Ramón Crespo, D. Miguel Díez, D. Ricardo Echevarría, D. Andrés Ibarnadavio, don Fortunato Gil, D. Luis Nájera, D. César Gusano, don García Muñoz Jalón, D. Aureo Gómez Setién, D. Ramón Fernánez Caleya, D. José Ruiz Zorrilla, D. Antonio Posadilla, D. Higinio Arribas Agudo, D. Bernardo Romero Becerril, D. Mariano González Bartolomé, D. Alfonso de Velasco, D. Emilio Gómez Díez, D. Luis Roldán, D. Juan Martínez Cabezas, D. Asterio Cadenas, D. Agustín González, D. César Alonso, D. Angel Casareca y otros, cuyos nombres no recordamos.

También concurrieron en extraordinario número los representantes en Cortes de dichas provincias. Asistieron, entre otros muchos que sentimos no recordar, el Presidente del Congreso y Diputado por Haro-Santo Domingo, Sr. Villanueva, y los Sres. Zorita, Gavilán, Martín Fernández, Gamazo, Silió, Pover, Royo Villanova, García Lamas, Eguillo, Aznar, Picó, Ruano, Mazarrasa, Calderón (D. Abilio), Portilla,

Arroyo, Abásolo, Martínez Azcoitia, Jiménez Arenas, Sánchez Jalón, Amat, Ortuño, Silvela (D. Jorge), Crespo de Lara, Allende, Belaunde, Villanueva (hijo), Rodríguez (D. Isidoro), Muñoz, Ponce, Vaquero, Tejada, Arias de Miranda, Bermejo, el autor de estas líneas y algunos más.

A las doce y cuarto se celebró el acto en el salón grande de la Presidencia.

Al llegar el Conde de Romanones dijo, en primer término, a los congregados que S. M. el Rey deseaba recibirlos, y que, por lo tanto, una vez terminado aquel acto, debían trasladarse a Palacio.

Después saludó el Conde de Romanones, muy expresivamente, al Sr. Villanueva, y dijo:

—¡También el Presidente del Congreso!

—No—contestó el Sr. Villanueva—; el Diputado por Haro Santo Domingo de la Calzada.

El Presidente de la Diputación de Burgos, D. Amadeo Rilova, se adelantó del numerosísimo grupo y, con voz recia y clara, dijo:

—Señor: En nombre de Castilla y de León depositamos en manos de V. E. este Mensaje, acordado por sus Diputaciones. Aparecen en él expresadas las protestas leales, pero enérgicas, contra la petición formulada por los representantes de alguna provincia española. Es unánime el sentir y el pensar de nuestros representados para oponerse a todos los peligros que pudieran ir en contra de la unidad de la Patria. También Castilla y León aspiran a su engrandecimiento. Por eso no dudamos que esta petición nuestra la traducirá V. E. en actos que satisfagan nuestras aspiraciones, en las que, ante todo, grabamos la afirmación de la unidad nacional.

El señor Conde de Romanones, después de recoger el Mensaje, dijo:

—Recibo este Mensaje con gran simpatía, no solamente por la importancia de las personas que me lo entregan, sino también por lo que pide y representa en este acto. Yo puedo asegurar a ustedes que no habrá Gobierno ni Parlamento alguno que consienta nada que ponga en peligro la unidad de la Patria, dentro de la cual hemos de buscar la solución a un problema que como éste estaba latente hace bastante tiempo. La solución ha de buscarse dentro de las Cortes, pues en ellas hay que resolver el problema. Yo espero un debate, en el que se expondrán claramente todos los criterios y se le dará ocasión al Gobierno para juzgar serenamente la cuestión. Veremos a lo que aspiran unos y otros, pues como ya he dicho en otra ocasión, ésta no es cuestión de un partido, sino de todos. En el Parlamento, aquietadas las aguas, podrá resolverse el asunto sin estridencias perjudiciales para todos. Correspondo, por último, al saludo que ustedes me han dirigido, y tengan la seguridad de que al frente del Gobierno tienen ustedes un amigo dispuesto a atender toda reclamación justa.

Ambos discursos fueron acogidos con insistentes rumores de aprobación.

Desde allí se trasladaron los asambleístas, acompañados de todos los diputados y senadores, al Palacio Real, a ofrecer sus respetos a S. M. el Rey. A los pocos momentos de llegar fueron recibidos por el Monarca muy afablemente, primero en grupo, y después, particularmente, por provincias. El Rey conversó en tono familiar con muchos de los representantes castellanos. Al presentarse ante el Monarca la Diputación de Bur-

gos, su presidente, el Sr. Rilova, con la venia de Su Majestad, y con voz entonada y actitud serena, pronunció un entusiasta discurso, glosando importantes párrafos del Mensaje presentado al jefe del Gobierno, haciendo resaltar en sus palabras el amor de los castellanos y leoneses a la España inmortal, que registra en su historia actos de heroísmo por defender la integridad del suelo nacional.

El Monarca, con aceto viril, contestó con un discurso de tonos elevados, diciendo que agradecía vivamente las cariñosas frases pronunciadas por el Presidente de Burgos, en representación de todas las Diputaciones castellanas y leonesas, por las que sentía especial afecto, recordando su lealtad, nunca interrumpida, y la defensa heroica que hicieron del Trono de sus antepasados, grabando sus hazañas en los anales de la Historia. El acto que hoy realizais—añadió – es una prueba fehaciente del vigor de la raza y de la vitalidad de Castilla y de León; yo tengo plena persuasión de que el Parlamento recogerá los ideales de todas las regiones de España; que escuchará atento las aspiraciones de todos, y que concederá cuantas libertades sean compatibles con la integridad de la Patria. Y como contestación a cuanto se expone en el Mensaje, os diré, como jefe del Estado, que siempre recuerdo el juramento de fidelidad que hice a la bandera de España.

Todos los asistentes salieron altamente satisfechos de la Cámara regia y haciendo unánimes elogios de la cariñosa acogida que les dispensó el Monarca.

Por la tarde, a las seis, volvieron a reunirse todos en el Palacio de la Diputación de Madrid. Ocuparon el estrado los Presidentes de Burgos, Madrid y Valladolid.

El Presidente, Sr. Rilova, el infatigable Sr. Rilova,

que en toda la empresa puso el más firme entusiasmo, pronunció breves palabras justificando la necesidad de la reunión con objeto de organizarse, a fin de que no se muera o esfume este patriótico movimiento de las Diputaciones castellanas y leonesas. Constituída la Liga de las Diputaciones aquí representadas—dice—, continuarán reuniéndose éstas, a la manera que ahora lo han hecho en Burgos, sucesivamente en cada una de las provincias, sin distinción alguna, porque todas tienen para estos efectos la misma importancia; las más chicas, lo mismo que las más grandes, y anunció que la primera reunión se celebraría en Segovia.

Esta representación de las provincias castellanas y leonesas—añadió—estará en relación directa con la representación parlamentaria, la cual, para este efecto, se reunirá también en Madrid, pues mañana será convocada en una de las Secciones del Congreso de los Diputados por el diputado y senador más antiguo de cada provincia. Estas organizaciones tienen por objeto contrarrestar las doctrinas y estridencias de una parte de Cataluña y defender en todo momento el interés de la Patria, el interés de España.

Se cambiaron a continuación impresiones entre todos los reunidos, haciedo uso de la palabra los Sres. Villanueva, Arroyo, Zorita, Amat y el que esto escribe, pronunciando a continuación el Diputado por Palencia, y hoy ex Ministro, D. Abilio Calderón un elocuente discurso, que fué aplaudido por todos los circunstantes.

En él dijo que, a su juicio, importaba saber, en primer lugar, cuántos eran los entusiastas decididos a todo, para dedicarse en seguida a la organización de las fuerzas castellano-leonesas.

Es preciso—añadió—recabar el concurso de todos

para redactar y llevar a la práctica un programa mínimo, en el que Diputados y Senadores de todos los partidos puedan coincidir. El problema que nos afecta —continuó—está planteado en el Congreso con la proposición de independencia presentada por los Diputados nacionalistas vascos y con el debate que tienen auncia-do los catalanistas, y es problema de tanta gravedad, que hace siglos no se ha planteado en España otro de este linaje. Para robustecer los catalanistas sus aspiraciones han acudido a un plebiscito de los Ayuntamientos de aquella región; nosotros - dijo—debemos de acudir también a un referéndum semejante. Castilla ha despertado de su sueño, y ya era hora de que despertara; esta mañana nos lo han recordado en la Cámara regia; que no nos lo tengan que volver a repetir. Sea nuestro lema en adelante: «Todo por Castilla», que es decir todo por España y para España.

....

Y con el más cordial entusiasmo se despidieron los Diputados y Senadores, para reunirse al día siguiente en el Congreso, y los representantes de las Diputaciones castellano-leonesas para congregarse también, según lo había indicado ya el Sr. Rilova, dentro de pocos días, en Segovia.

Dejémosles por unos momentos cumplir su deber de buenos castellanos y españoles, y antes de volver otra vez a encontrarlos trabajando por Castilla y por España, transcribamos, que ya el lector lo estará esperando impaciente, el hermoso Mensaje de las Diputaciones castellanas y leonesas:

El MENSAJE

«Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros:

Viene Castilla, desde hace muchos años, sufriendo en silencio toda suerte de vejámenes, ultrajes y menosprecios de elementos importantes de Cataluña, donde políticos sectarios, literatos, colectividades y periódicos que representan a aquellos, parecen haberse conjurado para hacer odioso el nombre castellano, comprendiendo en este calificativo todo lo que es español.

Allí se ha escarnecido nuestro hermoso idioma, que ha dado al mundo tantas obras inmortales y que hoy hablan muchos millones de seres al otro lado del mar. Se nos ha dicho que somos una raza inferior digna de ser sojuzgada por otras más capacitadas y de más alta mentalidad. Se nos ha inculpado de ser responsables de la decadencia española por causa de nuestro imperialismo, y como si todo esto fuera poco, a diario se nos zahiere con las notas rencorosas de un himno insultante, himno de odio en que se conmemora como jornada gloriosa una infame matanza de castellanos. A todo ha callado Castilla, sacrificándose en aras de la unión; pero hoy ya no es posible callar.

La propaganda corrosiva que disfrazándose con los nombres de regionalismo, autonomismo y nacionalismo encubría más hondos fines, se ha arrancado la máscara, concretando en un proyecto de autonomía sus aspiraciones, y esas aspiraciones vulneran de tal modo la soberanía de España, que no pueden pasar sin la enérgica

protesta de todo el que se llame español. Por muchos que fueran los recelos que el programa catalanista despertara entre los castellanos, nunca creímos que se llegase a tal extremo de osadía.

No era posible creer que después de haberse señalado en la historia Patria como uno de los más memorables y faustos acontecimientos la unidad nacional bajo el cetro augusto de los Reyes Católicos; que después de haberse cobijado bajo una única bandera los que la tremolaron en lejanas y desconocidas tierras, dando al mundo un nuevo continente; que después de haberse mezclado en cien combates la sangre de astures y gallegos, cántabros, vascos, andaluces, catalanes, aragoneses, navarros, extremeños, valencianos, leoneses y castellanos, para acrecentar la gloria de la Patria española, única e indivisible, llegara un tristísimo día en que una parte de esta patria, grande en la historia e inmortal en ella, dirigiera sus esfuerzos a desgarrar aquella gloriosa bandera, y encubriéndose en vistoso ropaje y pregonando ansias de progreso y bienestar para todas las provincias españolas, aspirara a deshacer la unidad nacional.

Preséntase a Cataluña en ese proyecto como una nacionalidad oprimida, ganosa de recobrar su libertad y de quebrantar las cadenas que la sujetan; y ante esta cómoda actitud de víctima, ocurre preguntar qué clase de opresión sufren provincias que disfrutan el mismo régimen e idénticos derechos que las demás. Ellas cuentan con aranceles protectores para sus industrias, tienen seguro un amplio mercado para sus manufacturas, que acaso no pudieran resistir la libre concurrencia de las de otros centros fabriles; reciben del Estado mercedes tan cuantiosas como la prórroga de esención tribu-

taria del ensanche barcelonés y la espléndida subvención de diez millones de pesetas para la proyectada Exposición de Industrias Eléctricas; al amparo de estas y otras ventajas ha podido Cataluña ser la región más próspera de España, y Barcelona una urbe de primer orden, con esplendores y fastuosidades que jamás pudieron soñar las restantes poblaciones españolas. Una región, pues, que se ufana de ser la más progresiva y floreciente de España, y funda en ello su pretendida superioridad, ¿cómo puede decir que está oprimida y aherrojada? Una opresión así quisieran muchos países de Europa.

Dos aspectos distintos, aunque íntimamente enlazados entre sí, presenta, a partir del proyecto de autonomía, el llamado problema catalán; el patriótico, que afecta a la soberanía del Estado español, y el económico, que interesa no sólo al conjunto nacional, sino también, en particular, a las demás regiones españolas.

Pudiera Castilla, en lo segundo, ser tan tolerante y sufrida como ha venido siéndolo; pudiera allanarse a determinadas demandas en cuanto a descentralización y aun autonomía administrativa; pero en materia de soberanía no debe Castilla, no debe España contestar a la exigencia catalana más que con una rotunda negativa. La soberanía no es cosa que se pueda compartir con nadie, a no pactarse con otra nación que aporte una soberanía semejante, y aquí estamos precisamente en el caso contrario. La soberanía es algo intangible y sagrado, es el dogma que ha de acatar sin distingos, limitaciones, ni salvedades, todo el que quiera llamarse español.

En ese documento, destinado a tener en los anales de nuestra patria una triste celebridad, se propone una

desigualdad tan irritante, tan ofensiva para el resto de España, que su sola enunciación está evidenciando el inadmisible absurdo. Cataluña tendría su Parlamento, sin intervención alguna de los españoles, y España contaría con otro Parlamento, al que irían los Diputados catalanes para decidir, no sólo sobre los asuntos federales, sino también sobre los privativos de las demás provincias. Soberanía absoluta para regir su propio territorio, y participación en la soberanía española para regir el territorio ajeno: he ahí lo que Cataluña solicita.

Por eso no se habla ya de recabar análogas ventajas para otras regiones, a las que se juzga ahora incapacitadas para la autonomía; por eso no se amenaza ya con «cortar las amarras» como en otro tiempo. Lo que hoy se pide es algo más grave que la independencia absoluta, porque es la independencia de hecho, dejando un hilo que permita utilizar las ventajas, rehuyendo los inconvenientes.

No se busca una federación verdad. No se busca la igualdad de todos los conciudadanos y de todas las provincias. Se aspira a la supremacía de una región sobre las demás; se anhela una situación de privilegio, una hegemonía económica que haga posible el continuar la explotación del mercado sin temor a ruinosas competencias, y con tal objeto se reservan a España los gravámenes para convertir la Nación toda en una colonia catalana.

Honda pena produce ver cómo el movimiento autonomista, irradiando de Barcelona, se va extendiendo por diversas provincias, y estremece pensar lo que sería de nuestra Patria si, a ejemplo de Cataluña, obtuvieran su autonomía cuantas regiones lo solicitasen. Dividido el

territorio en multitud de naciones de taifa, con sus Parlamentos y Gobiernos autónomos, España, cuarteándose como edificio ruinoso, caída en el abismo de un cantonalismo atómico, sería presa de la anarquía o despojo codiciable para la rapacidad de los poderosos.

He aquí, excelentísimo señor, por que Castilla, que calló tanto tiempo, alza hoy su voz para oponerse a ese proyecto nefasto, que representa, no ya un retroceso de cuatro siglos, sino una inversión completa del sentido histórico de nuestra Patria.

Castilla, que se despojó de su personalidad fundiéndose gustosa en el seno de la Nación española, y perdió sus fueros peculiares y su típica legislación, y que jamás ha soñado en imperialismos ni hegemonías, no se resigna a ser colonia. Depauperada y modesta, pero conservando su dignidad, no ha caído tan hondo que se preste a ser esclava de nadie.

Las Diputaciones provinciales de Castilla y León, reunidas en el viejo solar de sus mayores, allí donde se aspira el aroma de las tradiciones patrias, empiezan por afirmar una vez más la unidad intangible de España, con plena e indivisible soberanía.

No por eso desconocen las realidades presentes, ni confunden la unidad con la uniformidad, como se ha dicho. Atentas a las exigencias de los tiempos, no cierran los oídos a justas reivindicaciones, siquiera se formulen con las estridencias que sirven de diapasón al llamado problema catalán, problema que más bien debiera calificarse de barcelonés; pero creen firmemente que con aflojar tan sólo los lazos del Poder central, con alguna elasticidad del régimen provincial y local, con una bien entendida descentralización administrativa, que también anhela Castilla, quedarían sobrada-

mente satisfechas las necesidades reales y las reivindicaciones justas.

No puede deliberarse sobre esa solicitud depresiva. Resultaría, excelentísimo señor, una lastimosa verdad el injurioso supuesto de algún paladín del separatismo catalán de que España está muerta, si ante la osada pretensión de esa aparente autonomía con Cámaras legislativas, Poder ejecutivo y moderador, pero conservando la protección para sus industrias y gozando de los beneficios del Estado español y de su representación diplomática y consular en el mundo entero, no se levantara unánime, el resto de la nación para poner coto a tamañas audacias.

Las provincias que representamos abrigan la seguridad completa de que el Gobierno de Su Majestad ha de velar por el decoro de la Nación, y se colocan incondicionalmente a su lado, cualquiera que sea la gravedad de la determinación que se requiera y las consecuencias que de ella se originen, y terminan depositando en mano de V. E. las siguientes conclusiones, aprobadas unánimemente por la Asamblea celebrada en Burgos en este día:

1.ª Afirmación de la unidad nacional, conservando el Estado íntegras e intangibles todas las funciones inherentes a la soberanía.

2.ª Amplia descentralización económico-administrativa que permita el desenvolvimiento libre de los Municipios y de las provincias solas o mancomunadas, asignándoles a este efecto fines y medios propios dentro de su peculiar esfera de acción.

3.ª Oposición terminante y categórica a que ninguna provincia o región de España obtenga autonomía que envuelva merma en el poder único y soberano de

la nacionalidad española. En este sentido, Castilla considera el separatismo disfrazado como una gran desgracia nacional, y por ello, antes de consentir o pasar por disgregaciones simuladas de parte del territorio español, apelará, en defensa de su integridad, a cuantos medios las circunstancias impongan.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 2 de Diciembre de 1918.

Por las Diputaciones provinciales de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora: Salvador Represa, Joaquín Delgado, Amadeo Rilova, Eliseo Cuadrao, Rafael Dorao, Rodrigo de Sebastián, Juan Merino, José de la Cuesta, Manuel Pérez España, Mariano Alonso, Ramón Crespo, Miguel Díez, Ricardo Echevarría, Andrés Ibarnadarro, Fortunato Gil, Luis Nájera de la Guerra, César Gusano, García Muñoz Jalón, Aureo Gómez Setién, Ramón Fernández Caleya, José Ruiz Zorrilla, Antonio Posadilla, Higinio Arribas Agudo, Bernardo Romero Becerril, Mariano González Bartolomé, Alfonso de Velasco, Emilio Gómez Díez, Luis Roldán, Juan Martínez Cabezas, Asterio Cadenas, Agustín González, César Alonso, Angel Casaseca.»

V

Pero mientras Castilla trabajaba por una causa mil veces santa, no cejaban tampoco los catalanistas en sus demencias insensatas; los parlamentarios de la *Lliga* en el Congreso y las tribus desenfrenadas en Barcelona gritando ¡muera España! contribuían al mismo tiempo, al mismo odioso fin. Cambó pronunció el día 10 de Diciembre en el Congreso un elocuente pero altivo y desabrido discurso reclamando imperiosamente la autonomía integral para Cataluña, defendiendo punto por punto el programa nacionalista que ya conoce el lector.

Los argumentos de siempre, los que le oiremos más tarde en otro gran debate sobre el mismo tema, fueron esgrimidos por el *leader* catalanista, con el supremo arte del más excelso sofista. Cataluña reclama el reconocimiento de su personalidad; es una realidad viva el problema de Cataluña: es un hecho de voluntad colectiva la autonomía integral; no se apetece por Cataluña la soberanía tanto en su extensión como en su real y efectiva intensidad etc., etc.

Por cierto que en aquel mismo día Alcalá-Zamora y Gascón y Marín y al día siguiente Maura pronunciaron formidables discursos de oposición a la autonomía integral de Cataluña. Del discurso de Alcalá-Zamora es aquel elocuente párrafo que dice «... la nación española tiene el propósito de seguir constituyendo un sólo

Estado nacional, con soberanía exclusiva política; una en la esencia, plena en los atributos, íntegra en el contenido, indestructible en los vínculos, libérrima en el ejercicio, inapelable en las decisiones». Y del discurso de Maura aquella célebre imagen que quedó grabada en la memoria de todos los diputados primero y luego en la de todos los españoles. «Por eso el sólo intento, el sólo ademán de ponerse a enumerar las facultades del Estado implica para mí, con todo respeto, un olvido (no puede ser desconocimiento de lo que es el Poder soberano). A un águila que ha de servir de solaz en un parque a los ociosos, se le puede enjaular; a la que ha de defender su vida y sus hijos no se le puede quitar una pluma de sus alas, ni una uña de sus garras».

Y también aquel patriótico final que dice: «Cuando ayer oí decir al Sr. Cambó, al comienzo de su discurso, que este debate decidiría si sus señorías quedaban eliminados o definitivamente incorporados a la política general, yo me maravillaba de que pudiese llegar a la excelsitud de la mente de su señoría una idea semejante; porque su señoría no puede ignorar, que esa disyuntiva no se puede plantear, que esa disyuntiva no puede existir, que no tiene su señoría opción, ni tendrá nunca, ni tiene nadie, porque no se elige la madre, ni se eligen los hermanos, ni la casa paterna, ni la Patria en que se nace».

Hemos dicho antes que mientras los parlamentarios catalanistas sostenían este debate en el Congreso de los Diputados, las turbas de Barcelona no cesaban en sus antipatrióticos desmanes. Frenéticos los catalanistas porque se había formado una Liga españolista, que suscribió un hermoso documento que firman entre otros los Condes de Figols y Caralt, Barón de Purroy, Con-

de de Santa María de Pomés y Marqueses de Sentmenat, Olérdola, Ciutadella, etc., etc., se dedicaban no sólo a la más rabiosa propaganda de sus ideales nefandos sino hasta a los insultos y las agresiones. De éstos fué víctima (según el escritor catalán Sr. Marsillach, hasta le arrojaron un ladrillo) la infeliz cupletista Marífocela, que todas las noches actuaba en el teatro de Goya siendo objeto de las iras de los separatistas catalanes, porque vestida de maja cantaba el siguiente culto y patriótico cuplé:

Soy madrileña neta de Maravillas
Soy de aquellas mujeres que el 2 de Mayo
Con su ejemplo animaban a los chisperos
A defender su patria contra el gabacho.

Soy de aquellas mujeres que enardecidas
Llevaron los cañones del Parque al Prado
Soy de aquellas mujeres que en plena lucha
Cargaban los fusiles a los soldados.

Lucho como una leona,
al grito de ¡Viva España!
y es que por mis venas corre
la sangre de Malasaña.

Y se volvieron a poner las cosas en Barcelona tan mal como ya se habían puesto en otras ocasiones por las estridencias catalanistas, y ya el ejército, como antaño, tomaba cartas en el asunto, teniendo el Gobierno que suspender las garantías constitucionales.

A propósito de todo esto, no estará demás publicar aquí un extracto de un artículo de *El Liberal*, de Madrid, del día 17 de Enero de 1919, que fué, por enton-

ces, muy comentado, porque él, mejor que nosotros, puede darnos cuenta de la situación:

«Se ha relacionado la suspensión de garantías en Barcelona con determinada rijosa actitud adoptada por los militares de aquella guarnición. Para aclarar este punto hemos conferenciado con una personalidad militar, recién llegada de la capital del Principado, y esta personalidad nos ha hecho interesantes manifestaciones, que en síntesis vamos a reproduir. Es cierta la actitud de protesta en que se han colocado los militares de Barcelona contra la lenidad del Gobierno para castigar actos en que salían heridos los sentimientos patrióticos de aquéllos y su propia dignidad personal como individuos militares.

Los Oficiales de Barcelona han creído que no podían soportar más tiempo la depresiva situación en que, como españoles y particulares, estaban colocados, y recurrieron respetuosamente al Capitán General de la región para que éste comunicase al Gobierno el trance imperioso a que las circunstancias les obligaban.

La guarnición de Barcelona ha venido dando repetidas muestras de transigencia y ecuanimidad para no crear confictos al Gobierno.

Ha habido temporadas en Barcelona en que, oficialmente, se ha aconsejado a los militares que no circulasen por las calles de uniforme más que para los indispensables actos del servicio, yendo al cuartel de paisano y sustituyendo allí el traje civil por el militar, a fin de evitar rozamientos y disgustos con determinados elementos de la Ciudad Condal. Los Oficiales han acatado la prevención y han ido de paisano a los cuarteles. Todo ello, tan repetidamente sufrido, ha llegado a colmar la medida de resignación y paciencia de los Oficia-

les de aquella guarnición, y han creído llegado el momento de no dejarse atropellar ni zaherir más tiempo, ni verse ofendidos en su pundonor de militares y de patriotas.»

El ilustre escritor catalán Sr. Marsillach decía también entonces, a este propósito, en un artículo de *El Imparcial*:

«La cosa más insignificante sirve de pretexto a los catalanistas para armarla. El paso de un Oficial del Ejército; el hablar en castellano unos transeuntes; una bandera española izada en un balcón; un retén de Policía o de Guardia civil; el cuplé de una artista de *varietés*; la carta españolísima que se lee en una comedia de Lerroux; un ¡viva España!; en fin, todo se aprovecha y de todo se saca partido para hacer manifestaciones de odio a la Nación y a los castellanos y perturbar el orden público...

Los militares no pueden ir de uniforme por la calle sin llevar para su defensa sable y revólver. Para dar un ¡viva España! hay que empuñar la *browning,* o hallarse dispuesto a ir a la Casa de Socorro por árnica y vendajes. Hace veinte años que, con más o menos largos intervalos de paz, se vienen registrando estas violencias; pero nunca habían sido tan agresivas e intolerables como ahora.»

Ya lo oye el lector por boca de un escritor catalán: hace veinte años que estamos así; hace veinte años que, con cortos intervalos de paz, los catalanistas persisten con tenacidad, digna de mejor causa, en sus desafueros y desmanes antipatrióticos. Pero Castilla y España entera dicen que esto no puede continuar así y no continuará. Castilla y España entera tienen agotada su paciencia y no tolerarán en adelante que vuelva a ocu-

rrir que un militar español nopueda pasear de uniforme por las calles de Barcelona. Los pueblos son grandes y respetados no sólo por su poderío y por su fuerza material, sino por su dignidad y por su honor. Y es un deshonor muy grande para España el que en su suelo, en ese suelo que defendieron con tesón los abuelos de los catalanistas en la guerra de la Independencia, aunque ahora silben el cuplé de Marí-Focela, se consientan un día y otro día ultrajes de este género a la Patria.

Castilla, en nombre de España entera, está dispuesta a que esto no continúe. Claro es que no espera el remedio de los jefes del catalanismo, que ven con gusto estas estridencias porque en su alma son tan separatistas como los que gritan ¡muera España! en la plaza pública, pero lo espera del Gobierno español, que si es digno y honorable -y nos referimos a cualquier Gobierno—tiene que poner de una vez y con energía coto a estas procacidades criminales. Si los catalanistas tienen empuje y arrestos para separarse de España por la fuerza, que lo intenten; nosotros sabremos lo que tenemos que hacer; pero que mientras disfrutan de los beneficios que les reporta Castilla y España entera, la desprecien, la odien y la maldigan en alarde insultante de valentía y guapeza matonescas, eso no volverá a ocurrir. No estamos ahora en la Edad Media, y claro es que Castilla no va a emprender una cruzada para castigar con las armas en la mano los insultos que la dirigen los malos hijos de Cataluña y de España; pero Burgos, Avila, León, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, representamos alguna fuerza en España, y unidas todas estas provincias como un solo hombre, tomaremos nuestras medi-

das en el terreno mercantil e industrial, que es en el que más duele a Cataluña, y en todos los terrenos que estimemos oportuno, en la seguridad de que nuestros hermanos, los restantes españoles de otras regiones, nos secundarán con entusiasmo y energía.

Cataluña es una región que no produce lo necesario para el sustento de sus habitantes; la carne se la lleva todos los días el tren ganadero de Galicia; el pescado, en su mayor parte, le recibe del Cantábrico; el trigo, de Castilla o del extranjero; los huevos, de Galicia o Melilla; el arroz y la fruta, en su mayor parte, de Valencia, y como Cataluña no puede pagar con el producto de las materias que extrae de sus minas el valor de los productos del suelo importados de otras regiones o del extranjero, pues en Cataluña no hay tampoco primeras materias, como son carbón, hierro, algodón y lana, han de pagar los catalanes lo que reciben por importación con los beneficios que produce la tranformación, única riqueza de Cataluña. Ahora bien; las industrias transformativas de las primeras materias, en las que Cataluña, verdaderamente, domina al resto de España, ¿pueden competir con las de igual clase del extranjero? No; pues Cataluña necesita del resto de España para comer y para vivir. Luego no tiene nombre la ingratitud de Cataluña al sentirse separatista.

Claro es que al hablar de Cataluña en este tono nos referimos a la Cataluña regionalista y nacionalista; de ningún modo a la Cataluña española, a la cual, en Castilla, se ama como a entrañable hermana. Por eso, si desgraciadamente - lo decimos con sinceridad—llega la hora de las represalias, a que antes aludíamos, en Castilla procuraremos no dar palos de ciego, sino dar a cada uno su merecido.

Contra los industriales y comerciantes españoles, y que nos conste que lo son, ninguna medida de rigor, sino, antes al contrario, toda clase de facilidades; pero contra los comerciantes e industriales catalanistas – que nos conste que son catalanistas –, las *listas negras.* No se admitirá en ninguna casa de comercio de Castilla a ningún viajante de casa catalanista; no se comprará ni el valor de un céntimo a ningún comerciante de este linaje; no se hará pedido alguno a ningún industrial separatista, y así procuraremos mostrar nuestro desprecio (en el bolsillo, que es donde más duele a algunos) a los enemigos de la Patria española. ¿Medios de información para no equivocarnos? Nos los proporcionará en Barcelona—ya tenemos dados algunos pasos—la Unión Monárquica y las entidades patriotas, que las hay a granel, como ya hemos demostrado. ¿Que todo ello no basta? Iremos donde haya que ir y llegaremos donde haya que llegar. Porque repetimos que Castilla está ya harta de tanto aguantar insultos, denuestos e injurias catalanistas.

* * *

Y dejemos por un momento a los ingratos catalanistas y vamos a unirnos con nuestros hermanos los castellanos, que como anunció en Madrid el Presidente de la Diputación de Burgos, están ya reunidos en Segovia en Asamblea magna de las Diputaciones de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora. Preside la Asamblea el digno Presidente de Segovia D. Higinio Arribas, e intervienen en el debate, con acertados razonamientos y acendrado patriotismo, D. Emilio Gómez Díez, Presidente de Valladolid; D. Victoriano Sánchez, representante de San-

tander; el Sr. Gusano, de Palencia; el Sr. Represa, de Avila; el Sr. Rilova, presidente de Burgos, y los señores Llorente y González Bartolomé, Diputados provinciales de Segovia. Reina gran armonía en la reunión previa y en las sucesivas; todos discuten en un plano de fraternidad y convivencia tan consolador, que ya en esas reuniones se echa de ver el espíritu de unión y unanimidad que ha de prevalecer en cuantos actos y Asambleas hayan de celebrar en adelante aquellos que sólo ponen la vista en un punto: en el del amor a España.

Y el día 24 de Enero de 1919 se publican las siguientes:

BASES

para el régimen de autonomía municipal, provincial y regional propuestas por la Asamblea de las Diputaciones castellanas Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Régimen municipal

Base primera

Autonomía municipal

Las municipalidades serán autónomas, entendiéndose el concepto de «autonomía» como el derecho de regirse por sí mismas en lo que las sea propio e inherente, sin ingerencias extrañas, lo mismo en la iniciativa que en el desarrollo de sus funciones, así como en la ejecución de sus acuerdos.

Base segunda

Division Municipal

Los Municipios se dividirán en dos clases: Municipios unitarios, constituídos por un solo grupo de población, y distritos municipales, formados por agrupaciones de Municipios actuales o Concejos. Todo Municipio ha de constar, cuando menos, de 2.000 habitantes residentes. Los Municipios que al presente no reunieren el número de residentes señalados, se agruparán con los limítrofes de la misma provincia, dentro del plazo máximo de un año.

Base tercera

Organización municipal

La administración de los Municipios corresponde a los Ayuntamientos. Todo Ayuntamiento tendrá un Presidente y una Comisión ejecutiva formada por éste y el número de Vocales que le corresponda con arreglo al de residentes en el término municipal.

Los agregados que tengan bienes propios, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos peculiares, conservarán su administración sobre ellos por medio de los vecinos reunidos en Concejo abierto si no excedieren de 50. Si pasaren de este número, el Concejo se constituirá por la mitad de los vecinos electores, renovándose la cuarta parte cada año.

Los Ayuntamientos se compondrán de Concejales electivos, y el número de éstos se ajustará a la siguiente escala:

Hasta 5.000 habitantes, ocho concejales.
De 5.001 a 10.000 ídem, 10 ídem.
De 10.001 a 30.000 ídem, 12 ídem.
De 30.001 a 50.000 ídem, 14 ídem.
De 50.001 a 100.000 ídem, 18 ídem.
De más de 100.000 ídem, 24 ídem.

Las Comisiones ejecutivas se compondrán de un número de vocales proporcional al de Concejales que constituyan los respectivos Ayuntamientos.

Todos los Concejales se elegirán por sufragio universal, y al mismo tiempo, igual número de suplentes; no admitiéndose que pueda haber Concejales interinos.

El cargo de Concejal propietario o sustituto es obligatorio, gratuito, compatible con cualquier otro de elección popular, y no renunciable, sino por justa causa; durará seis años, y el que lo desempeñe no podrá ser reelegido hasta que transcurran otros tres años. La renovación de los Ayuntamientos se hará por mitades. Los Ayuntamientos elegirán a los Alcaldes, pudiendo designar a quien no sea Concejal, ni siquiera vecino del Municipio, necesitando en tales casos el voto de las tres cuartas partes de los Concejales.

En concepto de indemnización por cada año, y una vez aprobadas las cuentas definitivamente, sin que resultare déficit en la liquidación del presupuesto, percibirán los individuos de la Comisión ejecutiva una cantidad que señalará el Ayuntamiento en pleno, no pudiendo exceder la que a este fin se destine del 2 por 100 de los ingresos realizados dentro del ejercicio. Esta cantidad se distribuirá entre los Concejales y sus suplentes que hubieren constituído la Comisión ejecutiva, a prorrata del número de sesiones a que hubieren asistido, y se

adjudicará en todo caso al Presidente un 50 por 100 más que a cada uno de sus Vocales.

Los Ayuntamientos nombrarán y separarán libremente a todos sus empleados y dependientes pagados de los fondos municipales. Si las leyes o Reglamentos especiales exigieren determinadas condiciones para el desempeño de algún cargo técnico o profesional, los Ayuntamientos tendrán la misma libertad para su nombramiento y separación, sujetándose a aquellas disposiciones.

Los Secretarios sólo podrán ser destituídos por justa causa, previo expediente, y también sin él, cuando por falta de confianza en su gestión lo acordaren las tres cuartas partes del número total de Concejales.

El Secretario tendrá voz sin voto en las deliberaciones del Ayuntamiento, y con igual responsabilidad que todos los Concejales y Depositario, exigible siempre que en acta no constara su opinión contraria a los acuerdos o hechos que originaran aquélla.

Base cuarta

Hacienda municipal

La autonomía económica municipal consistirá en crear Hacienda local propia con independencia de las Haciendas del Estado y de la provincia, la que se constituirá con los siguientes recursos, sin orden de prelación:

a) Con los bienes propios y patrimoniales de cada Ayuntamiento, a cuyo efecto el Estado le entregará el capital e intereses que le adeude como consecuencia de las leyes desamortizadoras, cuyo reconocimiento y pago se hará en lo pertinente con arreglo a las bases

acordadas por la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid el día 21 de Diciembre de 1917.

b) Con impuestos y arbitrios que los Municipios creen libremente para cubrir sus cargas dentro de un criterio de estricta justicia y equidad con relación a los contribuyentes, sin otros límites que cuando se trate de un impuesto que perciba ya el Estado o la provincia, no exceda el recargo que sobre el mismo se establezca de un 25 por 100.

Los impuestos o arbitrios municipales que se creen no podrán ser puestos en vigor sin el previo referéndum del vecindario, adoptado por las dos terceras partes del total de electores.

c) Con explotaciones o municipalización de servicios, empréstitos u operaciones de crédito que el Ayuntamiento acuerde, todo con referéndum de los electores en la forma consignada en el párrafo anterior.

d) Con subvenciones que la Hacienda municipal reciba del Estado por delegaciones que éste confiera al Ayuntamiento o por servicios especiales que realice.

Cuando se trate de distrito municipal, el Ayuntamiento formará el presupuesto del distrito y señalará la cantidad que haya de satisfacer cada uno de los Concejos agrupados; pero estos Concejos quedarán en completa libertad de arbitrar por sí mismos esa cantidad que les corresponda.

Base quinta

Competencia y atribuciones del Ayuntamiento y Comisión ejecutiva

Al Ayuntamiento corresponde la representación legal del Municipio y tiene capacidad para contratar, poseer bienes y ejercitar acciones civiles, criminales y conten-

cioso-administrativas. La representación de los Concejos que tengan bienes propios corresponderá a tres vecinos designados por el Concejo.

Corresponde al Ayuntamiento el gobierno y dirección de los intereses peculiares del Municipio, y muy especialmente los fines que se especifican en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal vigente, con carácter obligatorio y como asuntos de su exclusiva competencia. Sus facultades se extenderán a todo lo relativo a Policía urbana y rural, apertura, alineación, arreglo y conservación de las vías públicas, alumbrado, paseos, jardines, parques de esparcimiento, establecimientos y explotaciones de tranvías y ferrocarriles locales, líneas telefónicas urbanas, vigilancia y reglamentación de carruajes y arrastre de todas clases, guardería rural, obras municipales y toda clase de municipalización de estos servicios; higiene y salubridad del vecindario, abastecimiento de aguas, lavaderos, mataderos, alcantarillado, casas de baños, saneamiento de locales en cumplimiento de las leyes de Sanidad sobre el particular, cementerios, Casas de Socorro, Salas de urgencia y asistencia domiciliaria, policía de abastos, análisis y reconocimiento de las substancias alimenticias y comercios de todas clases, mercados, pesas y medidas, alhóndigas y casas de contratación, ferias y exposiciones, policía social, represión de la mendicidad y vagancia, protección de menores, huérfanos, desvalidos y viciosos, fomento del trabajo, beneficencia, hospitales, clínicas y consultas gratuitas para la clase pobre y prestación de servicios facultativos, médicos y farmacéuticos a la misma, cocinas económicas y asilos de noche, instrucción pública, creación y sostenimiento de escuelas de instrucción primaria, como complemento de las

que sostenga el Estado o las provincias, así como de enseñanzas especiales, aplicadas a la agricultura, ganadería, comercio artes o industrias; cuidado, conservación y defensa de los bienes propios del Municipio, repartimiento de los aprovechamientos comunales, ordenanzas, bandos de buen gobierno y Reglamentos, y acción social, como establecimientos de Bolsas de trabajo, seguros, etc.

El Ayuntamiento en pleno se reunirá una vez al mes, y la Comisión ejecutiva, cuando menos, una por semana, pudiendo además el Presidente convocarles siempre que lo juzgue conveniente o lo pidan las dos terceras partes de los Concejales.

La aprobación de presupuestos, ordenanzas y Reglamentos de carácter general, será de la exclusiva competencia del Ayuntamiento en pleno. En cada Municipio habrá una Junta de asociados, constituída por un número de vecinos igual al de concejales, que tendrá a su cargo la aprobación de las cuentas municipales. Sobre todos los demás asuntos podrá la Comisión ejecutiva adoptar acuerdos a condición de que sean ratificados por el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre. Corresponde además a dicha Comisión preparar todos los asuntos en que ha de entender el Ayuntamiento en pleno, así como en cuantos éste considere conveniente delegar en ella y ejecutar los acuerdos del mismo.

Las funciones del Alcalde como delegado del Gobierno quedarán totalmente separadas de las de Presidente del Ayuntamiento, y el Gobierno, para aquéllas, podrá hacer la designación en la persona que considere conveniente, sea o no Concejal, sin que tal designación conceda al que la obtenga derecho a intervenir en

la vida administrativa del Municipio más que con el carácter que pueda tener de Presidente o Concejal.

Contra los acuerdos y providencias de los Ayuntamientos y Comisiones ejecutivas, no cabrá otro recurso que la demanda ante los Tribunales por los que se consideren perjudicados en sus derechos civiles o administrativos, y el de responsabilidad civil o criminal contra los que causaren el perjuicio, debiendo tramitarse dichos recursos sin costas, salvo temeridad manifiesta del recurrente o de los concejales que hubiesen adoptadō el acuerdo.

Base sexta

Tutela

Los Ayuntamientos serán sometidos a tutela cuando durante tres años consecutivos liquiden sus presupuestos con déficit, o cuando lo pidan en escrito firmado las dos terceras partes de electores del Municipio. La duración y causa de terminación de esa tutela serán minuciosamente determinadas por la ley, debiendo ejercerla las Diputaciones en la forma que dicha ley determine.

Régimen provincial

Base primera

Afirmacion de la personalidad de la provincia en el orden económico y administrativo.

La provincia estará representada por la Diputación provincial, y todas las provincias tendrán igual categoría legal y régimen de igualdad en el orden económico.

Base segunda

Las Diputaciones provinciales deben transformarse, constituyéndolas de manera más apropiada para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales de cada provincia, conservando siempre el Estado la plena soberanía que le corresponde dentro de la unidad del territorio nacional.

En la reforma de la ley se comprenderán los particulares siguientes:

La Diputación provincial funcionará en pleno y en Comisión permanente. Esta se compondrá del Presidente y dos o cuatro Vocales, según que el número total de Diputados sea menor o mayor de diez. La renovación de los Vocales, excepto el Presidente, la determinará la ley, procurando que todos los Diputados pertenezcan alguna vez a la Comisión permanente.

Reducción del número de Diputados a la mitad de los actuales.

Por cada Diputado se elegirá un suplente personal del mismo.

Unos y otros serán elegidos directamente por sufragio universal, bien conservando la elección por distritos o haciendo una sola circunscripción de toda la provincia; en este último caso se aplicará la representación proporcional.

La ley determinará la indemnización a que tienen derecho el Presidente y los Vocales de la Comisión permanente.

El Diputado que sin causa justificada dejare de asistir a cinco sesiones anuales o faltare a diez, aunque justificase el motivo, perderá el derecho a serlo y será reemplazado hasta nueva elección por su suplente.

La Diputación en pleno se reunirá cuantas veces sea necesario, y por lo menos, una vez al mes.

Respecto a los servicios administrativos de la competencia de la Diputación, podrá adoptar acuerdos la Comisión permanente, a condición de que sean ratificados por la Diputación en la primera sesión que celebre. Corresponde además a dicha Comisión preparar los presupuestos y todos cuantos asuntos hayan de ser sometigos al conocimiento de la Diputación, así como cuantos ésta considere conveniente delegar en ella, ejecutando los acuerdos que adopte la Corporación en pleno.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y comunicados directamente por el Presidente de la Corporación; se publicarán en el *Boletín oficial* dentro del término de diez días, pudiendo ser suspendidos por el Gobierno mediante Real decreto cuando contravengan las leyes de carácter general.

Contra los acuerdos de las Diputaciones y de las Comisiones ejecutivas se dará el recurso ante los Tribunales ordinarios o contencioso-administrativos, según los casos, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los Diputados, que podrá ser exigida a instancia del Ministerio fiscal.

Las Diputaciones regirán libremente las provincias sin ingerencia del Poder central, desligándolas de toda función y pago que por las leyes o naturaleza de los servicios corresponda al Estado, pudiendo éste ejercer la alta inspección de los mismos.

Base tercera

Servicios administrativos de la competencia de las Diputaciones provinciales

Beneficencia y sanidad provinciales.

Creación de Escuelas especiales, pudiendo además aumentar el número de Centros de enseñanza en la medida que sus recursos lo consientan y sujetándose al plan previamente aprobado por el Estado. Todos los nombramientos de personal para éste y demás servicios de las Diputaciones será de la exclusiva competencia y reglamentación de la misma, respetando los derechos adquiridos.

Medios de comunicación dentro de la provincia y con las limítrofes.

Servicios telefónicos provinciales.

Puertos, en cuanto se refiere a su régimen interior y transportes fluviales.

Agricultura y ganadería.

Creación de granjas, servicio agronómico catastral y servicio forestal encomendado a personal técnico. Este se encargará de la repoblación de los montes públicos dentro del plan general que se establezca por el Estado, en armonía con la riqueza pecuaria.

Acción social, como Bolsas de trabajo, seguros, etcétera.

Los demás servicios que las Diputaciones provinciales estimen oportuno crear en beneficio de los intereses morales, materiales y sociales de las provincias y las obras públicas de carácter provincial que estimen de conveniencia realizar.

Base cuarta

Hacienda provincial

Se constituirá con los bienes propios y patrimoniales, a cuyo efecto el Estado les entregará el capital e intereses que les adeuda por los bienes que desamortizó y vendió, cuyo reconocimiento y pago se hará con arreglo a las bases acordadas por la Asamblea de Diputaciones, celebrada en Madrid el día 21 de Diciembre de 1917.

Impuestos y arbitrios que libremente puedan establecerse con relación a personas y bienes que residan y radiquen en la provincia o fuerzas naturales que se utili cen dentro o fuera de la misma, señalándose un límite respecto a los establecidos por el Estado.

El importe de las contribuciones rústica pecuaria y urbana que percibirán las Diputaciones.

El Estado fijará la cuantía de aquéllas, como hoy lo hace, sirviendo de base como tipo mínimo el importe de lo recaudado en el último quinquenio.

Percibirán además el 10 por 100 por la recaudación de todos los impuestos de carácter general, exceptuando el de Aduanas.

De estas recaudaciones se encargarán las Diputaciones con el personal que nombre al efecto.

Asimismo percibirá el 10 por 100 por aprovechamientos forestales.

Se suprimirá el contingente provincial.

Servicios creados por leyes especiales que deben excluirse del funcionamiento de las Diputaciones

Reemplazo del Ejército. – El alistamiento debe quedar a cargo de los Ayuntamientos; los sorteos deberán practicarse ante las autoridades militares; las competencias sobre alistamiento y expedientes de exención legal lo resolverán Juntas técnicas que al efecto deben formarse, y el reconocimiento, talla y demás incidentes sobre exclusiones deberá ser de la exclusiva competencia del elemento militar.

Censo electoral. – La confección y rectificación del Censo debe correr exclusivamente a cargo del Instituto Geográfico y Estadístico, y los gastos, a cuenta del Estado.

Tribunales contencioso-administrativos. — De estos Tribunales no formarán parte las Diputaciones provinciales.

BASES ADICIONALES

Primera. El Estado no podrá imponer servicios o cargas a las Diputaciones y Ayuntamientos sino mediante una ley. Si los servicios implicasen aumentos en los gastos, la misma ley proveerá a su pago con fondos del presupuesto general.

Las disposiciones del Poder ejecutivo contrarias a este precepto no serán obligatorias para las Diputaciones y Ayuntamientos.

Segunda. Las provincias podrán mancomunarse para fines concretos y determinados.

Organización regional

I

Independientemente de la facultad de mancomunarse concedida a las Diputaciones en el Real decreto de 18 de Diciembre de 1913, se reconoce a las provincias el derecho de organizarse en región.

Las Diputaciones, de acuerdo con los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, estudiarán la forma en que ha de constituirse el organismo regional.

II

Caso de constituirse en región las diferentes provincias, las Diputaciones castellanas se opondrán, por estimar privilegio, a toda desigualdad de concesión que no sea la natural a sus distintas necesidades.

III

Las Diputaciones castellanas ven con profunda indignación que en el proyecto de ley sobre organización antonomista municipal y regional (de la Comisión extraparlamentaria) se autorice, en sus artículos 10 y 15, la coexistencia del idioma catalán y español en las materias a que, respectivamente, se refieren, por entender que ello implica, a más de un perjuicio presente para las relaciones con el resto de la Nación, un próximo peligro para la integridad de la Patria, sin que esto signifique protesta contra el uso de los dialectos regionales en las relaciones no oficiales.

Segovia, 24 de Enero de 1919.—Por la Diputación de

Avila, *Salvador Represa;* por la de Burgos, *Amadeo Rilova, Juan Merino* y *Pedro Tena Sicilia;* por la de Palencia, *César Gusano* y *Luis Nájera;* por la de Santander, *Victoriano Sánchez* y *Manuel Prieto Lavín*; por la de Soria, *Sotero Llorente;* por la de Valladolid, *Emilio Gómez Díez* y *J. Martínez Cabezas;* por la de Zamora, *Eduardo Gutiérrez;* por la de Segovia, *Higinio Arribas Agudo, Mariano González Bartolomé* y *Bernardo Romero Martínez;* por la de Logroño, *Amadeo Rilova;* por la de León,

Y mientras las Diputaciones castellanas deliberaban, y al fin de la deliberación redactaban las patrióticas bases para el régimen de autonomía municipal, provincial y regional que acaba de conocer el lector, no nos dormíamos los representantes en Cortes castellanos: teníamos reuniones frecuentes en el Congreso, bajo la presidencia del senador por Burgos D. Rafael Bermejo (el Secretario era D. Santos Arias de Miranda), para estudiar, al mismo tiempo que las bases de Segovia, que para nosotros eran intangibles, el famoso Estatuto de la autonomía de Cataluña y el dictamen de la Comisión del Congreso sobre el proyecto de ley relativo a organización autonomista municipal y regional, transcripción casi íntegra del dictamen de la famosa Comisión extraparlamentaria, cuyos ponentes eran Maura, Sánchez de Toca, Rodrigáñez, Ruiz Jiménez y Alcalá Zamora.

En reunión que celebramos el día 6 de Febrero, se acordó, entre otras cosas, por unanimidad, que el que estas líneas escribe hiciera una pregunta o interpelación al señor Presidente del Consejo de Ministros, conde de Romanones, en el Salón de Sesiones, en nombre

de todos los Diputados castellanos reunidos—que serían lo menos cincuenta -, para protestar de las desatenciones del Gobierno con las Diputaciones castellano-leonesas—ya se verá luego en qué consistieron esas desatenciones -, y que el digno diputado por Castrojeriz Sr. Crespo de Lara se adhiriera a las manifestaciones que se venían haciendo de muchos lados de la Cámara popular en favor de la prioridad de la discusión de la autonomía municipal respecto a la regional.

El Sr. Crespo de Lara, que no tuvo ocasión de hacer estas manifestaciones porque, convenido que llegado el momento habría de intervenir después del Sr. Alvarado, que estaba indicado por Aragón, surgió la crisis y todo se lo llevó la trampa afortunadamente, sí tuvo el honor de presentar, en sesión pública, a la Mesa del Congreso, y para su discusión, las bases de Segovia.

El autor de estas líneas - y honrado con la asistencia a la Cámara de casi todos los Diputados castellanos — tuvo también el honor de formular la protesta consabida en la sesión del día 6 de Febrero, y en la siguiente forma, según consta en el *Diario de las Sesiones:*

«El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Andrade.

El Sr. ANDRADE Y URIBE: Señor Presidente, voy a hacer una pregunta de cierto interés político en nombre de los Diputados y Senadores castellanos que se han reunido esta mañana y de las Diputaciones castellano-leonesas. Desearía, si fuera posible, que estuviera presente el señor Presidente del Consejo de Ministros. Ahora bien; si la Presidencia cree que puedo formular esta pregunta sin hallarse aquí el señor Presidente del Consejo, estoy a su disposición.

El señor PRESIDENTE: Yo accedería con gusto a lo

que desea el Sr. Andrade; pero llama su atención sobre que habiendo muchos señores Diputados inscritos para hacer preguntas, no me es dado alterar el orden en que están inscritos.

El Sr. ANDRADE Y URIBE: Entonces haré la pregunta, rogando a la Mesa se sirva transmitirla al señor Presidente del Consejo de Ministros.

Señores Diputados: En nombre de todos los parlamentarios castellanoleoneses que se han reunido esta mañana; en nombre también de las Diputaciones de estas provincias, yo quiero dirigir, con toda clase de respetos, una pregunta al señor Presidente del Consejo de Ministros, y es la siguiente: ¿Son las Diputaciones castellanoleonesas de peor condición que la Mancomunidad catalana o que las Diputaciones vascongadas? Formulo esta pregunta porque Castilla, que desde hace tiempo tiene agravios de todos los Gobiernos, tiene uno, señaladamente, del cual hacer cargo al actual.

Señores Diputados: Todos sabéis que los nacionalistas catalanes presentaron un mensaje al Gobierno; todos sabéis, igualmente, que las Diputaciones castellanoleonesas presentaron también otro mensaje. Pues bien; el Gobierno se apresuró inmediatamente a contestar al mensaje de la Mancomunidad catalana, y todavía no ha llegado la hora de que conteste al de las Diputaciones de Castilla. Comprenderéis, señores Diputados, que ésta es una desigualdad muy grande, y Castilla, que siempre ha sido prudente y ecuánime, no está dispuesta a tolerar que con ella se siga otra conducta distinta a la que se observa con otras regiones españolas más favorecidas.

El Presidente de la Diputación de Burgos, Sr. Rilova, a la vuelta del viaje que realizó el señor Conde de

Romanones a París, le suplicó, en la estación de Burgos, en nombre de todas las Diputaciones castellano-leonesas, por las cuales estaba facultado para ello, que a Castilla y a León se concediera un puesto en la Comisión extraparlamentaria. Pues bien; en esta Comisión no ha figurado ningún representante de estas Corporaciones, y, claro está, la Diputación de Burgos, agraviada, dirigió, en sentido de protesta respetuosa desde luego, el siguiente telegrama al señor Presidente del Consejo de Ministros: «Nombre esta Corparación, respetuosamente permítome manifestarle haber visto con extrañeza y sentimiento procedimiento seguido para designar Vocales en Comisión extraparlamentaria encargada problema regional, pues aparte representación minorías concedióse provincias vascas y Mancomunidad catalana desmesurada intervención, no otorgándose puesto alguno en Comisión representantes Cortes Castilla y León, a pesar petición que, autorizado esta Diputación, tuve honor hacerle verbalmente a su regreso París. Sinceramente creímos que tratábase de resolver sin exclusivismos un problema nacional que por igual interesa a toda España. Protestamos del hecho, aunque acatamos decisión, como emanada Gobierno representante única soberanía. — Presidente Diputación, *Rilova*.»

A este telegrama — que, como ven los señores Diputados, no puede ser más respetuoso — contestó el señor Presidente del Consejo de Ministros en la siguiente forma: «Ningún recelo, desconfianza, ni protesta puede sentirse hacia categórica actitud Gobierno examinar y resolver problema autonómico en los términos que claramente expresa Real decreto 18 Octubre. Así espero patriotismo esa ilustre Corporación lo estime y reconozca. Le saluda, *Presidente Consejo ministros*.» (El

señor Presidente del Consejo de Ministros toma asiento en el banco azul.)

Tengo el gusto de ver en el banco azul al señor Presidente del Consejo de Ministros, y quiero reiterarle la pregunta que he hecho antes, y es la siguiente: Las Diputaciones castellanoleonesas, ¿son de peor condición que la Mancomunidad catalana o las Diputaciones vascongadas? Con toda clase de respetos hago al señor Presidente del Consejo de Ministros esta pregunta, que tiene la autoridad —no mía, porque ella no vale nada— de todos los representantes en Cortes castellanos, reunidos esta mañana, y de todas esas Diputaciones. Decía, señor Conde de Romanones, que a la Mancomunidad catalana se le contestó inmediatamente al mensaje que dirigió al Gobierno, y que a las Diputaciones castellanas todavía no es la hora de que se les haya contestado, por lo cual Castilla llega aquí a exponer estos agravios a S. S. He dicho también que, a pesar de que el Presidente de la Diputación de Burgos reiteró a S. S. el deseo de que las Diputaciones castellanoleonesas tuvieran representación en la Comisión extraparlamentaria, no fué tampoco atendido.

Y para terminar, señor Presidente del Consejo de ministros y señores Diputados, quiero decir que Castilla siempre he coadyuvado a la obra de todos los Gobiernos; pero Castilla, no sólo por este Gobierno, sino por los anteriores, ha sido siempre desatendida. Castilla ha sido siempre prudente, ha sido siempre ecuánime; pero llegará un momento en que, al amparo de las leyes, no tolerará que haya privilegios para ninguna región española, llámese como se llame.

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Romanones): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Romanones): Me extraña, señores Diputados, que una persona de juicio tan claro como el señor Andrade haya formulado una pregunta como la que acaba de escuchar el Congreso, porque hacer un cargo al Gobierno por no haber dado representación en la Comisión extraparlamentaria a las Diputaciones castellanas es cosa verdaderamente extraordinaria.

Castilla no tiene un pleito especial como tenía y tiene Cataluña, ni como lo tienen las Vascongadas y Navarra, y tuvo en la Comisión extraparlamentaria una representación de las más lucidas y de las más brillantes. No hay más que recordar los nombres de los señores Diputados y Senadores que formaron aquella Comisión para ver que Castilla tuvo una representación que, a mi entender, no podía ser más alta.

Su señoría me hace una pregunta, y es si son de peor condición las provincias castellanas que Cataluña. ¿De dónde ha deducido eso el Sr. Andrade? ¿De qué acto del Gobierno? No son ni de mejor ni de peor condición. Todas las provincias de España son de la misma condición, exactamente de la misma condición, y todas merecen del Gobierno los mismos respetos y las mismas altas, altísimas consideraciones.

Su señoría se duele de que yo no haya contestado al mensaje que me presentaron las Diputaciones castellanas; yo contesté a aquel mensaje; lo hice de palabra, que es la mejor manera de contestar a los mensajes. Me entregaron en la mano un mensaje y contesté, y para aquel mensaje la mejor contestación era la conducta del Gobierno, a la cual me remito por completo.

El Sr. ANDRADE Y URIBE: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. ANDRADE Y URIBE: Doy las gracias al señor Presidente del Consejo de Ministros por la contestación que me ha dado; pero conste, señor Presidente del Consejo, que, con todos los respetos que yo debo a S. S., tengo que decirle que no me satisface, y no me satisface porque ha dicho S. S. que Castilla no tiene pleito como Cataluña. Castilla tiene pleito como Cataluña en estas materias, y la prueba es que las Diputaciones castellanoleonesas están celebrando asambleas, han tomado acuerdos y han formulado en definitiva unas bases, las bases que han sido aprobadas recientemente en Segovia, y que, entregadas a la Mesa del Congreso por el digno Diputado de la provincia de Burgos Sr. Crespo de Lara, pasaron a la Comisión parlamentaria.

Luego Castilla tiene también su pleito. Claro está que es un pleito de otro linaje que el pleito de Cataluña; pero, al fin y al cabo, Castilla tiene cosas tan esenciales para ella como las pueda tener Cataluña Una de ellas, por ejemplo—y de esto se ocupará en días sucesivos el Sr. Crespo de Lara—, es que se discuta la autonomía municipal antes que la regional y antes que el Estatuto de Cataluña.

Como Castilla tiene también su modo de ver en estas cuestiones, Castilla estaba y está agraviada del señor Presidente del Consejo; es decir, del Gobierno, en el sentido de que realmente nos contestó muy amablemente el señor Presidente del Consejo de Ministros cuando fuimos a visitarle los Diputados y Senadores y Diputaciones castellanas; pero nos contestó, como ha dicho, de palabra, siendo así que a Cataluña se le contestó

con toda solemnidad y por escrito. *(El Sr. Moles:* De palabra.)

Por consiguiente, señor Presidente del Consejo, dejo de hacer uso de la palabra, rogando al Gobierno que en adelante tenga en cuenta que Castilla está dispuesta siempre, como cualquier región, a defender sus derechos, y repito que no admitirá ninguna desigualdad en favor de ninguna región. *(El Sr. Cambó:* Todos queremos lo mismo.)

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Romanones): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Conde de Romanones): Por mucho que se esfuerce su señoría, no podrá presentarme a mí ni al Gobierno que presido como contrarios a las aspiraciones castellanas. Eso a nadie le puede convencer.

Ha dicho S. S. que no tenían representación los castellanos en aquella Comisión, y se dolía de ello. Me parece que es castellano el Sr. Dato, a quien yo nombre, y si no concurrió, no fué por mi culpa; y que somos castellanos el Sr. García Prieto, el Sr. Sánchez Toca, el Sr. Alba y yo, porque más castellano no cabe; pero yo soy un castellano que tengo que reconocer las realidades, y las realidades son los pleitos y los problemas que tenemos pendientes. *(El Sr. Matesanz:* Esos nos afectan a todos directa o indirectamente.)

El Sr. ANDRADE Y URIBE: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. ANDRADE Y URIBE: Esas ilustres personalidades que ha citado S. S. no estaban en la Comisión a título de castellanos, sino a título de políticos escla-

recidos, y, sin embargo, a los señores Diputados catalanes se les ha invitado como tales catalanes y a los vascos como tales vascos. Por consiguiente, habiendo, aunque lo niegue S. S., un pleito en Castilla, con una reunión de Diputados castellanoleoneses, con un programa, unas bases y un proyecto de autonomía, conste, señor Presidente, que ha sido una desatención para Castilla y para León el que S. S. no se haya acordado de esas regiones.»

VI

Y mientras tanto en Cataluña, y sin duda para dar calor y alientos a los redactores del Estatuto de la autonomía, eran más acentuados los escesos de las turbas antiespañolas. Según Soldevilla en el *Año político de 1919*, en una tintorería de la calle del Conde del Asalto la Policía descubrió una fábrica de insignias separatistas, incautándose del material de fabricación. Se practicó un registro en el Centro autonomista de dependientes de comercio y de la industria, que dió el resultado apetecido por la Policía. De mano en mano corrían hojas de incitación al odio y la violencia contra cuanto sea *españa* y suene a *españa,* escrito con minúscula, para más soez baldón. A nosotros llegó una que decía así:

«¡Catalanes! Estamos cansados de sufrir atropellos y de ser asesinados por los sayones que España nos envía. Tomemos los domicilios a todos esos criminales, porque la hora de la justicia catalana está próxima. Por más que se escondan, los encontraremos.»

Y en Barcelona subía como la espuma la efervescencia antiespañola. En varias cátedras un alumno, cumpliendo los acuerdos de la Asociación catalana de estudiantes, pidió a los profesores que se permitiese contestar en catalán a los discípulos que fuesen pregunta-

dos, respetando siempre el derecho de hacerlo en castellano a los que no estuviesen conformes con el empleo de la lengua regional. Los catedráticos, que, sin duda, no tenían instrucciones concretas de la autoridad académica sobre el asunto, ofrecieron consultar el caso. Por su parte, el Rector de la Universidad dijo que consultaría con el Ministro de Instrucción pública antes de adoptar una resolución.

Los estudiantes de Medicina izaron en el Hospital Clínico una bandera catalana, haciendo guardia ante la enseña de la región. La Policía intimó a los escolares a que retiraran la bandera, cerrando éstos las puertas de la verja que cierra el edificio para evitar que la fuerza pública entrara en el recinto. Avisado el Gobernador de lo que ocurría, telefoneó al Rector de la Universidad, y éste la hizo quitar.

La salida de los Diputados catalanistas para Madrid aumentó la excitación... Por todas partes se respiraba el ambiente separatista. Cambó decía, enardeciendo a las multitudes, que o conseguían en Madrid la autonomía integral, o se volverían para siempre los parlamentarios catalanistas a Cataluña.

En la Prensa de Madrid se empezaba a sentir por entonces verdadera repulsa al catalanismo. Hicieron campañas brillantes contra él varios periódicos, distinguiéndose en la nota patriótica *A B C, El Imparcial* y *La Correspondencia Militar*. El día 27 de Enero decía este periódico:

«Si la inmensa mayoría de Cataluña quiere ser libre, quiere separarse de España, que lo diga claramente; pero para pedir la libertad, la más amplia autonomía, no hay derecho a insultar a España, a escarnecer su bandera y a ofender a su Ejército, y quienes tal hagan, son

los que, no por sus ideas catalanistas, sino por sus miserables y canallescos actos con España, pagarán tan insensato e indigno propósito con sangre de sus venas y con riesgo indudable de su vida.»

El día 28 de Enero llegaron los Diputados catalanistas a Madrid, con aire provocativo y de perdonavidas, con el famoso Estatuto de la autonomía de Cataluña, aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad del día 25 de Enero y por la de Ayuntamientos del día 26.

A pesar de su extensión, y ya que uno de nuestros propósitos principales es que queden para lo sucesivo en un conjunto los documentos catalanistas y los castellanos, para que de su comparación se deduzcan las lógicas consecuencias que han de deducir los buenos hijos de España, publicamos a continuación el Estatuto íntegro:

ESTATUTO

Mientras no se modifique este Estatuto, el régimen y gobierno de Cataluña se sujetarán a las disposiciones siguientes:

TÍTULO I

Del territorio de Cataluña

Artículo 1.° El territorio de Cataluña se entenderá constituído por el que forman en la actualidad las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

TÍTULO II

De los ciudadanos catalanes

Art. 2.° Tendrán la consideración de ciudadanos catalanes todos los que la tienen hoy y todos los resi-

dentes que, estando en el uso de los derechos civiles y políticos, la pidan después de dos años de residencia, así como todos los que se encuentren en los otros casos del art. 15 del Código civil.

TÍTULO III

Del Gobierno de Cataluña

Art. 3.º El Gobierno de Cataluña, integrado por un Parlamento, un Poder ejecutivo y un Gobernador general regirá con plena y definitiva autoridad la vida interior de Cataluña.

En todas las materias atribuídas a la competencia de los poderes regionales corresponderá al Poder legislativo dictar la ley que las regule, y al Poder ejecutivo cuidar de la aplicación de la susodicha ley.

Mientras el Poder regional no legisle sobre dichas materias, continuarán rigiendo en el territorio de Cataluña las leyes del Estado que las regulan, correspondiendo a las autoridades del Poder regional las facultades reservadas por aquellas leyes a las autoridades similares del Poder central.

Con la misma salvedad se aplicarán en el territorio de Cataluña las disposiciones reglamentarias dictadas por el Gobierno del Estado, mientras no fuesen modificadas o sustituídas por el Gobierno regional.

Art. 4.º Contra los acuerdos y resoluciones del Gobierno de Cataluña en las materias atribuídas a su potestad, no cabrá recurso de ninguna clase ante las autoridades del Poder central.

Art. 5.º En el caso que el Gobierno de Cataluña invada los límites de las atribuciones del Poder central o de otro Gobierno regional, o infrinja las reglas que con-

dicionan el ejercicio de las facultades que se le atribuyen, corresponderá al Parlamento español declarar la nulidad de los acuerdos que constituyan la extralimitacion.

TÍTULO IV

Facultades propias y exclusivas del Poder regional

Art. 6.º El Parlamento regional estará facultado para dictar leyes y el Poder ejecutivo regional para ejecutarlas y organizar los servicios relativos a la vida interior de Cataluña dentro de las limitaciones que se establezcan en todas aquellas materias no reservadas a la soberanía exclusiva del Poder central, y de una manera especial en las siguientes:

A) La enseñanza en todos sus grados y los otros servicios de instrucción pública y Bellas Artes, exceptuando el régimen de la propiedad intelectual. La atribución de estos servicios en lo que se refiere a la enseñanza, se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª El número de escuelas primarias y de maestros que hoy sostiene el Estado en Cataluña y la dotación de éstos podrán ser aumentados, pero no disminuídos.

2.ª La primera enseñanza será gratuita y obligatoria para toda la población escolar de Cataluña.

3.ª Será obligatoria la enseñanza del idioma castellano en todas las Escuelas de primera enseñanza.

4.ª Se fijará el mínimum de conocimientos que han de acreditar los que obtengan un título de capacidad para el ejercicio de determinadas profesiones.

B) El régimen de los Municipios y provincias, con facultad de modificar el número y la demarcación de éstas. Corresponderá, por tanto, al Parlamento de Ca-

taluña la facultad de dictar la ley que rija los Municipios y las provincias.

La ley Municipal reconocerá a los Municipios plena autonomía para el gobierno y la dirección de los intereses peculiares de los pueblos. Esta autonomía no tendrá otras limitaciones que las que establezca la ley Municipal, y corresponderá exclusivamente a los Tribunales de la jurisdicción competente, según los casos, corregir en definitiva las extralimitaciones de ley que cometan los Ayuntamientos.

Se reconocerán a los Ayuntamientos recursos propios para atender los servicios que fuesen de su competencia, y estos recursos no podrán ser disminuídos ni limitados por el régimen tributario del Estado, de la región o de la provincia, ni su Hacienda municipal podrá ser gravada con el coste de servicios que le inponga el Estado, la Región o la provincia.

C) El Derecho civil catalán, excepción hecha de aquellos preceptos del Código civil que, según su artículo 12, son aplicables a Cataluña.

D) La organización dentro del territorio de Cataluña de la administración de justicia, que en todo caso deberá adaptarse a las normas establecidas en las leyes procesales, que sean de carácter general en toda España, en aquello que no se opongan a los preceptos sustantivos del Derecho catalán. Los recursos de casación sometidos hoy a la competencia de la Sala primera del Tribunal Supremo, así como los gubernativos contra las resoluciones de los Registradores de la propiedad, serán resueltos por un Tribunal organizado al efecto por el Poder regional.

E) La ordenación del ejercicio de la fe pública y el nombramiento de los Registradores de la propiedad y

los Notarios que hayan de ejercer el cargo en Cataluña, debiendo en todo caso sujetarse la organización que se establezca a las condiciones y garantías que para la eficacia de los documentos públicos se señalen de una manera general en toda España.

F) Todas las obras públicas de Cataluña, excepción hecha de los ferrocarriles, canales y puertos que sean de interés general español.

G) El servicio telefónico.

H) Todos los servicios forestales y agronómicos.

I) La roturación de terrenos incultos y desecación de marismas y pantanos.

J) Beneficencia y Sanidad.

K) Policía y orden público interior. Quedará en suspenso el ejercicio de esta facultad en el momento que se declare el estado de guerra.

Art. 7.° Toda la organización de servicios referente a las materias enumeradas en el artículo anterior que tenga establecida el Estado en Cataluña, pasará al Poder regional, quedando la acción del Estado sobre ellas limitada a velar por el cumplimiento de las garantías con que se condiciona la potestad del Poder regional en este Estatuto y en las reglas que se dicten para su aplicación.

Todos los bienes del Estado definidos y comprendidos en los artículos 339 y 340 del Código civil, afectos al cumplimiento de servicios de que se hará cargo el Poder regional, pasarán a ser propiedad de la región. Quedarán igualmente transferidos a la región los derechos del Estado nacidos de actos de soberanía ejercidos en el territorio de Cataluña que se refieran a las materias que pasen a ser de la competencia de los Poderes regionales.

Serán transferidos al Gobierno regional todos los documentos de las oficinas y dependencias del Estado que se refieran a dichas materias.

El personal del Estado afecto a los indicados servicios pasará a depender de los Poderes regionales en las condiciones que se indican en las Bases transitorias.

TÍTULO V

De la Intervención de los Poderes regionales en materias reguladas por leyes generales

Art. 8.º En materia de minas, agua, caza, pesca, correos y telégrafos, aunque la facultad de hacer y modificar las leyes por que se rigen corresponde al Parlamento español, la ejecución de dichas leyes dentro del territorio de Cataluña corresponderá al Gobierno regional, quien asumirá todas las facultades que al Gobierno central y a sus diversos organismos atribuyen aquellas leyes. Cualquier concesión que se pida al amparo de dichas leyes, y que no afecte exclusivamente al territorio de Cataluña, habrá de tramitarse ante las autoridades del Poder central.

Art. 9.º La ejecución de las disposiciones dimanantes de la legislación social dentro del territorio de Cataluña, corresponderá al Gobierno regional.

Art. 10. La ejecución y aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa, establecimiento de servidumbres en favor de determinados servicios y concesiones, y todas aquellas que limitan el ejercicio del derecho de propiedad en favor de un interés declarado de utilidad pública, corresponderán al Gobierno regional y a sus autoridades en lo que se refiera a obras o ser-

vicios propios, o a obras y servicios cuya concesión esté reservada al Gobierno de Cataluña.

Art. 11. El Parlamento regional podrá acordar modificaciones, complementos y extensiones a las leyes a que se refieren los tres artículos anteriores. Estos acuerdos serán comunicados por el Gobernador general al Gobierno central, y si pasa un año sin que el Parlamento español los apruebe o los rechace, se estimarán aprobados y entrarán en vigor en el territorio de Cataluña.

CAPÍTULO VI

De la Hacienda regional

Art. 12. Las contribuciones directas, excepción hecha de las que graven utilidades obtenidas fuera del territorio catalán o tengan por base el ejercicio de facultades propias del Poder central, corresponderán al Gobierno de Cataluña, quien tendrá amplia libertad para organizarlas y fijar su cuantía con las limitaciones que se señalen para evitar tipos diferenciales tributarios en la producción industrial, y para asegurar que los establecimientos industriales sitos en Cataluña y pertenecientes a particulares o a empresas no catalanas no serán objeto de trato diferencial.

Art. 13. Siempre que de la liquidación de los Presupuestos generales del Estado resulte que los gastos del mismo fuera de Cataluña en aquellas materias que por este Estatuto son reservadas en ella al Poder regional, hayan sido inferiores al producto fuera de Cataluña de las Contribuciones que, según el artículo anterior, se otorgarán al mismo Poder regional, la Hacienda del Poder autonómico catalán abonará a la del

Estado español una parte proporcional de la diferencia. En caso contrario, será la Hacienda del Estado la que deberá abonar a Cataluña dicha parte proporcional.

La proporción en que habrá de participar Cataluña en el abono o en la percepción indicados se determinará cada cinco años por una Comisión mixta a base de la proporción en que Cataluña participe en los impuestos que, para todo el territorio, se haya reservado el Estado.

Art. 14. Si en cualquier Presupuesto extraordinario del Estado, cubierto total o parcialmente con emisión de deuda, se destinan cantidades para atender fuera de Cataluña a servicios reservados en este Estatuto al Poder regional, se entregará a la Hacienda regional de Cataluña una parte de dicha deuda o de su producto en la misma proporción referida en las cláusulas anteriores.

Art. 15. La deuda del Estado y del Tesoro, la presente y la futura, cualquiera que sea su origen, irá a cargo del Presupuesto general del Estado, y el servicio de sus intereses y de la amortización, en su caso, afectará por igual a todo el territorio español y se cubrirá con impuestos a cargo de todos los españoles, sin que por razón de este Estatuto goce Cataluña de ninguna exención en lo que se refiera a la mencionada carga.

TÍTULO VII

Del Parlamento regional

Art. 16. Integrarán el Parlamento regional dos Cámaras iguales en facultades: el Senado y el Congreso.

Art. 17. El Congreso tendrá un Diputado por

cada 25.000 habitantes, y el Senado un Senador por cada 50.000.

Art. 18. Los Diputados serán elegidos por sufragio universal directo. Los Senadores por el voto de los Concejales de los Ayuntamientos de Cataluña.

Art. 19. Excepción hecha del caso de disolución por el Gobernador general, tanto los Senadores como los Diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 20. Para ser elegido Senador será necesario ser catalán, tener treinta y cinco años cumplidos y estar en el pleno uso de todos los derechos civiles y políticos.

Para ser elegido Diputado será necesario ser catalán, mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.

Art. 21. Los cargos de Senador y Diputado de las Cámaras regionales son incompatibles el uno con el otro; pero no lo son con ningún otro cargo de elección popular.

Art. 22. Los Senadores y Diputados podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 23. Los Senadores y Diputados de las Cámaras regionales son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo en la misma forma y con las mismas garantías que se aplican a los miembros del Parlamento del Reino.

Art. 24. Las Cámaras se reunirán todos los años. Corresponde al Gobernador general convocarlas, suspenderlas, cerrar sus sesiones y disolver separada y simultáneamente la Cámara de Diputados y el Senado. En el decreto de disolución habrá de convocar la Cámara o Cámaras disueltas para que se reúnan dentro de un plazo máximo de tres meses.

Art. 25. El Parlamento regional habrá de celebrar todos los años, por lo menos, cuarenta sesiones, y no podrán pasar más de seis meses sin reunirse. No podrá estar reunida una de las Cámaras sin que lo esté la otra, ni deliberar reunidas en un solo Cuerpo, ni en presencia del Gobernador general.

Art. 26. Cada una de las Cámaras formará su respectivo Reglamento y examinará tanto la capacidad de los miembros que la integran como la legalidad de su elección.

Mientras la Cámara de Diputados y el Senado regionales no hayan aprobado su Reglamento, se regirán por el del Congreso de los Diputados y por el del Senado del Reino, respectivamente.

Art. 27. Para que una resolución se entienda votada por el Parlamento regional será necesario que haya sido aprobada en iguales términos por la Cámara de Diputados y por el Senado.

Las leyes regionales, aprobadas que fuesen en dicha forma, se presentarán al Gobernador general por las Mesas de las Cámaras respectivas para su sanción y promulgación.

Art. 28. Las relaciones entre ambas Cámaras se regularán, mientras no se disponga lo contrario, por la ley de relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores de 19 de Julio de 1837.

Art. 29. Además de la potestad legislativa regional, corresponde a las Cámaras catalanas:

1.° Recibir del Gobernador general juramento de guardar las leyes que garantizan la Autonomía de la Región.

2.° Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, quienes, cuando fuesen acusados por la Cá-

mara de Diputados, serán juzgados por el Senado.

3.° Ejercer la iniciativa a que se refiere el art. 11 de este Estatuto.

TÍTULO VIII

Del Gobernador general y del Poder ejecutivo regional.

Art. 30. Corresponde al Gobernador general, como autoridad superior de Cataluña:

1.° Cuidar de que sean respetados y amparados los derechos, facultades y privilegios reconocidos, o que en lo sucesivo se reconozcan a la Administración regional.

2.° Convocar y disolver las Cámaras regionales.

3.° Sancionar y publicar los acuerdos del Parlamento regional, los cuales le serán sometidos por la Mesa de las Cámaras respectivas.

4.° Nombrar, suspender y separar a los empleados de la Administración regional, a propuesta de los Ministros respectivos y con sujeción a las leyes.

5.° Nombrar y separar a los Ministros del Gobierno regional.

Art. 31. El Gobernador general tendrá la representación del Gobierno central en todas aquellas funciones que ejerza en el territorio catalán.

Art. 32. Ninguna orden del Gobernador general, en su carácter de representante y jefe de la región, puede llevarse a efecto si no está refrendada por un Ministro, quien por este solo hecho se hace responsable de ella.

Los Ministros regionales serán seis:

Justicia.

Interior.
Hacienda.
Instrucción pública.
Agricultura y Obras públicas.
Industria, Comercio y Trabajo.

La Presidencia corresponderá al Ministro que designe el Gobernador general, quien podrá también nombrar un Presidente sin departamento determinado.

El aumento o disminución del número de los Ministros, así como la determinación de los trabajos que a cada uno corresponda, pertenecerá a las Cámaras regionales.

Art. 33. Los Ministros regionales pueden ser miembros de la Cámara de Diputados o del Senado regionales y tomar parte en las discusiones de ambas Corporaciones; pero sólo tendrén voto en aquella a la cual pertenezcan.

Art. 34. Los Ministros serán responsables de sus actos ante las Cámaras regionales.

RÉGIMEN TRANSITORIO

A) Del régimen provisional de gobierno

Mientras no se constituya el Parlamento regional de Cataluña (la constitución del cual deberá tener lugar dentro de un año), ejercerá sus funciones una Asamblea integrada por todos los Diputados provinciales y todos los Diputados a Cortes y Senadores electivos de las cuatro provincias catalanas. En el caso de que durante el funcionamiento de esta Asamblea fuesen disueltas las Cortes, los Senadores electivos y Diputados a Cortes seguirán formando parte de ella, hasta que, cele-

bradas las elecciones, fuesen aprobadas las actas de los nuevamente elegidos.

La Asamblea limitará sus acuerdos a aquéllos cuya demora pudiera implicar perjuicio, y todas las resoluciones que adopte de carácter legislativo habrán de someterse a ratificación del Parlamento regional inmediatamente después de su constitución.

La Asamblea se regirá por el Reglamento de la Asamblea de la Mancomunidad de Cataluña, con las modificaciones que imponga el hecho de formar parte de ella los Diputados a Cortes y Senadores electivos.

La propia Asamblea designará un Consejo ejecutivo regional, determinando su organización, forma de elección, y el número de sus miembros. Este Consejo sustituirá al de la Mancomunidad y ejercerá sus funciones hasta que se constituya el Poder ejecutivo, de acuerdo con lo que se establece en el Estatuto de la autonomía.

B) De la constitución del primer Parlamento regional

La elección del primer Parlamento regional tendrá lugar de acuerdo con las prescripciones que siguen:

El Congreso

a) Para la elección de los Diputados se aplicarán las prescripciones que hoy regulan la elección de Diputados provinciales.

b) La actual circunscripción de Barcelona formará una demarcación electoral, que elegirá el número de Diputados que corresponda según el último Censo de población aprobado, y a razón de un Diputado por cada 25.000 habitantes de derecho.

Para la circunscripción de Barcelona se aplicará en la elección el procedimiento de la representación proporcional en la forma que, a propuesta del Consejo, acuerde la Asamblea.

El Senado

a) La elección de Senadores tendrá lugar por provincias; pero la ciudad de Barcelona tendrá, a este sólo efecto, la consideración de provincia.

b) Cada provincia elegirá el número de senadores que corresponda según la población que resulte del último Censo de población aprobado, a razón de un Senador por cada 50.000 habitantes.

c) Tendrán derecho a participar en la elección de Senadores todos los Concejales que lo sean por elección popular y hayan tomado posesión de sus cargos.

d) La Asamblea, a propuesta del Consejo ejecutivo provisional, resolverá si cabe aplicar a la elección de Senadores el procedimiento de la representación proporcional o el mayoritario. En el primer caso, determinará las reglas necesarias para el funcionamiento de la representación proporcional; en el segundo, se seguirá la misma regla establecida en las circunscripciones por la ley electoral vigente para Diputados a Cortes, al objeto de determinar el número de nombres que cada elector pueda votar válidamente.

e) Para la ciudad de Barcelona habrá de aplicarse forzosamente el procedimiento de la representación proporcional.

C) De la comisión mixta de adaptación de servicios

Se designará una Comisión mixta, cuyos vocales serán designados por mitad por el Consejo de Ministros y por el Consejo ejecutivo provisional de Cataluña, y será presidida por el Gobernador general.

La Comisión mixta determinará:

a) Las condiciones indispensables para asegurar que el Gobierno regional, en el ejercicio de sus funciones propias, citadas en el art. 6.°, mantendrá por lo menos la eficacia y perfección de los servicios de la misma clase que tiene el Estado establecidos en Cataluña.

b) Los ferrocarriles, canales y puertos ya construídos, o que después se construyan, que hayan de considerarse de interés general español.

c) Las concesiones de obras hidráulicas, de las que, por afectar a intereses no exclusivos de Cataluña, haya de reservarse su otorgación al Poder central.

d) Las garantías para asegurar la coordinación de los servicios regionales con los similares establecidos fuera de la región, pero en conexión con aquéllos y los otros que, dentro del territorio de Cataluña, correspondan al Poder central.

e) La aplicación de lo que se establece en el artículo 7.° del Estatuto.

f) El ejercicio de las facultades que se conceden al Poder regional en los artículos 8.°, 9.° y 10 de este Estatuto.

g) La aplicación de lo que dispone en el art. 12 sobre la Hacienda regional y la determinación, por un quinquenio, de la proporcionalidad establecida en el art. 13.

h) Las reglas que aseguren que el personal del Estado que pase a prestar sus servicios a la Región, tendrá garantizados, por lo menos, los derechos que hoy le tiene reconocidos el Estado y aquellos que se consideren necesarios para que el derecho de los Poderes regionales a elegir libremente sus funcionarios, libre al Estado, como a mínimum, de la carga que implica para su Presupuesto el personal que, en el territorio de Cataluña, está afecto a servicios del Estado que pasarán a los Poderes regionales.

D) Del régimen transitorio en materia de Hacienda

El producto de las contribuciones directas que se recauden en territorio de Cataluña, no afectas a servicios prestados por el Poder central, ingresará provisionalmente en la Tesorería del Gobierno regional, quien abonará todos los gastos que originen los servicios y funciones que asuma.

Tan pronto la Comisión mixta haya ultimado sus trabajos, se practicará una liquidación, de conformidad con las normas que haya establecido para la separación de Haciendas, ingresando definitivamente al Gobierno regional, reintegrando o reclamando al Estado, en su caso, lo que corresponda.

* * *

Salta a la vista, a la más ligera lectura de este Estatuto, en primer lugar, que su contenido en esencia es el mismo de las Bases de Manresa, aunque por el transcurso del tiempo, y principalmente por ser menos reaccionarios, en el sentido que se da a esta palabra en política, los redactores del Estatuto, hayan reformado algunos conceptos y hayan hecho retoques de cuantía en algunos detalles. Y en segundo término,

salta a la vista también el cuidado que ponen los autores del Estatuto en no usar las palabras Nación ni nacionalidad, sin duda por no alarmar demasiado a los incautos, siguiendo la táctica predicada por Prat de la Riba. Pero como la substancia de las ideas no está en las palabras, sino en su sentido y efectividad, y como nosotros gracias a Dios no tenemos nada de inocentes y de cándidos, reputamos que es absolutamente lo mismo que se omitan que se usen estas palabras. El Estatuto, como las Bases de Manresa, es notoriamente separatista, y de nada sirven a los catalanistas ni omisiones intencionadas ni subterfugios pueriles ni cuquerías y zorrerías de payés.

Y está aquilatada la esencia del separatismo del Estatuto, aunque en los restantes esté también diluída en los artículos 3.º, 4.º y 6.º. Dice el art. 3.º: «El Gobierno de Cataluña, integrado por un Parlamento, un Poder ejecutivo y un Gobernador general, regirá con plena y definitiva autoridad la vida interior de Cataluña.» Con esto basta. El Parlamento, el Poder ejecutivo y el Gobernador general, son los elementos constitutivos de la nacionalidad autónoma, soberana e independiente. Si Cataluña hace las leyes para Cataluña sin ninguna cortapisa; si ella misma las ejecuta por medio del Gobernador suyo, desligado del Poder central, aunque le represente en aquellas funciones que ejerza (art. 31), o por medio de sus Ministros, que también los quiere tener Cataluña (art. 32). Cataluña realmente al ser soberana, como esencialmente lo es, si tiene estas prerrogativas, Cataluña es una Nación. Por eso dice el art. 3.º que comentamos que el Gobierno de Cataluña regirá con *plena y definitiva autoridad* la vida interior de Cataluña.

¿Se quiere más claro? No resistimos a la tentación en vista de esto, aunque se nos tache de pesados, de repetir aquí la voz de alerta a los que todavía en sn candidez, que más bien debiéramos llamar estulticia, ponen reparos de atenuación a los que a secas y en castellano llamamos a los catalanistas, a todos los catalanistas, desde Puig y Cadafalch hasta el salvaje que lanzó el ladrillo a Mari Focela, separatistas empedernidos. Para nosotros es lo mismo que se sienta y se predique una idea antipatriótica, que exacerbado y poseído por ella alguien cometa un acto de salvajismo.

Para nosotros es tan culpable en esta clase de delitos de lesa Patria el inductor como el autor material o ejecutor, y tan digno de reproche y de castigo el que en lenguaje escogido y elocuente dice que España oprime y veja a Cataluña, como lo han dicho veinte veces todos los intelectuales del catalanismo, desde Prat de la Riba a Cambó, como el que grita con voz trémula de coraje ¡muera España! La diferencia es puramente formal; está en la cultura de cada uno – que aquí es accidental –, o en el miedo a ir a la cárcel, que también se dan casos.

De varios modos disculpan a los catalanistas esos cándidos que hemos dicho que ponen reparos de atenuación a sus doctrinas y a su conducta. Unas veces alegan que si los consabidos catalanistas muestran esos fervores y esas ansias por la autonomía, es para el engrandecimiento de Cataluña, el cual engrandecimiento ha de redundar en beneficio de España. Este razonamiento, mejor llamado argucia, lo ha hecho varias veces Cambó con insuperable maestría.

Cuando era Ministro, una tarde nos los presentó con ropaje tan rico y escogido desde el banco azul, que lo-

gró una verdadera ovación, en la cual tomaron parte sugestionados y deslumbrados algunos Diputados castellanos.

Pero a nosotros, aun admirando las excelsas cualidades de este catalán, único hoy en el Parlamento español, y que se haría el amo, como vulgarmente se dice, en el microscópico y petulante Parlamento regional de Cataluña - no nos conmovió. Le hemos visto en muchas posturas, y hasta en difíciles escorzos, y sabemos que *él va a lo suyo*, a la autonomía integral, al Gobierno catalán con Parlamento, Poder ejecutivo y Gobernador general o Poder moderador dentro de Cataluña. Pero sin duda algunos (sobre todo parlamentarios y periodistas), por sugestión de Cambó, u otros porque pecando de la incomprensión, que nos echa muchas veces en cara el *leader* catalanista a los españoles no catalanes, no han entendido todavía el problema catalán en toda su descarnada contextura, es el caso que repiten el argumento quienes son incapaces de ser infieles ni con el más leve pecado de pensamiento a la madre Patria.

Otras veces, arguyen—éstos que ponen atenuantes a la actitud catalanista—que los regionalistas o nacionalistas catalanes no quieren la separación de Cataluña de España, porque así lo han dicho ellos en repetidas ocasiones. Cierto es que lo han dicho muchas veces, y lo dicen hoy y lo repetirán mañana; es más, eso no lo dicen de dientes para afuera, lo dicen de corazón; pero es porque comprenden que no pueden materialmente —dando a esta palabra su significado más extensivo— separarse de España, porque la separación completa y radical sería la muerte moral y física, sobre todo física, de Cataluña. De ahí que quieran la autonomía integral, con la cual, dejando al Poder central la carga de aque-

llo que a ellos, totalmente independientes, les será gravosa, gozarán, sin embargo, de las ventajas, para ellos incalculables, que supone el régimen de independencia política a que aspiran. Ahí es nada tener su Parlamento para dictar leyes a Cataluña, e ir luego a Madrid, al Parlamento del Poder central – del odiado Poder central – a votar también las leyes de España. ¿Le parece al lector ésta menuda ganga? Pues con el sistema de autonomía integral, y fijando Cataluña las atribuciones del Poder central, las atribuciones que a los catalanistas convienen por supuesto, como decíamos al comentar las bases de Manresa, e interviniendo muy mucho – porque esta presa no la sueltan—en la confección del Arancel, en los Tratados de comercio, en las relaciones mercantiles internacionales, etc.. etc., miel sobre hojuelas. Por un lado, la libertad política plena; por otro, la protección más decidida del Poder central para la industria y el comercio; así quieren los catalanistas ir pasando esta pícara vida, *encantados de haber nacido...* de haber nacido en Cataluña.

Y así hacen caer a los incautos en el garlito de su adhesión, o lo que sea, a España—les suena mejor eso del Poder central—, cuando lo que sucede en la realidad es que no *les conviene*, ni por un momento, estar separados. Si les conviniera anexionarse a Francia – que no les conviene, porque quedarían anuladas sus industrias y su comercio—y pudieran lograrlo, no duden los de las atenuaciones en favor del delito catalanista, que se anexionarían. Por lo menos, el amor a España, el amor a la Patria común de todos los españoles no les detendría ni un instante en tal aventura.

Todavía hay otros que, sin meterse en muchas honduras, para examinar el problema catalanista sostienen

que todo ello no es más que una plataforma política para unos cuantos que, al no poderse incorporar con honores de generales en jefe a los partidos políticos nacionales, han encontrado el medio y el modo de significarse con relieve muy característico en el palenque de la política nacional.

Y aunque algunas veces nos ha dado que pensar —desde el punto de vista de la plataforma—la conducta de los catalanistas, cuando han estado en Barcelona a partir un piñón con Lerroux, por ejemplo, o cuando, después del formidable discurso de Maura, a que ya hemos hecho referencia, abandonaron airados sus parlamentarios el Salón de sesiones del Congreso, nosotros, que somos sus adversarios más decididos, pero que aspiramos a ser leales y nobles, no les queremos hacer tamaña injuria. Porque injuria, y muy grande, es el suponerles de tan bajo nivel moral, que a trueque del medro político de unos cuantos en Barcelona y en Madrid, trastornen la vida social en Madrid y Barcelona y tengan en jaque en ocasiones a España entera. Esto, sin aducir otras razones, entre ellas la más señalada, de que no se conmueve a una región entera por las impaciencias de unos cuantos ambiciosos.

Los catalanistas tienen alguna fuerza, alguna opinión en Cataluña, especialmente en Barcelona, donde cuentan con buenas organizaciones políticas, lo cual no obsta a que el problema catalán sea en muchos de sus aspectos falso y artificial, y a que algunos políticos catalanistas—no todos—busquen su medro personal exagerando la nota catalanista o empleando su influencia para otros fines más interesados.

El art. 4.° del Estatuto dice textualmente:

«Contra los acuerdos y resoluciones del Gobierno de

Cataluña en las materias atribuídas a su potestad, no cabrá recurso de ninguna clase ante las autoridades del Poder central.»

He aquí la intensidad de la autonomía que diría Cambó. He aquí la plenitud de la soberanía de Cataluña en esas materias atribuídas a su potestad, que decimos nosotros. Porque esta soberanía es plena, sin cortapisas ni trabas; esta soberanía es nacional—característica de Nación—ya que el Poder central queda del todo inhibido. Luego esta soberanía, que hace a Cataluña libre e independiente en estas materias, la separa de España en ellas. Luego el Estatuto es notoria y claramente separatista. No sé que nadie pueda negar estas afirmaciones, ni siquiera ponerles peros ni distingos. Cuando en la autonomía municipal el Ayuntamiento es libre de hacer o no hacer una cosa -dentro de las funciones municipales—, y quita o pone la farola, o aumenta o disminuye el impuesto de Consumos o el reparto vecinal, ejecuta un acto propio de su autonomía, de su jurisdicción, de su facultad. No cabe ningún recurso contra sus resoluciones de este linaje, y ni el Gobierno, ni el Rey, pueden modificarlas o anularlas.

Cuando la región autónoma reparte el contingente contributivo a los Municipios, o hace una carretera o un camino, obra dentro de sus facultades, y lo mismo que hemos dicho del Municipio, sus acuerdos son firmes e inapelables, por lo cual no cabe tampoco contra ellos recurso alguno ante el Estado o Poder Central.

Esta es la autonomía administrativa, única que es dable obtener a las regiones o a los Municipios. Porque cuando la región, saliéndose de la órbita que le es peculiar y del radio de acción que le corresponde, quiere tener Gobierno y Parlamento, y aspira a quitar al

Estado o Poder Central atributos de la soberanía, se convierte en Nación o en seminación, pues la esencia de la nacionalidad está precisamente en eso, en la potestad soberana.

Esta idea la exponía admirablemente Maura en el discurso del Congreso de 11 de Diciembre, y al cual antes nos hemos referido. Decía el ilustre estadista: «Por eso hemos de explicarnos bien sobre lo de la soberanía. Porque en efecto; yo en mi casa soy soberano; lo es cada uno de vosotros en la suya. No solemos llamar soberanía al libre albedrío de cada uno; pero es una potestad que francamente actúa, y libremente se despliega. ¿Que hay que convenir en que lo llamemos soberanía? Pues cuando el Municipio acuerde que la cera tenga dos metros o que el farol esté a cinco, ejercita un acto en el cual nadie le debe ir a la mano. Si queréis lo llamaremos soberanía, pero no lo solemos llamar soberanía. Y de aquí para bajo o para arriba todo. Pero notad una cosa: qae no vamos a podernos resignar al convenio de que eso se llame soberanía, por una razón: porque si gastamos ahí la palabra nos va a faltar para otra cosa que no podemos suprimir, que es ponerle nombre al Poder independiente y supremo de la Nación; y claro es que una palabra que en la política tiene que jugar para dos cosas, no puede pasar por significar a la vez las dos.»

Luego la soberanía es Poder independiente y supremo de la Nación. Lo cual quiere decir que ésta no puede ceder ni un atributo ni una facultad de este Poder independiente y supremo, ya que el solo traspaso de la facultad o del atributo a un tercero supone el quedarse sin una cosa esencial y fundamental, sin la cual no puede existir la Nación.

En el art. 6.°, que no transcribimos aquí por ser muy largo y por estar ya copiado anteriormente, se fijan las materias no reservadas al Poder Central, sobre las cuales el Parlamento regional y el Poder ejecutivo regional tienen su acción exclusiva. Remitimos al lector a los comentarios que hacíamos a las Bases de Manresa, ya que es lo mismo que Cataluña señale al Poder Central en una lista adecuada sus atribuciones, que Cataluña señale las del Parlamento y Poder ejecutivo regionales. Es lo mismo en este caso la relación por exclusión que la relación por enumeración de las facultades propias.

No queremos detenernos a examinar en detalle todos los apartados de este artículo, relativos a la enseñanza, a la oficialidad del idioma catalán, etc , etc.

Ya hemos dicho bastante de estas cosas, y sería ocioso repetirlas. El Estatuto es, en esencia, las Bases de Manresa, y todo lo que dijimos al comentarlas, puede darse por reproducido aquí.

Sólo queremos insistir en la idea central a este respecto del discurso de Maura a que venimos aludiendo en estas últimas páginas: «el solo intento, el solo ademán de ponerse a enumerar las facultades del Estado, implica para mí, con todo respeto, un olvido (no puede ser desconocimiento) de lo que es el Poder soberano.»

* * *

El deseo del Conde de Romanones —como había indicado a la Comisión de las Diputaciones castellanas que le entregaron el Mensaje de Castilla - era resolver en el Parlamento la cuestión catalana. Para ello, como ya hemos visto, su Gobierno nombró la Comisión extraparlamentaria que, deespués de un estudio

muy serio y concienzudo, emitió su informe, que en forma de proyecto de ley, y con el nombre de Dictamen de la Comisión sobre el proyecto de ley relativo a organización autonomista municipal y regional, se leyó en el Congreso de los Diputados el día 4 de Febrero de 1919.

Firmaban este dictamen Niceto Alcalá Zamora, presidente; Félix Benítez de Lugo, José Centeno, Isidro Pérez Oliva, Salvador Raventós, Carlos E. Montañés, Manuel Kindelán, Fernando López Monis, Eduardo Ortega Gasset y Marqués de Villabrágima, secretario.

El dictamen es muy extenso; pero como siguiendo el criterio que hemos expuesto, queremos reunir en este libro todos los documentos de importancia referentes al problema catalán que se han redactado o publicado hasta el día, lo transcribimos a continuación.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Dentro de los tres meses subsiguientes a esta ley publicará el Gobierno, y pondrá seguidamente en vigor, una reforma de la Orgánica de Municipios y Ayuntamientos, en conformidad con las siguientes:

Bases de organización y régimen municipal

BASE PRIMERA

Forma Municipio la Comunidad natural, reconocida por la ley, de familias y casas, dentro del término a que alcanza la jurisdicción de un Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es la representación legal del Municipio y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, establecer y explotar obras o servicios públicos,

adquirir, poseer, reivindicar o enajenar bienes de todas clases y ejercitar acciones civiles, criminales y contencioso-administrativas, cesando la aplicación a los bienes de los pueblos de las leyes desamortizadoras.

Los poblados, aldeas y caseríos que, sin formar Municipio, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera otros derechos peculiares, serán considerados como anejos, con capacidad jurídica distinta para adquirir, reivindicar, conservar o enajenar sus bienes, y para celebrar contratos o ejercitar acciones en juicios civiles, criminales y contencioso-administrativos. Las Juntas vecinales les representarán.

BASE SEGUNDA

Para constituir nuevos Municipios se requiere: primero, que el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de cuyos territorios haya de segregarse el nuevo término, acuerden por mayoría en pleno de dos terceras partes de sus Concejales las segregaciones respectivas, previa petición que haga la mayoría de los vecinos residentes en la porción que se intente segregar, y siempre que tal petición reúna la conformidad acreditada de las cuatro quintas partes de los vecinos del Municipio; segundo, que la segregación no merme la solvencia de éste en daño de acreedores.

Los Municipios limítrofes podrán fundirse, concertándolo libremente con los antedichos requisitos que conciernen a sus Ayuntamientos y vecindario, y estipulando el régimen de los bienes y derechos patrimoniales. También cuando haya petición de la vigésima parte de los electores de cualquiera de los Municipios que se trate de fusionar, se hará aprobar o denegar por los electores de todos ellos el acuerdo acudiendo al referéndum.

Cuando los Municipios limítrofes pertenezcan a provincias o regiones distintas, la fusión necesitará además la conformidad de las Diputaciones respectivas, votada por la mayoría de cuatro quintos en cada una.

Para alterar términos municipales limítrofes por agregación o segregación parcial, habrán de pedirla los cuatro quintos de los vecinos de la porción de territorio que se intenta transferir y acreditar la vida común de las familias, la proximidad de las casas y el disfrute compartido de servicios locales.

La supresión total de un Municipio, sin que la conformidad de las cuatro quintas partes del vecindario esté acreditada mediante referéndum, será siempre objeto de una ley.

BASE TERCERA

Podrán mancomunarse los Municipios libremente para fines, servicios y obras de la competencia municipal y también para solicitar u obtener alguna concesión, servicio u obra pública que juntamente les interese. Subsistirán las mancomunidades existentes y podrán libremente formarse otras nuevas, cumpliéndose en la adopción de los acuerdos los requisitos que se fijarán y definiendo siempre por escrito los fines exclusivos de cada una.

El Gobierno, a quien se ha de dar inmediato conocimiento, podrá prohibir o disolver la Mancomunidad de Municipios cuando éste tenga fin ilegal o cuando se exceda de los fines lícitos expresados en el acuerdo. La ley establecerá los oportunos recursos.

Podrán asimismo mancomunarse los Ayuntamientos para exponer al Gobierno en cualquier tiempo las variaciones que estimen necesarias o convenientes para

asegurar y mantener en toda su pureza el régimen autonómico municipal, en relación con los preceptos que estén en vigor, sean de ley o emanados de la potestad reglamentaria y ministerial o de los poderes regionales, y podrán proponer las disposiciones que estime más justas y provechosas para el bien público. Cuando la Mancomunidad de los Ayuntamientos haga uso de esta facultad podrá dirigirse al Gobierno directamente, a no ser que en el territorio en que se hubiese formado dicha Mancomunidad se hubiese constituído la región a tenor de lo estatuído en los artículos 2.°, 3.° y 4.° de la presente ley y la petición de los Ayuntamientos se relacionara con actos o acuerdos de las autoridades regionales, en cuyo caso deberán hacerlo por conducto del Gobernador de la región, el cual, oído el organismo regional al cual estuvieren encomendados el gobierno y administración de los asuntos peculiares a la misma, elevará al Gobierno la exposición o las propuestas de la Mancomunidad de Ayuntamientos dentro del plazo máximo de veinte días, a partir de la fecha en que recibió dichas peticiones.

El Gobierno, oídos los informes que estime convenientes, proveerá o dará contestación razonada a la Mancomunidad de los Municipios dentro de dos meses lo más tarde, y por conducto del Gobernador de la región, si lo hubiere en el territorio de la dicha Mancomunidad.

BASE CUARTA

Para el gobierno y administración de los pueblos habrá en cada Municipio un Ayuntamiento con su Alcalde-Presidente, una Junta municipal en cada anejo y una Junta de mancomunidad en cada consorcio especial de Municipios.

En todas las mentadas Corporaciones, los cargos requerirán saber leer y escribir - siempre que no resulte impracticable—, y serán obligatorios su aceptación y su ejercicio. También serán gratuitos, salva potestad de los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de pesetas 250.000 para asignar a los Alcaldes cantidad fija por gastos de representación.

El cargo de Concejal será incompatible: Primero, con el de Diputado regional o provincial; segundo, con los de Notario, Registrador de la propiedad y Secretario judicial; tercero, con el desempeño de cualesquiera funciones públicas retribuídas, administrativas o judiciales, aunque renuncien a los haberes; y cuarto, con el estado eclesiástico y la profesión de Ordenes religiosas.

En ningún caso podrán ser Concejales: Primero, los que estén interesados en contratas o suministros dentro del término por cuenta del Municipio, la provincia, la región o el Estado, y si el interés consiste en ser accionistas de Sociedad ligada al suministro, la incapacidad se entenderá circunscrita a quienes tengan cargos de gerencia o administración o participen en más del 20 por 100 del capital social; segundo, los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales, regionales o del Estado, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio; tercero, los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con instituto que de él dependa sobre bienes o derechos municipales o fundacionales; cuarto, los industriales, socios colectivos, gerentes, directores o administradores de Sociedades o Empresas que se dediquen a producir artículos o realizar servicios iguales o análogos a productos o servicios que estén municipalizados en el mismo pueblo.

Los cargos municipales se perderán cuando sobrevenga o se conozca alguna de estas causas de incapacidad o de las que privan del derecho electoral, y también cuando recayere sentencia firme por razón de delito, que imponga privación o restricción de libertad personal o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse de los cargos concejiles los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, y durante el trienio subsiguiente, los que hayan sido Senadores, Diputados a Cortes, Diputados regionales o provinciales o Concejales.

La reelección para cargos concejiles será lícita indefinidamente.

Sobre incapacidades, excusas, renuncias y dimisiones de cualquier cargo concejil resolverá siempre el Ayuntamiento en pleno.

Contra tales acuerdos sólo se dará, dentro de quince días, un recurso de nulidad, de trámites sencillos y rápidos, por infracción de ley ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, salva la responsabilidad exigible a los votantes.

En caso alguno se podrán acordar gubernativamente con carácter interino ni definitivo nombramiento, suspensiones o destituciones de cargos concejiles. Por razones de delincuencia, los Tribunales podrán destituir a los poseedores de dichos cargos y decretar la suspensión de los procesados; pero la ley designará de modo automático a quienes hayan de funcionar en reemplazo de los destituídos o suspensos.

BASE QUINTA

Los Ayuntamientos se formarán por Concejales, que serán: unos, de elección popular, y otros, de elección

corporativa, donde existan Asociaciones o Corporaciones. El cargo durará seis años. Los de elección popular se renovarán por mitad de tres en tres, por turno entre los distritos, y también los corporativos donde sean cuatro o mas, durando en otro caso los seis años.

El número de Concejales de elección popular en cada Ayuntamiento oscilará entre seis y cuarenta y ocho, proporcionalmente a la población del Municipio, desde 500 o menos hasta 250.000 o más habitantes.

En Municipios que no excedan de 200 habitantes, serán Concejales todos los vecinos, y este régimen será aplicable a los que tienen menos de 500 habitantes cuando lo acuerden las cuatro quintas partes de los vecinos.

En cada Ayuntamiento el número de Concejales de elección corporativa no podrá exceder del tercio de los de elección popular, salvo el caso de no ser éste divisible por tres, pues entonces la fracción favorecerá a la representación corporativa.

Siempre se deberán elegir a la vez suplentes en número igual a los Concejales por los mismos electores y procedimientos que éstos.

Las vacantes transitorias o definitivas de Concejales se cubrirán con los suplentes respectivos en los distritos o en las representaciones corporativas a que aquéllas correspondan, guardando entre los suplentes riguroso orden de mayor a menor votación, y el de mayor o menor edad entre quienes hubiesen alcanzado igual número de sufragios.

Se completarán los suplentes en cada renovación ordinaria; pero si estando pendiente todavía alguna de las reuniones semestrales, resultara incompleta una mitad del Ayuntamiento, se convocará antes elección extraordinaria para integrar el número legal de Concejales

y el de suplentes. A la Comisión municipal permanente corresponderá declarar estas vacantes, y el Alcalde convocar inmediatamente la elección complementaria, sin otro recurso que el de nulidad que menciona la precedente base. Para las ordinarias renovaciones trienales hará la convocatoria el Gobernador de la región o de la provincia dentro del antepenúltimo mes del mandato que esté próximo a expirar.

La elección popular de Concejales se hará por sufragio universal, del mismo modo que las de Diputados a Cortes; pero adicionando en el Censo electoral a las mujeres que sean cabeza de familia en el vecindario.

El Instituto Geográfico y Estadístico dividirá cada término municipal en distritos y éstos en secciones, procurando que a cada distrito correspondan tres Concejales y que cada sección no cuente con más de 500 electores. Si toda o la mayor parte de la población estuviese diseminada en aldeas, lugares o caseríos procurará constituir, en lo posible, distrito separado por cada parroquia o cada grupo de parroquias afines.

Las Corporaciones, Asociaciones, Agremiaciones, Sindicatos, Federaciones, Hermandades y demás agrupaciones que en cada Municipio existan con cuatro o más años de anterioridad a esta ley, tengan o no tengan la conexión de matrices y de filiales con otras que existan fuera, estarán representadas en el Ayuntamiento por Concejales de elección corporativa. Las que se constituyan en lo sucesivo tendrán derecho a los seis años de actividad.

Se exceptúan las Sociedades mercantiles, las Asociaciones o Compañías dedicadas exclusivamente al lucro los Casinos políticos o de recreo y las Asociaciones de fines eminentemente religiosos. La ley regulará la atri-

bución y el ejercicio del voto de las antedichas entidades para conferir la representación corporativa en los Ayuntamientos, según la diversidad de los Municipios y de los casos. Donde haya términos hábiles procurará disminuír, metodizar y ponderar las representaciones de la propiedad urbana y los intereses industriales de los agrícolas o pecuarios, de los obreros y de los concernientes a profesiones o artes liberales o a cultura intelectual o artística.

BASE SEXTA

En cada término municipal habrá un Alcalde que será elegido, en cada renovación, por el Ayuntamiento, y que podrá ser designado, ora entre los Concejales, ora entre los vecinos capacitados legalmente para ser Concejales, exigiéndose en este segundo caso la conformidad del elegido y tres cuartas partes de los votos del Ayuntamiento en pleno. El Alcalde es el jefe de la Administración municipal, preside el Ayuntamiento y su Comisión municipal permanente, y es ejecutor de los acuerdos de una y otra Corporación. Además representa de ordinario al Gobierno; presidirá las Juntas o Comisiones de carácter municipal que se constituyan en el Ayuntamiento, pudiendo delegar esta presidencia en un Teniente.

El Alcalde podrá ser destituído, mediante el «referéndum», en la forma que establezca la ley.

Los Ayuntamientos elegirán de su seno dos, cuatro o seis Tenientes de Alcalde, según que su población sea inferior a 10.000 habitantes, de 10.000 a 100.000 o de más de 100.000. Estos Tenientes reemplazarán al Alcalde por orden de votación para el cargo, y caso de igualdad por el orden de votación para la concejalía.

El Alcalde y los Tenientes constituyen la Comisión municipal permanente, cuyos acuerdos, en los asuntos de su competencia, tendrán igual eficacia que los del Ayuntamiento en pleno.

En Municipios de más de 50.000 habitantes los Ayuntamientos elegirán, en número igual a la mitad de los Tenientes, Concejales, Jurados, con encargo de aplicar las sanciones estatuídas en ordenanzas y bandos, dentro de la demarcación o según el turno o en el ramo especial que se le asigne.

El Alcalde podrá delegar por escrito las funciones que le corresponden como Jefe de la Administración municipal en los Tenientes, y las que tiene por delegación del Gobierno, en Inspectores, Celadores y especiales Comisionados, pero una y otra delegación se entenderán sin merma de la responsabilidad directa o subsidiaria, que siempre incumbirá al Alcalde. También ha de entenderse, sin merma de esta responsabilidad, el nombramiento que los Alcaldes podrán hacer de Alcaldes de barrio o de otros auxiliares.

Corresponderá al Alcalde como Jefe de la Administración municipal y Presidente del Ayuntamiento:

Primero. Convocar y presidir con voto de calidad, si no está ordenada otra decisión de los empates, las sesiones del Ayuntamiento y las de la Comisión municipal permanente; suspender y levantar las sesiones, mantener en ellas el orden y dirigir los debates.

Segundo. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de una u otra Corporación, o bien suspenderlos en los cinco días siguientes a su fecha cuando sean punibles, pongan en riesgo el orden público, ocasionen grave y notorio perjuicio a los intereses generales o recaigan en asuntos extraños a la competencia municipal,

legítimas causas que apreciará bajo su exclusiva responsabilidad.

Tercero. Representar al Municipio, a las Corporaciones y a los Establecimientos que dependan de él, así en juicio como en actos y comunicaciones de carácter gubernativo o civil; conferir mandatos para ejercer esta representación y comunicar con las Cortes, el Gobierno y las Corporaciones o las Autoridades.

Las representaciones atribuídas al Síndico por leyes especiales, fundaciones y patronatos, corresponderán en lo sucesivo al Alcalde, y cuando estuviere exigida la intervención conjunta de éste y aquél, reemplazará al Síndico el segundo Teniente.

Cuarto. Publicar las disposiciones emanadas de la Alcaldía o de Corporaciones u otras Autoridades competentes en el Municipio.

Quinto. Ordenar pagos con fondos municipales.

Sexto. Auxiliar a los demás Alcaldes para diligencias en interés de cada pueblo.

Séptimo. Inspeccionar la administración de los anejos.

Octavo. Conceder o negar permisos para romerías, bailes, juegos públicos, espectáculos y demás diversiones en lugarus abiertos, salvo el acatamiento a órdenes superiores en interés de la tranquilidad general.

Noveno. Presidir, sostener, regir y vigilar todos los servicios municipales arregladamente a los presupuestos y a los acuerdos vigentes, e imponer las correcciones a que haya lugar.

Décimo. Reprimir y castigar faltas de obediencia o de respeto a su Autoridad.

Undécimo. Reprimir y castigar igualmente faltas por

infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos de buen gobierno.

Duodécimo. Satisfacer necesidades de gran urgencia, ínterin deliberen y resuelven la Comisión municipal o el Ayuntamiento.

La ley regulará la rápida convocatoria de estas Corporaciones para someter a su revisión lo resuelto, y las responsabilidades del Alcalde por abuso en el ejercicio de esta facultad.

Décimotercero. Rendir y comprobar las cuentas del patrimonio, las de establecimientos y las de la gestión de los Presupuestos municipales.

Décimocuarto. Cualesquiera otras facultades que de manera privativa le atribuyan las leyes, las Ordenanzas o los acuerdos firmes y valederos.

Por virtud de delegación del Gobierno, corresponderá al Alcalde:

1.° Publicar en el Municipio las disposiciones emanadas de Autoridades legítimas extrañas al mismo, los edictos y cualesquiera documentos oficiales que el vecindario deba conocer.

2.° Hacer que en el término municipal se cumplan las leyes y las resoluciones de la Autoridad legítima, salva siempre la privativa competencia municipal.

3.° Mantener el orden y proveer a la seguridad pública o individual.

4.° Nombrar, suspender, separar, corregir, premiar, rigiendo y disponiendo sus servicios, a los guardias, agentes o dependientes armados del Municipio; ejercer o delegar el mando de cualquier fuerza pública que se sostenga con recursos municipales; prohibir a reglar el uso y el comercio de armas, recogiendo las prohibidas.

5.° En Municipios que no sean capitales de provincia, promover la corrección por los respectivos superiores jerárquicos, de faltas en que incurran, dentro del término municipal, los funcionarios no dependientes del Municipio, sin atribuirse facultades de visita o inspección que las leyes no le asignen, debiendo en cada caso concretar los motivos y pudiendo proponer los correctivos. La resolución razonada del superior competente, deberá ser comunicada al Alcalde sin demora.

6.° Cumplir todos los servicios del orden civil que incumben al Gobierno, concernientes a la Administración general del Estado en cualquiera de sus cometidos y sus ejercicios, cuando se hayan de efectuar o secundar dentro del término municipal, según órdenes especiales o según las disposiciones generales reguladoras de las distintas materias.

El Concejal jurado, donde exista, entenderá:

1.° En el castigo de faltas o contravenciones de las Ordenanzas y Bandos municipales, ora en virtud de parte verbal o escritos de los agentes y guardias del Ayuntamiento, ora por denuncias de particulares.

2.° De las reclamaciones de los agraviados que supongan arbitrariamente impuestas multas por Delegados o Agentes de la Alcaldía.

En uno y otro caso, el Concejal jurado tramitará verbal y sencillamente estos asuntos, oyendo a denunciantes e interesados que comparezcan, previa citación, y resolverá de plano en definitiva. De sus resoluciones dará conocimiento a la Comisión municipal permanente.

BASE SÉPTIMA

Las Juntas vecinales de los anejos se compondrán de un Alcalde pedáneo, Presidente, y dos Vocales adjun-

tos. Los vecinos del mismo lugar serán los únicos electores y elegibles para los cargos, sin excluir a las mujeres cabeza de familia.

Convocará la elección el Alcalde del Ayuntamiento para el domingo siguiente a las elecciones municipales ordinarias. El procedimiento será tal cual por tradición se venga siguiendo. Las alzadas, protestas y quejas, se formularán ante el Ayuntamiento pleno que deliberará en sesión extraordinaria, dándose contra su acuerdo únicamente el recurso contencioso-administrativo Las reclamaciones concernientes a fijar o variar los usos locales, serán resueltas también por el Ayuntamiento en pleno.

Los Presupuestos de los anejos se entenderán prorrogados de año en año, mientras la Junta de vecinos no acuerde variación.

El Presidente será el ejecutor de los acuerdos de la Junta, representará a ésta y al anejo y ejercerá por sí las funciones de Policía urbana y rural, pudiendo imponer multas que no excedan de cinco pesetas.

BASE OCTAVA

Lo establecido como normas ordinarias en las Bases presentes, no obstará para que en aquellos Municipios donde perduren tradiciones locales; así por lo concernientes a la constitución orgánica de las Corporaciones concejiles, como por lo que atañe a distribución de funciones o a procedimientos y formas de la deliberación o de la gestión comunal, sean respetadas estas costumbres con prioridad sobre aquellas normas, para lo cual bastará que las aludidas variantes o especialidades se hagan constar en acta a la cual se dé publicidad entre el vecindario por los medios acostumbrados en el pue-

blo, quince días antes del en que se comunique traslado al Gobernador de la región o de la provincia, quien deberá contestar declarándose enterado y tan sólo rehusará esta conformidad, haciéndolo motivadamente, cuando halle que los usos cuya permanencia venga propuesta perjudiquen de manera grave a la causa pública o sean inconciliables con la observancia de otras leyes del Reino.

Además, cualesquiera Ayuntamientos que estimen convenientes para su vecindario alguna especial adaptación, variando las normas orgánicas o procesales que establecen estas bases, podrán acordarla y proponerla, con tal de dejar a salvo, en todo caso, la representación popular componente de la Corporación electiva, el señalamiento de materias que la ley atribuye a la competencia autónoma del Municipio y por separado de la presidencia del Ayuntamiento y la jefatura de la Administración local, la delegación que en la Alcaldía recae de ciertas facultades propias del Gobierno. Deberá respetarse asimismo la representación corporativa sin alterarse su proporción con la popular, pero podrá aquélla ser reducida o suprimida donde no existieran a la fecha de presentación de esta ley entidades en número bastante a constituirla, y además, en todo caso, cuando se tome el acuerdo mediante «referéndum», votándolo así una mayoría de dos terceras partes en los votantes, y absoluta dentro del censo total de electores. La carta municipal podrá hacer extensivo a la mujer el voto electoral y declararla elegible dentro de las normas generales. La carta especial de que se trata habrá de ser previamente redactada y publicada para que conozca sus términos definitivos todo el vecindario, empleando los medios de notoriedad que al efecto

sean usuales en el respectivo pueblo, con anterioridad no menor de treinta días a la deliberación del Ayuntamiento, la cual será en sesión extraordinaria, convocada para este solo asunto, con explícita designación de él en la convocatoria. La aprobación de la carta por el Ayuntamiento requerirá una mayoría de cuatro quintos del número legal completo de concejales, sin perjuicio de someterla al «referéndum» cuando lo pida suficiente número de electores. Una vez acordada, el texto de la carta se deberá hacer público de nuevo un mes antes de elevar al Gobernador de la región o de la provincia copia certificada, en vista de la cual debe dar el Gobernador una u otra contestación, según lo ordena el párrafo precedente de esta misma Base. En todo caso, el Gobernador elevará el proyecto con su informe al Gobierno, a quien corresponderá autorizar en definitiva la implantación de la carta o declaración ilegal por nfracción de esta Base, oyendo para esta última reso ución al Consejo de Estado.

BASE NOVENA

Las Juntas de Mancomunidad se constituirán y funcionarán según establezcan sus Estatutos. Con carácter supletorio, en omisiones o deficiencias de los mismos, aplicarán a su deliberación el régimen de las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos.

Las desavenencias entre los Municipios mancomunados, según sean de índole administrativa o recaigan sobre derechos civiles de las personas jurídicas interesadas serán ventiladas y resueltas ante los Tribunales competentes en los respectivos casos, entendiendo ultimada la vía gubernativa con las resoluciones de la Junta de Mancomunidad.

BASE DÉCIMA

La exclusiva competencia de los Ayuntamientos, para gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, dentro de la observancia de las leyes, comprende los objetos siguientes:

1.° Constitucion de las Corporaciones y cuanto a ella se concierne.

2.° Nombramiento y cese de las autoridades, de los oficiales y de los servidores de la Administración municipal, si bien los agentes que usen armas dependerán exclusivamente de la Alcaldía, incluso su nombramiento y separación.

3.° Formación, rectificación y custodia del padrón municipal, con todo cuanto atañe a adquisición, pérdida o comprobación de vecindad.

4.° Apertura, afirmado, alineación, mejora, conservación y ornato de vías públicas, parques, jardines y cualesquiera otros medios de comunicación o esparcimiento, dentro o fuera de poblado. Construcción o concesión de vías férreas, cualquiera que sea el medio de tracción o de líneas telefónicas, no rebasando unas ni otras, por la superficie ni por el subsuelo, los límites del término municipal; salvo siempre los derechos adquiridos con anterioridad a la presente ley. Al terminar las actuales contratas o concesiones, el Municipio respectivo podrá subrogarse en el lugar del Estado para las reversiones o adjudicaciones estipuladas mediante reintegro al Tesoro del importe de los recursos, desembolsados o dejados de percibir, con que hubiere sido auxiliada cada construcción o instalación. Esta facultad queda, sin embargo, circunscrita a las vías que el Estado no considere de interés general.

5.° Abastecimientos de agua, lavaderos, abrevaderos, balnearios y servicios análogos.

6.° Policía de abastos, mataderos, alhóndigas, mercados, laboratorios y cuantos medios de inspección conduzcan a prevenir y reprimir gubernativamente adulteraciones de substancias alimenticias, infidelidades en pesos o medidas y cualesquiera otros fraudes en la expendición o el suministro que no constituyan delito.

7.° Alcantarillado, desinfecciones, cementerios, enterramientos, preservación o extirpación de epidemias o contagios, limpieza, higiene, desecación de lagunas o pantanos, comprendidos en el término municipal y otros cualesquiera servicios de salubridad e higiene.

8.° Alumbrado público y suministro al vecindario de luz, calor o fuerza motriz.

9.° Policía de vigilancia y de seguridad para ordenar el uso comunal de la vía pública, para proteger personas y cosas en construcciones, talleres, fábricas, canteras, muelles, transportes, fondas, posadas, tabernas, casinos, cafés, circos, teatros, romerías, fiestas y cualesquiera lugares de reunión o abiertos al público.

10. Prevención y represión de abusos de la mendicidad y la vagancia.

11. Corrección y protección de menores, huérfanos, desvalidos o viciosos.

12. Policía rural y servicios para vigilancia y guardería de cosechas, ganados y heredades.

13. Escuelas, talleres, premios, instituciones para facilitar y difundir la instrucción pública, señaladamente la primaria, y el aprendizaje de artes y oficios. La instrucción pública aplicada a oficios, industrias y artes, a la agricultura y al comercio, atendiendo al fin

social de este importante ramo de la enseñanza técnica.

14. Conservación de monumentos artísticos o históricos.

15. Ferias, exposiciones, concursos, premios, paradas de animales reproductores, viveros, depósitos de semillas, campos de experimentación, parques de maquinaria agrícola, granjas, preservación o extinción de plagas del campo, cocina económica para obreros, y, en general; auxilios al trabajo y estímulos para fomentar la producción y el tráfico.

16. Instituciones de crédito popular o agrícola de ahorros, de cooperación de seguros, de asistencia, de venta de productos en condiciones económicas o de adquisición de semillas, aparatos o útiles y demás elementos de producción o de cambio.

17. Municipalización de servicios que antes venían prestándose por individuos, Sociedades o Empresas particulares o por el Estado cuando éste dé su beneplácito.

La ley que se ha de dictar con arreglo a estas Bases establecerá las garantías que hayan de observarse, mientras otra especial no regule esta materia.

18. Obras comunales, edificios e instalaciones para servicios públicos o para la administración municipal.

19. Contratos y concesiones para obras, edificios o servicios municipales.

20. Establecimientos, Institutos, prevenciones y servicios de auxilio para casos de incendio, inundación u otras calamidades, servicios de salvamento en poblaciones costeras o ribereñas.

21. Establecimientos de carácter benéfico, como hospitales, asilos, dispensarios, clínicas, casa de socorro, asistencias domiciliarias y demás análogos.

22. Adquisición y enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales, títulos de la Deuda y objetos de reconocido mérito artístico o histórico, pertenecientes al Municipio o a Establecimientos y fundaciones que de él dependan y transacciones o novaciones sobre créditos o derechos del Municipio, en la forma legal estatuída para actos de esta índole.

23. Mejora, conservación, custodia y aprovechamiento de los bienes antedichos.

24. Reparto temporal de los inmuebles y enajenación de los muebles.

25. Ejercicio de acciones de índole civil o criminal que asistan al Municipio o a las Corporaciones o dependencias del mismo.

26. Formación, modificación o disolución de mancomunidades con otros Municipios para fines exclusivamente administrativos o locales y aprobación de ordenanzas, concordias, pactos y constituciones de hermandad o mancomunidad.

27. Discusión y aprobación de los presupuestos del Municipio, creación, determinación y ordenación de arbitrios y demás exacciones y recursos; rendición, examen y aprobación de cuentas y deducción de responsabilidades contraídas en la gestión municipal.

28. Repartimiento, recaudación, custodia, distribución, inversión, intervención, cuenta y razón con la declaración de responsabilidades consiguientes, de todos los impuestos, contribuciones, arbitrios, exacciones, prestaciones y demás recursos municipales.

29. Discusión y aprobación de Ordenanzas, Reglamentos y bandos sobre policía y demás servicios o sobre percepciones y exacciones municipales.

30. Inspección sobre la administración privativa de

los anejos y corrección de las extralimitaciones en que sus Juntas puedan incurrir.

La competencia municipal en materia de empadronamientos, vigilancia y seguridad, sanidad, enseñanza, conservación de monumentos, fomento de obras públicas y beneficencia, no obstará para los Institutos y servicios análogos del Estado o de la región; mas los que establezcan y sustenten con tales fines los Municipios, serán regidos libremente por las Corporaciones y autoridades locales; salva, en las dos primeras de las enunciadas materias, la coordinación que ha de ser perenne con los servicios del orden público y la sanidad sostenidos por el Estado y la región o la provincia.

Se reservan exclusivamente al Ayuntamiento pleno estas facultades:

1.ª Deliberar y resolver en los asuntos de los números 1.°, 2.° (primer inciso), 17, 22, 25 (salvo caso de urgencia), 26, 27, 28 y 29 de esta Base.

2.ª Establecer las normas que la Junta municipal permanente deba aplicar y respetar para su deliberación y su gestión; señaladamente para la forma de utilizar, distribuir y aprovechar los bienes comunales, con sujeción, en lo forestal, a la legislación vigente.

3.ª Aprobar contratos y aprobar concesiones de obras o servicios municipales, y crear o erigir establecimientos, cuya duración exceda de un año o que necesiten recursos no incluídos en el vigente presupuesto.

4.ª Fiscalizar y residenciar los acuerdos y actos de la Comisión municipal permanente o de las autoridades y los oficiales municipales, dejando salvos los estados de derecho con relación a tercero.

5.ª Resolver los asuntos en que por expreso precepto legal se requiera deliberación en pleno.

6.ª Entablar y seguir pleitos en que el Municipio o sus Establecimientos estén interesados. No obstante, la Comisión municipal permanente podrá seguir los juicios en que el Municipio sea demandado, y en casos de urgencia, utilizar como demandante las acciones, hasta tanto que acuerde el Ayuntamiento en pleno.

7.ª Exigir para fomento de las obras públicas municipales, regulándola la autoridad, aunque se aplique a obras contratadas, la prestación personal a los habitantes varones del término desde los diez y ocho a los cincuenta años de edad, excepto los acogidos en Establecimientos de caridad; los pobres que, no siendo vagabundos, se sustenten sólo con el jornal eventual; los imposibilitados físicamente y los que ejerzan cargos incompatibles con la prestación, como militares, sacerdotes y autoridades civiles.

El número de días no excederá de veinte al año ni de cinco consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tenga el jornal del bracero en la localidad. En los Municipios de población rural diseminada se cuidará de que la prestación no exceda de tres días consecutivos, y no se exigirá a los cabezas de familia por sus hijos menores ausentes.

La Comisión municipal permanente deliberará, resolverá y actuará en todo lo demás que compete al Ayuntamiento, dando publicidad a sus acuerdos. Bajo la responsabilidad solidaria de sus Vocales establecerá los servicios de Intervención y Depositaría. Las resoluciones, así del Ayuntamiento como de la Comisión municipal permanente, en asuntos de la competencia municipal, causarán estado y serán desde luego ejecutivas.

En las Ordenanzas municipales las multas no podrán exceder de 100 pesetas en poblaciones mayores de

100.000 almas; de 50 pesetas, en las mayores 15.000; de 25 pesetas, en las mayores de 5.000, y 15 pesetas en las restantes, con arresto subsidiario a razón de un día por cada cinco pesetas, salvo siempre el resarcimiento de daños y la indemnización de gastos. En los expedientes de arresto habrá de intervenir el Tribunal municipal y la ley establecerá el límite de estas correcciones.

Las Ordenanzas, Reglamentos y bandos de Policía municipal serán inmediatamente ejecutivos; pero el Gobernador de la región o de la provincia podrá suspender su vigor—con los recursos que la ley establezca contra sus providencias en la materia – cuando de algún modo halle excedida la competencia del Ayuntamiento o quebrantado algún precepto de ley, contra el cual o contra derechos adquiridos, serán originariamente ineficaces las tales disposiciones, aun cuando la suspensión o la reclamación del agravio no sobrevenga de seguida.

Para enajenar o gravar títulos al portador de Deuda pública y valores negociables; para transigir sobre bienes de dicha índole, y para consentir a favor de deudores del Municipio quitas a las cuales no sea aplicable el requisito de la Base siguiente, el acuerdo deberá tomarse en sesión extraordinaria del Ayuntamiento, convocada a este solo efecto, con el voto conforme de dos tercios de la Corporación, estando completa.

Para contratar empréstitos o cualquiera forma de anticipo, convenir arreglos o conversiones de Deudas municipales, subvencionar obras o servicios, suscribir acciones u obligaciones de Sociedades o Empresas y contratar obras públicas que hayan de gravar presupuestos de cinco o más ejercicios, se requerirá, además de las condiciones enumeradas en el párrafo anterior,

que el cumplimiento cabal de tales obligaciones conste asegurado con inmuebles, valores, créditos o recursos que se habrán de determinar, los cuales no podrán tener después distinta aplicación, de modo que cuantos ingresos se efectún en razón de tales bienes o recursos se considerarán especificados y distinto del Tesoro municipal hasta cancelar del todo la deuda asegurada, y sobre tales bienes y recursos tendrán siempre expeditas sus acciones los acreedores, y su jurisdicción los Tribunales ordinarios.

Cualquier acuerdo municipal en contrario será originariamente nulo, mientras no se solventen las obligaciones aseguradas.

BASE UNDÉCIMA

Los Ayuntamientos, a peticion expresa de dos terceras partes, por lo menos, del número legal de Concejales o de la quinta parte de los electores, harán ratificar o revocar, sus propios acuerdos por los electores del término, antes de que se pongan en ejecución, cuando los consideren de excepcional trascendencia. Será forzoso acudir a este referéndum:

1.° Cuando se acuerde enajenar o gravar inmuebles del patrimonio municipal que sean de común aprovechamiento o que pertenezcan al Municipio o a cualquiera establecimiento municipal, exceptuados los terrenos sobrantes de la vía pública concedidos al dominio particular y los edificios inútiles para el servicio a que es taban destinados.

2.° Para enajenar o gravar derechos reales, inscripciones de Deuda pública, objetos, monumentos o edificios artísticos o históricos, y para convenir quitas o transacciones cuya cuantía exceda o se presuma que

racionalmente pueda exceder del importe de un presupuesto ordinario, valorado por promedio del último quinquenio.

3.° Para municipalizar un servicio de coste cuantioso.

Se omitirá, no obstante, el referéndum cuando se trate de enajenar o gravar bienes pertenecientes a un Concejo abierto y el acuerdo haya sido tomado por las dos terceras partes de los vecinos.

Cuando el voto del referéndum sea favorable a la enajenación, ésta, si se refiere a inmuebles o monumentos, edificios u objetos artísticos o históricos, no se podrá exceptuar válidamente sino con autorización del Gobierno y con las formalidades que determinará la ley.

Dos meses después de inserto en el *Boletín oficial* y de hecho público por los demás medios que en la localidad se acostumbre el acuerdo de que se trate, la votación pública se efectuará un domingo señalado, con la dicha publicidad por el Alcalde, en la forma legal de las elecciones populares, pero depositando en la urna cada elector su papeleta, que dirá solamente sí o no. La proposición sometida a este sufragio directo no no quedará aprobada sino cuando obtenga el voto favorable de dos tercios, cuando menos, de los votantes y de la mitad del total de los electores inscritos en el Municipio.

BASE DUODÉCIMA

La constitución de los Ayuntamientos y demás Cor poraciones municipales el día 1.° de Enero siguiente a cada elección ordinaria y la de los Concejos abiertos en períodos determinados, será reglada por la ley, señalando las formalidades y el orden que se han de guar-

dar; los efectos de la interposición de los recursos utilizables contra los distintos acuerdos que se adopten y las consecuencias de las revocaciones cuando sobrevengan de los acuerdos impugnados.

BASE DÉCIMOTERCERA

También regulará la ley las sesiones de los Ayuntamientos y el orden de deliberación y publicidad, respectivamente, en ellas, así las ordinarias, que serán semestrales y se efectuarán en las épocas que ofrezcan mayor oportunidad, según las varias circustancias locales, como las extraordinarias, para cuya convocatoria y celebración se señalarán los adecuados requisitos, definiendo, según la diversidad de casos, los que atañen a la validez de los acuerdos.

BASE DÉCIMOCUARTA

Los acuerdos del Ayuntamiento que versen sobre validez de elecciones, actas o credenciales, sobre admisión de concejales, sobre capacidades, excusas o vacantes, y en general, sobre constitución o régimen de dichas Corporaciones, y adquisición o pérdidas de oficios concejiles, como también los análogos acuerdos concernientes a las demás Corporaciones municipales, podrán ser impugnados en término de quince días ante la Audiencia territorial del modo que expresa el penúltimo párrafo de la Base cuarta.

Los acuerdos de Ayuntamientos, de otras Corporaciones o de autoridades municipales cuando recaigan en materia de su legítima competencia, según está definida en la presente ley, causarán estado, y contra ellos procederá recurso contencioso-administrativo, ya por la lesión inferida al derecho del reclamante, ya por

infracción de precepto legal, cuya observancia pida cualquier vecino, aunque no esté agraviado individualmente.

Cuando los aludidos acuerdos municipales lesionen derecho de carácter civil y versen sobre asunto correspondiente a la jurisdicción ordinaria, los interesados tendrán siempre expeditas contra el Municipio o contra las Corporaciones o entidades responsables sus acciones legítimas, inclusas las que determinó la ley de 5 de Abril de 1904 ante los Tribunales ordinarios; si bien éstos no admitirán interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes que hayan sido dictadas en asuntos de su competencia.

En los casos a que hacen referencia los dos párrafos precedentes, será facultad privativa del Tribunal suspender o no el acuerdo impugnado.

Cuando las Corporaciones o las autoridades municipales se excedan de los límites legales de su competencia, los Alcaldes estarán obligados en primer término bajo su propia responsabilidad a suspender los acuerdos viciados por la extralimitación, absteniéndose de ejecutarlos, y a su vez el Gobernador de la región o de la provincia deberá también corregir la dicha extralimitación, mandando suspender el acuerdo y su cumplimiento. Si las Corporaciones y autoridades municipales negaren que existe extralimitación justificadora de la suspensión y del incumplimiento del acuerdo, la autoridad gubernativa pasará los antecedentes al Fiscal, para que el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en la forma procesal que corresponda a cada caso, decida tanto acerca de mantener o alzar la suspensión, cuanto en lo que atañe a la legitimidad o nulidad del acuerdo. La extralimitación que al adoptarlo hubieren

cometido las Corporaciones o autoridades municipales podrá ser también motivo y fundamento de recurso contencioso-administrativo que menciona el segundo párrafo de esta Base.

Además, si la extralimitación causare grave y notorio perjuicio a los intereses generales, o peligro del orden público, el Gobernador de la región o de la provincia podrá proponer al Gobierno que, por acuerdo del Consejo de Ministros, confirme o revoque la suspensión independientemente de la antedicha resolución del Tribunal, publicándose en tal caso el Real decreto en la *Gaceta de Madrid* y dándose de él inmediata cuenta a las Cortes.

Cuando un Ayuntamiento estime que alguna autoridad subordinada al Gobierno, o bien la región o la provincia por su órgano de poder corporativo o individual en alguna disposición o algún acuerdo que venga a ser conocido de aquél, aunque tenga carácter general, invade los términos de la autonomía municipal que esta ley define, podrá recurrir por abuso de poder ante el Consejo de Ministros, que resolverá en término de dos meses, previa audiencia del Consejo de Estado y del Real decreto dará inmediata cuenta a las Cortes.

Las responsabilidades de orden penal en que incurran las Corporaciones o las autoridades municipales serán exigidas ante los competentes Tribunales de justicia, de oficio, a instancia del fiscal, a quien los Alcaldes y los Gobernadores deberán comunicar los antecedentes oportunos para que ejercite su ministerio o bien por acción privada, que será popular y se podrá utilizar sin constituir fianza pecuniaria, pignoraticia, ni hipotecaria, salva la responsabilidad por falsa o calumniosa denuncia. En ningún caso podrán incoar los sumarios de

los mencionados procesos Jueces municipales que suplan a Jueces de instrucción, ni los procesamientos ni las suspensiones en los cargos cuando hubiere lugar serán decretados sino por las Audiencias.

Las Corporaciones, los individuos de ellas y las autoridades municipales incurrirán en responsabilidad penal siempre que en el establecimiento, la distribución o la recaudación de los arbitrios o exacciones se hayan hecho culpables de fraudes o de exacciones ilegales, y especialmente en los siguientes casos:

Primero. Si Concejales o vocales de Junta de Mancomunidad o vecinal, mientras ejerzan el cargo, pagan por repartimiento, tributo o licencia cuota menor comparada con la del año anterior, siendo igual o superior la cantidad repartible, salvo que prueben haber sufrido en su riqueza disminución bastante para justificar el alivio.

Segundo. Cuando las cuotas determinadas por los arbitrios fuesen superiores a lo que la ley permite.

Tercero: Cuando establecieren y recaudaren cualquier clase de recursos para atenciones municipales no estando autorizados ellos por la ley.

Los Tribunales de Justicia, una vez probado el hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, resolverán: en primer caso, imposición a los culpables de multa equivalente al duplo de la minoración de sus cuotas; en el segundo, anulación del repartimiento en cuanto exceda a la cantidad autorizada, con devolución de las recaudadas exigibles solidariamente a los responsables y multa hasta la equivalencia del dicho excedente; en el tercer caso, anulación de la exacción no autorizada con devolución de las cantidades recaudadas y multa hasta cantidad igual a su importe.

BASE DÉCIMOQUINTA

Los Gobernadores podrán enoxerar a los Alcaldes de todas o algunas de las facultades que éstos tienen como delegados del Gobierno, cuando comprueben culpa o ineptitud en el ejercicio de la delegación; pero será sin menoscabo de las facultades que como jefes de la Administración y como presidentes de las Corporaciones municipales conservarán íntegramente los Alcaldes mientras otra cosa no decidan los Tribunales de Justicia. Al mismo tiempo que la orden de exoneración sea comunicada al Alcalde, si la urgencia no permite al Gobernador efectuarlo antes, la pondrá con su informe en conocimiento del Gobierno, y aquélla se considerará revocada y quedará necesariamente sin efecto transcurridos que sean quince días sin haberla confirmado su acuerdo del Consejo de Ministros.

En caso de exoneración, y durante ella, el Gobernador nombrará delegado entre los Concejales o los vecinos; y si el motivo originario de la exoneración alcanzare a todo el vecindario, el nombramiento podrá recaer en funcionario público al servicio del Estado o de la región dentro de la provincia; pero, en todo caso, dicho delegado, sea quien sea, cesará al publicarse una convocatoria de elecciones generales o parciales en el mismo Municipio. El Juez municipal dará posesión del cargo al delegado, quien actuará en local que sea distinto de la Sala capitular y del despacho del Alcalde presidente; designará su Secretario, que nunca podrá ser el del Ayuntamiento, entre los oficiales del Juzgado municipal; tendrá a sus órdenes los agentes o Cuerpos armados dependientes del Municipio, pudiendo solicitar el auxilio de la Guardia civil; cuidará especial-

mente de todo lo relativo al orden público, y, en general, tendrá cuantas facultades por delegación incumben al Alcalde si no contuviese restricciones expresas el decreto de exoneración.

Los Alcaldes tendrán jurisdicción disciplinaria sobre los Concejales y agentes de la Administración municipal, pudiéndoles imponer, a los primeros, por causa de ausencia de las sesiones, multas de una a dos pesetas en los Municipios menores de 800 habitantes; de dos a cuatro pesetas, en los de 8 a 15.000; de cuatro a diez pesetas, en los de 15 a 30.000, y de diez a veinticinco, en los que excedan de 30.000. En los Concejos abiertos se podrá multar a los Tenientes, pero no a los vecinos. A los empleados y agentes municipales se podrá amonestarles, apercibirles, suspenderles de su sueldo o de empleo y sueldo, por tiempo hasta de tres meses. A los agentes armados podrán destituirlos.

Los Gobernadores podrán corregir a los Alcaldes por negligencia o desobediencia únicamente en el cumplimiento de las obligaciones que tienen como delegados del Gobierno, con multas hasta de veinticinco pesetas en los pueblos de menos de 2.000 habitantes; hasta de cincuenta pesetas, en los de 2.000 a 10.000; hasta de cien pesetas, en los de 10 000 a 20.000; hasta de ciento veinticinco, en los de 20 a 30.000; hasta de doscientas pesetas, en los de 30 a 100.000; hasta de trescientas pesetas, en los de 100.000 a 150.000, y hasta de cuatrocientas pesetas, en los de 150.000 en adelante. Dentro de cada año el importe global de las multas impuestas a un mismo Alcalde no podrá exceder del triple de las cuantías señaladas. Estas multas se impondrán en resolución motivada por escrito, y serán exigibles, desde luego, por vía de apremio, dentro de

dichos límites, sin perjuicio de la audiencia que el multado podrá pedir para exculparse ante el mismo Gobernador, cuya resolución será apelable.

BASE DÉCIMOSEXTA

Un Municipio será declarado en estado irregular, cuando durante la serie de años que señalará la ley, salde los presupuestos ordinarios con exceso de gastos sobre los ingresos positivos, en la medida y cuantía proporcionada que la misma ley fijará.

Conocida por el Gobernador o denunciada ante su autoridad la situación anormal del Municipio, dará audiencia al Ayuntamiento durante un plazo que no bajará de diez ni excederá de treinta días; y si hallare motivos bastantes elevará los antecedentes, con informe suyo, al Gobierno, para que, previa consulta al Consejo de Estado, el de Ministros decida en su caso la declaración en estado irregular, publicándose el Real decreto en la *Gaceta* y dando de él cuenta inmediata a las Cortes. El Gobernador entonces, dentro de los ocho días subsiguientes, convocará dentro del Municipio declarado en irregularidad, elección general de una Junta rehabilitadora que constará de cinco o de tres individuos, según que los habitantes del Municipio excedan o no de 50.000, formando para este fin un solo distrito electoral todo el Municipio, y votando cada elector tres o dos vocales, respectivamente. Se observará en la votación y el escrutinio, cuando sea conciliable, el procedimiento de la ley Electoral, y los recursos que versaren sobre el resultado de la votación o la constitución de la Junta de rehabilitación seguirán el curso que ordena la Base 4.ª en su penúltimo párrafo. No podrán ser elegidos para la Junta quienes hu-

biesen sido Concejales del Ayuntamiento durante los cinco años anteriores; teniéndose por no emitidos los votos que obtengan, y se computarán para la proclamación los obtenidos por los demás candidatos. La ley regulará la representación que en dicha Junta hayan de tener los acreedores del Municipio;

La Junta de rehabilitación asumirá todas las facultades del Ayuntamiento, y todas las de la Alcaldía su Presidente, cargo que corresponderá al elegido por mayor número de votos. El cometido de la Junta consistirá en arbitrar medios para establecer lo antes posible la normalidad en el Municipio

En los Concejos abiertos, la Junta de rehabilitación reemplazará de manera análoga a la Municipal, hasta la aprobación definitiva por el Gobernador del presupuesto de rehabilitación que previamente haya discutido y votado el común de vecinos.

Las Juntas de rehabilitación deberán cumplir su encargo dentro del plazo máximo de dos años, para lo cual formarán con urgencia un presupuesto adecuado a las estrictas necesidades y a los positivos recursos del Municipio, y lo administrarán durante dicho plazo. Al terminar éste, el Gobernador convocará a elección completa de nuevo Ayuntamiento, dentro del cual, se designará por suerte la mitad que haya de renovarse en la inmediata elección ordinaria. La Junta de rehabilitación cesará desde que haya dado posesión a los Concejales así elegidos.

BASE DÉCIMOSÉPTIMA

Habida consideración de la diversidad entre Municipios grandes y pequeños, urbanos y rurales, la ley que desenvuelva en artículos estas Bases regulará la for-

mación, la adaptación ulterior y la conservación del inventario del patrimonio en cada Municipio, como también la preparación, discusión pública y votación formal de los presupuestos, tanto los anuales ordinarios como los extraordinarios, estableciendo sanciones adecuadas y eficaces para conseguir la permanente regularidad del régimen económico en cada Municipio. Señalará las consignaciones que tendrán carácter de forzosas en los presupuestos ordinarios, para los gastos, a los cuales corresponde prioridad, la cual deberá resultar garantizada y efectiva, con respecto a los de carácter potestativo; y entre aquellas consignaciones figurarán las destinadas a solventar puntual y cumplidamente las deudas del Municipio, dimanadas, bien de empréstitos, bien de condenas al pago por sentencia ejecutoria, o bien de los déficits con que se hubieren liquidado ejercicios anteriores. Para compeler a los Municipios al cumplimiento de las condenas al pago, los Tribunales de Justicia podrán embargar los recursos municipales en la medida que la ley regulará. Esta disposición, no obstante, sólo será aplicable al pago de deudas contraídas después de promulgada la presente ley.

También la ley estatuirá normas especiales para la ordenación económica de los anejos, de las Juntas de mancomunidad y de otras cualesquiera Corporaciones o Institutos especiales de orden municipal. Declarará tanto las adaptaciones a la gestión local en los diversos tipos de Municipio, del régimen establecido por la contabilidad de la Hacienda pública cuanto la parte de este mismo régimen que haya de tener aplicación a aquella gestión; hará análogo esclarecimiento en cuanto a contratación de obras y servicios públicos a las

concesiones administrativas y a los procedimientos de apremio contra las distintas clases de deudores al Municipio. Establecerá además los métodos y formalidades concernientes a la rendición de cuentas. Anualmente han de ser éstas publicadas y presentadas al Ayuntamiento, quedando sometidas a la fiscalización constante del mismo y a la del vecindario, desde luego, las de cada año, pero reservando una censura o aprobación definitiva, con ocasión de la cual se deduzcan y hagan efectivas cualesquiera responsabilidades que anteriormente no se hubieren exigido para después de haberse renovado en elección general la parte correspondiente del Ayuntamiento

BASE DÉCIMOCTAVA

Se constituirá la Hacienda Municipal con recursos de los que a seguida indican, que tengan o puedan tener efectividad en cada lugar y caso, según las diversas condiciones y circunstancias que desigualan a las ciudades y pueblos, son a saber:

1.° Rendimientos del patrimonio formado con bienes que pertenezcan, ora al Municipio, como persona jurídica, ora a institutos, fundaciones o establecimientos que le están adscritos y encomendados con obras públicas reproductivas ejecutadas a sus expensas, o con ejercicios industriales o explotaciones de servicios que legítimamente tengan reservados.

2.° Arbitrios que ocasionen percepciones pecuniarias, siquiera estén establecidos sin designios fiscales.

3.° Contribuciones de personas o de clases interesadas individual o especialmente en determinadas obras, instalaciones o servicios municipales.

4.° Derechos y tasas pagaderos por el uso de de-

terminados bienes, instalaciones o servicios municipales aun cuando sean de utilidad pública, cuyo aprovechamiento no se haga por el común, o que no obstante el uso público admita especial aprovechamiento por las personas o clases determinadas que se sujeten al pago.

5.º Imposiciones municipales, autorizadas por ley, sean contribuciones o impuestos cedidos por el Estado total o parcialmente, sean recargos de contribuciones e impuestos del Estado destinados a los Municipios, sean arbitrios sobre manifestaciones o ejercicios determinados, dentro del Municipio de la riqueza y la actividad, sean exacciones directas por repartimiento general, sea, en fin, la prestación personal de que trata la Base 10.

6.º Subvenciones o auxilios que el Municipio obtenga del Estado, la región, la provincia u otra entidad, sea cual sea el servicio, el motivo o la ocasión para otorgárselos.

7.º Multas en los casos y la cuantía que autoricen las leyes.

Las cantidades que se obtengan mediante uso del crédito, y cualesquiera otros recursos del Tesoro municipal, se han de recapitular y tratar por separado, sin equipararlos a los ingresos de reiteración más o menos persistentes, destinados a cubrir gastos, que también se renuevan y permanecen en los presupuestos ordinarios.

Las imposiciones municipales que designa el número quinto de esta Base han de ser necesariamente materia de una o de varias leyes especiales, donde se marcará el orden relativo cuando la Justicia fiscal le haga inexcusable entre los diversos impuestos, contribuciones, arbitrios o exacciones. Se fijarán con respecto a cada

uno de tales ingresos, los límites del gravamen que el Poder autónomo está facultado para imponer a los varios contribuyentes; y se establecerán además de las normas de justicia y equidad contributivas, las necesarias coordinaciones entre la Hacienda pública y las locales. Dentro del ámbito que para estas últimas resulte franco, según las autorizaciones de dichas leyes especiales, ejercitará cada Ayuntamiento su libertad adecuadamente a las circunstancias diversas de los pueblos.

BASE DÉCIMONOVENA

La ley coordinará el respeto a los derechos adquiridos por los Secretarios y Contadores, con la libertad de las Corporaciones para designar en lo sucesivo estos funcionarios, sin otra limitación que las garantías de aptitud, las cuales deberán ser diferentes, según los tipos de vecindario y presupuesto.

BASE VIGESIMA

Las atribuciones conferidas a los Tribunales para revocación de acuerdos municipales y amparo de derechos lesionados por aquéllos, llevan anejas todas las facultades de ejecución necesarias a la eficacia de los fallos. A tal fin y sin perjuicio de las sanciones penales que por desobediencia sean aplicables, podrá el Tribunal respectivo dar comisión a funcionarios de la carrera judicial, a cuyas órdenes, en cuanto lo requieran, estará la fuerza pública sin necesidad de previa exoneneración del Alcalde.

BASE VIGESIMOPRIMERA

La ley que ha de desenvolver en artículos estas Bases, regulará y ordenará cuanto concierne a la transi-

ción desde el régimen actual hasta la plena implantación y observancia de ella misma, y podrá adaptar a las necesidades de tal mudanza las disposiciones vigentes, aunque se contengan en otras leyes del Reino, cuando tal adaptación se haga inexcusable. Estatuirá señaladamente el modo de liquidar y cancelar las cuentas rezagadas entre la Hacienda pública, la provincial y los Municipios, por los varios conceptos de haberes y débitos que han mediado y median entre aquéllas y éstos, propendiendo a conciliar la cancelación gradual de la parte que haya de subsistir en el pasivo de éstos, con las necesidades corrientes e ineludibles de la vida municipal. Para la dicha liquidación quedará ampliado por un año más, improrrogablemente, el término que señaló el número 13 de la ley de 3 de Marzo de 1917. Señaladamente apresurará la supresión y sustitución del contingente provincial. Para cuando esté terminada la liquidación transitoria, el articulado de la ley procurará que la Hacienda del Municipio quede enteramente desligada y distinta y tenga las menores y más sencillas conexiones posibles con las de la región o provincia y del Estado, desapareciendo los procedimientos recaudatorios que descansen sobre la responsabilidad personal subsidiaria de los Concejales.

También regulará la ley los procedimientos y los medios para el pago o cancelación de deudas contraídas con anterioridad a esta ley en favor de particulares.

BASE VIGESIMOSEGUNDA

El Gobierno dará inmediata cuenta a las Cortes de la promulgación de la ley a que estas Bases se refieren.

Art. 2.º Los Municipios, cuyos términos formen territorio continuo y tengan actualmente tradiciones con-

servadas e intereses comunes, que den a su agrupación fundamento histórico o natural, podrán restaurar o constituir regiones en que cabrá reunir, pero no dividir las provincias existentes. El propósito será gobernar y dirigir autonómicamente los asuntos de su común interés, que no estén reservados como concejiles a los Ayuntamientos, ni tampoco correspondan a la soberanía de la nación, pudiendo acordar en la forma que a seguida se expresará pedir al Gobierno que someta a las Cortes un proyecto de ley ordenadora del Estatuto de tal región.

Las decisiones de todos los Ayuntamientos constituídos conforme a la nueva ley que coincidan en la dicha aspiración, se habrán de acordar en principio y remitiendo a ulterior deliberación las cláusulas de la petición que se haya de formular ante el Gobierno, dentro de un mismo plazo de dos meses, en sesiones extraordinarias convocadas con anticipación por lo menos de diez días, con expresa y pública designación de este asunto, que será el único, acerca del cual se deliberará en tales sesiones. Se podrá, sin embargo, en ellas nombrar delegado o representante para las reuniones dedicadas a concertar los capítulos de la petición al Gobierno. En cada Ayuntamiento el acuerdo afirmativo, para surtir efecto al intento que expresa el párrafo anterior, habrá de reunir mayoría de tres cuartas partes del número legal de Concejales en la Corporación completa.

Dentro de la demarcación o comarca a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, la mayoría necesaria para abonar con eficacia legal la petición al Gobierno, habrá de reunir cuatro quintas partes del número de Municipios de cada provincia en ella enclavados, y habrán de sumar los habitantes de estos pueblos

conformes, las cuatro quintas partes de la población total de la demarcación regional.

Se considera como si fuesen territorios continuos los que aun sin serlo pertenezcan hoy a una misma provincia.

El escrito de petición al Gobierno deberá ser sometido a la aprobación de los Ayuntamientos, en cuyo nombre se haya de presentar, y será en esto suficiente la votación ordinaria.

Art. 3.° El Gobierno, hallando cumplidos los antedichos requisitos, y en vista de los términos de la instancia, formulará el proyecto de ley para estatuir la región designando en él claramente la materia de común interés para aquellos Municipios que haya de atribuirse al Poder regional y dejando siempre incólumes las autonomías municipales y la soberanía de la nación. En lo concerniente a las Haciendas regionales, deberá quedar a salvo la coordinación permanente con las municipales y con la Hacienda pública a fin de que las contribuciones, los tributos, los arbitrios y las demás exacciones que juntamente graven a los contribuyentes, no les resulten vejatorios con menoscabo de la equidad y con desmedro de la pública economía.

Las leyes de este estatuto regional no podrán ser alteradas si no expresamente por otras leyes del Reino en casos de ostensible necesidad.

Serán bases de tales estatutos regionales, a más de las expresadas en el primer párrafo, las siguientes:

Gobierno y administración por las Autoridades regionales de los asuntos peculiares a la región.

Elección popular predominante para constituir la Diputación regional, integrándola con representación corporativa de Ayuntamientos y Asociaciones.

Existencia de un organismo regional, ordenado por la Diputación y fiscalizado por la misma, que rija y administre los servicios.

Delegación directa del Gobierno de S. M. en un Gobernador que, sin mezclarse con la administración de regiones y Municipios, dentro de sus legítimas autonomías, las coordine y contenga en el límite de sus facultades y respeto a las leyes.

Intervención de los Tribunales de Justicia o de las Cortes para decidir en definitiva sobre las referidas extralimitaciones.

Mantenimiento íntegro de la soberanía de las Cortes con el Rey para determinar y revisar los límites de las autonomías y decidir las dificultades que su aplicación plantee.

Amparo de los Tribunales a todo ciudadano o persona jurídica agraviados en su derecho por las Autoridades y Corporeciones de la región.

Respeto por las expresadas Autoridades y Corporaciones a la autonomía municipal.

Coordinación de las haciendas del Estado, la región y el Municipio, deslinde entre ellas y garantías para la imposición regional y local.

Atribuciones propias de la región en servicios de Obras públicas, Beneficencia y Agricultura, sin mengua de las del Estado; colaboración regional, con salvaguardia de las funciones de éste en materia de enseñanza, y coordinación para secundar la acción del Gobierno de S. M. en asuntos de Policía de sanidad.

Propuesta por la Diputación regional, allí donde subsista Derecho civil foral, de la compilación y ordenación del mismo, que podrá poner en vigor el Gobierno de Su Majestad.

Reconocimiento del uso oficial en casos determinados de idiomas regionales, sin detrimento del empleo y enseñanza de la lengua castellana.

Art. 4.° Las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida formarán reunidas la región de Cataluña. Para ejercer en la capital de cada una de aquéllas las funciones administrativas que según esta ley hayan de perdurar, de las que a las actuales Corporaciones y Autoridades provinciales atribuyen las disposiciones vigentes, la Diputación y la Generalidad regionales habrán de organizar y sostener en las dichas capitales Delegaciones adecuadas, en el caso de no subsistir las Diputaciones provinciales. El acuerdo para conservar éstas o algunas de ellas requerirá la votación favorable de la mayoría de Ayuntamientos que representen también la de habitantes en la provincia respectiva. En tal caso, la Diputación provincial quedará constituída con los Diputados regionales elegidos por la provincia, y ejercerá iguales atribuciones que las demás del Reino en todos los asuntos y servicios que no acordara transmitir a la regional. En los asuntos que, como concernientes a la vida interior de la región, quedan asignados a ésta por el presente estatuto, reservada siempre la autonomía de cada Municipio para lo que le es peculiar, la tendrán completa los organismos encargados de gobernar y administrar a la región; de modo que, mientras ellos obren dentro de tales límites, responderán de su gestión solamente, la Diputación ante los electores y la Generalidad regional ante la Diputación, salvas las responsabilidades civiles o penales que sean exigibles ante los Tribunales de justicia. Contra las decisiones que emanen de los organismos regionales o de delegados suyos no se concederá

recurso alguno que confiera al Gobierno o a sus representantes el conocimiento, en el fondo, de los asuntos que se atribuyen ahora a la región.

Art. 5.º Habrá en Barcelona una Diputación regional elegida, en sus dos tercios, por sufragio universal, a razón de un Diputado por cada 50.000 almas, con arreglo a la ley ordenadora de las elecciones para el Congreso de los Diputados e iguales demarcaciones electorales; y en el tercio restante, una mitad de él por los Ayuntamientos y la otra mitad por las demás Corporaciones y Asociaciones existentes en la región a quien sea reconocido el voto.

La Diputación que al iniciarse el cambio de régimen haya sido primeramente elegida, según el art. 18, decidirá y regulará salvas ulteriores innovaciones el reparto entre los Ayuntamientos o grupos de éstos, atendidos los vecindarios respectivos del número de Diputados que en la representación corporativa les corresponde; el reconocimiento del voto a las demás Corporaciones y Asociaciones, la distribución entre éstas o los grupos de ellas del restante número de Diputados de la dicha representación corporativa y cuanto concierne al Censo y al procedimiento electoral para constituirla, asegurando por el sistema que prefiera la representación de las minorías.

También fijará la Diputación el término ordinario del mandato de sus individuos, el método para renovarlo, los casos de releección o de elección parcial, las incompatibilidades del cargo de Diputado, contándose entre ellas necesariamente la de los Senadores y Diputados a Cortes o los Reglamentos interiores del propio Cuerpo electivo.

Corresponderá a la Diputación resolver sobre la ca-

pacidad de los Diputados electos, respetando el art. 15 de la Constitución y la validez de la elección, siendo ejecutivos, desde luego, tales acuerdos; pero los agraviados podrán recurrir en defensa de su derecho ante la Audiencia de Barcelona en pleno, contra cuya sentencia no se admitirá ulterior recurso.

En nombre del Rey, al Gobernador corresponderá convocar elecciones de representantes en la Diputación, acordar las reuniones de ésta y suspender sus sesiones, las cuales, sin embargo, no podrán estar interrumpidas durante más de seis meses consecutivos, ni durar menos de un mes en cada año natural, ni dejar de convocarse en tiempo hábil para discutir y votar el presupuesto ordinario. También podrá el Gobernador, previo acuerdo expreso del Consejo de Ministros, disolver la Diputación convocando las consiguientes elecciones dentro del inmediato trimestre. De igual modo se reservará el Gobernador, en nombre del Rey, sancionar y publicar las disposiciones que hayan sido votadas definitivamente por la Diputación, las cuales no serán cumplideras sin este requisito. Cuando hallare que éstas exceden de algún modo los límites de la autonomía de la región o quebranten algún precepto legal, denegará la sanción y publicación, comunicándolo por conducto de la Generalidad regional, razonando los motivos; pero la Generalidad podrá pedir del Tribunal Supremo en pleno, donde será parte el Fiscal, la declaración de ser legal el acuerdo y adoptado dentro de la competencia regional. Se sustanciará este recurso por los trámites establecidos para el contencioso-administrativo.

Si el Gobierno creyese que un acuerdo sancionado y publicado de la Diputación regional excede de los límites de la autonomía, quebranta las leyes o lesiona los

derechos del Estado, podrá dentro de un año siguiente a la publicación, deliberando el Consejo de Ministros, encargar al Fiscal del Tribunal Supremo que pida ante éste en pleno, con emplazamiento de la Generalidad y por los indicados trámites la nulidad del acuerdo.

Las personas naturales o jurídicas que se sientan agraviadas en sus derechos por disposiciones de la Diputación, sean o no de carácter general, podrán, una vez que éstas se publiquen y dentro de los tres meses subsiguientes demandar el amparo de la Audiencia de Barcelona en pleno, en juicio que se sustanciará por los trámites de los incidentes, con emplazamiento de la Generalidad regional y en que interpondrá su ministerio el Fiscal de Su Majestad. Contra la sentencia definitiva se admitirá, en su caso, recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, también constituído en pleno. La justicia se administrará gratuitamente en todos estos incidentes y recursos.

Art. 6.° La misma Diputación regional que primero se elija, iniciadora del tránsito al nuevo régimen, bajo igual reserva de ulterior enmienda, determinará la estructura orgánica de la Generalidad regional, que será cumplidora en las materias de su competencia, tanto de las leyes del Reino como de las disposiciones que se publiquen, emanadas de la Diputación, será responsable ante ésta y estará sujeta a su fiscalización. Ordenará, por lo tanto, el nombramiento, la separación, los derechos, las facultades y las obligaciones de los miembros de la Generalidad regional, entre quienes distribuirá los cometidos en las funciones que el presente Estatuto asigna a la región.

También corresponderá a la Diputación disponer, en conformidad con la presente ley y respetando señalada-

mente lo que dispone el art. 15 de la Constitución del Estado y la ley sobre destinos para licenciados del Ejército y Armada, cuanto atañe a la organización, las calidades, las remuneraciones, los derechos, las obligaciones y las funciones del personal que sirva a la región, como también las correcciones de índole disciplinaria y las multas sancionadoras de las disposiciones que emanen del Poder regional.

Podrá señalar, dentro del territorio de la región, las demarcaciones y divisiones para los distintos servicios que le quedan atribuídos; respetando, sin embargo, las actuales delimitaciones provinciales, en cuanto se refiere a la observancia de disposiciones vigentes que a ellas hacen referencia, y también los términos municipales, salvo los casos de voluntaria agregación o segregación entre los pueblos limítrofes, dentro siempre de la región, asunto en el que la Diputación y la Generalidad tendrán las facultades reservadas hasta ahora al Ministerio de la Gobernación.

La Generalidad regional expondrá al Gobierno en cualquier tiempo las variaciones que estime necesarias o convenientes para Cataluña, en los preceptos que estén en vigor, sean de ley o emanados de la potestad reglamentaria y ministerial, y podrá proponer las disposiciones que estime más justas o más provechosas al bien público. Cuando el Gobierno considere que debe abtenerse de proveer en el asunto, dará contestación razonada a la Generalidad dentro de dos meses lo más tarde.

Los acuerdos de la Generalidad, adoptados por delegación especial y expresa que de sus atribuciones propias le confiriese la Diputación regional, y los que hayan de tener aplicación general o reglamentaria, se

acomodarán a la publicidad y estarán sujetos a iguales facultades del Gobernador y del Gobierno que si procediese de la Diputación misma.

Art. 7.° Habrá en Barcelona un gobernador, ex Ministro de la Corona, investido de cuantas atribuciones son propias del representante de la ley y del Gobierno nacional. No podrá intervenir en la vida interior de la región, como tampoco en la de los Municipios; pero podrá corregir cualesquiera extralimitaciones de Corporaciones o de autoridades locales, cuando unas u otras rebasaren los términos de las autonomías respectivas. Podrá pedir para ello que se le comunique cualquier acuerdo, aunque sea particular, adoptado en todo asunto.

Para ejercer interinamente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el cargo de Gobernador, deberá estar nombrada en todo tiempo la persona que ha de sustituirle.

Las disposiciones que organicen las oficinas y los servicios del Estado, subordinados al Gobernador de Cataluña, establecerán en las capitales de las provincias de la región, delegaciones adecuadas para el expedito cumplimiento en ellas de los servicios públicos, con observancia de las leyes que la actual deja en vigor.

Cuando la Generalidad regional estime que el Gobierno, o bien el Gobernador de Cataluña por alguna disposición, aunque tenga carácter general, o por algún acuerdo, invada los términos de la autonomía de la región, que esta ley define, podrá recurrir por abuso de poder ante el Consejo de Ministros, que resolverá en término de dos meses, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, y dará del Real decreto inmediata

cuenta a las Cortes, si están reunidas, o en una de las tres primeras sesiones venideras.»

Art. 8.º A la Diputación y a la Generalidad regionales corresponderá acordar y organizar los servicios de Seguridad y Vigilancia con que desee coadyuvar a la acción del Gobierno en Cataluña, así como los derechos y obligaciones, como empleados del personal dedicado por la región a prestarlos. Habrán de regularlos, sin embargo, de manera auxiliar y coordinada, siempre con los servicios y el personal que el Estado libremente tenga a bien dedicar a estos fines del orden público dentro de Cataluña, y también se deberá guardar el conveniente enlace con lo que a Vigilancia y Seguridad atañe en el cometido propio de Ayuntamientos y Alcaldías.

Mediante el Gobernador, la Generalidad propondrá al Gobierno la dicha coordinación, y será regulada esta por ley o por Real decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, observándose entretanto las disposiciones del Gobernador.

Se considerarán anejas a la Policía de Seguridad y Vigilancia, con la intervención coordinada de las distintas autoridades, las disposiciones concernientes al uso de armas, conforme a la legislación general, a guarderías rural o forestal, a tránsito por vías públicas, a espectáculos, a diversiones y juegos lícitos, con persecución de los ilícitos y, en general, cuanto atañe a la policía de costumbres y a la moralidad pública, salvo siempre la competencia en estos mismos asuntos, de los Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Corresponderá exclusivamente al Gobernador y a sus Delegados las funciones que las leyes reservan a la Autoridad gubernativa a propósito de la policía de im-

prenta y del ejercicio cívico de los derechos de asociación y de reunión. También dependerán sólo del Gobernador los servicios de la Guardia civil, en cuanto no correpondan al fuero de guerra, y en todo tiempo las fuerzas y los servicios militares estarán subordinados a sus respectivos superiores jerárquicos en el Ejército o la Armada. Cuando se declare el estado de guerra o sean suspendidas las garantías constitucionales, el personal de los servicios de Seguridad y Vigilancia, así como todos los agentes o Cuerpos armados que tengan la región o los Municipios, quedarán subordinados exclusivamente a las autoridades dependientes del Gobierno, sin perjuicio de la anterior, constante y suprema autoridad del Gobernador, como representante del Gobierno sobre todos estos servicios.

Art. 9.° En materias de Sanidad, la acción, los servicios y las iniciativas de las autoridades regionales se coordinarán con las demás del Reino, conforme a los Tratados, leyes y disposiciones generales del Gobierno de Su Majestad.

La Diputación y la Generalidad regionales estarán facultadas, con libertad plena, para instaurar, sostener y regir a expensas de la región institutos o establecimientos benéficos, así como las organizaciones domiciliarias o sociales de igual índole. Ejercerán sobre las fundaciones y obras benéficas, o benéfico docentes, de carácter particular, que existan dentro de la región, salva disposición en contrario ordenada por los intituidores, el protectorado gubernativo, inclusas las facultades de investigación que están atribuídas actualmente a los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública. Se reserva a éstos la clasificación de las dichas fundaciones y obras como de beneficencia particular.

Queda a salvo la facultad del Estado para declarar lesivas y recurrir en vía contenciosa las resoluciones que contraríen las reglas funcionales.

Art. 10. La Diputación y la Generalidad podrán instaurar, reformar, mantener, auxiliar o promover, optando por las organizaciones, por las remuneraciones y por los métodos pedagógicos que prefieran, Instituto, Laboratorio, Biblioteca, Museos, Escuelas, Cursos, Obras y Fundaciones de índole cultural o docente, sean para investigaciones científicas, para preparación y producción artística o literaria; para experimentos y ensayos de aplicación técnica o industrial; para extensión y divulgación de los conocimientos o bien para dar sistemáticas enseñanzas superiores o secundarias, así de ciencias como de artes, tanto de técnica profesional cuanto de industrias u oficios. También podrán encargarse de la conservación de los monumentos nacionales que se designen al efecto dentro de la región. Antes de implantarse esta ley, determinará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real decreto, los monumentos, Museos, Archivos y Bibliotecas cuyo sostenimiento se reserve en Cataluña.

En lo sucesivo, la enumeración sólo podrá variarse por una ley especial.

Con respecto a la instrucción primaria, el Estado y los Municipios seguirán en Cataluña el mismo régimen, sistema y condiciones del resto de España. Por su parte, podrá la región establecer y sostener a sus expensas cuantas escuelas estime convenientes, en las cuales, presupuestas siempre las condiciones normales de moralidad e higiene, será obligatoria la enseñanza de la lengua castellana, se habrá de observar en materia religiosa el régimen mismo de las escuelas sostenidas

por el Estado y la educación cívica deberá dirigirse a formar hombres amantes de la Patria, tanto en la comunidad vecinal, como en la regional y en la nacional. El Estado, además de sostener cuantas escuelas y establecimientos estime convenientes para la enseñanza o la cultura, ejercerá sobre las escuelas de la región, como sobre las de los Municipios, las facultades suficientes para comprobar en cualquier tiempo la observancia de los antedichos requisitos.

Fuera de lo preceptuado para las escuelas primarias regionales en los establecimientos de enseñanza que sostenga la región, podrán los profesores y los alumnos, siendo derecho de aquéllos y de éstos expresarse en castellano o en catalán.

Será objeto de una ley especial aplicable a toda la nación el desenvolvimiento del art. 12 de la Constitución, regulando con reserva siempre para el Estado de la expedición de títulos y colaboración de grados las pruebas de aptitud, las garantías en quienes las juzguen y la eficacia que, mediante aquéllas, tendrán los certificados de estudio, seguidos en establecimientos regionales o municipales.

Art. 11. La Diputación y la Generalidad tendrán libre facultad para proyectar y del modo que prefieran construir, auxiliar, estimular o promover dentro de la región cuantas obras públicas estimen conveniente añadir a las que haya ejecutado o emprendido y a las que emprenda el Estado, a cargo de quien quedarán, señaladamente, los ferrocarriles y cualesquiera otras futuras vías de transporte y comunicación, cuando unos y otras traspasen los confines regionales, mas los puertos que sean de directo interés para el tráfico general. Dispondrán y ordenarán libremente, salvo el respeto a

los derechos adquiridos, el régimen de los ferrocarriles y de las demás vías de transporte y comunicación de interés regional, en cuanto su ordenamiento compete a la autoridad gubernativa, salva siempre la autonomía de cada Municipio dentro del respectivo término. Podrán disponer también con igual respeto a los derechos adquiridos, la construcción, conservación y explotación de líneas secundarias telegráficas o telefónicas dentro de la región, como complemento de las redes telegráfica y telefónica actualmente del Estado, a cuyo cargo seguirá la explotación, la conservación y la reversión en su caso de ésta, así como los nuevos medios de comunicación general que el progreso de los mismos hiciese posible o necesaria.

En todas las mencionadas vías y líneas de comunicación y transporte interiores serán obligatorios los enlaces y las combinaciones de servicios con los de fuera de la región, quedándole además reservados al Gobierno y a las autoridades que de él dependen en las obras públicas de la región, usos gratuitos o privilegios iguales a los que les correspondan en casos análogos fuera de Cataluña.

Por medio del Gobernador se acordarán con el Gobierno las aplicaciones de lo que el presente artículo dispone, y las discrepancias serán resultas por una ley.

Cuando una obra calificada y reconocida como regional, o bien un aprovechamiento hidráulico establecido, concedido o proyectado dentro de Cataluña se haga de necesidad para algún servicio general, queda reservada al Gobierno la facultad de incautación para tales fines, reembolsando las sumas invertidas por la región o sus concesionarios.

Corresponderá a la Diputación declarar de utilidad

pública las obras antedichas, a fin de poder utilizar en su ejecución (directa, contratada o concedida) los necesarios elementos provenientes del dominio público, y a fin también de autorizar la imposición de servidumbres legales y la expropiación forzosa contra particulares o contra entidades jurídicas, expropiaciones para las cuales se habrán de cumplir siempre los sequisitos señalados en las leyes generales del Reino. Además, la Diputación, y también la Generalidad, según las reglas que aquélla establezca, podrá hacer concesiones para aprovechamientos de aguas públicas que no traspasen los confines de la región, sin mermar las afluentes de otra que los traspase, y para saneamiento de marismas y terrenos pantanosos dentro de Cataluña, respetando siempre los derechos adquiridos. Juntamente les quedan atribuídas las funciones de policía, de aguas públicas o privadas, a las que se refiere el párrafo anterior.

Art. 12. Corresponderá a la Diputación y a la Generalidad instaurar, mantenen reformar, auxiliar o promover libremente, salvo el respeto de los monopolios y privilegios que estén amparados por leyes del Reino, Institutos, establecimientos, oficinas, Bancos, Agencias, Colonias, Sindicatos, organizaciones, certámenes o publicaciones que se dediquen a fomentar la agricultura, la ganadería, la industria, el comercio o la banca. Con estos fines podrán formar Cámaras, Comisiones y cualesquiera Corporaciones, atribuyéndoles o no carácter y funciones oficiales, haciéndolo sin detrimento del derecho constitucional de Asociación, acerca de cuyo ejercicio quedan reservadas al Gobernador las funciones que menciona el art. 8.º La conservación y el deslinde de vías pecuarias, así como los servicios administrativos concernientes a la riqueza forestal dentro de

Cataluña (deslinde, conservación, repoblación, ordenación de aprovechamientos), serán incumbencias de la región; pero estos servicios se deberán enlazar y compaginar con los homogéneos del Estado, mediante el gobernador, y del modo que señala el dicho art. 8.º.

Art. 13. Las instituciones especiales de Derecho civil que están vivas actualmente en territorios de la región catalana y difieren de la legislación común, serán compiladas y ordenadas por la Diputación a propuesta de la Generalidad, circunscribiéndose estrictamente a ellas su Estatuto, para cuya publicación como ley queda autorizado el Gobierno, pudiendo oír a la Comisión de Códigos si lo encontrare ajustado a este artículo, sometiendo en otro caso la solución a las Cortes.

En todo caso, el Estatuto de Derecho foral se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico oficial de la región, en castellano y en catalán, estándose al primer texto para las diferencias de interpretación que puedan plantearse.

Art. 14. La justicia se administrará dentro de la región catalana, en nombre del Rey, por Jueces y Magistrados que figuren con las debidas calidades en el escalafón general, y sean conocedores de la lengua catalana, acreditándose en la forma que se dispondrá por Real decreto este requisito, exigido también a los funcionarios del Ministerio Fiscal que el Gobierno nombre para Cataluña.

Habrá en la Sala de lo civil del Tribunal Supremo un Magistrado, designado por el Gobierno dentro de la propuesta que por encargo de aquel corresponderá formar a la Generalidad, eligiendo ésta a quienes, teniendo aptitud legal para el cargo, reúnan especial práctica o relevantes méritos en el estudio del Derecho foral

A dicho Magistrado, o en su defecto al Presidente de la Sala, o al más antiguo de los que formen ésta, corresponderá la ponencia de los asuntos en que la misma entendiere, sin alegación ni recurso alguno, ser tema principal de controversia la aplicación o interpretación del Derecho foral catalán.

Contra las resoluciones que causen estado en vía gubernativa y que por su índole sean susceptibles de impugnación en vía contenciosa, emanadas de la Generalidad regional o de delegados suyos, cuando recaiga en materia de las que esta ley le atribuye, el recurso contencioso se interpondrá, sustanciará y fallará de igual modo que ante la Sala tercera del Tribunal Supremo se impugnan las Reales órdenes, ante la Sala de la Audiencia de Barcelona, formada con cinco Magistrados del escalafón que tengan adecuada categoría y otros dos de procedencia administrativa que tengan aptitud legal para ser destinados a la dicha Sala tercera del Tribunal Supremo. La declaración de ser lesivo o de estar adoptado con extralimitación el acuerdo de la Generalidad o de Delegados suyos corresponderá al Gobernador. Será dicha Sala competente para conocer del recurso siempre que algún interesado o el Fiscal impugnen la resolución por haberse excedido las atribuciones legítimas de la Generalidad regional o el derecho lesionado estuviera establecido por título o acto anterior a esta ley o emanados de la Administración central; y si, no obstante, la Sala de Barcelona hubiere entendido en el negocio, su sentencia sería con tal motivo apelable ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

En los conflictos de la Justicia y la Administración ocasionados en asuntos atribuídos a la región, corresponderá la Generalidad representar a la segunda, deci-

diéndose tales conflictos del modo que la ley general establece.

Las responsabilidades civiles o penales que fueren legalmente exigibles a la Generalidad regional o a algunos de sus miembros, se juzgarán y sentenciarán por la Audiencia de Barcelona, constituída en pleno, y contra la sentencia que ella dicte procederá recurso de casación ante el Tribunal Supremo, también constituído en pleno.

Art. 15. En las deliberaciones orales de la Diputación, de los Ayuntamientos o de otras cualesquiera Corporaciones oficiales, organizadas por la región, es podrá usar indistintamente la lengua catalana o la castellana, y también al practicar actuaciones judiciales o gubernativas, en las cuales intervengan litigantes, procesados, peticionarios, peritos o testigos; mas las actas de las sesiones, las formalizaciones escritas de diligencias, en los juicios o en los expedientes, y cualesquiera otros documentos oficiales o públicos, sean cuales sean su origen, su índole y su destino, si se redactan en lengua catalana, deberán contener también su versión castellana; de modo que las firmas, signos, sellos y demás requisitos de autenticidad, abonen y autoricen los dos textos para que, juntamente éstos, se archiven, comuniquen, notifiquen o publiquen.

Ante los Tribunales de Cataluña se podrá informar en catalán previa conformidad de las partes y sus defensores.

Art. 16. La Diputación regional tendrá la exclusiva facultad de aprobar los presupuestos, así ordinarios como extraordinarios, de gastos y de ingresos, y también la de acordar cualesquiera obras o servicios que se adicionen a los que estén prevenidos en ellos. Para

efectuar emisiones de deuda en cuantía que exceda del importe del presupuesto anual ordinario, la región acordará con el Gobierno, mediante el Gobernador, la oportunidad y forma de la operación, dirimiéndose la divergencia por medio de ley. Estará reservada a la Generalidad la iniciativa ante la Diputación de los gastos, de las exacciones e imposiciones y la de cualquiera emisión de Deuda. Los intereses y amortizaciones de las deudas que tenga emitidas la región y las cantidades suficientes para los pagos sentenciados a cargo de ésta por ejecutoria, encabezarán necesariamente el presupuesto anual de gastos, requisito para la validez legítima de las demás consignaciones a éstos dedicadas, de las cuales no se podría disponer en otro caso, sino bajo la responsabilidad personal de los ordenadores. Las deudas que emita la región no podrán tener el pago domiciliado en el extranjero ni ser pagaderas en moneda extranjera.

Habrá un presupuesto ordinario para cada ejercicio anual, coincidiendo con el año económico de la Hacienda pública, pero mientras no se proponga y apruebe variarlo se entenderá reproducido el presupuesto del año anterior. Cuando el ejercicio económico de un año salde con déficit, será obligatorio para la generalidad proponer, y para la Diputación acordar, la inclusión del importe del descubierto en el presupuesto ordinario, a seguida del servicio de la Deuda regional y con igual carácter de prioridad con respecto a todo otro gasto. Además, será entonces obligatoria la modificación suficiente en los ingresos o en los gastos para evitar que el déficit se reproduzca en ejercicios anuales ulteriores.

La primera Diputación que haya sido elegida en for-

ma ordinaria, durante su primera reunión aprobará, por iniciativa de la Generalidad, un Estatuto ordenador de la contabilidad de su hacienda, en el cual podrá aplicar a la región, pero no ampliar los beneficios fiscales de hipoteca legal, prescripción extraordinaria y análogos, rigiendo entretanto lo dispuesto para el Estado. Los procedimientos administrativos de apremio contra las diversas clases de deudores, se acomodarán a las disposiciones vigentes en interés de la Hacienda pública.

La Generalidad rendirá, publicará en el periódico oficial y presentará a la Diputación, cada año, la cuenta del precedente ejercicio económico, la cual quedará desde luego sometida a la Diputación para que ejercite su función fiscalizadora, mas la censura o aprobación definitiva de tales cuentas, con deducción, en su caso, de las responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, se reservará a la Diputación para después de haberse ésta renovado mediante la primera elección general.

Mientras subsistan subvenciones del Estado, la inversión de las mismas en los servicios que determinen aquéllas, como compensación, se someterán al Tribunal de Cuentas, conforme a su legislación orgánica.

Art. 17. Se constituirá la Hacienda regional con los siguientes recursos:

1.° Rendimiento del patrimonio formado con bienes que pertenecen a la región como persona jurídica, con obras públicas construídas a sus expensas o con explotación de servicios que tenga reservada.

2.° Contribuciones de persona o clase determinadas por razón del aumento de valor que a sus fincas o aprovechamientos atribuyan las obras, las instalaciones y

los servicios que en lo sucesivo ordene y costee la región.

3.° Contribuciones o impuestos cedidos a la región por la Hacienda pública, o autorizados de acuerdo con ésta y establecidos por la Diputación dentro de territorio de Cataluña.

4.° Subvenciones del Estado para compensar en cuanto no se alcance con las cesiones objeto del número anterior, la minoración de gastos que éste obtenga por servicios u organizaciones costeadas a expensas de la región.

5.° Multas en los casos y en la cuantía que autoricen las disposiciones de la Diputación regional.

La cesión por la Hacienda pública de las contribuciones e impuestos y el acuerdo para autorizar su establecimiento, a que se refiere el núm. 3.°, se efectuará manteniendo en todo caso completa separación entre las Tesorerías y las Administraciones del Estado y de la región, como también de las municipales.

La cesión consistirá en abstenerse la Hacienda pública de percibir dentro de la región, para que la Generalidad lo recaude y administre, contribuciones o impuestos establecidos en el resto de la Nacion. Cuando se trate de exacciones especiales para la región, el previo acuerdo con la Hacienda pública para preservar la compatibilidad con el régimen tributario del Estado y las conveniencias de la economía nacional, dejará expeditas, según los términos del mismo, las deliberaciones de la Diputación sobre el establecimiento y la ordenanza de tales exacciones.

Para preparar con carácter informativo los proyectos de ley relativos, ora a cesión de contribuciones e impuestos, ora a autorización para exacciones especiales,

ora a subvenciones de las que menciona el núm. 4.°, se constituirá una Comisión mixta permanente, formada por cuatro Vocales, designados por mitad, y un Presidente, que será el Interventor general de la Administración del Estado.

Art. 18. El Consejo de la Mancomunidad y las Comisiones provinciales de las cuatro Diputaciones de Cataluña formarán una Comisión para preparar el tránsito al nuevo régimen y, señaladamente, la elección por vez primera, y sin establecer precedente, de los Diputados regionales que han de ejercer la representación corporativa, así de los Ayuntamientos como de las demás Corporaciones y Asociaciones, toda vez que en cuanto a los otros Diputados, elegibles por sufragio universal, ha de seguirse el régimen establecido para los Diputados a Cortes.

La dicha primera elección deberá ser convocada dentro de los seis meses subsiguientes a la constitución de los Ayuntamientos, conforme a esta ley.

Los acuerdos de la Comisión encaminados a prevenirla y ordenarla se deberán comunicar al Gobernador de Barcelona para su publicación y ejecución, siempre que estén ajustados a ley, debiendo en otro caso el Consejo de Ministros disponer lo que conduzca a la fiel observancia de la misma.

Incumbirá también a la antedicha Comisión designar provisionalmente los dos Vocales que por parte de la región han de entrar en la Comisión mixta para los fines prevenidos en el artículo precedente; de modo que el Gobierno tenga con la mayor prontitud posible el informe acerca del proyecto o los proyectos de ley relativos a los recursos de ingresos para dotar el presupuesto regional.

La estructura que en esta ley se atribuye a la Diputación y Generalidad regionales, así como la relación de estos organismos entre sí o con las Diputaciones provinciales o Delegaciones que reemplacen a dichas Diputaciones, podrán ser objeto de acuerdos de los Ayuntamientos de Cataluña, constituídos autonómicamente, conforme a las bases anejas al art. 1.°, y los acuerdos de cada Ayuntamiento podrán, a su vez, ser sometidos al referéndum.

Con vista de tales acuerdos, que deberán adoptarse dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los Ayuntamientos, el Gobierno, dentro de otros tres, decidirá si procede presentar, y presentará en su caso, un proyecto de ley en que se recojan las peticiones de los Municipios sobre las indicadas materias.

Art. 19. Una Comisión mixta, formada por cuatro Vocales designados por mitad, y presidida por el Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, propondrá, en relación con los servicios que puedan transferirse a la región, las reglas convenientes al pase a la dependencia de ésta de funcionarios del Estado y de las Diputaciones provinciales catalanas; el respeto a sus derechos adquiridos; la excedencia, cuando proceda, en el escalafón de origen, y la aportación de las distintas haciendas a los haberes pasivos, devengados o causados por los que, teniendo derecho a ellos, sirvan sucesivamente a unas y otras entidades.

Para los efectos de la ley Electoral de Senadores, en caso de suprimirse las Diputaciones provinciales, los Diputados regionales elegidos por cada una de las cuatro provincias catalanas formarán en la capital respectiva con los compromisarios de los Ayuntamientos de aquélla el Colegio a que dicha ley otorga el derecho de

elección, ejerciendo las funciones de Presidente el Diputado regional elegido por mayor número de votos entre los de cada provincia.

Art. 20. Todos los Municipios de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya pueden restablecer o modificar, conforme conviniere a cada uno, y con la amplitud que permite la Base 8.ª del anejo al art. 1.º, sus usos u organización tradicionales. Corresponderá en cada provincia a los respectivos Ayuntamientos, una vez implantada la ley Municipal, designar representantes que examinen juntamente con la Diputación provincial el proyecto de organización que, inspirada en las tradiciones forales y adaptada como mejor entendieren a la época actual, deba reemplazar a dicha Diputación.

Ultimada la redacción del proyecto, se someterá éste a votación de los Ayuntamientos, al objeto de aprobarlo o rechazarlo, quedando expedito el uso del referéndum y estimándose aceptado cuando reúna el acuerdo favorable de la mayoría de Municipios que representen a su vez la de habitantes en cada provincia. En caso de no reunirse tal mayoría, se repetirán hasta conseguirla las reuniones de representantes, a fin de concordar los pareceres y las deliberaciones municipales.

El proyecto, una vez aprobado, se comunicará al Gobierno, al solo efecto de que aprecie, sin reformarlo ni entrar en el fondo de su acierto y oportunidad, si existe o no transgresión de las leyes, pudiendo implantarse desde luego en caso de que no la haya, y sometiendo la dificultad, si la hubiere, a decisión de las Cortes mediante una ley especial.

Art. 21. Sin perjuicio de que conserve cada una de las tres Provincias Vascongadas los servicios y atribuciones que conforme a la legislación actual les están

encomendados o reconocidos, entenderán en los asuntos que a continuación se expresan.

Podrán cooperar con el Gobierno al mantenimiento del orden público, interviniendo en la policía de juegos, espectáculos y demás materias definidas en el art. 8.°, conforme a lo que éste dispone. Los Cuerpos armados que existen en las Provincias Vascongadas continuarán con sus actuales organización, cometido, fuero y disciplina, y las modificaciones que sobre ello se acuerden por la Dipuación respectiva se convendrán con el Gobierno, autorizándose mediante Real decreto, o serán objeto de ley especial.

Corresponderá también a cada provincia: establecer y dirigir servicios de Sanidad o Instituciones de Beneficencía, y ejercer el protectorado de éstas en las de carácter particular; crear, organizar y sostener establecimientos de enseñanza de todas clases; velar por la conservación de los monumentos, favorecer el progreso de las Bellas Artes; promover, conceder o contratar obras públicas, ferrocarriles o tranvías de interés provincial, líneas complementarias telegráficas o telefónicas, caminos, canales o puertos de interes local, aprovechamientos de aguas, incluso los destinados a producir energía eléctrica; hacer y regular el aprovechamiento de los montes públicos; crear, reglamentar o favorecer las instituciones de auxilio al crédito, riqueza urbana o agrícola, industria, comercio, pesquería y demás manifestaciones del capital y del trabajo. En todas estas materias, la autonomía provincial sólo tendrá los límites establecidos respectivamente en los artículos 9.° al 12, ambos inclusive, de la presente ley.

Art. 22. Dentro de la extensión reconocida a la autonomía provincial vascongada, las facultades atribuí-

das a ésta abarcan la organización y designación del personal, debiendo respetarse el art. 15 de la Constitución, tanto en los cargos de nombramiento como en los de elección popular, y también el art. 12 de la misma en cuanto a la posesión de títulos de aptitud cuando se trate de servicios profesionales en que la ley los tenga establecidos.

En las mismas materias de autonomía provincial abarca ésta la regulación de los trámites y procedimientos hasta la decisión por las autoridades forales. Contra tales decisiones o actos de las mismas autoridades queda a salvo la defensa de los derechos agraviados. Se administrará gratuitamente la justicia en tales recursos, y de ellos conocerá, según la índole del derecho lesionado, o el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo con apelación ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, o en incidente civil de única instancia la Audiencia provincial en pleno, con intervención del Fiscal y recurso de casación en su día ante la Sala primera del mismo Sudremo Tribunal.

En las materias propias de la autonomía provincial no se da recurso alguno que confiera al Gobierno ni a sus delegados apreciación ni decisión sobre el fondo de los acuerdos adoptados, ni tampoco la Corporación foral ni sus individuos podrán ser objeto de correcciones gubernativas, respondiendo solamente por razón de delito ante la Audiencia territorial en pleno y por la gestión y actos no delictivos ante las propias autoridades forales, y en definitiva, ante los electores.

Quedan a salvo las facultades del Gobierno y del Gobernador para otorgar o negar la sanción a los acuerdos conteniendo las extralimitaciones, juzgando de éstas en definitiva el Tribunal Supremo en pleno, confor-

me todo a los artículos 5.° al 7.° y concordantes de esta ley.

La Junta foral u organismo que cada provincia se dé, conforme al art. 20, tendrá ante las resoluciones del Gobierno que estime invasoras de la autonomía provincial el mismo recurso que a la Generalidad catalana reconoce el párrafo último del art. 7.°.

Art. 23. La Junta u organismo foral de Vizcaya tendrá, en relación con las instituciones peculiares de Derecho civil y parte del territorio vizcaíno en que rigen, las mismas atribuciones que a las autoridades regionales de Cataluña reconoce el art. 13, y podrá asimismo hacer las propuestas para la designación de un Magistrado de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, a que se refiere el apartado 2.° del art. 14.

Art. 24. A petición de cualquiera de las Provincias Vascongadas será aplicable a la misma, en cuanto al uso oficial de idiomas, lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 14, y el 15, excepto su párrafo último; pero habida cuenta de la mayor dificultad y distinta localización del vascuence, se observarán, aparte de la excepción expresada, las siguientes reglas especiales:

1.ª Determinación, previo acuerdo entre la Junta u organismo foral y el Gobierno, de los funcionarios, demarcaciones y actos en relación, con los que se exigirá y utilizará, respectivamente, el conocimiento o empleo de la lengua vasca.

2.ª Plazo de cinco años, a partir del acuerdo expresado, para la exigencia efectiva de tal requisito a los funcionarios que se determine, sin perjuicio de que se procure anticiparlo; y

3.ª Obligación en el profesor de establecimientos sostenidos por la provincia para aclarar en castellano

las explicaciones que hubiese dado en vascuence a los alumnos que no lo comprendiesen.

Art. 25. En todo lo que no vedaran las leyes como límite de la competencia provincial vascongada se constituirán las respectivas Haciendas en la forma que cada una de las tres provincias estime más conveniente a sus intereses.

Las demas relaciones económicas se regularán por el Estado con las representaciones separadas de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, sobre la base de que los habitantes de cada una de ellas contribuyan a las cargas públicas generales, según su riqueza, en igual proporción que los demás españoles. Para hacerlo efectivo en la parte que no sea objeto de las rentas y tributos cobrados directamente por el Estado, allí, como en el resto del territorio nacional, se compensarán los servicios que, siendo hoy de cargo del Estado, queden encomendados a la provincia o municipio. El resto se pagará mediante un cupo por cada provincia que complete la proporción antes citada, cuyo cupo establecerá el Estado de acuerdo con aquélla y con una base automática de proporcionalidad que ha de aplicarse en cada presupuesto anual del Estado. A tal efecto, se constituirá para cada provincia una Comisión mixta permanente análoga a la establecida por el art. 17, presidida por el Consejero permanente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado. Dichas Comisiones, dentro del primer trimestre de cada ejercicio, y atendiendo a la progresión que durante el anterior aparezca en el resto del país, tanto en el gasto de los servicios transmitidos como en la recaudación de los ingresos materia del cupo, determinarán la cuota suplementaria que sobre la inicial fija deberá abonarse durante el trimestre último.

Esta resolución será recurrible por infracción de las Bases que se fijan, y dentro del término de un mes, ante el Tribunal Supremo, que resolverá en pleno y con urgencia. Si el agravio se fundase en alteración sensible de la riqueza contributiva en cualquiera de las tres provincias, será sometido aquél a las Cortes para su decisión por ley especial.

Quedarán sujetas a las contribuciones que, según su naturaleza, puedan afectarles, las Sociedades y Compañías que desde la promulgación de la ley de 27 de Marzo de 1900 se hayan constituído o se constituyan para explotar industrias fuera del territorio de las Provincias Vascongadas, aunque en éstas tengan establecido o establezcan su domicilio social.

Art. 26. Durante el período que medie, según el artículo 20, para la reintegración o modificacion de los organismos forales, las actuales Diputaciones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya ejercerán por sí o delegarán en sus Comisiones las funciones que actualmente les corresponden, y concurrirán con los Ayuntamientos a los fines que el propio artículo determina.

El concierto económico-administrativo vigente con aquellas provincias continuará estándolo, dentro de su duración, hasta que quede fijado y entre en vigor el cupo a que alude el art. 25. Durante ese período, y aun después de fijado el cupo, las Diputaciones, mientras subsistan, y las Juntas u organismos forales en su día, tendrán en la vida interior de las provincias las facultades económico-administrativas que actualmente les estén reconocidas, y si el ejercicio de alguna de ellas supusiera o suscitase dificultad al implantarse la autonomía municipal, serán tales dificultades solucionadas por

ley especial, en cuya preparación se oirá por el Gobierno a las Corporaciones interesadas. Será aplicable a las Vascongadas lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 en cuanto a funcionarios del Estado.

La Junta u organismo foral de cada provincia reemplazará a la Diputación para la elección de Senadores y para los demás efectos en que las leyes vigentes mencionan a dichas Corporaciones provinciales.

Art. 27. La restauración o modificación de usos u organizaciones tradicionales en los Municipios de Navarra se podrá realizar con toda la amplitud que establecen el art. 20, párrafo primero, y su referencia a la Base 8.ª, oyendo el Gobierno a la Diputación foral, por cuyo conducto se elevarán las peticiones o cartas.

La Diputación foral de Navarra, con la intervención de los Ayuntamientos y en la forma que mejor se estime, acordará, si lo creyese conveniente, su propia reorganización foral, que comunicará al Gobierno al solo efecto mencionado en el apartado final de dicho artícnlo 20.

La propia Diputación, reorganizada foralmente en su caso, propondrá al Gobierno las modificaciones que estime oportunas en el actual régimen autonómico que posee dicha provincia y en las leyes y Convenios que regulan sus relaciones con el Estado. El Gobierno, tratando con la representación provincial de Navarra y oyendo por su parte al Consejo de Estado en pleno, antes de llegar al acuerdo final, someterá el que se conviniese con aquélla a la definitiva aprobación de las Cortes mediante ley especial.

Palacio del Congreso, 4 de Febrero de 1919.—*Niceto Alcalá Zamora*, Presidente.—*Félix Benítez de Lugo*.—

José Centeno.--Isidro Pérez Oliva.—Salvador Raventós.—Carlos E. Montañés.—Manuel Kindelán.—Fernando López Monís.—Eduardo Ortega Gasset.—Marqués de Villabrágima, Secretario.

¿Se propuso el Gobierno, con este Proyecto resolver el problema catalán a satisfacción, sino en todo, por lo menos en parte de los catalanistas, o dando por descontado que ellos no se habían de aquietar; hizo su trabajo, un trabajo general para toda España, prescindiendo de las aspiraciones de aquéllos?

Sea en el primer caso o en el segundo o sea que como vulgarmente se dice aspirase el Gobierno, a matar dos pájaros de un tiro, erró la puntería, y la erró con gran desvío del proyectil en el blanco, porque a los catalanistas no les satisfizo ni poco ni mucho, ni nada—y en este punto concreto tenían razón para no darse por satisfechos—y a los demás españoles tampoco nos gustó ese desdichado dictamen - dicho sea con todos los respetos para los hombres ilustres que lo redactaron—señaladamente a los castellanos, que en cuanto le leímos nos apercibimos para la defensa de nuestros intereses.

No satisfizo a los catalanistas, porque ellos pedían cosa muy distinta de la que este Dictamen o Proyecto concede. Los catalanistas tendrán o no derecho a sus pretensiones de autonomía integral—nosotros opinamos que nadie tiene derecho a que prevalezcan aspiraciones, que desmembren la soberanía de la Patria—pero ellos, al fin y al cabo, han presentado por medio del Estatuto su demanda, la demanda para el pleito de su soberanía, y ni es serio ni razonable contestarles con un alegato, que pudiera haberse escrito para otro pleito en que no se demandase la soberanía, sino por ejemplo, la

descentralización administrativa o la autonomía propiamente dicha del Municipio o de la región. Hay pues, notoria incongruencia entre lo que piden los catalanistas y lo que da ese Proyecto de ley, y Cambó tenía razón, cuando comentando este dictamen al mismo tiempo que defendía el Estatuto de Cataluña, decía en el Congreso el día 7 de Febrero: «¿Es que hay alguien señores Diputados que hoy pueda creer que el problema de Cataluña es un problema de ordenación administrativa? ¿Concibe alguno de vosotros que ante un problema de ordenación administrativa, independiente y separada de una cosa viva, de una afirmación de personalidad, llamadla nacional o regional, pueda producirse el apasionamiento que sentís todos vosotros, que nosotros sentimos? ¿No comprendéis que si fuera pleito de esta naturaleza, sería pleito que no provocaría lucha alguna, que provocaría disconformidad, pero no suscitaría rencores, y manifestaciones de rencores hemos visto aquí y en Barcelona existen, y sería una gran hipocresía y un gran daño el negarlo? ¿Creéis que alrededor de un problema de ordenación administrativa, los partidos políticos catalanes que luchan con una viveza y un encono que no se conoce en el resto de España, nos asociaríamos y nos concertariamos para una solución determinada de ese problema de ordenación administrativa? ¿Creéis que alrededor de un problema meramente administrativo se levanta un pueblo entero en pie y dice: Yo deseo el imperio de la ley, pero quiero la autonomía; yo deseo el orden público, pero quiero la autonomía; yo quiero que se reconozca mi derecho con plena armonía de todos los españoles, pero quiero por encima de todo la autonomía? ¿Creéis señores Diputados que eso se plantea alrededor de un problema de ordenación admi-

nistrativa? No, señores Diputados. Es un problema nacionalista, y si queréis evitar la palabra, llamadle un problema de personalidad, como queráis; pero un problema de personalidad que nace del sentimiento y cristaliza en la voluntad colectiva, que entonces crea un problema político apremiante, y cuando surge un problema de esta naturaleza, el desconocimiento de ese factor voluntad, es el desconocimiento íntegro del problema.

En un problema de ordenación administrativa, de distribución de funciones que el Estado proclama de sí propio, el Estado no tiene para qué atender la voluntad de nadie; en un problema de personalidad que reclama su libertad propia, para su vida propia, el primer factor para resolverlo es escuchar la voz de esa voluntad.»

Tiene pues, razón sobrada Cambó en este punto. El problema de Cataluña no es un problema de ordenación administrativa. Y tiene razón Cambó también cuando afirma en otra parte que al catalanismo se le debiera combatir a sangre y fuego si se estima que debe ser combatido; pero que hay concerle y estudiarle para penetrarse de sus aspiraciones.

Esto es evidente, y sin embargo, los políticos españoles en su mayor parte, no hacen otra cosa con este problema que soslayarle, rehuirle, no mirarle cara a cara. Nada de componendas, ni paliativos, ni atenuantes. Los políticos españoles saben o tienen obligación de saber lo que quieren los catalanistas; y hay que darles la batalla de una vez y para siempre, sin tapujos ni cobardías.

A los catalanistas hay que decirles muy claro que no conseguirán sus propósitos nunca, nunca, mientras

aliente un Gobiernos—ea cual fuere—que tenga conciencia de sus deberes cívicos, y mientras viva el pueblo español uno e indivisible en todo el territorio que hoy ocupa, con plena e inalienable soberanía.

* * *

Hemos dicho arriba, que los castellanos, en cuanto leímos el Dictamen parlamentario de 4 de Febrero, nos apercibimos a la defensa de los intereses de Castilla. En efecto, al día siguiente o a los dos días nos reuníamos en el Congreso los Diputados y Senadores para cambiar impresiones con respecto a él. A todos o casi todos nos hizo un efecto deplorable. Algunos, muy ligados con los personajes que lo redactaron, no se atrevían a mostrar abiertamente su disgusto, pero otros—más independientes—, no se recataban en condenarle con todas sus energías.

Se nombró una ponencia que estudiase detenidamente el Proyecto y que pusiese los debidos reparos a algunas cosas que desde luego y a la primera lectura, saltaba a la vista que no podían pasar. El ilustrado ex Subsecretario de Gobernación y Diputado por Santander Sr. Pico con el que esto escribe redactaron la ponencia, que en un día posterior, y sólo con alguna modificación de detalle, fué aprobada por todos los parlamentarios castellanos.

La ponencia, pues, adquirió los honores del acuerdo, y en medio de la mayor armonía y en medio del mayor entusiasmo, a los pocos días dábamos a la prensa la siguiente nota de los acuerdos tomados por los parlamentarios castellanos.

1.° Ver con gusto que se discuta en el Congreso, en primer término y como es lógico, el art. 1.° del dictamen sobre el proyecto de ley relativo a organización autonomista, artículo que se refiere a la autonomía municipal.

2.° Reconocimiento de la personalidad de la provincia en el orden económico y administrativo, dotándola de autonomía para su gestión y de Hacienda propia para el desarrollo de sus fines; con relación a aquéllas que no utilicen las facultades que concede el art. 2.° del proyecto de ley del Gobierno.

3.° Oposición tenaz y resuelta a que sea ley el Estatuto de Cataluña.

4.° Oposición a que prevalezca (en el proyecto del Gobierno) la diferencia de trato que supone el crear desde luego la región catalana y limitar esa misma concesión a las demás regiones, exigiendo un referéndum previo de muy difícil realización y que no consta oficialmente se haya efectuado ya en Cataluña, teniendo, además, que otorgarse mediante un proyecto de ley especial.

5.° Oposición a que prevalezcan en el proyecto de ley del Gobierno el último párrafo del art. 3.° del dictamen, así como el contenido de sus artículos 10, 15 y 24 que se refieren a la cooficialidad de los idiomas catalán y vascuence con el castellano, único que deber ser oficial y obligatorio en toda la nación española.

6.° Oposición a lo dispuesto en los artículos 8 y 21 del proyecto del Gobierno, en cuanto por su contenido se concede a Cataluña y Vascongadas la facultad de acordar y organizar los servicios de seguridad y vigilancia, servicios que sólo incumben al Estado.

7.° Libertad absoluta de los parlamentarios caste-

llanos para discutir y votar todos los demás artículos del proyecto autonómico del Gobierno, ya que ni han sido representados en la Comisión extraparlamentaria, ni lo están en la parlamentaria que firma el dictamen de referido proyecto.

No hay que decir que todos los Diputados castellanos, unidos en espíritu por nuestro amor a Castilla y España entera, estábamos dispuestos a mantener con firmeza nuestros acuerdos en el Salón de sesiones.

En nuestra oposición a la cooficialidad del castellano con el catalán y el vascuence, nos habíamos juramentado para si era necesario ir a la más persistente obstrucción. No concebíamos nosotros que hubiera otro lenguaje *oficial* en España que el castellano. Particularmente, pensábamos, pueden hablar los vascos y catalanes todas las veces que les venga en gana el catalán o el vascuence, pero ya que son españoles — aunque a muchos de ellos les duela — que hablen oficialmente el idioma de Cervantes.

A más de estos acuerdos, estábamos apercibidos para la pelea parlamentaria con otras armas. Los señores Calderón (D. Abilio), Careaga, Rodríguez Avial, Mazarrasa, Crespo de Lara, Arias de Miranda y el que esto escribe, habíamos redactado y suscrito más de 200 enmiendas al dictamen de la Comisión; por cierto que quedó estupefacto el Presidente del Congreso Sr. Villanueva, por lo mucho que abultaban cuando se las llevamos a su despacho.

Pero no sólo no gustó el dictamen de la Comisión del Congreso sobre autonomía municipal y regional a los parlamentarios castellanos, que claro es que obrábamos en esto como en todo de acuerdo con las Diputaciones castellanas, sinó que muchos Diputados se pre-

paraban a presentar y defender importantes enmiendas, varias entidades y Corporaciones extraparlamentarias mostraban también su disconformidad con este Proyecto, que si bien todos reconocían que había sido redactado con muy buena fe y desde luego con gran competencia, no respondía a ninguna necesidad real, como no fuese la de aquietar a los catalanistas que ya hemos visto que (en este punto con razón) no sólo no se aquietaban, sino que duplicaban su campaña en favor del Estatuto en el Parlamento con sendos discursos y en Barcelona con manifestaciones y algaradas, en las cuales ya sabemos que son maestros los separatistas catalanes.

En Barcelona se publicaban por la *Veu de Catalunya* artículos separatistas y contrarios a las instituciones. Véase la muestra en un artículo del día 8 de Febrero: «Cataluña quiere su libertad, su autonomía. Todos los que se opongan a ello serán sus enemigos. Si dentro del régimen no hay ningún partido ninguna representación solvente y responsable que haga suyas las reivindicaciones de Cataluña, no será Cataluña la que habrá huído del régimen, será éste el que se habrá separado de Cataluña.»

La inspiración de este artículo se atribuía en Madrid a Ventosa que, según se decía, era el más exaltado de los parlamentarios catalanistas, que ya se habían percatado de que en el debate del Congreso llevaban la peor parte. Y tanto parece cierta esta inspiración, que según Soldevilla, uno de los últimos días de la discusión del pleito catalán y cuando los Diputados salían del Salón de sesiones, varios periodistas se acercaron al referido Sr. Ventosa y le dijeron: Esto quiere indicar que van ustedes con la República. Y el exminis-

tro catalanista contestó: No, eso no quiere decir que vayamos con la Monarquía ni con la República, sino que si no se aprueba el Estatuto catalán, se iría a la separación de Cataluña y España.

¡Pues bueno estaba el Estatuto para su aprobación! Previamente le había pulverizado en un elocuentísimo discurso —y sobre todo en su sentido separatista—, el entonces Ministro de la Gobernación Sr. Gimeno, contestando a una interpelación del Sr. Rahola; fué aquel discurso en el cual, haciendo un paréntesis en su brillante peroración, exhibió el Sr. Gimeno desde el Banco azul algunas banderitas de la estrella solitaria, símbolo del separatismo.

Al día siguiente, el Presidente de la Comisión parlamentaria, Sr. Alcalá Zamora, el día 7 de Febrero, ya dentro del debate, destrozó también con su habitual elocuencia el tinglado catalanista. Intervinieron en él otros muchos oradores, pero es digna de especial mención la la intervención del Diputado republicano Sr. Castrovido, ya que éste, a nuestro juicio, con acierto sostuvo la tesis de que los proyectos de autonomía, tanto el Estatuto catalán como el Dictamen de la Comisión parlamentaria, suponían una verdadera reforma de la Constitución, reforma que aquellas Cortes no podían acometer.

Para nosotros esta doctrina era intachable. Tanto el Estatuto, como el Dictamen barrenaban artículos de la Constitución. Esto no hay necesidad de demostrarlo aquí porque es de una evidencia notoria, como tampoco es éste lugar a propósito para plantear la cuestión de si unas Cortes ordinarias, no Constituyentes pueden o no modificar el Código fundamental de la Nación...

Pero vino la crisis a fines de Febrero; cerró luego el Parlamento el Conde de Romanones y el Estatuto y el Dictamen parlamentario duermen hoy afortunadamente el sueño del olvido, sin que hayan temblado las esferas y sin que a pesar de las palabras del Sr. Ventosa, Cataluña se haya separado de España.

VII

Pero Castilla, con la labor —aunque muy brillante— de sus Diputaciones y parlamentarios, que ya conoce el lector, no se había dado por satisfecha. Todavía, en el fragor del combate contra el catalanismo, faltaba oirse la voz amorosa de la madre que llama a sus hijos con halagos y ternuras inefables. Y mientras las Diputaciones y parlamentarios castellanos combatían en Madrid; en Burgos, donde se había dado la primera voz de alerta para la batalla, donde se había redactado por diestra y patriótica pluma el Mensaje de Castilla, deliberaba serena, pero afanosamente, su Ayuntamiento, con el fin de llevar un aliento del alma burgalesa al proyecto de ley del Gobierno sobre autonomía municipal y regional. Y el Alcalde y todos los Concejales, y muy especialmente el ilustre Archivero del Ayuntamiento y Cronista de la ciudad, D. Anselmo Salvá, trabajaron sin descanso hasta poder ofrecer a la Diputados burgaleses que las prohijaron con cariño paternal, varias muy atinadas enmiendas al referido proyecto del Gobierno. Las enmiendas van precedidas de un castizo y hermoso alegato, debido a la pluma del referido ilustre Salvá, y como ya hemos dicho que no nos duelen prendas en transcribir documentos en este libro, si son atinentes y enlazados con la cuestión autonomista y la

omisión del de referencia, sería imperdonable, no sólo por la calidad de las personas que lo redactaron, sino muy especialmente por su contenido, lo publicamos a continuación. El lector nos lo agradecerá, y mientras saborea con deleite su substancia de jugosa enjundia y su forma castizamente castellana, pensará para sus adentros que escritores como Albarellos y Salvá honran a Burgos y Castilla.

La ciudad de Burgos a las Cortes del Reino

I

Solamente cuando en la política general de la nación española se ha reproducido, con extensión y energía hasta ahora nunca observadas, el llamado problema regionalista, y cuando una de las regiones se ha presentado ante los Poderes públicos con peticiones y aun exigencias no poco audaces, ha sido cuando la ciudad de Burgos ha tenido que recordar que ella es la cabeza de la primera, la más importante, la más preponderante, históricamente, de todas las regiones.

Porque es muy cierto que en Castilla no se ha concebido con entera claridad, no se ha sentido muy hondamente la idea y la pasión del regionalismo. Los castellanos, no sólo no han fijado su pensamiento en que su tierra es región distinta de otras regiones, y debe y puede, por esa razón, gobernarse en la esfera regional de modo peculiar y exclusivo, sino que ni han pretendido hasta ahora recobrar aquella constitución, aquellos fueros, aquellos privilegios de que gozaran en algún tiempo y que les fueron concedidos por sus servicios extraordinarios y sus cualidades sobresalientes.

Y esto es así, porque en cuanto a lo de región, Castilla es muy grande, muy varia, cuenta con pueblos muy hermanados con otras regiones, posee escasos medios de comunicación, y éstos más a propósito para ir separando que para ir uniendo pedazos de la tierra, y fué autora y sostenedora de una política, de unas instituciones y de un derecho que llegaron a constituir, después de verificada la unidad española, la política, las instituciones y el derecho generales de la nación; y en cuanto a la constitución y los fueros, acaso los castellanos han comprendido que no pueden ni deben ser intangibles, pues el ser intangibles significaría, o que eran cosa perfecta y, por lo tanto, digna de ser perpetuada, lo cual en lo humano no es creible, o que el derecho positivo no puede cambiar con el tiempo y hay que renunciar a toda novedad, a todo adelanto en el orden constitucional y legislativo.

Hay una cosa en Castilla que ofrece el mayor obstáculo para que los castellanos puedan sentir la pasión del regionalismo y concebir la idea de patria chica, y esa cosa es la lengua, esa lengua que, nacida de maravillosa manera entre los escombros de otra gran lengua, se crió robusta y lozana, creció arrogante y gallarda, subió a la cumbre de la riqueza, de la flexibilidad, de la armonía y de la gracia, y se halló con tal pujanza y tales bríos, con tanto vigor y tanta frescura, que saltó en seguida las fronteras de su tierra, se extendió rápida por todos los espacios de la Península, hasta atravesó los inmensos mares y llevó a muy remotos países la palabra; y con la palabra, la idea; y con la idea, el espíritu de los nobles, de los hidalgos, de los heroicos castellanos viejos. Así es como sucede que cuando los catalanes, los vascongados o los gallegos

vienen a Castilla, no oyen hablar el gallego, el vascuence o el catalán; esas lenguas sólo se hablan, respectivamente, en Cataluña, en las Vascongadas y en Galicia. En cambio el castellano, cuando sale de su tierra y se mete en otras regiones, sean catalanas, vascongadas o gallegas, oye hablar en castellano, y en castellano sostiene sus relaciones oficiales y amistosas, y en castellano encuentra casi todos los libros, y en castellano puede leer casi todos los periódicos, y hablando en castellano le entiende todo el mundo, por lo cual no le parece que está en regiones extrañas, piensa que sigue todavía en su propia casa, que allí está Castilla, que en todas partes está Castilla, y entonces siente, no la pasión legítima y respetable de la región, sino la pasión santa, la pasión hermosa del españolismo, de la unidad de la Patria, de la Patria grande, de la que es hija de sus antepasados, de la que él quiere ser hijo amante y defensor fervorosísimo.

Y, sin embargo, en Castilla, como en todas partes, no se ignora que, cuando se trata de regionalismo, lo que se pretende es que cada región disfrute de autonomía, ya que la autonomía es la condición necesaria de un Gobierno propio, y el medio de que se realicen o se procure realizar las particulares aspiraciones. Y no hay por qué negar que en Castilla, al ofrecerse a la consideración de las gentes el asunto del regionalismo o de la autonomía regional, lo primero en que se piensa es en el peligro de que la unidad de la Patria o la soberanía de la Nación sufran el menor detrimento; tales pueden ser, y son acaso, las exigencias con que algunas regiones se presentan ante los Poderes públicos.

Se sabe en Castilla que las regiones son, por derecho natural, entidades públicas, diferentes unas de otras,

y deben, por lo tanto, ser reconocidas como tales y ser consideradas y respetadas en sus tradiciones, en sus costumbres y en sus necesidades, otorgándoles el derecho de regirse por sí mismas, y evitándose así males tan graves como el de la uniformidad y el del centralismo; se sabe que el regionalismo es un sistema político. consistente en la varia constitución y el propio gobierno de las distintas regiones que una Nación se encuentren; geográfica o históricamente, delimitadas; se sabe, además, que el período de los tiempos pasados en que se practicó ampliamente el sistema de las regiones, coincidió con la mayor grandeza, con el mayor esplendor, con el mayor poderío que España ha logrado durante su gloriosa historia, aunque el uso o abuso de las libertades y de los fueros causó en ocasiones perturbaciones sangrientas y hondos y trascendentales trastornos; pero no se olvida que si el dominio en la esfera de la familia es meramente privado, y el dominio en la esfera de comunidades públicas, como la región, la provincia y el Municipio es eminente, el dominio en la esfera de la Nación, en lo que ahora llamamos el Estado, es eminente y soberano. Así es que el concepto de soberanía no se puede atribuir a las regiones, ni puede ser repartido por el Poder central a quien de derecho público corresponde, o sea, antiguamente, al Rey, con absoluta autoridad o mediante pactos con las clases o el pueblo de su Reino, y en la actualidad, por el sistema constitucional vigente, a las Cortes con el Rey. A las regiones les corresponde en todo caso una autonomía que se ejerce mediante delegaciones, autorizaciones, libertades, facultades o franquicias otorgadas o consentidas por el Poder soberano y que por el Poder soberano pueden ser reducidas y aun suprimidas cuan-

do la región se extralimite en sus facultades o haga un uso inconveniente o peligroso de su autonomía.

Claro está que no todas las regiones se hallan en estos momentos con la capacidad y con la preparación necesarias para gobernarse por sí propias y hacer uso legítimo y conveniente de su autonomía. Todos sabemos que hay regiones en donde el asunto se ha estudiado tanto, desde hace muchos años, y se ha venido preparando con tanta meditación y tantos medios, que ahora han podido pretender la autonomía a toda prisa, y completa, íntegra, con poderes plenos, con algo como soberanía. Y entre seres humanos es de temer que si a esas regiones se les concediese todo lo que piden, o poco menos, y, para no establecer privilegios, se dijese a las demás regiones que pueden, si quieren, emplear el mismo sistema, estas otras regiones, al hallarse al pronto sin preparación, sin elementos, sin medios materiales, sin estudios previos, cometerían desaciertos, provocarían trastornos, sufrirían quizá perjuicios y se sentirían inferiores, postergadas, atrasadas, dando esto origen a ciertos recelos y ciertas rivalidades inconvenientes para la concordia y el mutuo afecto que deben reinar en todos los que de españoles se precien.

Y eso que no está menos claro el conocimiento de que las regiones tienen forzosamente que distinguirse unas de otras, ya por las riquezas naturales, ya por el genio más o menos emprendedor y activo de sus habitantes, ya por las industrias en cada país más adecuadas, ya, en fin, por múltiples circunstancias que concurren para caracterizar distintamente a cada una de las comunidades públicas que pueden ser determinadas, y para que, entre todas, unas de un modo y otras de otro modo, unas con unos elementos y otras con otros ele-

mentos, den a la patria común el aspecto y la esencia de la unidad, la variedad y la armonía que en el arte político, como en otras artes, se requieren. Por eso en el regionalismo bien entendido, además de la libertad necesaria para procurarse el progreso material, la riqueza posible y la relación con otras regiones, debe haber empeño en mantener y en conservar las diferencias características de la región en los accidentes del paisaje, en los productos exclusivos, en el estilo de la construcción, en la cultura de las gentes, en las tradiciones familiares, en las costumbres públicas, en las fiestas populares, en los cantos campesinos, en los modismos del lenguaje, en la literatura y el arte propios, en los paisanos ilustres, en todo, pues al fin y al cabo, todo ello será español y todo ello constituirá el conjunto original, típico e inconfundible que deberían presentar los pueblos de vida propia, libre e independiente.

Y por cierto que, en estos momentos en que el problema de que se trata está, por lo visto, en vías de próxima resolución, al pensar en la autonomía casi todos los políticos convienen en que el principio y la base de toda autonomía están en la del municipio, y en que se incurriría acaso en un error de consecuencias si se empezase la concesión de la autonomía por las regiones, dejando a éstas que señalaran la organización, funciones y deberes de los Municipios, para que estos quedasen con menos libertad y con más sujeción de la que ahora padecen.

Y ese es precisamente el pensamiento de la ciudad de Burgos: que si los Poderes públicos se decidiesen a implantar en España el régimen regionalista, convendría que empezasen por conceder la autonomía a los Mu-

nicipios para que éstos formasen la base sobre que se fuese asentando la región correspondiente.

La ciudad de Burgos no disfruta de grandes prosperidades, no dispone de grandes riquezas, no cuenta con grandes medios de material progreso, por que, sumisa siempre a los Poderes públicos, cumplidora escrupulosa de todas las leyes, esclava siempre de sus obligaciones, pacífica, silenciosa, sufrida y austera, habrá merecido el respeto de todos; pero no ha obtenido la protección, las atenciones, las mercedes, que han sido causa de la prosperidad de otras poblaciones. Y, sin embargo, con solo los sacrificios, la honradez y el amor patrio de su Ayuntamiento, se ha logrado hacer de Burgos una de las capitales más sanas, más cultas, más bellas, más cómodas y de servicios mejor dotados entre todas las de España.

Por lo cual, la ciudad de Burgos se considera muy capaz de regirse con aquella prudente, pero entera autonomía propia de los Municipios y con aquellas libertades de que en todos los tiempos supo usar tan recta, tan atinada, tan patrióticamente, que por ello la vida municipal de Burgos llegó a ser en algún día de exhuberancia y fecundidad imponderables, y sirvió de norma y modelo a todas las ciudades de Castilla.

II

Y en efecto, no es fácil que se encuentre una ciudad en España que supere ni aun iguale a Burgos, en cuanto a precedentes, tradiciones y costumbres propias para garantizar el uso legítimo y acertado de la autonomía.

Desde los tiempos, ya tan remotos, del concejo abier-

to, hasta que los reyes organizaron cuerpos para regir al pueblo, los vecinos de Burgos sirvieron lealmente a los reyes, sus señores naturales dieron la sangre y el dinero sin tasa ni medida para la empresa gloriosa de la Reconquista, y a la vez gobernaron la ciudad por sí solos, y atendieron a su aumento y a sus relativas comodidades en tales términos, que la pusieron sobre todas las demás ciudades, consolidaron su categoría de cabeza del reino, merecieron privilegios especiales y hasta raros de parte de los reyes, y vieron con satisfacción que algunos de éstos, particularmente Alfonso el Sabio, en numerosos documentos, después de declarar a todos los burgaleses hidalgos, por el hecho de haber nacido en Burgos, nombraban a la ciudad, no la ciudad de Burgos, sino la ciudad de Castilla, como por antonomasia. Si es verdad que los principios del Municipio romano informaban ya los Municipios castellanos, sobre todo el de Burgos, también es verdad, que dentro de Castilla, el ciudadano burgalés podía expresar ese título con el mismo noble orgullo con que el de Roma decía: *Civis romanus sum.*

Durante ese lejano período, los burgaleses, con plena libertad, se dictaron sus propias leyes, que, con el nombre de *posturas* llevaban, es cierto, a la sanción del Rey para que tuvieran la firmedumbre conveniente, y que muchas veces servían para que el mismo Rey las mpusiese a los demás concejos, resultando de este modo que los burgaleses eran los verdaderos legisladores del reino. Así se dispusieron y regieron las preciosas Ordenanzas de buen gobierno que Alfonso el Sabio aprobó en 12 de Octubre de 1252, las modificaciones al Fuero Real presentadas y concedidas en 1263, los fueros particulares pedidos y otorgados en 1289 y en 1304,

y varias otras disposiciones municipales, ideadas por los burgaleses para el más seguro y acertado funcionamiento de su concejo.

No estaba, en verdad, el reino muy ordenado y tranquilo al advenimiento del Rey Sancho IV, el cual, mirando a Burgos con predilección evidente, creó para nuestra ciudad, en 1285, un cuerpo de Regimiento con el nombre de Jurado, que había de ser compuesto por doce individuos elegidos por las colaciones, y había de entender libremente en el gobierno y la administración de la capital. Institución tan democrática, tan popular fué el Jurado, que sus doce miembros se eligieron siempre por sufragio universal directo, siendo elegibles y electores todos los *hombres buenos* de la ciudad, sin distinción de clases ni de condiciones, y funcionaron con independencia de todos los poderes y con el entonces extraño privilegio de administrar justicia, en lo criminal, según ordenaba la Carta de fundación, investigando y definiendo los hechos sin los Alcaldes, y juzgándolos con los Alcaldes, es decir, con más extensión de funciones que el jurado de nuestros días, tan ponderado como última palabra de la democracia y de la civilización moderna.

Y poco tiempo después, el concejo de Burgos, que lamentaba los desórdenes del reino, y como cabeza de él se consideraba en el deber de procurar el remedio, promovió, con sentimiento del Jurado y sin dar al Rey conocimiento, una de las Hermandades de Castilla más notables y curiosas que en nuestra historia se registran, hallándose en la carta de dicha Hermandad, que se firmó en Burgos, a 6 de Junio de 1295, disposiciones, para en caso desafuero, contra los poderosos, contra los magnates, contra el mismo Rey, al cual se le reco-

nocían sus derechos y se le prometía vasalleje si guardaba a los pueblos sus privilegios y franquicias, y *si no, no.*

Y aquí hay que adelantar la noticia de que el origen y principio de la famosa Santa Hermandad, fundada en tiempos de los Reyes Católicos, fué la ciudad de Burgos, que después de haber tomado el Castillo, en donde estaban enarbolando la bandera de Portugal los amigos de la Beltraneja, usó de la libertad de levantar gente de guerra; la levantó, en efecto, organizó un pequeño ejército y le lanzó a limpiar de rebeldes y de malhechores la comarca, escribiendo a otras ciudades para que se hermanasen y solicitando de los Reyes que establecieran aquella tan temida, tan notable y tan útil institución.

Tanto los jurados como el Concejo entero, examinaban y experimentaban las leyes generales del reino en su aplicación a la ciudad, estudiaban las necesidades y aspiraciones de ésta, observaban los defectos e inconvenientes que, como todo lo humano, aquella manera de gobernar ofrecía, y, en consecuencia, ideaban leyes nuevas, reforma de las vigentes y ordenanzas más atinadas y eficaces. Así llegó a ordenarse una especie de Código para los burgaleses, que, compuesto de siete largos capítulos y comprendiendo disposiciones de carácter municipal, civil y penal, fué aprobado por el Rey en 25 de Noviembre de 1337. Y como otras veces, varias de estas disposiciones, tomó el Monarca para darlas, como ley o como fuero, a otras ciudades del reino, de lo que se infiere, como queda dicho, que Burgos era la autora de muchas de las leyes que en Castilla regían.

Para el tiempo en que la institución del Jurado fué

creada, los burgaleses habían obtenido ya no pocos privilegios particulares, que eran otros tantos fueros y que significaban la supremacía de la ciudad reconocida por todos los Reyes y por todo el reino. Burgos tuvo la facultad de nombrar cuatro Alcaldes, naturales de la ciudad para conocer de pleitos y causas, sin intervención de la Justicia real, facultad, por cierto, que ni en la autonomía que ahora se quiere es fácil que se comprenda; disfrutó el privilegio de que los Alcaldes de Casa y Corte fuesen precisamente naturales de Burgos y por Burgos libremente nombrados; logró la concesión de que ningún señor de villas o aldeas pudiese poner justicia en sus dominios, sino que todos tuvieran que venir a la de Burgos con sus negocios; obtuvo hasta la libertad de testar, punto tan discutido en los modernos tiempos, y la abolición del fuero, en que se disponía que los bienes de quien muriera sin herederos forzosos habían de pasar a la Casa del Rey.

La influencia de Burgos sobre todo el reino, su intervención para el ordenamiento de los asuntos nacionales, se ven bien claramente durante el período de la minoría del Rey D. Enrique III, en el año 1392. Conocidas son las disensiones, los disturbios, las peleas que se originaron al disputarse la tutela del Monarca el bando del Arzobispo de Toledo, del Maestre de Alcántara, del Duque de Benavente, del Marqués de Villena y varios más, y el bando del Arzobispo de Santiago, de los Maestres de Calatrava y Santiago, de Pedro López de Ayala de Rui López Dávalos y otros, apoyados por la Reina de Navarra, que se hallaba en Segovia. Partidarios los del primer bando del testamento del Rey don Juan, por el que se encomendaba la regencia a ciertos magnates, y a un Procurador de cada una de las seis

ciudades, la primera Burgos, y partidarios los del segundo bando de un Consejo de regencia, para el que formularon un Ordenamiento; la contienda se agrió en tales términos y se desarrolló con tal furia, que después de múltiples y deplorabilísimos incidentes, los burgaleses decidieron intervenir en tan extraño pleito para que de una vez y en armonía se resolviera. Enviaron a unos cuantos *omes buenos* del Concejo para mediar entre las dos partidas; pudieron reunirlas, con presencia de la Reina de Navarra, en Perales, cerca de Simancas, y allí lograron que los dos bandos vinieran a un acuerdo, consistente en respetar el testamento del Rey D. Juan, en celebrar unas Cortes en Burgos para ratificar y legalizar el convenio firmando previamente la nómina de las personas que habían de asistir a esas Cortes y en dar en rehenes a Burgos un hijo cada uno de los magnates interesados en el negocio.

Burgos se encargó de preparar la ciudad y garantizar la celebración pacífica de las Cortes, y durante ésta preparación puso el Regimiento burgalés de manifiesto ante el mundo entero que era único dueño de la ciudad, y que, dentro de ella, sólo él disponía, ordenaba y dirigía. No admitió la ingerencia de nadie, ni la del Rey, a quien trajeron a la ciudad, hospedándole en el Alcázar, ni la de la Reina de Navarra que se agitaba en demasía. Ordenó a cada grupo de personajes lo que debía hacer, obligó a los de un bando a hospedarse en un pueblo próximo, y a los del otro bando en otro pueblo también cercano; compuso la Ordenanza o Reglamento porque se habían de celebrar las Cortes; dispuso las armas y los *allegados* que cada procer podría tener dentro de la ciudad; exigió al Obispo de la diócesis, amigo de los de un bando, juramento de imparcialidad y re-

traimiento; señaló al mismo Rey el número y la calidad de las personas que habían de acompañarle en el Castillo, recogió a todo trance, aunque a duras penas, los rehenes prometidos, impidió la entrada en la población a los poderosos que no estaban en la nómina de las Cortes, fijó las horas en que habían de celebrarse las reuniones preliminares, tomó cuantas precauciones quiso para garantizar el orden, y procedió, en fin, para todo y sin protesta de nadie, como si fuese el soberano del reino.

Y las Cortes se celebraron, gracias al tino, a los esfuerzos, a las energías, a los sacrificios de los burgaleses, sucediendo, poco tiempo después de celebradas, que el Rey Don Enrique salió del Alcázar y se presentó en las Huelgas, en donde, con gran firmeza, publicó su resolución de encargarse él sólo de la gobernación del reino. Y así terminó la larga y dolorosa contienda, que, sin la intervención de los burgaleses, sabe Dios cuándo y cómo habría terminado.

Pero el hecho más notable y más expresivo de la democracia y de la libertad que los ciudadanos burgaleses imponían siempre en sus instituciones, ocurrió después que Alfonso XI, en 1345, creó para Burgos, como para otras poblaciones, el Regimiento, verdadero principio y fundamento de los Ayuntamientos actuales. Alfonso XI ordenó la constitución de un cuerpo de dieciséis regidores, encomendándole el gobierno y la administración de la ciudad, y nombrando él mismo las personas que habían de ejercer ese cargo. Acostumbrados los burgaleses a ser ellos los que, por sufragio universal directo, eligiesen las personas para los cargos concejiles, acataron y obedecieron, sin embargo, las órdenes del Rey, pero hicieron entender a los nuevos regidores, hombres

por cierto de gran prestigio, que el pueblo necesitaba intervenir, en la forma tradicional, en el gobierno y en la administración municipales. Graves disidencias debieron de originarse entre regidores y pueblo, y éste, sin apelar al Rey ni consultar con nadie, sin autorización de ningún superior, propuso al Regimiento que se dirimiera aquella contienda solicitando una sentencia arbitraria de persona autorizada y competente. No pudieron menos, por lo visto, los regidores de admitir la proposición, y convinieron en encomendar el asunto al Adelantado de Castilla, Gómez de Sandoval, Conde de Castro, persona que había mostrado siempre gran respeto y profunda consideración a la ciudad de Burgos. La sentencia del Conde de Castro fué por completo favorable al pueblo, y por consecuencia de ella, algún tiempo después, se implantó aquel admirable régimen municipal que duró algunos siglos, y que fué causa del mayor prestigio, de la verdadera hegemonía de la Cabeza de Castilla. En virtud de ese régimen, los Alcaldes, o sea la Justicia, con los Regidores formaron cuerpo a la cabeza del Regimiento, y el pueblo eligió, por sufragió universal directo, sin intervención ni voto de Regidores ni de Alcaldes, en primer término, Procuradores de colaciones en número proporcional al vecindario de cada una, los cuales habían de ser necesariamente consultados en materias de gobierno, y habían de deliberar y votar en todo lo tocante a la administración, y en segundo término dos Procuradores mayores con autoridad sobre Regidores y vecindades, y con la potestad de impedir la ejecución de todo acuerdo que juzgaran contrario a fuero o a los intereses de los vecinos, como guardadores de la ley, conservadores de la tradición y representantes de los pobres y de los agravia-

dos. De cuatro entidades, pues, se componía el Ayuntamiento: los alcaldes como representantes de la Justicia, los Regidores nombrados por el Rey, los Procuradores menores elegidos por las colaciones, y los Procuradores mayores elegidos también por el pueblo. Ningún individuo de todos ellos tuvo el nombramiento o la calidad de Presidente, o sea lo que hoy es el Alcalde, hasta la creación del Corregimiento como magistratura definitiva y permanente en tiempo de los Reyes Católicos, y, para ordenar las deliberaciones, se convino en que todos los Regidores presidieran las sesiones por turno, uno cada mes. Entre esas cuatro entidades, interviniendo unas en otras, fiscalizándose unas a otras, recibiendo todas estímulos para el más exacto cumplimiento de sus deberes, consiguieron que Burgos llamase la atención por lo original y recto de su gobierno, sirviese de norma y modelo de todo el reino, y su parecer, en los asuntos nacionales, tuviese siempre peso bastante para sobreponerse al de todos.

Y por esa supremacía, y por su antigüedad, y por su historia, la ciudad de Burgos fué la primera de voto en Cortes, y en calidad de tal, en todas las de Castilla y en las de toda España, después de verificada la unión de los diversos reinos, tuvo el primer asiento y la primera voz, habló al Rey en nombre de todos, y venció siempre a Toledo, que disputaba a Burgos esa preeminencia, alegando ser cabeza de imperio, y que escuchó muchas veces con pena declaraciones en favor de Burgos de magnates, próceres, altas dignidades y Procuradores de otras ciudades.

Y por cierto que en esta materia de Cortes, Burgos se consideró siempre tan libre, tan autorizada, tan verdadero jefe de los demás, que cuando el reino, en 1520,

levantó su voz airada contra los desafueros de Carlos I, decidió reunir Cortes, y convocó, en efecto, a todas las ciudades y villas de voto, las cuales se manifestaron dispuestas a nombrar sus Procuradores para que acudieran al llamamiento de Burgos; y si esto no tuvo efecto, consistió sencillamente en que la Cabeza de Castilla accedió a los ruegos reiterados del Monarca, que, en cartas muy respetuosas, suplicaba a Burgos que no sentase tal precedente, y que confiase en que él pondría pronto remedio a los males que se lamentaban. Y conviene anotar aquí también, no solamente el papel airoso y aun brillante que Burgos desempeñó en todas las Cortes, sino la manera libre, varia y a veces ingeniosa que tuvo siempre para elegir sus Procuradores. Muchas veces los Reyes enviaban con la convocatoria una minuta para el poder que se había de otorgar a los representantes de la ciudad, y algunas instrucciones particulares sobre los asuntos para que las Cortes eran convocadas. Burgos rara vez aceptó ni la minuta ni las instrucciones; extendió siempre el poder en los términos qus le parecieron convenientes; impuso el mandato imperativo que juzgó del caso, y eligió los Procuradores, unas veces por sufragio general, otras por medio de lo que hoy llamamos compromisarios, otras por voto de clases o entidades públicas, y siempre en forma de tanta precaución que la trampa con dificultad suma podía ser efectuada.

Otro aspecto muy notable en la gloriosa historia del Municipio de Burgos es el que ofrece aquel régimen tan extraño que se seguía cuando la ciudad, que era de realego y, por lo tanto, sujeta al Rey en lo que al Rey le correspondía, era al mismo tiempo señora de numerosas villas y aldeas de la comarca. Unas veces por

donación de los Reyes, desde Alfonso VI, otras veces por compra realizada por la ciudad, al señorío de ésta hubieron de quedar sometidos pueblos tan importantes como Miranda, Pancorbo, Barbadillo, Lara, Muñoz, Pampliega y otros muchos, algunos de los cuales se hallaban defendidos por castillos bien provistos de armas y pertrechos. El Regimiento de Burgos, sin intervención de los Reyes ni de superior alguno, gobernó esos pueblos como quiso, y quiso hacerlo muy acertadamente, nombrando para ellos Alcalde, Merino y Escribano, o autorizando a los vecinos para que propusieran personas dignas de tales cargos, designando *omes buenos* de la ciudad, a propuesta de las colaciones, para Alcaides de las fortalezas, y exigiendo a todos pleito homenaje a la ciudad, como vasallos suyos, al empezar el desempeño de los oficios, y juicio de residencia al acabar de desempeñarlos. Ciertamente que algunos de esos pueblos promovieron serios incidentes contra la ciudad, ya por el tributo que a ésta habían de satisfacer, ya por el choque entre intereses de los vecinos. Para resolver y fallar esos incidentes y toda clase de litigios, el Regimiento de Burgos tenía designados dos Regidores de letras que, con el título de Alcaldes de vasallos, funcionaban constantemente, y que, cuando el asunto se presentaba complicado, dudoso o arduo, le llevaban, no al Rey ni a su Consejo, sino a la Justicia superior del reino, a la Chancillería de Valladolid principalmente.

Y hay que advertir que algunos Reyes, en particular Carlos I, manifestaron repetidas veces la intención de apoderarse de aquellos castillos que Burgos tenía más atendidos y cuidados, valiéndose al efecto de nombramientos de Alcaides reales para imponerlos a la ciudad,

ya por orden, ya por súplica o recomendación. Burgos desatendió siempre esas recomendaciones y esas órdenes, no admitió jamás aquellos nombramientos, desairó verdaderamente a los Reyes, siguió nombrando Alcaides de entre los vecinos de las colaciones, y vió en una ocasión, con horror y lástima, de qué manera terrible castigó el pueblo a un Jofre de Cotanner que se obstinaba con terquedad inexplicable en tener por Carlos I el castillo de Lara.

Y otros desaires hubieron de sufrir algunos Reyes, cuando, en cartas muy halagüeñas, recomendaban al Concejo que diese una Escribanía o algún cargo concejil determinado a persona de la estimación del Soberano. El Concejo solía, en esos casos, manifestar que «besaba la carta y la ponía sobre su cabeza como carta de su Rey y señor natural, a quien Dios conserve muchos años e buenos, amén, y que en cuanto al cumplimiento, habrían su acuerdo». Y el acuerdo consistía en nombrar, no precisamente al recomendado del Rey, sino al vecino de Burgos que al Concejo de Burgos inspiraba más confianza.

La importancia, la preponderancia de Burgos, se observó mejor en los siglos XIV, XV y XVI, en todos los órdenes de la política y de la administración, hasta en el comercio, en el que la cabeza de Castilla llegó a ser el centro de un enorme circuito, comprendiendo sobre todo el marítimo, del que se nutría por los puertos de Santander y de Laredo principalmente, y del que fué consecuencia obligada aquella institución notabilísima del Consulado, gran universidad de mercaderes y Tribunal de Comercio, iniciada, aunque no se haya dicho, por el Regimiento de Burgos, que, a mediados del siglo XIV, nombró para entender en el comercio maríti-

mo, dos Regidores, entendidos en la materia, a quienes dió el título y la jurisdicción de *Alcaldes de la mar*, y a quienes hay que atribuir el origen y principio de los Cónsules y demás funcionarios del Consulado.

Es de creer por otra parte, que pocas ciudades de estos reinos tendrían tan reglamentados, tan escrupulosamente regidos, tan sabiamente ordenados, todos los varios elementos de la población. Asombra, en verdad, el número de ordenanzas que el Concejo acordó para diversos asuntos, y más aún el acierto, el ingenio y la rectitud con que estaban dispuestas. Expidió ordenanzas para los moros, para los judíos, para la clase de caballeros, para la de hijosdalgo, para los allegados a un señor poderoso; para los Alcaides de los castillos, para los procuradores a Cortes, para el Merino, aunque dependía de la justicia, para cada oficio o cada gremio, para las obras, para la caza, para la pesca, para todos y para todo; colección curiosísima, por cierto, de la que se puede deducir la libertad con que el Municipio era gobernado, y de la que se puede entresacar datos preciosos de policía, de sanidad y de otros puntos, indispensables para conocer cómo eran entonces las costumbres públicas y de qué sencillas y acertadas reglas se valía el Concejo para ordenar al vecindario y administrar sus intereses.

Se nota la libertad con que Burgos obraba y cómo él sólo juzgaba y resolvía la conveniencia o la oportunidad de hacer las cosas de un modo o de otro, hasta en aquellos pormenores de su actuación ordinaria que, al parecer, resultan contradictorios o anómalos. Así es que, a veces, para una pequeña obra, el Regimiento pedía autorización al Rey, y a veces, para obras de más fuste, no la pedía a nadie; en unas ocasiones, para im-

poner un arbitrio cualquiera, creía necesaria la concesión del soberano, y en otras ocasiones, juzgaba que podía imponerle sin necesidad de que nadie interviniera en ello: es decir, que obraba siempre como le parecía, aunque es de creer que siempre con sus razones, y jamás por esto sufrió el menor contratiempo ni el más pequeño correctivo.

Y no obstante esas libertades, no obstante esa defensa de fueros y privilegios, Burgos fué la ciudad más leal a los Reyes. El señorío real permaneció siempre reconocido y los derechos de ese señorío, como los intereses generales del reino, siempre respetados. A la persona del Monarca los burgaleses la veneraban sinceramente, la obedecían en cuanto con derecho de soberanía mandaba, la festejaban rumbosa y esplendorosamente en las ocasiones oportunas, y le daban cuanta sangre y cuanto dinero necesitaba para el sostenimiento de la Corte o para las empresas políticas o guerreras en que, en aquellos tiempos, andaban los Reyes empeñados. Tales fueron siempre los servicios de Burgos a los Monarcas, que en todos los numerosísimos privilegios por ellos otorgados a la ciudad, se expresa que se otorgan como recompensa a los grandes, leales y extraordinarios servicios debidos a los burgaleses.

III

De todo lo expuesto, aunque sumariamente, se puede deducir que la ciudad de Burgos en los pasados tiempos supo gobernarse por sí misma con tanta honradez, tanta rectitud y tanto acierto, que llegó a los tiempos

modernos con fama universal de excelente administración y con sólidas razones para que haya seguido siendo el ejemplo y el modelo en que muchas otras ciudades han tratado de inspirarse. Y como en los tiempos modernos, sujeta ya a las leyes generales dadas por el Estado, ha practicado igualmente el sistema de la honradez, del estudio, del amor a su solar y, en general, del acierto, conserva su alto renombre, es citada siempre como modelo de administración, ha mantenido dignamente su categoría de primera ciudad del reino, y ha obtenido del poder público plácemes y elogios tan entusiastas y fervorosos como los que se contienen en la Real orden de 29 de Septiembre de 1891. Con aquel título de primera ciudad del Reino la han denominado muchos Reyes, hasta el intruso y digno de mejor suerte José Bonaparte, que en repetidas ocasiones se complació en darle públicamente dicho cognomen; y al finalizar el siglo XIX, S. M. la Reina Doña María Cristina, hallándose en San Sebastián, en cierto día en que varias Comisiones de Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades oficiales esperaban en la antecámara para ser recibidas en audiencia, mandó que entrase primero la Comisión del Ayuntamiento de Burgos, sin duda por considerar a esta ciudad como cabeza de Castilla y a Castilla como cabeza del Reino.

En todos estos antecedentes se funda Burgos para solicitar, como solicita, respetuosamente, que le sea concedida la autonomía municipal en cuanto resulte compatible con los derechos del Estado y con los derechos provinciales o regionales, entendiendo que la autonomía no significa simplemente una reforma de la ley municipal, más o menos beneficiosa para las poblaciones, sino lo que claramente dice la palabra, o sea la fa-

cultad en el Ayuntamiento de darse la ley a sí mismo, en lo tocante a organización, a distribución de oficios o Comisiones, al método para su funcionamiento, a los días de sus reuniones, al gobierno de la ciudad, a la administración de sus bienes, a la ejecución de obras, a la creación de instituciones benéficas, docentes o de otro orden, a la invención e imposición de arbitrios y a todo aquello que supone el regir libremente un término municipal.

Y no teme Burgos, ni deben temer los Poderes públicos, que gozando el Ayuntamiento de plena autonomía, sufran el menor perjuicio intereses especiales que de el puedan depender, como por ejemplo, los de sanidad y de enseñanza, los representantes de los cuales han manifestado ya sus temores de que, si los Municipios nombran algunos maestros y algunos médicos, éstos volverán a los tristes tiempos de las desatenciones y del mal pago. La ciudad de Burgos jamás dejó de considerar a médicos y a maestros, como merecen, y jamás dejó de pagarles puntual y religiosamente sus modestos honorarios. Hace algunos años tuvo Burgos el honor de ser visitado por el señor Ministro de Instrucción pública, entonces de Fomento, persona dignísima que vive aún y ocupa en la Nación un altísimo puesto, y como coincidiese su visita con la inauguración de una institución escolar en la calle del General Sanz Pastor, fué invitado a que se dignase presidirla, accedió gustoso y la presidió en efecto, pronunciando al final un bello discurso en el que dijo: «Que repasaba a menudo con profunda pena las muchísimas páginas negras que los Ayuntamientos habían pegado al libro de la enseñanza, pero que en esas páginas negras jamás había podido encontrar el nombre de Burgos.»

En virtud, pues, de todos estos antecedentes, Burgos juzga que está bastante autorizada para someter a los poderes soberanos, en petición de su autonomía, las manifestaciones siguientes:

IV

El Ayuntamiento de Burgos ha examinado con el mayor detenimiento el Estatuto que la Comisión extraparlamentaria formuló en su día y que el Gobierno de su majestad ha dictado y presentado a las Cortes.

Reconoce desde lugo que esa obra, en verdad admirable por el espíritu altamente patriótico que la informa y por la ciencia y la experiencia que en los esclarecidos políticos que a ella han contribuído revela, responde cumplidamente a la demanda que en la actualidad sostienen casi todos los Municipios, proporciona a las Corporaciones populares la libertad necesaria para que se gobiernen y administren de la manera que mejor se acomode a las necesidades y a las costumbres locales, satisface el ansia de prudente autonomía y de relativa independencia que sienten, desde hace ya mucho tiempo, y tiende, tanto a elevar, extender y robustecer la autoridad de los Alcaldes, como a facilitar a los Ayuntamientos la constitución de una Hacienda propia con la que puedan producir para su vecindario las comodidades y el bienestar a que tiene derecho. Y en donde mejor se aprecia el propósito de dar entera satisfacción a las aspiraciones municipales es en la *base octava* del Estatuto presentado a las Cortes, la cual base autoriza claramente a todos aquellos Municipios en qué costumbres arraigadas y tradiciones respetables

no concuerden con las normas generales que, para constitución, organización y funcionamiento, dicho Estatuto establece, para que, bajo determinadas condiciones, prescindan de esas normas, establezcan las que mejor les acomoden, se constituyan, se organicen y funcionen como aquellas costumbres y aquellas tradiciones aconsejen, y formulen una *Carta municipal* que sirva como de Código fundamental para el Municipio.

La ciudad de Burgos, por tener tradiciones y costumbres más arraigadas y más típicas acaso que ninguna otra, acepta con el mayor agrado esa *base octava*, la considera como la principal entre todas, funda en ella el logro de sus particulares aspiraciones, quiere usar de la autorización que en la misma se contiene, y se propone, por consiguiente, formular a su tiempo una *Carta municipal* que, previa la tramitación que se preceptúa, espera ver aprobada por los Poderes públicos, y, en algún día, puesta en ejecución.

Pero como en dicha *base octava* se imponen, para su uso, ciertas condiciones, principalmente la de respetar algunos importantísimos puntos del Estatuto, como son los referentes a la actuación del Gobernador de la región o de la provincia, a los Concejales de voto corporativo y a las atribuciones de los Alcaldes y de los Ayuntamientos, y estos puntos, así como varios otros contenidos en las demás bases del Estatuto, no han de concordar seguramente con los principios fundamentales de la Carta municipal de Burgos, el Ayuntamiento de esta ciudad respetuosamente propone y rendidamente suplica que, para evitar aquellas discordancias y cumplir por entero el pensamiento y las aspiraciones particulares de este Municipio, se acepten y aprueben, en la forma que mejor proceda, las enmiendas al Esta-

tuto que a continuación se expresan, entendiéndose que todo aquello que no es objeto de estas enmiendas y que no afecte a la manera de constituirse, organizarse y funcionar los Ayuntamientos, lo cual, según la base octava, queda para la Carta municipal, se acepta íntegramente por el Ayuntamiento.

Enmienda 1.ª

En la base tercera, que establece la libertad de los Municipios para mancomunarse, se debe suprimir el párrafo segundo, que contiene una limitación de esa libertad, la cual debe ser tan completa que contra ella no pueda oponerse más que el respeto a la constitución del Estado.

Enmienda 2.ª

En la base quinta debe suprimirse la admisión de Concejales de voto corporativo, de modos que los Ayuntamientos se compongan exclusivamente de Concejales elegidos por sufragio universal, en la forma en que se eligen los Diputados a Cortes, y adicionando en el censo electoral a las mujeres cabezas de familia.

Y en cuanto al número de Concejales y manera de cubrir las vacantes transitorias y definitivas, la Carta Municipal será la que determine esos puntos, sin otra condición que la de sujetarse a la división de distritos y secciones que establezca el Instituto Geográfico y Estadístico.

Enmienda 3.ª

Elegido el Alcalde en la forma que la base sexta determina, y respetándose en la Carta Municipal las atribuciones que como Jefe de la Administración y Presidente del Ayuntamiento se le otorgan en los números 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 13 y 14 de dicha base, se modificarán los números 3.º y 12, redactándolos de esta manera:

Núm. 3.º Representar al Municipio y entidades que de él dependan, así en juicio como en actos y comunicaciones de carácter gubernativo o civil; conferir mandatos para ejercer esta representación y comunicar con las Cortes, el Gobierno y las autoridades superiores. Las representaciones atribuídas al Síndico por leyes especiales o por fundaciones o patronatos, recaerán en lo sucesivo en aquellos individuos de la Corporación que la Carta Municipal o el Ayuntamiento designen.

Núm. 12. Satisfacer necesidades de gran urgencia ínterin deliberan el Ayuntamiento o los organismos que por la Carta Municipal le constituyan. La ley, o en su defecto la Carta Municipal, regularán la rápida convocatoria de la Corporación para someter a su juicio lo resuelto, y para exigir al Alcalde, si hubiere lugar, la responsabilidad consiguiente por abuso en el ejercicio de esta facultad.

Si la Carta municipal considerase conveniente el nombramiento de Concejal jurado u otro oficio parecido, la Carta Municipal o el Ayuntamiento, por medio sus acuerdos, determinarán la materia y los poderes que haya de tener ese funcionario, salvo siempre los recursos fundamentales que contra todo acuerdo pueden interponerse.

Enmienda 4.ª

La base octava del Estatuto, que contiene la autorización para constituirse los Ayuntamientos con normas diferentes de las establecidas en aquel Cuerpo preceptivo, y a la que se atiene el de Burgos para su constitución y régimen, debe completarse con la adición siguiente:

Contra la negativa del Gobernador de la región o provincia para la aprobación de la Carta Municipal podrán interponerse los siguientes recursos:

Cuando la negativa se funde en grave perjuicio para la causa pública, el Ayuntamiento podrá recurrir al Gobierno, el cual, en el plazo improrrogable de un mes, resolverá, por acuerdo del Consejo de Ministros y por medio de Real decreto, si confirma o revoca la negativa del Gobernador, dando cuenta inmediatamente a las Cortes. Si transcurrido el plazo de un mes el Gobierno no dictara y publicara la resolución, se entenderá que la negativa del Gobernador queda revocada y la Carta Municipal aprobada.

Cuando la negativa del Gobernador se funde en la incompatibilidad de la Carta Municipal con alguna o algunas leyes generales del Reino, el Ayuntamiento podrá interponer recurso ante la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, la que, examinando las alegaciones escritas del Gobernador y del Ayuntamiento, resolverá en el plazo de un mes, siendo firme inmediatamente su resolución.

Enmienda 5.ª

En la base décima del Estatuto, que la Carta Municipal ha de respetar, se aplicarán las modificaciones siguientes:

1.ª Todas las materias que dicha base establece cómo de la competencia del Ayuntamiento en pleno, no comprendidas en las que, con carácter general, atribuye a las Corporaciones, corresponderán a los Ayuntamientos, cualquiera que sea su constitución y funcionamiento.

2.ª Entre las materias atribuídas a la competencia del Ayuntamiento, se incluirán: la reglamentación e higiene de las casas de prostitución del término municipal.

La prohibición o reglamentación del juego

La elección de Jueces municipales, que habrá de ser por sufragio universal y habrá de recaer en personas que posean títulos y condiciones de competencia.

Las facultades otorgadas a los Ayuntamientos en el número décimotercero de esta base, se ampliarán en el sentido de autorizar a los Ayuntamientos para crear en las capitales de provincia Universidades y Escuelas profesionales sostenidas por aquellas Corporaciones, dando el Estado validez académica a los grados y títulos expedidos por las mismas, siempre que en su creación y establecimiento se ajusten a las leyes generales para esa clase de Centros docentes.

Las escuelas primarias, llamadas ahora nacionales, volverán a denominarse municipales, dependiendo exclusivamente de los Municipios en cuanto se relaciona con la inspección y la vigilancia.

El número catorce de esta base se modificará también de modo que los Ayuntamientos no tengan que ocuparse directamente de la conservación de monumentos históricos y artísticos, sino que únicamente cuiden de que aquellos organismos oficiales que tengan esa misión y los propietarios de los mismos, cumplan lo necesario para conservarlos en el mejor estado.

La ley que desenvuelva las bases del Estatuto y las especiales que puedan ser dictadas, respetarán siempre la plena autonomía de los Municipios para obrar libremente en aquello que sea de su competencia.

En las Ordenanzas municipales, las multas no podrán exceder: de 250 pesetas en poblaciones mayores de 100.000 almas, de 100 pesetas en las mayores de 15.000, de 50 pesetas en las mayores de 5.000, y de 15 pesetas en las restantes, con arresto subsidiario, a razón de un día por cada cinco pesetas, salvo el resarcimiento de daños y la indemnización de gastos. En los expedientes de arresto, el Tribunal municipal, aplicando la ley, establecerá el límite de estas correcciones.

Enmienda 6.ª

En la base 11 del Estatuto, por lo que se refiere a las garantías que establece para validez o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben introducir las siguientes modificaciones:

Los Ayuntamientos, a petición de dos terceras partes del número legal de Concejales, podrán solicitar la rectificación o revocación de sus propios acuerdos antes de que se pongan en ejecución La Corporación en pleno resolverá sobre la forma de efectuar una u otra de esas determinaciones.

Cuando se acuerde enajenar bienes inmuebles del patrimonio municipal, derechos reales, inscripciones de deuda pública, que sean de común aprovechamiento o pertenezcan al Municipio o a cualquier establecimiento municipal, exceptuados los terrenos sobrantes de la vía pública concedidos al dominio particular, y los edificios inútiles ya para el servicio a que estaban destinados; enajenar o gravar derechos reales, monumentos, edificios u objetos artísticos o históricos; convenir quitas o transacciones de cuantía que sea o se presuma superior a un presupuesto ordinario, valorado por el promedio del último quinquenio, o municipalizar un servicio de coste cuantioso, será forzoso acudir al *referéndum* de vecinos, obtenido por el procedimiento que la misma base señala, siempre que lo soliciten la mitad más uno del total de Concejales. El acuerdo obtenido por medio del *referéndum* será inmediatamente ejecutivo, exceptuando cuando se trate de objetos artísticos, en el cual caso necesitará la aprobación del Gobierno con las formalidades que la ley determine.

Enmienda 7.ª

Lo dispuesto en las bases 12 y 13 del Estatuto no podrá oponerse en ningún caso, excepto en lo referente a la fecha fijada por la ley para la constitución de los Ayuntamientos, a lo que establezca la Carta Municipal.

Enmienda 8.ª

En la base 14 del Estatuto, el párrafo quinto se redactará del modo siguiente:

Cuando las Corporaciones o las Autoridades munici-

pales traspasen los límites legales de su competencia, los Alcaldes estarán obligados, bajo su responsabilidad, a suspender los acuerdos viciados por la extralimitación. Si las Corporaciones o Autoridades negaren que la extralimitación exista, el Alcalde pasará los antecedentes al Fiscal para que el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en la forma que a cada caso corresponda, resuelva, tanto acerca de mantener o alzar la suspensión, cuanto a lo que atañe a la legitimidad o nulidad del acuerdo. La extralimitación que al adoptarlo hubieren cometido las Autoridades o Corporaciones municipales, podrá ser también motivo y fundamento del recurso contencioso-administrativo que señala el párrafo segundo de esta base.

Enmienda 9.ª

En la base décimoquinta, se entenderá que la facultad concedida al Gobernador de la región o provincia para exonerar a los Alcaldes en el ejercicio de las atribuciones que como Delegados del Gobierno les corresponden, habrá de ejercitarse por dicha superior Autoridad asumiendo él solamente la Delegación del Gobierno en la capital donde resida, y nombrando un Delegado especial, independiente del Ayuntamiento, para las demás poblaciones.

Los cuerpos armados dependientes del Municipio, estarán a las órdenes del Gobernador en la capital en que resida, o del Delegado del Gobierno en las demás poblaciones, únicamente para todo aquello que guarde relación con el orden público y mantenimiento de la seguridad pública e individual, y solamente mientras dure la exoneración, la cual no podrá efectuarse mas que en

los casos en que la negligencia, desobediencia o ineptitud cause grave quebranto a la causa pública, pues en otros casos sólo podrán ser impuestas las multas que se fijan en el último párrafo de esta base décimoquinta.

La jurisdicción disciplinaria de lòs Alcaldes sobre los Concejales y los Agentes de la Administración municipal que se regula en dicha base, no será obstáculo para que la carta municipal estipule en este punto lo que se juzgue conveniente, con absoluta libertad y propia competencia.

Enmienda 10

Para los Ayuntamientos que se propongan formular su carta municipal, debe suprimirse lo dispuesto en la base 17 del Estatuto, por referirse todo ello a normas procesales señaladas por el mismo, pero que la base 8.ª autoriza para que los Ayuntamientos, si quieren, adopten otras diferentes y las estatuyan en la carta municipal.

Lo preceptuado para el procedimiento en el régimen económico, entorpecería gravemente la Administración de la Hacienda municipal, en la que el Ayuntamiento de Burgos requiere completa autonomía.

La regulación para la contratación de obras y servicios por ser una de las mayores trabas con que ha tropezado siempre la Administración municipal, se opone también al principio fundamental de autonomía solicitada para la libre acción del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia. No obstante, se puede dejar a salvo lo dispuesto en la base de que se trata, referente a que la ley regule el cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales de las condenas al pago, y los pro-

cedimientos de apremio contra las distintas clases de deudores al Municipio.

En todo lo demás a que dicha base hace referencia, podrá el Ayuntamiento disponer lo conveniente en su carta municipal.

ENMIENDA 11

En la base 18 debe establecerse solamente que la Hacienda municipal, además de los rendimientos del patrimonio común y de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, contará para constituirse: con toda clase de impuestos, arbitrios, derechos, tasas y otras exacciones que no invadan los recursos del Estado ni mermen las rentas que se reconozcan a la región o a la provincia.

Los Ayuntamientos dispondrán de la facultad de elegir, simultaneándolos entre aquéllos, los que ofrezcan más garantías de eficacia y se acomoden mejor a las circunstancias de la localidad, a condición de que ello sea sin sujetarse a ningún orden de prelación y sin declaración de incompatibilidad entre unos y otros, ya que toda restricción en este sentido desvirtuaría el espíritu autonómico que informa el Estatuto, dejando sin satisfacer toda patriótica aspiración.

El Estado, a fin de determinar y fijar de una vez para siempre el indispensable deslinde entre su Hacienda y la que corresponde a los Municipios, renunciará explícitamente a toda participación en los tributos de carácter local, como propios, pesas y medidas, aprovechamientos forestales, etc., y convertirá en definitivas las cesiones provisionales de los impuestos de Carruajes de lujo, Casinos y Círculos, Cédulas personales y cuantos tengan aquel carácter.

Y para evitar que, en lo sucesivo, el presupuesto de gastos de los Ayuntamientos sea aumentado injustificadamente y contra la voluntad de las Corporaciones, el Estado no les encomendará servicio alguno que origine desembolso, si a la vez no les otorga los recursos necesarios para cumplirlo.

Enmienda 12

En la base 19 del Estatuto se debe establecer que la libertad de los Ayuntamientos para nombrar sus funcionarios será completa y absoluta, sin sujeción a reglamentos especiales ni a disposiciones de Sociedades de ningún género, respetando los derechos adquiridos por los que los disfrutan con arreglo a las leyes vigentes y con anterioridad a la ley en que el Estatuto se traduzca.

Si las Cortes se dignaran admitir y aprobar las precedentes enmiendas al Estatuto, el Ayuntamiento de Burgos, y tal vez otros Ayuntamientos, obtendría la autonomía tal como él la entiende y tal como piensa que puede ser útil para la futura prosperidad y el ansiado engrandecimiento de la que fué siempre primera ciudad del reino, y que antes, ahora y siempre se ha distinguido por su lealtad, su hidalguía y su obediencia a los Poderes públicos.

Casas Consistoriales   Febrero de 1919.

IX

Por las palabras que, según Soldevilla, pronunció Ventosa ante los periodistas, de que si no se aprobaba el Estatuto catalán se iría a la separación de Cataluña y España, comprenderá el lector la actitud en que los parlamentarios catalanes volverían a Barcelona al cerrarse las Cortes y al haberse quedado, por consiguiente, para una larga temporada sin la esperanza —aunque siempre fué remota—de ver logradas sus aspiraciones.

Al llegar a Barcelona, sin embargo, y cuando ya se preparaban, como lo hacían siempre que volvían de Madrid desalentados, a reorganizar sus fuerzas para infundirles nuevos alientos, se encontraron con una sorpresa, bien desagradable por cierto para ellos; se encontraron con el sindicalismo en todo su apogeo. Y como el catalanismo ya hemos dicho que, aunque cuenta con muchos adeptos en Cataluña, es algo ficticio y artificial, cosa que de suyo no es contradictoria ni mucho menos, quedó relegado a segundo término, absorbiendo toda la actualidad las hazañas sindicalistas, las huelgas, el *lockout*, etc., etc.

Así es que por una relativamente larga temporada dormían los catalanistas el sueño separatista, mientras los destructores del orden social—en inaudita impuni-

dad—asesinaban a su antojo a patronos y obreros *esquiroles*. Y ocurrió lo que tenía que ocurrir, y fué que ante el temor de verse asesinados, y ante el temor de perder con persistentes huelgas sus haciendas, muchos catalanistas, que, como todos los mortales, aman su propiedad y su vida sobre todas las cosas, trocaron su odio al Ejército español, al cual tantas veces habían escarnecido, por una adhesión incondicional y a veces rastrera, poniendo en él su única esperanza de salvación, ya que la Policía de Barcelona ni a ellos ni a nadie, ignoramos las causas, ha inspirado nunca confianza. Y he aquí un hecho que se presta a la reflexión más profunda. Ese Ejército del Poder central, del odiado Poder central, ese Ejército cuyos oficiales han tenido que vestir de paisano por las calles de Barcelona, por la hostilidad de los catalanistas, es el mismo que, olvidando pasados agravios, defiende el orden y con él las vidas y haciendas de muchos que en vesania morbosa volverán a gritar, cuando pase el peligro inmediato: ¡Muera España!

Y como los catalanistas, en cuanto no tienen delante de los ojos un grave peligro para sí, vuelven presto a sus demencias, en la primera ocasión que se les ha presentado, cuando los conflictos han cedido en su período álgido, han vuelto a reproducir sus vandálicos actos antipatrióticos, y sus consabidos mueras, y sus insultos y groserías a la bandera española. La ocasión la han tenido con la visita del General francés Joffre a Barcelona.

Nosotros no hemos de referir aquí los sucesos allí ocurridos—vergüenza de Cataluña entera—que por lo demás están tan frescos en la memoria del lector como en la nuestra. Esos sucesos son los mismos de siempre;

los mismos que se reproducen desde hace veinte años, cuando así conviene a esos foragidos que se alimentan en su alma – como con manjar privilegiado — con el más rabioso odio a España. Pero contra ellos se ha protestado, por lo menos de corazón, en España entera, y con la firmeza y seriedad y acendrado patriotismo con que hemos visto se ha conducido en toda su actuación anticatalanista, la benemérita Diputación de Burgos.

En efecto, el día 4 de Mayo último cursó el digno Presidente de la Corporación provincial Burgalesa a Barcelona los siguientes telegramas:

«Mayo, 4. – Barcelona. – Presidente Unión Monárquica. - Diputación provincial Burgos, profundamente indignada al conocer actos antipatrióticos realizados esa ciudad, acordó unánimemente enviar expresivo saludo esa respetable Asociación, a la que se une estrechamente para protestar y defenderse de los que pretenden atacar sacrosanta unidad Patria española. – Presidente Diputación, Rilova.»

«Mayo 4.—Barcelona.—Gobernador civil.—Diputación provincial Burgos, reunida hoy, indignada actos antiespañolismo llevados a cabo esa ciudad, acordó unánimemente dirigir telegramas de adhesión a la Unión Monárquica y de protesta a la Mancomunidad Catalana. - Presidente Diputación, Rilova.»

«Mayo, 4.—Barcelona. - Presidente Mancomunidad Catalana.—Diputación provincial Burgos, reunida hoy, acordó unánimemente protestar indignada de los actos de antiespañolismo llevados a cabo esa hermosa ciudad y de que la Corporación que preside los aliente, sin tener en cuenta que del resto de España vive toda Cataluña.—Presidente Diputación, Rilova.»

En la Diputación de Burgos se recibieron las siguientes contestaciones a los indicados telegramas:

Mayo, 5. - Burgos. — Presidente Diputación. — Agradezco su digna presidencia protesta que me dirige con motivo actos antipatrióticos. - Les saluda afectuosamente Gobernador civil, Conde de Salvatierra.»

«Mayo, 6.—Burgos. — Presidente Diputación provincial. — Unión Monárquica Nacional agradece efusivamente saludo esa Corporación de su digna presidencia y su adhesión a nuestra protesta nos anima a proseguir obra de mantener ideal de España frente a aquellos que quieren dividirla. Saludos afectuosos. — Sala, Presidente. — Ballvé Gallart, Secretario.

Mayo, 7, Presidente Diputación Burgos.—Siento que la Diputación de Burgos que debe seguir las tradiciones de hidalguía y nobleza del solar castellano, sin otra información que la constantemente falsa y tendenciosa de una parte de la Prensa de Madrid, tome con ligereza incalificables acuerdos que nos ofenden. — S. Puig y Cadafalch, Presidente Mancomunidad.

Al precedente contestó debidamente la Diputación de Burgos con el que sigue. Mayo, 8, Barcelona, Presidente Mancomunidad. Diputación provincial Burgos, rindiendo culto a las tradiciones de hidalguía que V. E. con justicia reconoce en el solar común de nuestra amada España, se halla dispuesta a rectificar si esa Corporación ante el insulto a la Madre Patria gritase con nosotros ¡Viva España! pues demostraba que nuestra protesta carece de fundamento; sólo así, fraternalmente responderíamos aquí con todo el alma y efusión de leales españoles ¡Viva Cataluña! De lo contrario insistiremos ante el resto de la Nación y ante el mundo entero en nuestra indignación y protesta, condenando

un separatismo antipatriótico ofensivo y suicida. Presidente de la Diputación, Rilova.

No espere el lector que transcribamos a continuación la contestación de la Mancomunidad a este último telegrama porque el Sr. Puig y Cadafalch dió la callada por respuesta, siguiendo la táctica catalanista de rehuir las cuestiones cuando se comprende que se pisa mal terreno. Ni el Sr. Puig y Cadafalch ni ningún miembro de la Mancomunidad catalana se avienen ni se avendrán a gritar ¡Viva España! porque la odian y la maldicen en su fuero interno, y porque si dieran este patriótico grito se desmoronaba el catalanismo, como la más frágil construcción al soplo de un fuerte vendaval. Pero la Diputación de Burgos ha estado atinada al hacer esta invitación al grito patriótico al Sr. Puig y Cadafalch, porque así se ve claro el juego catalanista. El Sr. Rilova, con su hábil telegrama ha acabado de desenmascarar a esos separatistas de la Mancomunidad catalana, ya que no hay español, que rehuya al gritar ¡Viva España!

No creemos, pues, que ninguno de nuestros lectores necesite ya a estas alturas y después de todo lo escrito en este libro, más razones y argumentos para convencerse del separatismo de estas gentes. Si alguno vacilaba todavía, ahí está con su elocuencia muda, el silencio de la Mancomunidad catalana, ante el patriótico requerimiento del Sr. Rilova en nombre de la preclara Diputación burgalesa. Por nuestra parte, hemos de añadir compartiendo el pensamiento de la Diputación de Burgos, que es necesario a toda costa que Castilla se mantenga en ese terreno.

Mientras los catalanistas —y ya lloverá para entonces— no se avengan a gritar ¡Viva España! y dejen de

cantar—añadimos nosotros—el provocativo himno de Los Segadores, Castilla, no debe de tener tratos ni contratos con ellos. ¡Guerra a muerte a toda la industria y el comercio separatista! Expulsión de sus viajantes; las *listas negras*. Que si algún día, cual hijos pródigos, vuelven la vista a su madre España y la bendicen cuantas veces han maldecido de ella Burgos, la patria del Cid, cuyo solo nombre evoca los recuerdos más gloriosos de la historia castellana, Burgos, la cabeza de Castilla, será la primera como ya lo indica el Sr. Rilova que con toda la fuerza de sus recios pulmones gritará entusiasta, mil veces, ¡Viva Cataluña!

Y por eso mismo, porque estamos convencidos de que ni el Sr. Puig y Cadafalch, ni ningún catalanista gritará ¡Viva España! porque en su corazón la odian, repetimos mucho esta idea, pero más veces repiten los catalanistas sus pruebas de desamor a la patria común, nos admira la incomprensión de algunos políticos y sobre todo periodistas que todavía muestran que les están saliendo los dientes en eso del problema catalanista. El lector que ha seguido con interés la lectura de este libro, no por quien le escribe, sino por lo que dice, está ya al llegar a estas páginas al cabo de la calle catalanista. Por eso le extrañará o más bien le asombrará el que todavía se escriban cosas como la siguiente que aparece en el artículo de fondo de *La Acción* del día 2 de Agosto último.

«Hace tiempo, coincidiendo con la terminación de la guerra y el viaje de Wilson a Europa, unos locos, malvados o inconscientes, que hurtaban sus personas encubriéndolas en el despreciable anónimo, dirigieron al Presidente de la República norteamericana un Mensaje, que era un insulto al patriotismo español. Ahora,

con ocasión de reunirse en San Sebastián los delegados de la Sociedad de las Naciones, se ha recibido en aquellas oficinas, sin firma ni autorización alguna, un despacho que dice así:

«Cataluña, saludando a los hombres ilustres que for»man la representación de la Liga de las Naciones, re»cuerda que hay un pueblo, Cataluña, que reclama su »libertad. Los catalanes ruegan a la Liga de las Nacio»nes que haga la revisión del Tratado de Utrech por la »justicia y por la paz del mundo. A vuestras órdenes, »señor secretario.»

»Creemos que no merece ni siquiera los honores de una protesta airada esta vil estupidez, que no podemos atribuir, porque sería ofenderlos, ni a los más exaltados hombres del movimiento nacionalista catalán.»

»Entendemos que se trata de una superchería, de la insensatez de cualquier cobarde o de la maldad de cualquier desventurado. Importa, sin embargo, hacer resaltar el hecho, por si ese papel ha llegado a noticias de los representantes diplomáticos del mundo, de que ni esa sarta de idioteces encarna sentimiento popular alguno de ninguna de las regiones españolas, ni hay en España un solo ciudadano responsable y consciente que se atreva a suscribirla.»

»Porque el sentimiento regionalista existe aquí como en todas las naciones del mundo; el deseo vivísimo de que a las regiones se las reintegre en facultades que perdieron y se las den otras que necesitan para que en ellas se desarrolle ampliamente la vida moderna, es una realidad. Lo que no puede existir, porque si existiera sería separado justamente de la sociedad como algo dañino y peligroso, es un solo español que abrigue en su mente la idea y lleve en su corazón el senti-

miento de ver desmembrada, mutilada y deshonrada a su patria.»

Pues bien; como no ignora el lector, esa *vil estupidez* la firmarían y la firman de corazón todos los catalanistas. Todos ellos reclaman la libertad de Cataluña. Todos ellos suspiran por la revisión del Tratado de Utrech; lea el redactor de *La Acción* a los escritores catalanistas Durán y Ventosa, Rovira y Virgili, Prat de la Riba, etc., etc. ¿Con que no hay en España un solo ciudadano responsable y consciente que se atreva a escribir eso? Todos los catalanistas, señores de *La Acción*, que no han dicho otra cosa en toda su vida.

Ese telegrama a la Liga de Naciones será anónimo en el sentido que se da corrientemente a esta palabra; pero es auténtico, de una autenticidad que no deja lugar a dudas en cuanto que en su espíritu y en su letra interpreta exactamente el sentir de todos, absolutamente todos los catalanistas. Lo que ocurre es, y volvemos a repetirlo, que hay muchas gentes ilustradas en otras materias, como sin duda sucede al redactor de *La Acción* que ha escrito esto, que no *están enteradas* todavía de la cuestión catalanista. Y estas gentes se creen que los separatistas son *cuatro locos* o *indocumentados*, que dan en la flor de gritar ¡muera España!, de modo inconsciente, y que los restantes catalanistas, la mayoría de los catalanistas, son hombres equilibrados, que sólo aspiran a una autonomía prudencial, a la descentralización administrativa, al relieve de la región, etc., etc. ¡Enterados están los que así piensan de lo que es el catalanismo!

Pero este telegrama, por otra parte, nos demuestra hasta la saciedad que el catalanismo no desiste en su empresa. En cuanto tiene una ocasión nos muestra sus

uñas afiladas, dispuestas a hacer carne en el corazón de la Patria. Cualquier acontecimiento—sobre todo si en él intervienen extranjeros, la arribada del Almirante Fournier a Barcelona, la llegada de Joffre a la Ciudad Condal, la reunión de la Liga de las Naciones en San Sebastián, no nos dejarán mentir—le sirve de pretexto para mostrarse tal cual es, desnudo, sin tapar sus vergüenzas separatistas ante los ojos de los extraños, sobre todo si son franceses. Por eso S. M. el Rey de España—que conoce a fondo el problema catalán—ha dado una dura, pero bien merecida lección al catalanismo en su reciente discurso de su reciente viaje a Barcelona. Y claro es que esta lección, tratándose de un Rey ecuánime y equilibrado, ha sido dada con el tino y la mesura que cuadran a un hombre en el que no se sabe que admirar más si su talento o su acendrado patriotismo.

Así dijo el Monarca:

«Yo tengo un especial empeño en expresaros la intima satisfacción que siento al encontrarme entre el pueblo catalán. Vosotros habréis seguramente creído que os tenía abandonados, cuando yo amo por igual a todas las regiones de España y, cuando estoy más lejos de ellas, más las recuerdo. (Vítores y aplausos prolongadísimos.

Al ver aquí tantas caras jóvenes he sentido la inmensa satisfacción de recordar que nos hemos visto libres de una cruenta guerra, y recuerdo que Cataluña me ofreció una fuerza en que apoyarme para mantener mi neutralidad. (Grandes aplausos.) Porque Cataluña ha trabajado, y ésta era un arma más que aconsejaba mantener esa neutralidad.

Es preciso que os pongáis en comunicación espiritual

con las demás regiones de España, de mi España única e indivisible, tal como yo la siento, para que Cataluña, que es el más precioso florón de mi Corona (Ovación delirante), sea cada vez más grande.

Algunos catalanes ponéis fronteras, pero son más sublimes las de España entera, y para lograr una España grande, hemos de trabajar todos. (Aclamaciones.)

En estos momentos de conmoción social hay una ley universal de gravitación que impide que se realicen muchas grandes catástrofes. Yo necesito en este momento el concurso de todas las clases trabajadoras, para que podáis ayudarme y yo a vosotros, como deben ayudarse los pueblos y sus Reyes. (Aprobación entusiasta.)

Hoy tenemos que estar todos unidos para el trabajo, para formar el ambiente en que ha de vivir el obrero del porvenir. Las luchas políticas no tienen otra importancia que la de ser una lucha de opiniones, pero por encima de ellas hay un sentimiento mucho más puro, que es el del amor a la Patria.» (Vítores, aplausos y manifestaciones indescriptibles de adhesión a España y al Rey, que producen emoción inefable y que se prolongan durante largo rato.)

En el banquete de la Lonja dijo el Rey. «Es preciso que os pongáis en comunicación con las demás regiones de España, de mi España, única e indivisible.» Es decir, en el lenguaje real, es necesario que no os creais superiores ni predestinados; que las demás regiones de España son tan dignas de mi atención y cariño como la vuestra. Para el Rey no hay distinción entre las regiones españolas. Para el Rey, Cataluña es una región, pero nada más que una región, no una nacionalidad. Para el Rey, Es paña es rica sin autonomías integrales

de ninguna de sus partes o zonas o regiones. Para el Rey, España es indivisible, sin mermas, ni en su territorio, ni en sus derechos, ni en sus prerrogativas, ni en su soberanía. *(Grandes ovaciones).*

Esto dijo el Rey, y al oirlo, España entera aclamó al Rey, que sabe interpretar acertada y patrióticamente el sentir de todos los españoles no inficionados con el *virus* separatista.

* * *

Hemos terminado nuestro trabajo, exponiendo acaso con alguna pasión, pero con sinceridad, nuestro punto de vista sobre el problema catalán y la relación de todo cuanto Castilla ha hecho hasta ahora para oponerse a que prosperen las insanas pretensiones del catalanismo.

Y hemos terminado, porque en esta obra —hasta cierto punto histórica— llegamos a los días en que vivimos, y su autor no puede escribir del porvenir, ya que no es profeta, ni mucho menos zahorí. Pero sin duda alguna —y ojalá nos engañemos— se podrá volver a escribir un trabajo de este o parecido linaje al cabo de cierto tiempo, no tanto, porque se reproducirán en seguida, acaso mañana mismo, los desmanes catalanistas, sino porque Castilla, ojo avizor, vigila sin descanso los movimientos y actitudes de los enemigos de la Patria y acudirá en defensa de la madre común de todos los españoles, de la España única e indivisible, donde fuere menester y con las armas adecuadas a la clase de combate que se haya de entablar.

Castilla, que durmió un tiempo tranquila y confiada en la lealtad y bondad de todos los españoles, no se entrega hoy, descuidada e inerme, al descanso, sino

que apenas cierra, a pequeños intervalos, sus ojos, presa de pesadillas y sobresaltos, los vuelve a abrir con la angustia con que la madre despierta al no sentir junto a su pecho el latir vibrante de los corazones de todos sus pequeñuelos.

X

Pero Castilla, que abrió sus ojos al fulgor del rayo que contra la Patria fulminaban los catalanistas, no volverá al sueño tranquilo y apacible hasta que esté convencida de que todos los españoles aman cordialmente a España. Castilla continuará despierta, velando por la sacrosanta unidad nacional, por la Patria única e indivisible, al mismo tiempo que siguiendo las corrientes de los tiempos en que vivimos, y atendiendo a las circunstancias actuales de la vida colectiva, procurará marcar el relieve de su personalidad.

Castilla no es, ni puede ser, regionalista en el sentido en que se emplea hoy esta palabra. Desde la ventana de nuestra casa solar se divisa mucho cielo y mucha tierra para que en nuestro espíritu amplio y expansivo alienten exclusivismos casi siempre mezquinos, y localismos las más de las veces, a más de regresivos, falsos y artificiosos. Santo, mil veces santo, es el amor a nuestra casa, a nuestro pueblo, a nuestros amigos de la infancia, a nuestros valles, a nuestras montañas, a nuestros ríos, a nuestros usos y costumbres, a nuestra patria chica, en suma; pero este amor noble y puro, de acendrados e inefables afectos, hemos de vivirlo y sentirlo en orden subalterno al amor más emotivo por su

intensidad y más razonable por su extensión de la Patria grande, de la Nación soberana.

Castilla no es, ni puede ser, regionalista —en el sentido riguroso del significado de esta palabra—, porque su historia es la historia de España, su raza es la raza de España, su lengua es la lengua de España, sus usos y costumbres son típicamente los usos y costumbres de España... Castilla no puede ser regionalista, porque Castilla es España.

Por eso Castilla tiene por santos, por poetas y por sabios, a los santos, a los poetas y a los sabios gallegos, vascos, andaluces y catalanes, porque en castellano rezan, en castellano cantan y en castellano escriben. Por eso en Castilla nunca es extranjero, ni siquiera forastero, el asturiano, el extremeño o el aragonés; que en Castilla no queremos separar a nuestros hermanos de otras regiones del regazo de la madre común, sino unirlos y estrecharlos contra nuestro corazón, que es el corazón de España.

En todo regionalismo hay algo así como una autosugestión de superioridad con respecto a otros pueblos o comarcas, entremezclada con ingertos de cierto egoísmo, un poco rudo y de algunas dosis de un misoneísmo de tinte medioeval. Los pueblos ricos de la periferia geográfica española muestran a veces este estado de su conciencia colectiva, sobre todo cuando merced a su prosperidad económica, se sienten fuertes y altivos. Pero Castilla, siquiera se considere tan digna de estimación como la que más, no siente superioridad alguna sobre nadie; no quiere nada que no tengan las demás regiones españolas, no aspira a ningún exclusivismo en forma de prerrogativa o privilegio. Castilla quiere el progreso y bienestar de todas las

regiones hermanas; pero Castilla pone sus ojos siempre en un plano más elevado, en el progreso y bienestar de España. Castilla no es egoísta, sino altruísta.

* * *

Pero por lo mismo que Castilla no es egoísta, sino altruísta, se ha preocupado poco hasta ahora de sí misma. Por eso los castellanos, acaso exageradamente individualistas, han sentido muy poco el espíritu colectivo, que en los modernos tiempos y en las actuales civilizaciones, marca los contornos de las personalidades regionalistas. Castilla, sin embargo, como ya dejamos apuntado arriba, ha sentido el alfilerazo que ha venido de Cataluña en esta cuestión patriótica, y al sentirlo ha reaccionado en su modo de ser y al margen de sus fervores unitarios ha parado mientes en otros problemas importantes de orden distinto, pero esenciales para su vida y para el relieve de su personalidad colectiva.

Y a la unión de todos los castellanos para defender la unidad de la Patria, ha sucedido un verdadero estrechamiento de voluntades para defender otro linaje de intereses, sino tan espirituales e idealistas, indispensables en la práctica, para su bienestar y prosperidad, tales son, por ejemplo, los intereses agrícolas que constituyendo la medula y el nervio de la riqueza castellana, son, sin embargo, no sólo desamparados, sino perseguidos por los Gobiernos que hoy padece España.

Como Cataluña tiene energías para gritar y defender el arancel para su industria, Cataluña es considerada y atendida por los Gobiernos; como Castilla ha callado siempre, estos Gobiernos toman su carne como carne de cañón y no han reparado en arruinarla y hasta agra-

viarla precisamente en los días en que escribimos, abarrotando los mercados de trigo exótico y no contestando siquiera (el Gobierno de Dato) a los telegramas de justa protesta de los labradores burgaleses.

¿Hasta cuándo va a tolerar Castilla este trato desigual con respecto a Cataluña? ¿Es que en España sólo es atendido y respetado el que grita y el que amenaza? Porque si así es, Castilla debe apercibirse también a gritar y amenazar. Castilla debe salirse de sus modales correctos y ecuánimes y llegar hasta donde deba llegar, en defensa de sus intereses vitales. Castilla debe mostrar a este Gobierno y a todos los Gobiernos las energías más audaces...

Pero no nos hagamos ilusiones; para llegar a conseguir el respeto y aun el miedo a Castilla por parte del Poder público, Castilla tiene que delinear con caracteres imborrables su personalidad, Castilla tiene que acentuar su espíritu colectivo. Mientras Castilla no aliente y ensalce a sus hombres, que los tiene tan ilustres como los puedan tener otras regiones; mientras Castilla esté representada en buena parte por Diputados y Senadores cuneros que por unas cuantas pesetas se llevan las actas que debieran otorgarse sin gastos a sus hijos predilectos, Castilla no tendrá redención. Cerca de cincuenta Diputados y cerca de treinta Senadores, cuenta hoy solamente Castilla la Vieja; si todos estos representantes en Cortes, hay excepciones notorias, sintieran el espíritu castellano, el alma castellana y se obligaran al aceptar la representación parlamentaria a defender a Castilla, prescindiendo de los partidos y gremios políticos y aun contra ellos si fuere menester, en todo aquello que a Castilla interesase vitalmente ¿podía darse el caso de que un Gobierno sin guar-

dar a Castilla las reglas elementales de la cortesía, dejara de contestar a las justas demandas de los labradores burgaleses?

* * *

Hemos terminado nuestra labor. Sean nuestras últimas palabras para afirmar muy alto que Castilla no sólo no siente el menor recelo por la prosperidad y grandeza de Cataluña, sino que desea ardientemente su esplendor y supremo bienestar; lo que anhela Castilla —porque Castilla es el alma de la Patria - es que amanezca muy pronto el día venturoso en que los catalanistas, volviendo de sus errores y de sus apasionamientos y de sus ansias insanas de separatismo, en unión de los demás catalanes y de todos los españoles, griten sin regateos ni subterfugios y llenos de noble ardimiento y entusiasmo por la Patria común ¡Viva España!

ÍNDICE

Al lector............................ Pág. 5

I.—Origen del catalanismo.—Bases de Manresa.—Juicio crítico de las mismas.—Son separatistas.—Compendio de la doctrina catalanista de Enrique Prat de la Riba y Pedro Montanyola.—España no es la patria de los catalanes.—¡Mueras a España! y ¡vivas a Cataluña francesa!—Protestas en España entera.—El catalanismo es fundamentalmente separatista........................ Pág. 9

II.—La nacionalidad catalana de Enrique Prat de la Riba: su juicio crítico.—Los catalanistas se apellidan según les conviene en cada caso, regionalistas o nacionalistas.—Copiosas pruebas documentales del separatismo catalanista.—Para Prat de la Riba, Cataluña es una nación, pero desvirtúan esta tesis, tanto la Historia, como la Geografía, la Etnografía y la Filología.—La utopía del Estado-imperio.—La concepción de Prat de la Riba no resiste la más somera crítica.—Para Castilla, la patria de los catalanes es España..................... Pág. 37

III.—La solidaridad catalana: Carner.—Bases de la Mancomunidad catalana de 1911.—R. D. sobre Mancomunidad de las provincias, de 1913.—Palabras de Cambó en el Parque de Güell en 1916.—

Según el catalán Rodó, los catalanistas prefieren la emancipación que el régimen actual.—Relieve de la figura política de Cambó.—Cambó, alma del catalanismo en nuestros días. — Cambó en su libro *El pesimismo español.*—Cambó separatista.—El *hecho* de la voluntad de Cataluña, según Cambó. Cambó optimista.—Cambó admirado en Madrid........................... Pág. **63**

IV.—Fuerzas políticas y sociales que se oponen al catalanismo en Cataluña.—La Unión Monárquica nacional.—Alfonso Sala.—Otras entidades y corporaciones.—El catalanismo y los obreros.—Palabras de Angel Pestaña y de Salvador Seguí *(Noy del Sucre)*........................... Pág. **77**

V.—Patriótico despertar de Castilla.—Las fuerzas vivas de Burgos se reunen en el Palacio de la Diputación.—La Diputación de Burgos convoca a las Diputaciones castellanas.—Reunión en Burgos, el día 2 de Diciembre de 1918, de las Diputaciones de Avila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.—Las Diputaciones castellanas en Madrid.—Entusiasmo de los parlamentarios y diputados provinciales castellanos.—El Sr. Rilova, presidente de la Diputación de Burgos, pronuncia un elocuente y patriótico discurso ante el Rey.—Contestación de Su Majestad.—Reunión de las Diputaciones y parlamentarios castellanos en la Diputación de Madrid. Hermoso mensaje que Castilla eleva al Gobierno........................... Pág. **122**

VI.—Discurso de Cambó en el Congreso de los Diputados el día 10 de Diciembre de 1918.—Discursos de Alcalá Zamora y Maura.—En Barcelona se repiten los ¡mueras a España!—La cupletista Mari-Focela.—El Ejército toma sus medidas.—Cataluña no puede vivir sin Castilla.—Asamblea de Diputaciones castellanas en Segovia de 24 de Enero de 1919.—Bases acordadas en dicha Asamblea para

el régimen de autonomía municipal, provincial y regional.—Reunión en el Congreso de los Diputados de los parlamentarios castellanos bajo la presidencia del senador burgalés Sr. Bermejo. - Acuerdos tomados en esta reunión. — El autor de este libro hace al presidente del Consejo de Ministros, en la sesión del Congreso de 6 de Febrero, una pregunta en nombre de los diputados castellanos........................... Pág. 153

VII y VIII.—Efervescencia separatista en Barcelona — Excitaciones al odio contra España. – Campañas patrióticas de *El Imparcial*, *A B C* y *La Correspondencia Militar*. — Estatuto de la Autonomía de Cataluña aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad el día 25 de Enero y por la de Ayuntamientos el día 26. – Juicio crítico de este Estatuto. Es notoriamente separatista. — Concepto de la soberanía, según Maura. — La Comisión extraparlamentaria. — Dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el proyecto de ley relativo a organización autonomista municipal y regional de 4 de Febrero de 1919.—Este proyecto de ley, ni satisfizo a los catalanistas, ni a los castellanos. – Palabras de Cambó en la sesión del Congreso de los Diputados de 7 de Febrero. – Reunión de los parlamentarios castellanos. — Acuerdos tomados en esta reunión. - Enmiendas de los diputados castellanos. Se recrudecen las estridencias antipatrióticas en Cataluña. — Voz autorizada del Ayuntamiento de Burgos en la controversia catalanista. – El ilustre cronista de Burgos, Sr. Salvá, redacta un castizo documento-preámbulo a las enmiendas (que el Ayuntamiento pone en manos de sus diputados para que las presenten en el Congreso) al proyecto de ley de 4 de Febrero de 1919. - Relación de estas enmiendas........................... Pág. 258

IX.—Regreso de los parlamentarios catalanes a Barcelona, después de cerradas las Cortes.—El sindicalismo. — El odiado Ejército español defiende las

vidas y haciendas de los catalanistas.—Llegada a Barcelona del general Joffre.—Vuelven a repetirse los insultos a España. — Enérgica protesta de la Diputación de Burgos.—La Mancomunidad catalana no contesta a la Diputación burgalesa.—Puig y Cadafalch se niega a gritar ¡viva España!—Castilla tomará en adelante sus medidas con los catalanistas.—Un artículo de *La Acción*, en el que se demuestra la incomprensión del problema catalán. El rey en Barcelona. - España única e indivisible. Los castellanos cumpliremos con nuestro deber.............................. Pág. **293**

X. — Castilla debe continuar despierta. — Personalidad castellana.—Castilla debe impedir en adelante que la represente en Cortes diputados y senadores cuneros.—Castellanos, antes que políticos.—¡Viva España!.............................. Pág. **305**

BINDING SECT. JUL 3 1979

DP 302 C68A54
Andrade y Uribe, Benito Mariano
Castilla ante el separatismo catalán

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 10 09 03 01 004 2